

## Entre maromas legislativas y la incertidumbre tributaria

Jorge Raúl Flores Gallegos  
PUCP

El año 2024 finaliza dejando a las empresas y negocios del Perú con la sensación de transitar por un terreno movedizo en materia tributaria. Tanto el Poder Ejecutivo, mediante decretos legislativos, como el Congreso, a través de leyes, han hecho gala de un constante cambio normativo que, lejos de brindar orden y claridad, ha generado un laberinto plagado de contradicciones y vacíos legales.

Un ejemplo paradigmático de esta inestabilidad lo tenemos en el Decreto Legislativo N.º 1634, que establece el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la Sunat. Concebido inicialmente para brindar facilidades de pago, su aplicabilidad ha sido modificada en varias oportunidades mediante leyes “ómnibus” y disposiciones complementarias finales. La Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, amplió los plazos de acogimiento hasta el 28 de febrero del 2025, cubriendo tanto el pago al contado como el fraccionado. Pocos días después, la Ley N.º 32220, a través de su Segunda Disposición Complementaria Final, reiteró la prórroga, pero con una redacción que parece limitar su alcance solo al pago al contado, a la vez que declara que esta norma “tiene prevalencia” sobre cualquier otra disposición que establezca un plazo distinto.

El resultado es una superposición de normas que suscita más incertidumbre que certezas. Así, el contribuyente se ve inmerso en un juego de interpretaciones que podría convertir un supuesto “fraccionamiento especial” en una virtual “amnistía”, con el agravante de que estas leyes suelen aprobarse a última hora y no siempre guardan coherencia con el texto principal al que pretenden modificar. Tal confusión legislativa, sumada al errático señalamiento de disposiciones complementarias —se suprime la “única” para introducir una “segunda”, por ejemplo—, no hace más

que resaltar la precariedad con la que se legisla en materia tributaria.

Frente a este panorama, es innegable que la planificación y el cumplimiento oportuno de obligaciones se tornan más complejos, exigiendo a las empresas un seguimiento minucioso de las “maromas legislativas” y la actuación, a veces impredecible, de la Administración Tributaria. Aun así, es necesario mantener la prudencia y la adaptación permanente, con la esperanza de que la tan ansiada seguridad jurídica se consolide en el mediano plazo.

### **Mensaje de optimismo y saludo de fin de año**

A pesar de las dificultades, no podemos ignorar las señales positivas que nos traen los indicadores macroeconómicos publicados por el BCRP, que pronostican una mejora en el crecimiento y la estabilidad para el próximo año. Estos datos proyectan un 2025 más sólido, impulsando la confianza y animando a los contribuyentes a seguir apostando por la formalidad y la correcta gestión fiscal.

Recibamos, pues, el año 2025 con la fe de que será un periodo de mayor claridad normativa y oportunidades de desarrollo para todos. Desde esta tribuna, agradecemos el compromiso de nuestros lectores y les enviamos un afectuoso saludo de fin de año, deseando que la prosperidad y la estabilidad tributaria sean parte de un futuro cada vez más alentador. ¡Feliz Año Nuevo 2025!

*Jorge Raúl Flores Gallegos*

# ¿Cómo se aplica la tasa media en el impuesto a la renta?

Mario Alva Matteucci

## Sumario

1. Introducción - 2. Análisis de la normativa relacionada con la tasa media en el impuesto a la renta - 3. Casos prácticos

## Resumen

Si un sujeto domiciliado en el Perú genera una renta en el exterior, debe considerarla como ingreso e incorporarla para efectos tributarios en el impuesto a la renta que le corresponda declarar en el Perú. Sin embargo, si dicho ingreso ya tuvo la afectación tributaria en el país o territorio donde se generó el mismo, corresponderá reconocer dicho pago como un crédito aplicable contra el impuesto a la renta en el Perú, pero hasta el límite de la denominada tasa media, la cual está consignada en el artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta.

**Palabras clave:** tasa media / impuestos en el exterior/ renta extranjera / doble imposición / afectación tributaria / reconocimiento de impuestos

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## ***ABSTRACT***

*If a taxpayer domiciled in Peru generates income abroad, it must consider it as income and include it for tax purposes in the income tax that must be declared in Peru. However, if such income has already been taxed in the country or territory where it was generated, such payment must be recognized as a credit applicable against income tax in Peru, but up to the limit of the so-called average rate, which is set forth in article 88 of the Income Tax Law.*

**Keywords:** *average rate / foreign taxes / foreign income / foreign income / double taxation / tax allocation / tax recognition*

**Title:** *How is The Average Rate Applied to Income Tax?*

## **1. Introducción**

En las actuales condiciones que vivimos, nos percatamos que formamos parte de un mundo globalizado, en el que, si bien las fronteras de los Estados existen, las operaciones comerciales realizadas —tanto por personas naturales como por empresas— procuran traspasarlas, sobre todo en la búsqueda de nuevos mercados. En este sentido, ya no resulta difícil pensar que la remuneración de una persona o los ingresos que le correspondan a una persona jurídica domiciliada en el Perú, exclusivamente sean por la generación de rentas de fuente peruana únicamente.

La movilidad de las personas, al igual que los capitales, incentiva en cierto modo la generación de ingresos a través de diversas fuentes, sean estos de fuente peruana como de fuente extranjera.

En este contexto, apreciamos que la mayor cantidad de Estados procura, al momento de dictar las reglas de afectación tributaria, para determinar el ámbito jurisdiccional del impuesto a la renta, considerar diversos criterios como el domicilio o residencia de las partes, también aplican el criterio de ubicación de la fuente generadora de ingresos, entre los más recurrentes.

Es justamente en este punto que, las empresas domiciliadas en el Perú, al momento de determinar el impuesto a la renta que les corresponda pagar, deben incorporar las ganancias obtenidas en el territorio nacional como aquellas rentas generadas en el exterior, ello debido a su condición de domiciliadas, por lo que se debe tributar por la renta de fuente mundial.

Sin embargo, debemos indicar que las rentas generadas en el exterior, en muchos casos se encuentran sujetas a una retención del impuesto a la renta por la percepción de ingresos en el

territorio extranjero, el cual implica en cierto modo un menoscabo en la capacidad económica del generador de los ingresos, sobre todo porque la utilidad obtenida en el exterior, también debe tributar en el Perú, al tener la condición de domiciliado.

Sobre el tema, podemos indicar que en el Perú, existen reglas aplicables para el reconocimiento del pago del impuesto a la renta cancelado en el exterior, a través de la figura denominada tasa media.

En este contexto, apreciamos que los Estados han ideado una figura que permite reconocer el impuesto a la renta pagado en el exterior como crédito en el país donde el contribuyente tiene su domicilio o residencia, permitiendo de este modo aplacar en parte el efecto impositivo. La misma figura se puede presentar en el caso de la generación de rentas de personas naturales por temas de trabajo.

## **2. Análisis de la normativa relacionada con la tasa media en el impuesto a la renta**

### **2.1. ¿Qué indica la Ley del Impuesto a la Renta?**

Al efectuar una revisión del texto del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, apreciamos que allí se presentan una serie de supuestos por el que los contribuyentes<sup>1</sup>, efectuarán una deducción de su impuesto a la renta que les corresponda cancelar al fisco.

Conforme al literal e) del citado artículo, observamos que allí se indica que forma parte de la deducción, los impuestos a la renta abonados en el exterior por las rentas de fuente extranjera gravadas por esta Ley, **siempre que** no excedan del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero, ni el impuesto efectivamente pagado en el exterior.

Cabe indicar que el importe que por cualquier circunstancia no se utilice en el ejercicio gravable, no podrá compensarse en otros ejercicios ni dará derecho a devolución alguna.

El texto del segundo párrafo del literal e) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, precisa que lo previsto en este inciso no se aplica a los impuestos abonados por la distribución de dividendos o utilidades cuando a estos resulte aplicable lo dispuesto por el inciso f)<sup>2</sup>.

Es interesante revisar la opinión de Peña Castillo quien precisa sobre el tema que “siguiendo la tendencia mayoritaria, la Ley del impuesto a la Renta peruana opera bajo el método del crédito ordinario, establecido en el literal e) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta”<sup>3</sup>.

Otra opinión sobre el tema materia de análisis lo indican Liu Arévalo y Vargas León quienes precisan con respecto al crédito lo siguiente:

Solo el valor del impuesto a la renta extranjero que se reclama como crédito contra el impuesto a la renta norteamericano ronda los US\$ 50 billones de dólares al año. La realidad peruana es distinta y si nuestra legislación está en el estado actual es porque las operaciones internacionales de los contribuyentes peruanos tal vez todavía no sean lo suficientemente importantes como para que nuestra normativa le haya generado un problema a ellos o al fisco peruano. De otro lado, son evidentes las dificultades que tiene la administración tributaria peruana para fiscalizar las rentas de los contribuyentes peruanos en el exterior, lo que estaría generando una suerte de desuso de la figura del crédito e incidiendo en su pobre regulación.<sup>4</sup>

Respecto a este tipo de reconocimiento del impuesto a la renta cancelado en el exterior a través de la figura del crédito, resulta interesante la opinión de León Huayana cuando precisa lo siguiente:

Si bien nuestra normativa interna, reconoce el pago efectivo en el extranjero, en aras de no perder recaudación, ha establecido limitaciones de orden cuantitativo y temporal, con lo cual tenemos que el derecho reconocido para acreditar el Impuesto a la Renta pagado en el exterior es un derecho bastante restringido. En ese contexto, es evidente que las limitaciones establecidas por nuestra norma impositiva estarían generando una doble imposición al impedir que el remanente del impuesto pagado en el extranjero y no aplicado contra el impuesto a la renta en Perú no se pueda ni compensar en ejercicios futuros ni solicitar su devolución; generando de esta forma una doble afectación a una misma renta, tanto por el país de la fuente como por el país de residencia o domicilio.<sup>5</sup>

El Tribunal Fiscal ha emitido la RTF N.º 526-5-98 del 28 de agosto de 1998, según la cual se indica lo siguiente:

Para efectos del crédito contra el impuesto a la renta establecido en el inciso e) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas originadas por el trabajo personal que un sujeto domiciliado realice en el extranjero constituyen rentas de fuente extranjera, salvo que se encuentren dentro de la excepción contemplada en el inciso c) del artículo 10 de la Ley (rentas de los miembros de los consejos u órganos administrativos).

## **2.2. ¿Qué indica el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta?**

El artículo 52 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, indica que los conceptos previstos en el artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta constituyen créditos contra el impuesto.

Específicamente el literal d) del artículo 52 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, precisa que —para efecto de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta— por tasa media se entenderá el porcentaje que resulte de relacionar el impuesto determinado con la renta neta del trabajo más la renta de fuente extranjera, o con la renta neta de tercera categoría más la renta neta de fuente extranjera, según corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 29-A, sin tener en cuenta la deducción que autoriza el artículo 46 de la misma<sup>6</sup>. De existir pérdidas de ejercicios anteriores estas no se restarán de la renta neta.

Otra concordancia la encontramos en el texto del artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando considera las reglas aplicables al crédito por impuesto a la renta abonado en el exterior.

En dicho artículo se indica que, para efecto del crédito por impuesto a la renta abonado en el exterior, a que se refiere el inciso e) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El crédito se concederá por todo el impuesto abonado en el exterior que incida sobre las rentas consideradas como gravadas por la Ley;
- los impuestos pagados en el extranjero, cualquiera fuese su denominación, deben reunir las características propias de la

imposición a la renta; y

- el crédito solo procederá cuando se acredite el pago del impuesto a la renta en el extranjero con documento fehaciente.

No será deducible el impuesto a la renta abonado en el exterior que grave los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, en la parte que estos correspondan a rentas que hubieran sido atribuidas a contribuyentes domiciliados en el país en aplicación del Régimen de Transparencia Fiscal Internacional.

### **3. Casos prácticos**

#### **Caso práctico N.º 1**

#### **Aplicación de la tasa media en el caso de la generación de rentas de trabajo y rentas de fuente extranjera**

El señor Walter Susanibar Huaraca es un ingeniero ambiental peruano especializado en el rubro de sostenibilidad, cuenta con amplia experiencia en el rubro y trabaja en una empresa que protege el medio ambiente, con sede en la ciudad de Contumazá, Cajamarca. Allí presta sus servicios como supervisor del área de Protección Ambiental, estando en planilla y percibiendo rentas de quinta categoría.

Para efectos didácticos del presente caso, consideramos que en el año 2024 la renta neta de quinta categoría ha sido de S/ 362,000. Adicionalmente, percibió ingresos por cuarta categoría al prestar asesorías durante el año 2024 a distintas empresas del Perú, al igual que el dictado de conferencias en instituciones públicas y privadas obteniendo una renta neta por S/ 72,000.

También generó ingresos considerados como renta de fuente extranjera por el dictado de una conferencia sobre la utilización de perfiles de acero en la construcción de edificios, conforme al siguiente detalle:

Conferencia en la ciudad de Rabat (Marruecos) el 11 de mayo del 2024 percibiendo la suma de \$ 6,300 y le efectuaron una retención de 22 % que equivale a \$ 1,386. El tipo de cambio para esa fecha era de S/ 3.701 la compra y la venta de S/ 3.708.

Cabe indicar que al tratarse de una acreencia de parte del contribuyente que generó la renta, se debe aplicar el tipo de cambio compra. Por lo que la suma total de \$ 6,300 multiplicado por S/ 3.701 se obtiene como resultado final la suma de S/ 23,316.30, como renta de fuente extranjera.

El impuesto pagado en el exterior es de \$ 1,386, por lo que al tipo de cambio de la fecha que se realizó dicho pago, la conversión sería así:

$$\text{\$ 1,386} \times \text{S/ 3.701} = \text{S/ 5,129.59}$$

El total de ingresos del señor Walter Susanibar Huaraca, se encuentra conformado por las rentas de fuente peruana, que incluye a S/ 362,000 por rentas de quinta categoría y S/ 72,000 por rentas de cuarta categoría, además de S/ 23,316.30 por rentas de fuente extranjera generadas en Marruecos.

## Solución

Para poder realizar el cálculo de la tasa media aplicable debemos revisar la fórmula, la cual se detalla a continuación:

$$\text{Tasa media} = \frac{\text{Impuesto calculado}^{(*)}}{\text{RNT} + \text{RFE} + 7 \text{ UIT} + \text{Hasta 3 UIT}^{(**)}} \times 100$$

### Leyenda:

(\*) Proviene de calcular el impuesto de acuerdo a los tramos de 8 %, 14 %, 17 %, 20 % y 30 %

RNT : Renta neta del trabajo (renta neta de cuarta y quinta categoría)

RFE : Renta de fuente extranjera

PEA : Pérdida de ejercicios anteriores

7 UIT = S/ 36,050 (La UIT del año 2024 es S/ 5,150 X 7 = S/ 36,050)

(\*\*) Hasta 3 UIT en caso corresponda

Reemplazando los datos indicados anteriormente en la fórmula tendríamos lo siguiente:

$$\text{Tasa media} = \frac{56,952.90}{362,000 + 72,000 + 36,050 + 0} \times 100$$

Consignando las cantidades, tendríamos lo siguiente:

$$\text{Tasa media} = \frac{56,952.90}{470,050} \times 100$$

$$\text{Tasa media} = 12.12 \%$$

- **Determinación del crédito**

| Concepto                                                                              | S/              |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| A Monto del impuesto efectivamente pagado en el exterior                              | 5,129.59        |
| B Límite máximo = Renta de fuente extranjera x Tasa media<br>(S/ 23,316.30 x 12.12 %) | 2,825.94        |
| <b>Crédito a deducir es el monto menor entre A y B</b>                                | <b>2,825.94</b> |

Conforme se aprecia en el presente caso, si bien la retención del impuesto a la renta que el señor Walter Susanibar Huaraca le efectuaron en el exterior fue por la suma de S/ 5,129.59, la tasa media obtenida aplicando las reglas del impuesto a la renta en el Perú, determinaron que solo se le puede reconocer como crédito contra el impuesto a la renta que le corresponda cancelar por la generación de sus rentas por el ejercicio 2024 es de S/ 2,825.94. Dicha cantidad debe ser consignada como crédito en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2024 que le corresponda presentar en el año 2025, de acuerdo con el cronograma que para tal efecto apruebe y publique la Sunat.

La diferencia entre S/ 5,129.59 y S/ 2,825.94 que es S/ 2,303.65 **no puede ser utilizada en la** Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta **del ejercicio 2024**, toda vez que ha excedido el límite de la tasa media.

## **Caso práctico N.º 2**

### **Aplicación de la tasa media en el caso de la generación de rentas de naturaleza empresarial**

Para efectos de la elaboración del presente caso se ha tomado en consideración que una empresa tiene presencia física en el territorio nacional y una sucursal ubicada en un territorio extranjero X, cuya tasa del impuesto a la renta empresarial es el 28 %.

Siguiendo con el caso, asumimos que la empresa **Confecciones e Hilados Peruanos SA** se encuentra domiciliada en la ciudad de Arequipa en el Perú y se dedica a la elaboración de tejidos y ropa de lana.

En términos prácticos y solo para efectos didácticos, apreciamos que por sus actividades en el Perú durante todo el año 2024 obtuvo ingresos por S/ 17,000,000 y se justificaron gastos causales para el mantenimiento de la fuente productora por la suma de S/ 2,350,000. Obteniendo una renta neta de S/ 14,650,000. Como dato adicional se indica que la empresa no ha generado pérdidas tributarias por el ejercicio gravable 2024, pero si arrastra la suma de S/ 800,000 por pérdidas de ejercicios anteriores.

Además, tiene una sucursal ubicada en el territorio extranjero X en donde todo el año 2024 generó rentas por la suma de S/ 3,000,000, tuvo gastos relacionados con el mantenimiento de la fuente productora por la suma de S/ 1,900,000, obteniendo de este modo una renta neta de S/ 1,100,000.

Sobre la base de la renta neta indicada anteriormente, la sucursal que se encuentra en el exterior, cumplió con el pago del impuesto a la renta en dicho territorio por la suma de S/ 308,000, al aplicar la tasa del 28 % sobre la renta neta. Dicho tributo se pagó en el mismo año de acuerdo con la legislación de dicho territorio, por lo que la sucursal cuenta con la documentación que acredita dicha cancelación.

En el Perú, al ser la empresa **Confecciones e Hilados Peruanos SA** un sujeto domiciliado en el Perú, se le aplica el criterio de afectación tributaria por el íntegro de las rentas que obtenga, tanto en el territorio nacional como en el extranjero a través de la presencia de sucursales.

También se menciona que la empresa tiene pérdidas tributarias dentro del territorio nacional arrastrables de ejercicios anteriores al año 2024 por la suma de S/ 800,000.

El total de ingresos de la empresa **Confecciones e Hilados Peruanos SA** se encuentra conformado por las rentas de fuente peruana, que incluye a S/ 14,650,000 y S/ 1,100,000 por rentas de fuente extranjera.

Con los datos antes indicados se necesita conocer cuál es el tratamiento tributario del reconocimiento de crédito por la obtención de la renta. Adicionalmente, se necesita conocer si es que el fisco peruano reconoce o no el monto del pago del impuesto a la renta cancelado en el extranjero en el Perú o no, a efectos de la determinación del impuesto a la renta que le corresponde declarar en el año 2025, respecto de las rentas generadas en todo el año 2024 por la totalidad de rentas de acuerdo al criterio de renta de fuente mundial.

## **Solución**

Para poder realizar el cálculo de la tasa media aplicable debemos revisar la fórmula, la cual se detalla a continuación:

$$\text{Tasa media} = \frac{\text{Impuesto calculado}^{(*)} \times 100}{\text{RNE} + \text{RFE} + \text{PEA}}$$

### Leyenda:

(\*) Proviene de calcular el impuesto aplicando la tasa del 29.5 % sobre la totalidad de los ingresos.

RNE : Renta neta empresarial o de tercera categoría

RFE : Renta de fuente extranjera

PEA : Pérdida de ejercicios anteriores

Reemplazando los datos indicados anteriormente en la fórmula tendríamos lo siguiente:

$$\text{Tasa media} = \frac{4,646,250 \times 100}{14,650,000 + 1,100,000 + 800,000}$$

Consignando las cantidades, tendríamos lo siguiente:

$$\text{Tasa media} = \frac{4,646,250 \times 100}{16,550,000}$$

$$\text{Tasa media} = 28.07 \%$$

### • Determinación del crédito

| Concepto                                                                              | S/             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| A Monto del impuesto efectivamente pagado en el exterior                              | 308,000        |
| B Límite máximo = Renta de fuente extranjera x Tasa media<br>(S/ 1,100,000 x 28.07 %) | 308,770        |
| <b>Crédito a deducir es el monto menor entre A y B</b>                                | <b>308,000</b> |

Conforme se aprecia en el presente caso, si bien por aplicación de la tasa media se obtiene la suma de S/ 308,770, solo se podrá utilizar el monto efectivamente pagado en el exterior que es de S/ 308,000, toda vez que es el menor.

En este sentido, la cantidad de S/ 308,000 debe ser consignada como crédito en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la

Renta de tercera categoría del ejercicio 2024, que le corresponda presentar en el año 2025, de acuerdo con el cronograma que para tal efecto apruebe y publique la Sunat.

La diferencia entre S/ 308,770 y S/ 308,000 (S/ 770) no puede ser utilizado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2024, toda vez que ha excedido el límite de la tasa media.

#### Referencias

1. Estén obligados o no a presentar las declaraciones juradas que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta.
2. Este segundo párrafo fue incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1424 y vigente a partir del 01-01-2019.
3. Peña Castillo, Jenny. "Crédito por impuesto a la renta pagado en el extranjero". Actualidad Empresarial, N.º 335, Lima: 2.a quincena de setiembre del 2015, p. I-18.
4. Liu Arévalo, Rocío y Vargas León, Luis. "El crédito por impuesto a la renta extranjero: comentarios y críticas a la ley peruana". Ius et veritas, N.º 33. Agosto del 2006, p. 312.
5. León Huayana, Marysol. "Criterio de fuente y su aplicación a los dividendos, intereses y regalías". Libro Homenaje a Víctor Vargas Calderón. 1.a ed. Lima: Grupo Acrópolis. 2012, pp. 551-552.
6. La deducción que señala el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta hace referencia a las 7 UIT al igual que las 3 UIT adicionales.

# ¿Qué significa “declarar cifras y datos falsos”?

Jorge Raúl Flores Gallegos  
PUCP

## Sumario

1. Declarar cifras o datos falsos - 2. Verbo rector que describen la conducta infractora - 3. Efectos que configuran la infracción tributaria

## Resumen

El presente artículo analiza todos los supuestos del numeral 1 del artículo 178, Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, del Código Tributario vigente en el Perú el cual aborda las conductas infractoras relacionados con la omisión de información relevante en declaraciones juradas que conlleva al pago menos tributos del que corresponde con ejemplos que ilustran cada supuesto.

**Palabras clave:** datos falsos / cifras falsos / infracción tributaria

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## ABSTRACT

*This article analyzes all the assumptions of numeral 1 of article 178, Infringements related to the fulfillment of tax obligations, of the Tax Code in force in Peru, which addresses the infringing conducts related to the omission of relevant information in tax returns that leads to the payment of less taxes than it corresponds with examples that illustrate each assumption.*

**Keywords:** false data / false figures / tax infringement

## ***Title: Analysis of The Infraction of “Declaring False Figures and Data”***

### **1. Declarar cifras o datos falsos**

Dentro del conjunto de infracciones tributarias reguladas en el artículo 178 del Código Tributario<sup>1</sup> una de las más recurrente que cometen los deudores tributarios es sin lugar a duda la del numeral 1, mejor conocida como “declarar cifras o datos falsos”, y se la identifica fácilmente cuando el infractor para subsanar la infracción debe rectificar la declaración jurada determinativa de tributos resultando un tributo por pagar.

Pero veamos detenidamente cada una de las conductas infractoras que se pueden identificar en el numeral 1 de dicho artículo, es decir, cada en una de las “tipicidades” que describen las infracciones por medio de un verbo rector: la conducta infractora que identifica el contribuyente o detecta la Administración Tributaria por el principio de la objetividad.

En ese sentido, el contexto de esta infracción se configura en el momento en que el sujeto obligado presenta una declaración jurada determinativa de tributos, pero con información que le permite determinar montos menores de tributos a pagar del que le corresponde por ley.

### **2. Verbo rector que describen la conducta infractora**

Las infracciones o conductas infractoras que establece el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario que se pueden identificar por medio del verbo rector son las siguientes:

**2.1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos**

La conducta infractora del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario consiste en **no incluir** en las declaraciones juradas uno o más de los siguientes conceptos los cuáles describen diferentes supuestos que se pueden producir:

- **Ingresos.** Son los incrementos patrimoniales producidos en el ejercicio gravable, en dinero o en especie, que provengan de cualquier fuente, inclusive los provenientes de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios.
- **Remuneraciones.** Son las contraprestaciones que recibe una persona natural sin negocio en relación de dependencia por la prestación de labores a una persona jurídica o natural.
- **Retribuciones.** Son las contraprestaciones que recibe una persona natural sin negocio por el ejercicio de una actividad profesional de forma independiente, o lo que se conoce también como honorarios.
- **Rentas.** Son los ingresos que provienen del capital, de la propiedad o de la explotación de bienes, del trabajo o de la combinación de capital y trabajo.
- **Patrimonio.** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una persona.
- **Actos gravados.** Son los actos o hechos imponible que están sujetos al pago de un tributo.
- **Tributos retenidos o percibidos.** Son los tributos que deben ser retenidos o percibidos por un agente designado por norma tributaria.

En otras palabras, la infracción consiste en no declarar u omitir en la declaración todos los ingresos, rentas, patrimonio, actos

gravados o tributos retenidos o percibidos que se encuentren gravados por ley.

La conducta infractora se configura cuando el deudor tributario no incluye en sus declaraciones juradas uno o más de los conceptos mencionados anteriormente, independientemente que esta omisión puede ser por un error involuntario por el principio de objetividad establecido en el artículo 165 del Código Tributario.

Generalmente, en el caso de una omisión involuntaria, el deudor tributario tiene la oportunidad de subsanar la infracción presentando una declaración jurada rectificatoria dentro del plazo de prescripción de la acción de la administración de periodos tributarios que aún no hayan prescrito.

Y, en el caso de una omisión voluntaria, es muy probable que la Administración Tributaria detecte inconsistencias por diversos mecanismos como son las acciones de verificación y cruce de información por todos los elementos de información que cuenta dicha administración.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de la conducta infractora que pueden cometerse en un periodo tributario de acuerdo con el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario:

- Un agente de retención omite en la declaración jurada que presenta a la Administración Tributaria pagos que realizó por concepto de honorarios a un profesional independiente.
- Una persona natural sin negocio omite en la declaración jurada que presenta a la Administración Tributaria ingresos por concepto de alquileres de todos sus bienes inmuebles que cuenta en propiedad.
- Una empresa omite en la declaración jurada que presenta a la Administración Tributaria ingresos por concepto de intereses que debió reconocer en el libro diario en el

momento en que se devengaron pero que se reflejan en los movimientos bancarios.

- Una empresa omite en la declaración jurada que presenta a la Administración Tributaria ingresos por las ventas de bienes que realiza sin comprobantes de pago generando inconsistencias con el volumen de sus compras y los egresos que registran sus reportes bancarios.
- Una empresa omite en la declaración jurada que presenta a la Administración Tributaria egresos por las compras de bienes que realiza sin comprobantes de pago generando inconsistencias con los volúmenes de bienes que son trasladados mediante guías de remisión para la venta con los ingresos que registra sus reportes bancarios.
- Una empresa empleadora, como agente de retención de rentas de quinta categoría, omite en la declaración jurada que presenta a la Administración Tributaria las remuneraciones que abona en las cuentas de haberes de algunos trabajadores.
- Una empresa, como agente de retención del IGV designado, omite en la declaración jurada que presenta a la Administración Tributaria algunos comprobantes de retención del IGV que emitió en el mes en que efectuó el pago a su proveedor de bienes o prestador de servicios por una falta de descoordinación con el departamento de contabilidad.
- Una empresa, como agente de percepción del IGV designado, omite en la declaración jurada que presenta a la Administración Tributaria algunos comprobantes de percepción del IGV que emitió en el mes en que efectuó la cobranza a sus clientes por no llegaron a tiempo dichos

comprobantes de percepción al departamento de contabilidad.

## **2.2. Aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos**

Otro de los supuestos que componen el conjunto de infracciones tributarias establecidas en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario consiste en aplicar tasas, porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos.

En este supuesto, no podemos decir que exista una omisión de la información en la declaración jurada que se presenta a la Administración Tributaria por operaciones gravadas con tributos; es decir, el sujeto obligado consigna los actos gravados, la diferencia es que aplica tasas, porcentajes o coeficientes que no corresponden al establecido por la Ley para la determinación de los pagos a cuenta como, por ejemplo, para el cumplimiento de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, o en el caso de las retenciones sobre las remuneraciones u honorarios afectas a rentas del trabajo o sobre las ganancias de capital afectas a las rentas de segunda categoría, así como por los anticipos del IGV como son las retenciones o percepciones del IGV, entre otros supuestos.

En ese sentido, se recomienda:

- En el caso de una aplicación errónea de las tasas, porcentaje o coeficiente que identifique el deudor tributario, este está obligado a subsanar la infracción presentando una rectificación de la declaración jurada que presentó en su oportunidad dentro del plazo del periodo tributario que aún

no haya prescrito.

- En el caso de una aplicación errónea de las tasas, porcentaje o coeficiente que la Administración Tributaria detecte, el deudor tributario está obligado a subsanar la infracción presentando una rectificación de la declaración jurada que presentó en su oportunidad siempre que dicha detección se haya realizado dentro de un periodo en que no haya prescrito la acción de la Administración Tributaria.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de la conducta infractora de este segundo supuesto de aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos establecido en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario del Perú:

- Una micro y pequeña empresa dedicada a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos aplica una tasa del 10 % de IGV en sus ventas cuando la tasa que le corresponde es del 18 %, ya que sus ingresos por ventas o prestación de servicios de dichas actividades representan menos del 70 % de sus ingresos de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º 31556. Como sus ingresos por actividades diferentes a las antes indicadas son mayores al 30 %; entonces, todas sus ventas debe gravarlas con la tasa del 18 % de IGV y no la del 10 %, cometiendo la referida infracción tributaria.
- Una empresa acogida en el mes de enero del 2023 al Régimen Mype Tributario aplica erróneamente el porcentaje del 1.5 % a partir de junio del 2023 porque en dicho periodo mensual supero los 300 UIT de ingresos netos en el ejercicio fiscal en curso para la determinación del pago a cuenta del impuesto a la renta; no obstante, el coeficiente aplicable es el que resultó en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del 2022, ya que dicho coeficiente es mayor al 1.5 % de

acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1269, así como del artículo 85 de la Ley de Impuesto a la Renta vigente. En este caso, se comete la infracción por no aplicar el coeficiente de la DJ Anual 2022, ya que es mayor al 1.5 %.

- Una empresa domiciliada presta un servicio digital a una empresa no domiciliada ubica en el Ecuador. La operación para los efectos del IGV califica como una exportación de servicios, por lo cual emite una factura por el monto de \$ 10,000 sin IGV. Al momento de recibir el pago, el cliente ecuatoriano le retiene un 25 % de acuerdo con la legislación tributario vigente en el Ecuador y del artículo 14 de la Decisión 578. La empresa peruana considera “exonerado” los \$ 10,000 y aplica erróneamente los \$ 2,500 como crédito mediante la tasa media en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. En este caso, se comete infracción tributaria, ya que no corresponde aplicar la tasa media como crédito ya que el monto de \$ 10,000 no califica como renta de fuente extranjera, sino como renta de fuente peruana.

### 2.3. Declarar cifras o datos falsos

El numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario establece la infracción de “Declarar cifras o datos falsos”, que se produce cuando un contribuyente proporciona información incorrecta, inexacta o incompleta en sus declaraciones tributarias. Esta infracción requiere tres elementos fundamentales:

- **Declaración jurada.** Se refiere al acto formal en el cual el contribuyente comunica a la Administración Tributaria información sobre sus actividades económicas y financieras.
- **Cifras o datos falsos.** Implica la presentación de información que no se corresponde con la realidad. Esto

incluye declarar ingresos inferiores a los reales, gastos superiores a los reales, omitir ingresos o gastos, o presentar cifras diferentes a las registradas en los libros contables, entre otros.

- **Impacto en la determinación de la obligación tributaria.** Los datos o cifras falsos deben influir en el cálculo del tributo a pagar en perjuicio de la recaudación tributaria. Por ejemplo, si se declara un ingreso menor al real, esto afectará la determinación del impuesto a pagar, declarar un costo computable de un activo fijo con una revaluación voluntaria a pesar que no tiene efecto tributario sobre el impuesto a la renta.

Al igual que los supuestos anteriores, esta infracción puede ser cometida por cualquier persona, ya sea natural o jurídica, y puede manifestarse de diversas formas, como declarar ingresos o gastos incorrectos, omitir información relevante para el cálculo de impuestos, o presentar retenciones o percepciones incorrectas.

Por ejemplo:

- **Primer caso.** Al momento de presentar la declaración jurada mediante el Formulario Virtual N.º 601, se consigne un recibo por honorarios sin retención, sin tomar en cuenta que el emisor de dicho comprobante de pago no cuenta con la resolución de Sunat que autoriza la suspensión de retenciones del 8 % por honorarios mayores a S/ 1,500, en este caso, comete la infracción del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.
- **Segundo caso.** Al momento de presentar la declaración jurada mediante el Formulario Virtual N.º 601, se calcula la retención sobre la renta de quinta categoría de un trabajador

pero no comprende su remuneración menor percibida por otra planilla de otra empresa, en este caso el agente de retención comete la infracción del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

Por ello, es esencial para estos casos que los agentes de retención deban cumplir con la obligación de presentar información veraz y completa ante las autoridades de la Administración Tributaria, para dichos casos con las siguientes medidas:

- **Para el primer caso.** Un recibo por honorarios mayor a S/ 1,500 sin retención se debe exigir que se adjunte la resolución de Sunat donde indique de manera expresa autorizar la suspensión de retención para el ejercicio anual que corresponda. Cabe indicar que se solicita una vez en el año y solo tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del año, y además es importante tener en cuenta que el recibo por honorario debe tener una fecha posterior a la emisión de dicha resolución.
- **Para el segundo caso.** La empresa empleadora debe exigir al momento de contratar a un trabajador nuevo que le remita el reporte de rentas y retenciones de rentas del trabajo que se genera en el Portal de Sunat accediendo el trabajador con su clave Sol. Y además, dicha empresa debe exigir que los trabajadores deban informar a la empresa si inician una nueva relación laboral, es decir que se encuentran en una segunda planilla de una empresa que le paga una menor o mayor remuneración para proceder de acuerdo con la ley. Se recomienda colocarlo en el Reglamento Interno de Trabajo como una falta grave para los trabajadores que omiten cumplir con informar sobre su contratación laboral en otra empresa.

#### **2.4. Omitir circunstancias en las declaraciones.**

En el contexto del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario peruano, la infracción tributaria de **omitir circunstancias en las declaraciones juradas** se refiere a la acción por parte del deudor tributario de no incluir o dejar fuera información relevante o circunstancias importantes en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Tributaria.

En ese sentido, las declaraciones juradas son documentos en los cuales los contribuyentes, responsables, agentes de retención y agentes de percepción proporcionan información sobre sus actividades económicas, ingresos, gastos, entre otros aspectos, para el cálculo y pago de tributos. Cuando se omite información crucial que determinan hechos impositivos o actos gravados en las declaraciones juradas determinativas, se incurre en la referida infracción tributaria.

Algunos ejemplos que podrían ilustrar la infracción tributaria en el supuesto de omitir circunstancias en las declaraciones juradas, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, son los siguientes:

- **No declarar ingresos.** Un contribuyente que omite declarar ingresos obtenidos por la venta de bienes o la prestación de servicios en su declaración jurada de impuestos incurre en esta infracción. Por ejemplo, un profesional independiente que no declara todos los pagos recibidos por sus servicios profesionales, incluso no emitiendo sus recibos por honorarios.
- **Ocultar activos o bienes.** Si un contribuyente tiene cuentas bancarias en el extranjero o posee propiedades que generan ingresos y decide no incluir esa información en sus declaraciones juradas de impuestos, estaría cometiendo esta infracción.

- **No reportar gastos reparables.** Si una empresa no incluye ciertos gastos que son no deducibles según de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Impuesto a la Renta en sus declaraciones juradas anuales, estaría omitiendo circunstancias relevantes de sus declaraciones juradas. Por ejemplo, no incluir todos los gastos personales de los socios que los socios han cargado a las cuentas de la empresa, los cuáles no están relacionados con actividades comerciales o empresariales para ser reparados en la declaración jurada anual para la determinación del impuesto a la renta y pago de la tasa adicional de renta del 5 % regulado en el literal g) del artículo 24-A de la LIR, así como del artículo 13-B del Reglamento de la LIR.
- **No revelar cambios en la estructura financiera.** Si una empresa experimenta cambios significativos en su estructura financiera, como fusiones, adquisiciones o reorganizaciones, y no informa adecuadamente estos cambios en sus declaraciones juradas que determinan pagos de tributos, estaría incurriendo en la referida infracción tributaria.

En todos estos casos, la clave está para identificar el riesgo de cometer dicha infracción tributaria en la omisión deliberada o negligente de información relevante en las declaraciones juradas determinativas de pagos de tributos, lo cual conlleva la presentación de rectificaciones y pagos de multas con los respectivos pagos de intereses moratorios.

### **3. Efectos que configuran la infracción tributaria**

#### **3.1. Que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria**

En el contexto del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario del Perú, la infracción tributaria se configura cuando se presentan cifras o datos falsos en una declaración jurada que tienen un

impacto directo en la determinación y el pago de la obligación tributaria.

Cuando se menciona que las cifras o datos falsos “influyen en la determinación y el pago de la obligación tributaria”, significa que dicha información incorrecta o inexacta tiene un efecto directo en el cálculo de los impuestos que el contribuyente debe pagar. Esto abarca una amplia gama de situaciones, como declarar ingresos menores a los reales para reducir el monto del impuesto a pagar, reportar gastos mayores a los verdaderos para disminuir la base imponible, omitir ingresos que deben ser gravados, entre otros.

Por lo tanto, para que se configure esta infracción, los datos o cifras incorrectas presentadas en la declaración jurada deben tener un impacto directo en la determinación del monto a pagar en impuestos, ya sea disminuyendo indebidamente la carga tributaria o alterando la base imponible de manera injustificada. Esta acción constituye una violación grave a las normativas tributarias y puede conllevar sanciones y multas significativas.

### **3.2. Que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario**

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario peruano, la infracción tributaria es aquella “que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario” se refiere a acciones que manipulan, de manera indebida, los saldos, pérdidas tributarias o créditos a favor del contribuyente.

Esto puede implicar diversas situaciones como las siguientes:

- **Manipulación de pérdidas tributarias.** Cuando se realizan maniobras para aumentar artificialmente las pérdidas tributarias de una empresa o contribuyente con el objetivo de reducir el pago de impuestos. Por ejemplo, registrar gastos ficticios o no relacionados con la actividad económica real

para disminuir los ingresos declarados.

- **Creación artificial de saldos o créditos a favor.** Esta infracción ocurre cuando se generan créditos o saldos a favor del contribuyente de manera injustificada o fraudulenta. Por ejemplo, registrar operaciones ficticias o duplicadas que generen créditos tributarios que no corresponden a la realidad de la actividad económica, es decir, aquellas que sean calificadas como operaciones no fehacientes u operaciones no reales.
- **Uso indebido de mecanismos legales para obtener beneficios indebidos.** A veces, se pueden emplear interpretaciones erróneas o abusivas de las normativas tributarias para obtener beneficios fiscales de forma indebida. Por ejemplo, aprovechar vacíos legales o lagunas normativas para reducir artificialmente la carga impositiva sin respaldo económico real.

### **3.3. Que generen la obtención indebida de notas de crédito negociables u otros valores similares**

El numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario en Perú comprende, además, la comisión de infracciones tributarias que generen la obtención indebida de notas de crédito negociables u otros valores similares. Esta infracción apunta a situaciones en las que se manipulan o utilizan de manera inapropiada instrumentos como las notas de crédito negociables (NCN) u otros valores similares para obtener beneficios fiscales indebidos o manipular la información tributaria.

Por ejemplo:

- **Obtención fraudulenta de notas de crédito negociables.** Esto implica obtener NCN de forma indebida, ya sea a través de documentación falsa, transacciones ficticias o cualquier otro medio fraudulento que no esté

respaldado por operaciones legítimas.

- **Manipulación de información para generar notas de crédito negociables.** Cuando se manipula la información financiera o contable con el propósito de obtener NCN de manera injustificada. Por ejemplo, registrando gastos o pérdidas inexistentes o infladas para obtener un crédito fiscal mayor al que correspondería legítimamente.
- **Uso indebido o transferencia irregular de notas de crédito negociables.** La transferencia o negociación de NCN de manera ilegítima, como su venta o intercambio sin respaldo legal o con información falsa.

#### Referencias

1. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.

# Cuando la Sunat acelera: medidas cautelares en procesos judiciales

Henry Vásquez ...  
Univ.

## Sumario

1. Introducción - 2. El proceso contencioso administrativo - 3. ¿Qué es una medida cautelar en un proceso judicial? - 4. Modelo de medida cautelar innovativa

## Resumen

Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo en materia tributaria son medidas preventivas que buscan proteger los derechos del contribuyente durante la tramitación de un litigio con la Sunat o el Tribunal Fiscal. Estas medidas, como las de innovar o no innovar, son fundamentales para evitar que se tomen decisiones o acciones que puedan causar perjuicios irreparables antes de que se resuelva el fondo del asunto. Para el contribuyente, las medidas cautelares se constituyen como en una herramienta procesal esencial de defensa, ya que permiten suspender o modificar actuaciones de la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal, hasta que se dicte una sentencia definitiva, garantizando así su derecho a un debido proceso y evitando perjuicios inmediatos a los contribuyentes.

**Palabras clave:** contencioso / contencioso administrativo / caución / contracautela / impugnación / medida cautelar / modelos / Poder Judicial

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## ***ABSTRACT***

*Precautionary measures in the administrative litigation process in tax matters are preventive measures that seek to protect the taxpayer's*

*rights during the processing of a dispute with the Sunat or the Tax Court. These measures, such as those to innovate or not to innovate, are essential to avoid decisions or actions that may cause irreparable damages before the merits of the case are resolved. For the taxpayer, precautionary measures are an essential procedural tool of defense, since they allow the suspension or modification of actions of the Tax Administration or the Tax Court, until a final judgment is rendered, thus guaranteeing their right to due process and avoiding immediate damages to taxpayers.*

**Keywords:** *contentious / administrative litigation / caution / counterguarantee / challenge / precautionary measure / models / Judicial Power*

**Title:** *When the Sunat Accelerates: Precautionary Measures in Judicial Proceedings*

## **1. Introducción**

Las medidas cautelares en un proceso judicial son disposiciones temporales adoptadas por un juez con el objetivo de garantizar la efectividad de una futura resolución judicial. En el contexto del proceso contencioso administrativo, estas medidas se utilizan para proteger derechos que podrían verse vulnerados durante el transcurso del litigio. Se basan en dos principios fundamentales: el *fumus boni iuris*, que implica la apariencia de buen derecho, y el *periculum in mora*, que se refiere al riesgo de daño por la demora en la resolución del caso<sup>1</sup>. Estas medidas son esenciales para prevenir que una decisión final carezca de efectividad debido a acciones que pudieran alterar la situación jurídica existente mientras se resuelve el conflicto.

En ese sentido, las medidas cautelares deben ser solicitadas por la parte interesada y pueden ser emitidas incluso antes de que se presente la demanda principal, siempre que se justifique la urgencia. El juez evaluará la verosimilitud del derecho invocado y la posible afectación al interés público, considerando si es

necesaria su emisión para evitar perjuicios irreparables. Además, es común que se exija una contracautela, que actúa como garantía para asegurar que no se causen daños a la otra parte en caso de que las medidas resulten ser innecesarias.

## **2. El proceso contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo en el Perú está regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula promulgada el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011- 2019-JUS, publicado el 4 de mayo del 2019, que establece un marco normativo para la revisión judicial de los actos administrativos emitidos por la Administración Pública. Este proceso tiene como finalidad garantizar la legalidad de las actuaciones administrativas y proteger los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a decisiones del Estado. La ley permite a los administrados impugnar actos administrativos mediante diversas pretensiones, tales como la nulidad, el reconocimiento o restablecimiento de derechos, y la adopción de medidas cautelares<sup>2</sup>. Esta regulación busca ofrecer una tutela judicial efectiva y un control sobre la legalidad de las acciones estatales.

Bajo el TUO de la Ley N.º 27584, se establecen procedimientos específicos que deben seguirse en estos casos, incluyendo plazos para la presentación de acciones y la competencia de los jueces. La ley asigna competencia a los jueces especializados en lo contencioso administrativo para conocer estos procesos en primera instancia, mientras que las apelaciones son resueltas por las salas contenciosas administrativas de las cortes superiores. Además, se introducen disposiciones sobre la responsabilidad y sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas en estos procesos<sup>3</sup>.

## **2.1. Marco regulatorio**

El marco regulatorio del proceso contencioso administrativo en materia tributaria en Perú está establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y se complementa con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, que regula específicamente este tipo de procesos<sup>4</sup>. Estos instrumentos normativos tienen como objetivo principal garantizar el control judicial sobre los actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria, permitiendo a los contribuyentes impugnar decisiones que consideren lesivas a sus derechos.

### **a) Código Tributario**

El Título IV del Libro Tercero del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, aborda el procedimiento ante el Poder Judicial, comprendiendo únicamente tres (3) artículos: el artículo 157 “Demanda contencioso administrativa”, el artículo 158 “Requisitos de admisibilidad de la demanda contencioso administrativa” y el artículo 159 “Medidas cautelares en procesos judiciales”.

Resulta claro que, estos artículos por sí solos no son suficientes para regular un proceso ante el Poder Judicial; por esta razón, el artículo 157 del Código Tributario dispone lo siguiente:

La resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa. Dicha resolución podrá impugnarse mediante el Proceso Contencioso Administrativo, el cual se regirá por las normas contenidas en el presente Código y, supletoriamente, por la Ley N.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

## **b) Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo**

Aunque este proceso se rige por las disposiciones del Código Tributario, también se dispone la aplicación supletoria de las normas del proceso contencioso administrativo. Esto tiene como propósito garantizar un marco jurídico integral y coherente, reconociendo la importancia de contar con un procedimiento judicial especializado y detallado para resolver las controversias tributarias en dicha instancia.

Es por ello que, el 7 de diciembre del 2001 se publicó la Ley N.º 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, armonizando la acción contenciosa administrativa establecida en el artículo 148 de la Constitución Política<sup>5</sup>.

Su objetivo es el control jurídico por parte del Poder Judicial sobre las actuaciones de la Administración Pública sometidas al derecho administrativo, así como la protección efectiva de los derechos e intereses de los administrados.

Así pues, con el propósito de asegurar la unidad y coherencia normativa, y así garantizar la seguridad jurídica, se consideró fundamental ofrecer a los operadores jurídicos un compendio normativo que facilite la claridad y organización de toda la legislación relacionada con el proceso contencioso administrativo<sup>6</sup>. En este contexto, se aprobó el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual fue publicado el 4 de mayo del 2019.

### **3. ¿Qué es una medida cautelar en un proceso judicial?**

Una medida cautelar es una disposición judicial adoptada para asegurar la efectividad de una futura resolución en un proceso judicial. En el contexto del proceso civil en Perú, las medidas cautelares se implementan con el propósito de prevenir daños irreparables o la alteración del estado de las cosas mientras se resuelve el litigio principal<sup>7</sup>. Estas medidas pueden solicitarse en

cualquier momento del proceso, incluso antes de iniciar el juicio, y están destinadas a garantizar que una eventual sentencia favorable al solicitante sea cumplida.

### 3.1. La medida cautelar según el Código Tributario

El artículo 159 del Código Tributario regula el uso de medidas cautelares en los procesos judiciales vinculados a actuaciones del Tribunal Fiscal o la Administración Tributaria, incluyendo las relacionadas con procedimientos de cobranza coactiva. Su objetivo es establecer lineamientos claros para garantizar un equilibrio entre los derechos del administrado y la defensa del interés fiscal. A continuación, se detallan las principales disposiciones:

|                                             | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Contracautela obligatoria</b>            | El administrado debe presentar una contracautela como garantía, que puede ser personal o real. La caución juratoria no está permitida, salvo excepciones específicas.                                                                                                                                                                               |
| <b>Contracautela de naturaleza personal</b> | Consiste en una carta fianza bancaria o financiera con las siguientes características: i) Vigencia inicial de 12 meses, renovable. ii) Debe cubrir el 60 % del monto actualizado de la deuda. iii) Debe renovarse diez (10) días hábiles antes de su vencimiento. iv) Si no se renueva en el plazo, el juez ejecutará la carta fianza de inmediato. |
| <b>Contracautela de naturaleza real</b>     | Debe ser de primer rango y cubrir el 60 % del monto actualizado de la deuda objeto de la medida cautelar.                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Actualización de la contracautela</b>    | La Administración Tributaria puede solicitar que la                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                        | contracautela se actualice si se vuelve insuficiente por acumulación de intereses. Esto puede solicitarse cada seis meses. Si el administrado no cumple con la actualización, la medida cautelar quedará sin efecto.                                                                    |
| <b>Plazo para traslado y respuesta</b> | La solicitud de medida cautelar debe notificarse a la Administración Tributaria, que tiene cinco días hábiles para responder. En su respuesta debe: i) indicar el monto actualizado de la deuda; y ii) pronunciarse sobre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro de demora. |
| <b>Plazo para resolver</b>             | Una vez vencido el plazo de traslado, con o sin respuesta de la Administración, el juez tiene cinco (5) días hábiles para emitir una decisión.                                                                                                                                          |

En casos excepcionales, cuando la deuda tributaria impugnada no supere las 15 unidades impositivas tributarias (UIT), el administrado podrá ofrecer una caución juratoria como contracautela.

### **3.2. La medida cautelar según la Ley N.º 27584**

El artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584 establece una base flexible y proactiva para la solicitud de medidas cautelares en el ámbito del proceso contencioso administrativo. Asimismo, permite que estas medidas se dicten tanto antes como durante el proceso principal refleja un enfoque preventivo y protector de los derechos de los administrados, buscando evitar que la demora en la resolución de una controversia genere perjuicios irreparables o comprometa la eficacia de la decisión judicial definitiva. Esto resulta particularmente relevante en casos

donde la acción administrativa cuestionada pueda tener consecuencias inmediatas y gravosas para el recurrente, como la ejecución de sanciones o cobros indebidos.

Cabe destacar, que el último párrafo del citado artículo precisa que las medidas cautelares en los procesos contenciosos administrativos deben regirse por el Código Procesal Civil, adaptándose a las especificaciones del Texto Único Ordenado del Ley N.º 27584.

### **a) Requisitos de las medidas cautelares**

El artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584 establece los requisitos para la imposición de medidas cautelares, detallando las condiciones necesarias para asegurar la efectividad de una decisión final considerando los siguientes requisitos:

|                                           | <b>Descripción</b>                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Verosimilitud del derecho invocado</b> | Se debe evaluar la plausibilidad del derecho que se reclama, ponderando la afectación al interés público o a terceros frente al perjuicio para el demandante de no conceder la medida cautelar. |
| <b>Necesidad de decisión preventiva</b>   | La medida cautelar es procedente si se considera que la demora del proceso puede perjudicar al demandante, salvo en casos relacionados con el derecho a la pensión.                             |
| <b>Adecuación de la medida cautelar</b>   | La medida debe ser adecuada para garantizar la efectividad de la pretensión del demandante.                                                                                                     |
| <b>Contracautela</b>                      | El demandante debe ofrecer una contracautela, ajustada a la naturaleza de la pretensión,                                                                                                        |

|                                           |                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                           | para asegurar la ejecución de la medida cautelar.                                                                                                                            |
| <b>Contracautela en casos pecuniarios</b> | En demandas contra actuaciones administrativas con contenido pecuniario, el juez puede exigir una contracautela diferente a la caución juratoria.                            |
| <b>Ejecución de la contracautela</b>      | Si la resolución final no reconoce el derecho reclamado, se aplicarán las normas del Código Procesal Civil para ejecutar la contracautela a petición de la parte interesada. |

## b) Medidas de innovar y de no innovar

El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584 hace referencia a las medidas cautelares de innovar y no innovar, que son procedimientos cautelares especialmente aplicables en el proceso contencioso administrativo. Estas medidas están destinadas a garantizar la eficacia de una futura decisión judicial, buscando evitar que durante el curso del proceso se produzcan hechos o actos que puedan afectar irreversiblemente la resolución que se dictará en el caso.

| <b>Tipo de medida</b>    | <b>Descripción</b>                                               | <b>Objetivo</b>                                                                                              | <b>Efecto</b>                                                                                               |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medida de innovar</b> | Implica ordenar un cambio o modificación de la situación actual. | Garantizar que la resolución definitiva pueda cumplirse, evitando que se perpetúe una situación perjudicial. | Autoriza realizar una acción que podría ser necesaria para asegurar la efectividad de la resolución futura. |

|                             |                                                                                                     |                                                                                                                     |                                                                                                      |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medida de no innovar</b> | Consiste en suspender o impedir que se realicen actos o decisiones que alteren la situación actual. | Evitar que se altere la situación existente de manera que cause perjuicios irreparables antes de la decisión final. | Mantiene el status quo, impidiendo cualquier cambio en la situación mientras se resuelve el litigio. |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### 4. Modelo de medida cautelar innovativa

Si nuestros suscriptores pretenden solicitar una medida cautelar dentro del proceso, pueden hacer uso del siguiente modelo de referencia que hemos desarrollado.

**Especialista :** Alberto Terry  
**Expediente :** 12345-2024-0-1234-JR-CA-18  
**Cuaderno :** Cautelar  
**N.º de escrito :** 01  
**Sumilla :** Solicita se dicte medida cautelar innovativa

**Señor**  
**JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA ESTRELLA 28 SAC (en adelante, LA ESTRELLA),** con Registro Único de Contribuyente N.º **20123456789**, debidamente representada por su Gerente General, don **Teodoro Fernández** identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **70123456**, con poderes inscritos en la Partida N.º **12345678** del Rubro de Nombramiento de Mandatarios del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Lima, con domicilio procesal en la calle Oriozola N.º 1924, distrito, provincia y departamento de Lima y casilla electrónica SINOE N.º 070824, con el debido respeto me presento y expongo:

##### **I. DEMANDADO Y SU DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), por ser la entidad que emite los actos administrativos impugnados, con domicilio av. Garcilaso de la Vega N.º 1472, distrito, provincia y departamento de Lima.

##### **II. PRETENSIÓN CAUTELAR**

Que, Vía proceso cautelar de conformidad con el artículo 37, 38 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, con los artículos 608 y 682 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, acudo a vuestro despacho a fin de solicitar la siguiente medida cautelar:

• **MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR** por el cual solicitamos se disponga **LA SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA BAJO EL EXPEDIENTE N.º 093-006-0123456** iniciada por la

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) mientras dure el proceso contencioso administrativo sobre los siguientes valores:

**Cuadro N.º 1**

| Tipo de resolución          | Resolución N.º | Concepto | Periodo |
|-----------------------------|----------------|----------|---------|
| Resolución de Determinación | [*]            | IGVICP   | 2022-07 |
| Resolución de Multa         | [*]            | M178.1   | 2022-07 |

**III. FORMA DE LA MEDIDA CAUTELAR**

La forma de la medida cautelar es la de **INNOVAR** prevista en el artículo 682 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que indica:

Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional por lo que solo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley.

**IV. PROCEDENCIA**

De acuerdo con el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, son especialmente procedentes en el proceso contencioso administrativo las medidas cautelares de innovar y de no innovar.

**V. CONTRACAUTELA**

Ofrezco como contracautela una de naturaleza personal consistente en una caución juratoria, debiéndose valorar la excepcionalidad de nuestro caso en concreto.

**VI. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN CAUTELAR**

En este rubro explicamos la existencia de la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

**Sobre la verosimilitud del derecho invocado**

La verosimilitud del Derecho es la apariencia de verdadero, no exigiéndose la certeza plena o la evidencia, pues, entre la posibilidad y la certeza aparece un grado intermedio, cual es el de la apariencia, susceptible a su vez de graduaciones diversas, por ello para la

adopción de medidas cautelares se requiere algo más que esta posibilidad y algo menos que la certeza. En tal sentido, como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino solo de su verosimilitud, entendiéndose por tal, la posibilidad de que este exista y no como una incontrastable realidad que solo se lograra conocer al agotarse el trámite respectivo. Cuando nos referimos a la verosimilitud del derecho, tenemos que considerar a lo aparente, esto es, a la probable existencia de un derecho, del cual se pide o se pedirá, tutela en el proceso principal. Como señala Iebman, “no se trata de establecer la certeza de la existencia del derecho, que es propiamente el objeto del proceso principal, sino de formular un juicio de probabilidad de su existencia sobre la base de una cognición sumaria y superficial”. (edesma arvárez, 2006, p. 28)

En ese sentido, para iwas “lo verosímil ha de ser el derecho, que el invocado por quien pide la medida, aparezca a la luz de la razón como posiblemente cierto, es decir, conllevando por su contundencia, la virtud de ser reconocido por un juicio de certeza si se confirman durante el pleito los elementos que se observan al tiempo de formular el juicio de verosimilitud. Es el *fumus boni iuris* del Derecho Romano”.

De allí pues, se aprecia que: i) la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) inició un procedimiento de fiscalización mediante [\*]; ii) dichos valores fueron objeto de reclamación ante la SUNAT, a través de los expedientes N.os [\*] y [\*], presentados el [\*], siendo resueltos mediante la Resolución N.º [\*], notificada el [\*]; resolución que, a su vez, iii) fue apelada ante el Tribunal Fiscal bajo el expediente N.º [\*]-2024, culminando con la emisión de la Resolución N.º 12345-XX-2024, depositada el [\*].  
[Desarrolle según su caso]

### **Sobre el peligro en la demora**

Este precepto debe ser entendido como la circunstancia que se presenta antes o en el curso del proceso, que pone en riesgo la eficacia de la decisión definitiva que se adoptaría en el mismo. El peligro en la demora se configura por la presencia de ciertos hechos que imposibilitarían la ejecución de la decisión definitiva, tratándose de un peligro o riesgo que cierne sobre la decisión definitiva y que imposibilitaría su materialización.

De allí pues que, el peligro en la demora no necesariamente tiene que entenderse como la urgencia de la medida basada en la necesidad del solicitante ni en la objetiva demora del proceso, sino en el peligro que estos representan para la decisión definitiva del proceso.

Estima Calamandrei, citado por Priori, que es una realidad incontrovertible que el proceso toma tiempo, y muchas veces el tiempo que es necesario para que se dicte una sentencia se convierte en la peor amenaza —y muchas veces en la más grave lesión— que la situación jurídica material que se quiere tutelar con él, puede sufrir.

Por ello, el tiempo que toma el proceso se convierte en la mayor amenaza de su efectividad. La noción de peligro en la demora parte de esa constatación, y constituye no solo un presupuesto cuya presencia es necesaria para dictar una medida cautelar, sino que además es la justificación de su existencia. (2016, p. 682)

En ese sentido, es menester precisar que **LA ESTRELLA**, es una compañía con una trayectoria de 100 años en el mercado, cuya actividad principal es [desarrolle según su caso].

### **Sobre la razonabilidad**

La razonabilidad de la medida implica que con ella se pueda asegurar de mejor manera la pretensión principal del proceso.

Por ello, hago presente a vuestro despacho, que la medida cautelar solicitada es la adecuada y razonable, para garantizar la eficacia de mi pretensión, debido a que mi pedido buscar modificar la situación de hecho y de derecho sobre la cobranza coactiva que recae sobre **LA ESTRELLA**.

### **VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRETENSIÓN CAUTELAR**

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho:

- Inciso 2, a la igualdad ante la ley.
- Inciso 14, a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.
- Inciso 15, a trabajar libremente, con sujeción a ley.

Asimismo, el artículo 59 de nuestra Carta Magna, establece que, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria.

El artículo 139 de la Constitución, son principios y derechos de la función jurisdiccional:

- Inciso 3, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, motivo por el cual ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
- Inciso 8, el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
- Inciso 14, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El artículo 103 de la Constitución no ampara el abuso del derecho. Los artículos 37, 38 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. Los artículos 608 y 682 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

## VIII. MEDIOS PROBATORIOS

En calidad de medios probatorios ofrecemos los siguientes documentos:

### Documentales

**D1** El mérito de los anexos de la demanda, demanda y auto admisorio que admite a trámite la demanda, esta documentación es la requerida para presentar la medida cautelar, a su vez sirve para acreditarla verosimilitud del derecho que me asiste.

**D2** El mérito de las [desarrolle según su caso].

## IX. ANEXOS

**1-A** Demanda contenciosa administrativa y anexos.

**1-B** [Desarrolle según su caso].

### POR TANTO:

A usted, señor juez, solicito declarar procedente nuestra solicitud cautelar, y disponer con el carácter de urgencia la medida solicitada, a fin de evitar un perjuicio irreparable en agravio de mi representada.

Lima, 3 de noviembre del 2024

#### Referencias

1. a Rosa áñez Paedes, José Luis. "Teoría general de las medidas cautelares". Poder Judicial del Perú. 2018. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e362cf0045252d04a29bfa01a4a5d4c4/TEOR%C3%8DA+GENERAL+LAS+MEDIDAS+CAUTELARES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e362cf0045252d04a29bfa01a4a5d4c4>
2. Congesode la Reúbliadel Peú. Ley N.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. 2001. <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/4D3075662EC8382A05256D25005D5DC9>
7. Priori Posada, Giovanni. "El derecho fundamental a la tutela cautelar: fundamentos, contenido y límites". *lus et veritas*, vol. 15, N.º 30, 2005. pp. 171-200. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11799>
3. alas Feo, Percy. "Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo". *Revista Oficial del Poder Judicial*, año 6-7, N.os 8-9. 2012
4. Danós dóñez, Jorge. "El proceso contencioso administrativo en materia tributaria". *Revista de Derecho Themis*, N.º 41, 2000, pp. 73-95. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11653>
5. El artículo 148 de la Constitución Política detallo lo siguiente: "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa".
6. Ministerio de Justiia y eeos Huanos. Exposición de motivos del Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS. 2019. <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2019/Mayo/04/EXP-DS-011-2019-JUS.PDF>

# **Determinación del nuevo coeficiente y uso de saldos a favor del impuesto a la renta de 3.a categoría**

Josué Alfredo Bernal Rojas

## **Sumario**

1. Introducción - 2. Determinación de nuevo coeficiente a partir de marzo en adelante - 3. Uso de los saldos a favor de ejercicios anteriores

## **Resumen**

Cada ejercicio, una vez presentada la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de 3.a Categoría, se determina un nuevo coeficiente a utilizar a partir del mes de marzo para calcular los pagos cuenta mensuales; y, además, en caso de haber declarado saldo a favor del impuesto a la renta, dicho saldo debe ser aplicado obligatoriamente contra los pagos a cuenta mensuales de dicho impuesto hasta su total aplicación y luego se empezará a aplicar otros créditos como por ejemplo los pagos del impuesto temporal a los activos netos (ITAN).

**Palabras clave:** saldo a favor / coeficiente / compensación / pago a cuenta

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## **ABSTRACT**

*Every fiscal year, once the 3rd Category Income Tax Annual Affidavit is filed, a new coefficient is determined to be used as from March to calculate the monthly payments on account; and, in addition, in case of having declared a balance in favor of the income tax, such balance must be compulsorily applied against the monthly payments on account of such tax until its total application and then other credits*

*will be applied, such as the payments of the temporary tax on net assets (ITAN).*

**Keywords:** *credit balance / coefficient / offsetting / payment on account*

**Title:** *Determination of New Coefficient and Use of Credit Balances of The Third Category Income Tax*

## **1. Introducción**

Terminado el ejercicio, algunos contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría que declararon saldo a favor del ejercicio anterior, y luego de aplicarlo durante el ejercicio hasta diciembre, le quedara aún saldo a favor no utilizado, deben de seguir aplicando dicho saldo contra los pagos a cuenta del siguiente ejercicio; y en cuanto al coeficiente a utilizar para la comparación con la tasa del 1.5 %, a fin de realizar los pagos a cuenta mensuales, el cambio se realiza a partir del pago a cuenta del mes de marzo independientemente de haber presentado o no la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

En consecuencia, para los pagos a cuenta de enero y febrero el coeficiente a utilizar será determinado tomando en cuenta el impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior entre los ingresos netos gravados de dicho ejercicio y para los pagos a cuenta de marzo en adelante, tomando en cuenta el impuesto calculado del ejercicio anterior entre los ingresos netos gravados del ejercicio anterior, independientemente de haber presentado o no la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

## **2. Determinación de nuevo coeficiente a partir de marzo en adelante**

Para realizar los pagos a cuenta mensuales del impuesto a la renta de tercera categoría **a partir del mes de marzo de cada ejercicio**, cuando se compare los montos determinados según el coeficiente con la tasa de 1.5 % y se deba tomar el monto mayor, el coeficiente a utilizar se debe calcular dividiendo el impuesto calculado del

ejercicio anterior entre los ingresos netos gravados del mismo ejercicio. **Para calcular el coeficiente a utilizar a partir del mes de marzo no es necesario haber realizado la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.**

Si bien es cierto que en el formulario a utilizar para la presentación de la declaración mencionada de manera automática se puede visualizar el coeficiente una vez ingresado los datos necesarios para su cálculo; ello no quiere decir que el contribuyente no pueda calcularlo en una hoja de trabajo con los mismos datos que utilizará para el llenado de su declaración. Por lo tanto, si aún no se ha presentado la declaración anual es posible calcular el nuevo coeficiente a utilizar desde el periodo marzo con los datos que se utilizarán para la presentación de la declaración anual que se deberán obtener con la debida anticipación.

***¿Debo seguir utilizando el coeficiente utilizado en enero y febrero para los pagos a cuenta de marzo en adelante hasta que presente la declaración anual del 2024?***

No se debe utilizar el mismo coeficiente utilizado en los meses de enero y febrero para los pagos a cuenta de marzo en adelante por el solo hecho de no haber presentado la Declaración Jurada Anual.

***¿Si presenté la Declaración Jurada Anual del 2024 en el mes de febrero del 2025, debo utilizar a partir del mes de febrero el coeficiente según la declaración del ejercicio 2024?***

Aun habiendo presentado la declaración anual del 2024 en el mes de febrero del 2025, el nuevo coeficiente según la declaración anual del 2024 se debe utilizar necesariamente a partir del pago a cuenta del mes de marzo del 2025 y no para los pagos a cuenta de enero y febrero.

### **3. Uso de los saldos a favor de ejercicios anteriores**

Solo se podrá compensar los saldos a favor originados por rentas de tercera categoría, en el siguiente orden: en primer lugar, el saldo

a favor y después cualquier otro crédito de la tercera categoría; por lo tanto, en caso de haber hecho pagos de ITAN y no se hubieran podido aplicar contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el saldo no aplicado se compensará después de haber agotado la compensación del saldo a favor del impuesto a la renta.

***Base legal:***

*Artículo 55, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Ley del IR*

**3.1. Saldo a favor de impuesto a la renta del ejercicio precedente al anterior**

El saldo a favor originado por rentas de tercera categoría, acreditado en la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior por el cual no se haya solicitado devolución, deberá ser compensado contra los pagos a cuenta del ejercicio, inclusive a partir del mes de enero, hasta agotarlo.

***Base legal:***

*Artículo 55, numeral 3, del Reglamento de la Ley del IR*

**Caso práctico N.º 1**

La empresa **La Luciérnaga SAC**, acogida al régimen general, en el ejercicio 2023 tuvo un saldo a favor del impuesto a la renta de S/ 52,000 que compensó durante el año 2024 de acuerdo al cuadro adjunto.

Se pide determinar cómo realiza la compensación de dicho saldo en el ejercicio 2025, asumiendo que dicha empresa presenta la Declaración Jurada Anual del año 2023 el 25 de abril del 2024 y, aún después de las compensaciones efectuadas en el ejercicio 2024, le queda un saldo no utilizado y el impuesto a la renta calculado por el ejercicio 2024 es de S/ 65,000.

### Solución

Como que la empresa presentó la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2023 en el mes de abril del 2024; entonces, empezará a compensar el saldo a favor a partir del mes de abril hasta diciembre del 2024, de quedar saldo debe seguir compensando durante los meses siguientes del ejercicio 2025 hasta agotarlo, pero teniendo en cuenta que cuando presente la declaración jurada del año 2024 el saldo no compensado hasta ese momento de la presentación deberá aplicarlo contra el pago de regularización del ejercicio 2024.

#### Pagos y compensación Año 2024

| Mes          | Pago a<br>cuenta<br>S/ | Compensación<br>Saldo a favor<br>S/ 52,000 | Monto<br>pagado | Saldo res-<br>tante |
|--------------|------------------------|--------------------------------------------|-----------------|---------------------|
| Enero        | 5,000                  |                                            | 5,000           |                     |
| Febrero      | 3,000                  |                                            | 3,000           |                     |
| Marzo        | 4,000                  |                                            | 4,000           |                     |
| Abril        | 3,500                  | (3,500)                                    | 0               | 48,500              |
| Mayo         | 4,000                  | (4,000)                                    | 0               | 44,500              |
| Junio        | 6,000                  | (6,000)                                    | 0               | 38,500              |
| Julio        | 4,300                  | (4,300)                                    | 0               | 34,200              |
| Agosto       | 5,500                  | (5,500)                                    | 0               | 28,700              |
| Setiembre    | 5,800                  | (5,800)                                    | 0               | 22,900              |
| Octubre      | 4,200                  | (4,200)                                    | 0               | 18,700              |
| Noviembre    | 3,900                  | (3,900)                                    | 0               | 14,800              |
| Diciembre    | 5,800                  | (5,800)                                    | 0               | 9,000               |
| <b>Total</b> |                        | <b>S/ (43,000)</b>                         |                 |                     |

En el año 2024, del total de S/ 52,000 de saldo a favor ha compensado S/ 43,000, quedando un saldo por compensar de S/ 9,000, que deberá compensar a partir del mes de enero del 2025. Sin embargo, como presenta la declaración jurada del ejercicio 2024 el 25 de febrero del 2025, debe aplicar el saldo a favor restante (S/ 5,000) contra el pago de regularización del ejercicio 2024, por lo tanto ya no queda saldo que compensar para el mes de febrero del 2025 y siguientes.

## Pagos y compensación

### Año 2025

| Mes     | Pago a cuenta<br>S/ | Compensación<br>Saldo a favor | Monto a pagar | Saldo restante |
|---------|---------------------|-------------------------------|---------------|----------------|
| Enero   | 4,000               | (4,000)                       | 0             | 5,000          |
| Febrero | 5,000               |                               | 5,000         | 0              |
| Marzo   | 3,000               |                               | 3,000         | 0              |
| Abril   | 3,500               |                               | 3,500         |                |

**Aplica contra el pago de regularización anual**

| Formulario Virtual N° 710 Renta Anual PJ 2024 v1.0.29 - Impuesto a la Renta                                |     |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------|
| <b>IMPUESTO A LA RENTA</b>                                                                                 |     |        |
| Utilidad antes de adiciones y deducciones                                                                  | 100 | 677000 |
| Pérdida antes de adiciones y deducciones                                                                   | 101 | 0      |
| Adiciones para determinar la renta imponible                                                               | 102 | 40000  |
| Deducciones para determinar la renta imponible                                                             | 105 |        |
| Renta neta del ejercicio: $\text{casilla } 100 \text{ ó } 101 + \text{casilla } 102 - \text{casilla } 105$ | 106 | 290000 |
| Pérdida del ejercicio: $\text{casilla } 100 \text{ ó } 101 - \text{casilla } 102 - \text{casilla } 105$    | 107 | 0      |
| Ingresos exonerados                                                                                        | 120 |        |
| Pérdidas netas compensables y/o aplicación de ejercicios anteriores                                        | 108 |        |
| Renta neta imponible: $\text{casilla } 106 - \text{casilla } 108$                                          | 110 | 290000 |
| TOTAL IMPUESTO A LA RENTA                                                                                  | 113 | 00000  |
| Saldo de pérdidas no compensables                                                                          | 111 | 00     |
| Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta                                                | 610 | 2.50   |
| Coefficiente                                                                                               | 606 | 0.0050 |

El impuesto anual del ejercicio 2025 es S/ 65,000.

Detalle del Asiento de la Cuenta 127

Pagos a cuenta mensuales del ejercicio:

| Mes en que<br>se efectúa el pago | Utilidad del<br>saldo a favor | Compensación<br>(S/M) | Compensación<br>(S/M) | Otros<br>créditos | Monto<br>Pagado | Total |
|----------------------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------|-----------------|-------|
| 01 - 2024                        |                               |                       |                       |                   |                 |       |
| 02 - 2024                        |                               |                       |                       |                   | 5000            | 5000  |
| 03 - 2024                        |                               |                       |                       |                   | 3000            | 3000  |
| 04 - 2024                        |                               |                       |                       |                   | 4000            | 4000  |
| 05 - 2024                        | 3000                          |                       |                       |                   |                 | 3000  |
| 06 - 2024                        | 4000                          |                       |                       |                   |                 | 4000  |
| 07 - 2024                        | 3000                          |                       |                       |                   |                 | 3000  |
| 08 - 2024                        | 4000                          |                       |                       |                   |                 | 4000  |
| 09 - 2024                        | 3000                          |                       |                       |                   |                 | 3000  |
| 10 - 2024                        | 3000                          |                       |                       |                   |                 | 3000  |
| 11 - 2024                        | 4000                          |                       |                       |                   |                 | 4000  |
| 12 - 2024                        | 3000                          |                       |                       |                   |                 | 3000  |
| 01 - 2025                        | 3000                          |                       |                       |                   |                 | 3000  |
| 02 - 2025                        |                               |                       |                       |                   |                 |       |
| 03 - 2025                        |                               |                       |                       |                   |                 |       |
| 04 - 2025                        |                               |                       |                       |                   |                 |       |

Total Pagado: 55000

Reservar Cancelar Aceptar

Los montos pagados suman S/ 12,000 y los montos compensados suman S/ 43,000 lo que hace un total de pagos a cuenta mensuales de S/ 55,000.

Detalle del Asiento de la cuenta 127 - Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior

Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior

|                                                                             |            |             |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|
| Saldo a favor del ejercicio 2023                                            | 202        | 50000       |
| (-) Saldo a favor del ejercicio 2023 aplicado en el ejercicio 2024          | 203        | 40000       |
| (-) Saldo a favor del ejercicio 2024 aplicado en el ejercicio 2025          | 204        | 4000        |
| (-) Saldo a favor del ejercicio 2023 aplicado a deudas en el ejercicio 2024 | 207        |             |
| <b>Total</b>                                                                | <b>127</b> | <b>5000</b> |

Cancelar Aceptar

El saldo a favor del 2023 no aplicado en el 2024 ni en el 2025 es de S/ 5,000.

[illegible]

El saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior de S/ 5,000 se aplica contra el pago de regularización anual y dicho saldo sumado a los pagos a cuenta hacen un total de crédito de S/ 60,000.

[illegible]

Siendo el impuesto anual S/ 65,000 menos el crédito total de S/ 60,000 el pago por regularizar es de S/ 5,000. De los S/ 14,800 de saldo a favor del ejercicio 2023 que restan a noviembre del 2024, se toma S/ 5,800 para compensar el pago a cuenta del mes de diciembre del 2024 y S/ 4,000 para enero de 2025 (obligatoriamente) y el saldo de S/ 5,000 se aplica contra el pago de regularización del ejercicio 2024, agotándose así el saldo a favor del ejercicio 2023.

## **Caso práctico N.º 2**

La empresa **El Exclusivo EIRL** que es contribuyente acogido al régimen general, en el ejercicio 2023, ha obtenido un saldo a favor del impuesto a la renta de S/ 52,000 que compensó durante el año 2024 de acuerdo al cuadro adjunto.

Se pide determinar cómo realiza la compensación de dicho saldo en el ejercicio 2025, asumiendo que dicha empresa presenta la Declaración Jurada Anual del 2023 en abril del 2024 y aún después de las compensaciones mensuales efectuadas durante el ejercicio 2024, le queda saldo por utilizar a diciembre del 2024. Presenta la declaración mensual del mes de marzo del 2025, el 15 de abril del 2025 y la declaración anual del 2024, el 5 de abril del 2025.

### **Solución**

En vista que la empresa presentó la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2023 en abril del 2024; entonces, empezará a compensar el saldo a favor a partir de dicho mes hasta diciembre del 2024, de quedar saldo debe seguir compensando durante los meses siguientes del ejercicio 2025 hasta agotarlo, pero teniendo en cuenta que cuando presente la declaración jurada del año 2024, el saldo no compensado deberá aplicarlo contra el pago de regularización del ejercicio 2024.

Compensación  
Año 2024

| Mes       | Pago a<br>cuenta<br>S/ | Compensación<br>Saldo a favor<br>S/ 52,000 | Monto<br>pagado | Saldo<br>restante |
|-----------|------------------------|--------------------------------------------|-----------------|-------------------|
| Enero     | 5,000                  |                                            | 5,000           |                   |
| Febrero   | 3,000                  |                                            | 3,000           |                   |
| Marzo     | 4,000                  |                                            | 4,000           |                   |
| Abril     | 3,500                  | (3,500)                                    | 0               | 48,500            |
| Mayo      | 4,000                  | (4,000)                                    | 0               | 44,500            |
| Junio     | 6,000                  | (6,000)                                    | 0               | 38,500            |
| Julio     | 4,300                  | (4,300)                                    | 0               | 34,200            |
| Agosto    | 5,500                  | (5,500)                                    | 0               | 28,700            |
| Setiembre | 5,800                  | (5,800)                                    | 0               | 22,900            |
| Octubre   | 4,200                  | (4,200)                                    | 0               | 18,700            |
| Noviembre | 3,900                  | (3,900)                                    | 0               | 14,800            |
| Diciembre | 5,800                  | (5,800)                                    | 0               | 9,000             |
| Total     |                        | S/ (43,000)                                |                 |                   |

En el año 2024, del saldo a favor de S/ 52,000 del 2023 ha compensado S/ 43,000 quedando un saldo por compensar de S/ 9,000 que deberá compensarlos a partir del mes de enero del 2025.

## Pagos y compensación Año 2025

| Mes          | Pago a cuenta<br>S/ | Compensación<br>Saldo a favor | Monto pagado | Saldo restante |
|--------------|---------------------|-------------------------------|--------------|----------------|
| Enero        | 6,000               | (6,000)                       | 0            | 3,000          |
| Febrero      | 5,000               | (3,000)                       | 2,000        | 0              |
| Marzo        | 4,000               |                               | 4,000        | 0              |
| Abril        | 3,500               |                               | 3,500        |                |
| Mayo         | 4,000               |                               | 4,000        |                |
| Mayo         | 5,000               |                               | 5,000        |                |
| <b>Total</b> |                     | <b>S/ (9,000)</b>             |              |                |

El saldo a favor del año 2023 se agota en el mes de febrero del 2025, por lo que ya no hay saldo que compensar en los meses siguientes ni contra el pago de regularización del año 2024 ya que la declaración anual se presenta el 5 de abril del 2025.

### 3.2. Saldo a favor del ejercicio anterior

El saldo a favor por rentas de tercera categoría generado en el ejercicio inmediato anterior deberá ser compensado solo cuando se haya acreditado en la Declaración Jurada Anual y no se solicite devolución por el mismo y únicamente contra los pagos a cuenta cuyo vencimiento opere a partir del mes siguiente a aquel en que se presente la Declaración Jurada Anual donde se consigne dicho saldo.

Los pagos a cuenta y retenciones en exceso solo podrán ser compensados con los pagos a cuenta o retenciones que se devenguen con posterioridad al pago en exceso.

#### **Base legal:**

*Artículo 55, numeral 4, del Reglamento de la Ley del IR*

### **Caso práctico N.º 3**

La empresa **La Luciernaga SA**, acogida al régimen general, en el ejercicio 2024 ha obtenido un saldo a favor del impuesto a la renta de S/ 38,000.

Se pide determinar cómo realiza la compensación de dicho saldo en el ejercicio 2025, asumiendo que dicha empresa presenta la Declaración Jurada Anual del año 2024 en el mes de enero del ejercicio 2025.

#### **Solución**

En vista que la empresa presenta la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2024 en el mes de enero del 2025, deberá obligatoriamente compensar el saldo a favor declarado a partir del mes de enero del 2025.

## Compensación Año 2025

| Mes          | Pago a<br>cuenta<br>S/ | Compensa-<br>ción<br>Saldo a favor<br>S/ 38,000 | Monto<br>pagado | Saldo<br>restante |
|--------------|------------------------|-------------------------------------------------|-----------------|-------------------|
| Enero        | 5,000                  | (5,000)                                         | 0               | 33,000            |
| Febrero      | 3,000                  | (3,000)                                         | 0               | 30,000            |
| Marzo        | 4,000                  | (4,000)                                         | 0               | 26,000            |
| Abril        | 3,500                  | (3,500)                                         | 0               | 22,500            |
| Mayo         | 4,000                  | (4,000)                                         | 0               | 18,500            |
| Junio        | 6,000                  | (6,000)                                         | 0               | 12,500            |
| Julio        | 4,300                  | (4,300)                                         | 0               | 8,200             |
| Agosto       | 5,500                  | (5,500)                                         | 0               | 2,700             |
| Setiembre    | 5,800                  | (2,700)                                         | 3,100           | 0                 |
| Octubre      | 4,200                  |                                                 | 4,200           | 0                 |
| Noviembre    | 3,900                  |                                                 | 3,900           | 0                 |
| Diciembre    | 5,800                  |                                                 | 5,800           | 0                 |
| <b>Total</b> |                        | <b>S/ (38,000)</b>                              |                 |                   |

### Caso práctico N.º 4

La empresa **El Trovador SAC**, acogida al régimen general, en el ejercicio 2024 ha obtenido un saldo a favor del impuesto a la renta de S/ 38,000.

Se pide determinar cómo realiza la compensación de dicho saldo en el ejercicio 2025, asumiendo que dicha empresa presenta la Declaración Jurada Anual del año 2024 en el mes de febrero del ejercicio 2025.

### Solución

En vista que la empresa presenta la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2024 en el mes de febrero del 2025, deberá

obligatoriamente compensar el saldo a favor declarado a partir del mes de febrero del 2025.

**Compensación  
Año 2025**

| Mes          | Pago a<br>cuenta<br>S/ | Compensación<br>Saldo a favor<br>S/ 38,000 | Monto<br>pagado | Saldo<br>restante |
|--------------|------------------------|--------------------------------------------|-----------------|-------------------|
| Enero        | 5,000                  |                                            | 5,000           |                   |
| Febrero      | 3,000                  | (3,000)                                    | 0               | 35,000            |
| Marzo        | 4,000                  | (4,000)                                    | 0               | 31,000            |
| Abril        | 3,500                  | (3,500)                                    | 0               | 27,500            |
| Mayo         | 4,000                  | (4,000)                                    | 0               | 23,500            |
| Junio        | 6,000                  | (6,000)                                    | 0               | 17,500            |
| Julio        | 4,300                  | (4,300)                                    | 0               | 13,200            |
| Agosto       | 5,500                  | (5,500)                                    | 0               | 7,700             |
| Setiembre    | 5,800                  | (5,800)                                    | 0               | 1,900             |
| Octubre      | 4,200                  | (1,900)                                    | 2,300           | 0                 |
| Noviembre    | 3,900                  |                                            | 3,900           | 0                 |
| Diciembre    | 5,800                  |                                            | 5,800           | 0                 |
| <b>Total</b> |                        | <b>S/ (38,000)</b>                         |                 |                   |

En este caso debe realizar el pago a cuenta del mes de enero del 2025, ya que aún no es posible la compensación.

# ¿A quién le solicito la devolución de las retenciones efectuadas en exceso por mi empleador? ¿A la Sunat o a mi empleador?

Liz Vanessa Luque Livón

## Sumario

1. Introducción - 2. Implicancias de la Resolución de Superintendencia N.º 036-98/SUNAT - 3. Alcances del artículo 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta - 4. ¿A quién le solicito la devolución de las retenciones efectuadas en exceso por mi empleador? ¿A la Sunat o a mi empleador?

## Resumen

Los trabajadores, durante el ejercicio 2024, no están exentos a que el empleador efectúe un mal cálculo de las retenciones de renta de quinta de categoría y, como consecuencia de ello, retenciones en exceso. Mediante el presente informe, explicaremos cuál sería el procedimiento ordinario a seguir y a quién se deberá solicitar la devolución de los importes retenidos en exceso de renta de quinta categoría.

**Palabras clave:** retención en exceso de renta de quinta categoría / devolución de las retenciones en exceso / Ley N.º 30734

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## ABSTRACT

*Employees, during the fiscal year 2024, are not exempt from the employer's miscalculation of fifth category income withholdings and, as a consequence, excess withholdings. In this report, we will explain the ordinary procedure to be followed and to whom the refund of the amounts withheld in excess of fifth category income should be requested.*

**Keywords:** *withholding in excess of fifth category income / refund of withholdings in excess / Law No. 30734*

**Title:** *To Whom Do I Request the Refund of Withholdings Made in Excess by My Employer? To the Sunat or to My Employer?*

## **1. Introducción**

A los trabajadores que se les retuvo en exceso renta de quinta categoría, les corresponde la devolución del excedente, pero ¿a quién?, ¿al empleador o la Sunat?

Con la finalidad de esbozar una respuesta se observará lo dispuesto en las Resoluciones de Superintendencia N.os 036-98/SUNAT, 031-2015, el artículo 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el Decreto Supremo N.º 085-2018-EF y la Ley N.º 30734.

## **2. Implicancias de la Resolución de Superintendencia N.º 036-98/SUNAT**

A través de la Resolución de Superintendencia N.º 036-98/ SUNAT, la Administración Tributaria estableció el procedimiento para que los contribuyentes de rentas de quinta categoría efectuaran el pago del impuesto no retenido o soliciten la devolución en exceso.

Observemos, para mayor ilustración, lo resaltado de la Resolución de Superintendencia N.º 036-98/SUNAT:

### **Artículo 2.- Utilización del procedimiento señalado en la presente resolución**

a) El agente de retención no hubiera efectuado las retenciones del impuesto o los montos retenidos por este resultaran inferiores al impuesto que en definitiva le corresponda pagar al contribuyente.

**b) Con posterioridad al cierre del ejercicio se hubiera determinado que los montos retenidos por el agente de retención resultan superiores al impuesto que en definitiva le corresponda pagar al contribuyente.**

### **Artículo 3.- Procedimiento a seguir en el caso de contribuyentes que se encuentran percibiendo**

**rentas de quinta categoría**

El contribuyente que, dentro del plazo establecido para el pago de regularización del impuesto a la renta del ejercicio correspondiente, se encuentra percibiendo rentas de quinta categoría, deberá observar lo siguiente:

[...]

**b) Tratándose del supuesto contemplado en el inciso b) del artículo anterior, deberá observarse lo siguiente:**

**1. El contribuyente presentará al agente de retención para que labora, el Formato en el que determinará el impuesto a su cargo y el monto retenido en exceso. Asimismo, indicará si solicita su devolución o su aplicación contra las siguientes retenciones por pagos a cuenta hasta agotar el exceso.**

**La devolución a que se refiere el párrafo anterior será efectuada directamente por el agente de retención al contribuyente. En los casos en que habiendo solicitado la compensación el contribuyente dejase de laborar para el agente de retención este deberá devolver al contribuyente la parte no compensada.**

El contribuyente que hubiera dejado de laborar para la persona o entidad que le efectuó las retenciones deberá presentar el Formato, ante el agente de retención para el que labora dentro del plazo del pago de regularización del impuesto a la renta.

**2. El contribuyente que perciba rentas de quinta categoría de más de una persona o entidad, presentará el Formato al agente de retención que le abone la mayor renta durante el mes que se efectúe la presentación del mismo.**

**En todos los casos, el agente de retención compensará los montos devueltos con las retenciones de quinta categoría que deba efectuar a dicho contribuyente o a otros, en dicho mes y en los siguientes.**

Como se advierte, la Resolución de Superintendencia N.º 036-98/SUNAT desarrolló la forma de cómo el contribuyente debía solicitar al empleador los importes retenidos en exceso para lo cual estableció el uso de un formato denominado “Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5.a Categoría No Retenido o Retenido en

Exceso” establecido por la Resolución de Superintendencia N.º 037-2016/SUNAT.

Asimismo, la Resolución de Superintendencia N.º 036- 98/SUNAT, como se observa, faculta al empleador poder compensar los importes devueltos con otras retenciones de quinta categoría que deban efectuarse.

### **3. Alcances del artículo 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**

De lo desarrollado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta se advierte un procedimiento específico para los casos relacionados a retenciones en exceso que resulten de la liquidación correspondiente al mes en que opere la terminación del contrato antes del cierre del ejercicio, para mayor ilustración observemos el dispositivo legal:

**Artículo 42.- De la Ley del Impuesto a la Renta**  
**retenciones en exceso por rentas de quinta categoría**

**a) Tratándose de retenciones en exceso que resulten de la liquidación correspondiente al mes en que opere la terminación del contrato de trabajo o cese del vínculo laboral, antes del cierre del ejercicio, se aplicarán las siguientes normas:**

**1. En el mes en que opere la terminación del contrato de trabajo o cese del vínculo laboral, el empleador devolverá al trabajador el exceso retenido.**

**2. El empleador compensará la devolución efectuada al trabajador con el monto de las retenciones que por el referido mes haya practicado a otros trabajadores.** Cuando el empleador no pueda compensar con otras retenciones la devolución efectuada, podrá optar por aplicar la parte no compensada:

**2.1. A la retención que por los meses siguientes deba efectuar a otros trabajadores;**

**2.2. Solicitar su devolución a la SUNAT.**

**b) Cuando con posterioridad al cierre del ejercicio se determinen retenciones en exceso por rentas de quinta categoría efectuadas a contribuyentes que no se encuentren obligados a presentar declaración, serán de aplicación las disposiciones que la SUNAT establezca para tal efecto.**

Tanto la devolución como la compensación señalada en este artículo sí pueden ser informadas a través del PDT Plame.

Es así que, lo señalado en el numeral 1 del inciso a) del artículo 42 de la Ley del Impuesto a la Renta es una información que deberá ingresarse en el PDT Plame en la casilla 928, casilla vinculada a la “Devolución de la retención exceso de la Renta 5.a Categoría” al cese o fin del vínculo laboral, aplicable a la categoría “trabajador”.

| Código         | Concepto                                           | Devengado (S/.) | Pagado (S/.) |
|----------------|----------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| 0112           | PRESTACIÓN POR VACACIONES                          |                 |              |
| 0021           | ASIGNACIÓN FAMILIAR                                | 92.00           | 92.00        |
| 0006           | COMPENSACIÓN FOLGARES                              |                 |              |
| 0012           | COMP. EXTRAORD. TEMPORAL LEY 20051 y 20054         | 92.00           | 92.00        |
| 0400           | GRAT. F. FALTAS SANIDAD LEY 20051 Y 20054          | 1,000.00        | 1,000.00     |
| 0004           | COMPENSACIÓN POR FOLGARES                          |                 |              |
| 928            | DEVOLUCIÓN RETENCIÓN EXCESO DE IMP. RENTA 5.ª CAT. |                 |              |
| TOTAL INGRESOS |                                                    | 2,184.00        | 2,184.00     |

Finalmente, el importe ingresado en la casilla 928 se mostrará por defecto en la casilla la casilla 605 “Otras deducciones permitidas por Ley” cumpliéndose lo establecido en el numeral 2 inciso a) del artículo 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

#### 4. ¿A quién le solicito la devolución de las retenciones efectuadas en exceso por mi empleador? ¿A la Sunat o a mi empleador?

Por lo planteado en los numerales precedentes, el contribuyente, a quien le hubieran efectuado retenciones en exceso, podría solicitar la devolución al empleador conforme lo señalado en el numeral 2 y 3 del presente informe.

No obstante, ¿y la Ley N.º 30734? Mediante el siguiente caso práctico apreciaremos el ámbito de acción de la referida Ley.

### Caso práctico

El sr. Ramos es una persona natural domiciliada afecta exclusivamente a renta de 5.a categoría a quien se le ha efectuado retenciones en exceso durante el ejercicio 2024. El sr. Ramos no ha realizado gastos por las cuales pueda acceder a la deducción de hasta 3 UIT.

¿A quién deberá solicitar la devolución de la retención en exceso?, ¿a su empleador o a la Administración Tributaria?

### Solución

Para poder absolver esta interrogante es importante traer a colación el Informe N.º 156-2019/SUNAT, a través de la cual la Administración Tributaria remarcó que el artículo 1 de la Ley N.º 30734 estableció que la devolución de oficio de los pagos en exceso procede en las que se originen por las deducciones del artículo 46 de la LIR e inclusive en **otros motivos**, observemos:

#### Informe N.º 156-2019/SUNAT

[...]

De otro lado, **el artículo 1 de la Ley N.º 30734** refiere que su objeto es establecer el derecho de las personas naturales contribuyentes que perciben rentas de cuarta y/o quinta categorías, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, a **la devolución de oficio de los pagos en exceso, que se originen por las deducciones del artículo 46 de la LIR u otros motivos**, considerando que la SUNAT cuenta con la información necesaria y disponible en los respectivos sistemas de dicha entidad.

La citada ley **dispone en su artículo 5 que la SUNAT debe devolver de oficio los pagos en exceso del impuesto a la renta del ejercicio de los contribuyentes que perciban rentas de cuarta y/o de quinta categorías**, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual de dicho tributo, **que se originen como consecuencia de las deducciones anuales establecidas en el artículo 46 de la LIR u otros motivos**, sobre la base de la información con la que cuente dicha entidad, sin perjuicio de realizar una fiscalización posterior. Agrega el artículo en su numeral 5.6 que el

contribuyente que considere que existe un saldo adicional por devolución no realizado, puede presentar una solicitud de devolución por el importe que considere no devuelto, de acuerdo con la forma, plazo y condiciones que disponga la SUNAT.

Adicionalmente, el artículo 6 de la norma ha previsto que los contribuyentes que se encuentren en las circunstancias descritas en el párrafo anterior, pueden solicitar su devolución a la SUNAT: a) A partir del día en que presenten su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta; o, b) A partir del primer día hábil del mes de mayo del año siguiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución, en los casos en que no se hubiera optado por presentar la citada declaración. [...]

**En este sentido, al configurarse un pago en exceso, las retenciones por Impuesto a la Renta que correspondan al ejercicio gravable 2017 en adelante podrán ser materia de devolución de oficio sobre la base de la información con la que cuenta la SUNAT que se encuentre disponible en sus respectivos sistemas, o a pedido de parte en cuyo caso la Ley N.º 30734 otorga al contribuyente la posibilidad de recurrir directamente, presentando la solicitud de devolución a la SUNAT, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.6 del artículo 5 y el artículo 6 de la Ley N.º 30734.**

Por lo antes expuesto, la devolución de los importes retenidos en exceso al sr. Ramos, podrá efectuarse de oficio dado que la Administración Tributaria cuenta con la información necesaria en sus sistemas producto de las declaraciones efectuadas por el empleador a través del PLAME.

No obstante, ¿qué sucedería si la Administración Tributaria no hace efectiva la devolución de oficio al sr. Ramos? ¿Cómo debería proceder el sr. Ramos?

Si la Administración Tributaria no efectuará la devolución de oficio nada obsta para que el contribuyente, a pedido de parte, solicite la devolución, lo señalado se encuentra respaldado en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N.º 30734 que a la letra dice:

**Artículo 6.- Devolución a solicitud de parte de los pagos en exceso por rentas de cuarta y/o quinta categorías**

**6.1. Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta y/o quinta categorías, entre ellos los que se encuentran en el supuesto del numeral 5.6 del artículo 5, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, que tuvieron pagos en exceso del impuesto a la**

**renta del ejercicio, que se originen como consecuencia** de las deducciones anuales establecidas en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta **u otros motivos, pueden solicitar su devolución:**

- a) A partir del día en que presenten su declaración jurada anual del impuesto a la renta; o
- b) a partir del primer día hábil del mes de mayo del año siguiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución, en los casos en que no se hubiera optado por presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Como se puede observar, el sr. Ramos podrá presentar la solicitud de devolución a petición de parte, para tal efecto deberá tener en cuenta los plazos y la forma para realizarlo.

Respecto a los plazos, estos estarán en función a la obligación o no de presentar la Declaración Jurada Anual de renta. En el caso del sr. Ramos, este percibió exclusivamente renta de quinta categoría y el importe sujeto a devolución no está vinculado a las deducciones adicionales de hasta 3 UIT, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT no se encontrará en la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual de renta.

Si el sr. Ramos no está obligado a presentar la declaración respectiva entonces, desde una perspectiva legal, el plazo para solicitar la devolución sería a partir del primer día hábil del mes de mayo del año 2025.

***¿Por qué se señala que desde una “perspectiva legal” el sr. Ramos solicitaría a partir del primer día hábil del mes de mayo del 2025?***

Debido a que, para solicitar la devolución deberá efectuarse mediante el Formulario Virtual N.º 1649 o del Formulario físico N.º 4949, los cuales requieren la presentación de la Declaración Jurada Anual de renta.

Si se observa el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 031-2015, que regula la presentación virtual de la solicitud de devolución de rentas de trabajo, esta señala las

condiciones para la presentación del Formulario Virtual N.º 1649, que a la letra dice:

**Artículo 4.- Condiciones para la presentación del Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de devolución”**

**Para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de capital-primer categoría, y/o del saldo a favor por rentas de capital-segunda categoría, y/o saldo a favor por rentas de trabajo obtenidas en cada ejercicio gravable, mediante el Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de devolución”, el declarante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones:**

[...]

3. Si tiene saldo a favor por rentas de trabajo:

- a) Haber presentado** el Formulario Virtual N.º 691 - Renta Anual 2014 - Persona Natural, **o el formulario que se apruebe para la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio gravable 2015 y siguientes**, seleccionando la opción “Devolución” y un monto mayor a cero (0) en la casilla 141 del Formulario Virtual N.º 691 - Renta Anual 2014 - Persona Natural o en la casilla que equivalga a aquella, en el formulario que se apruebe para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2015 y siguientes.
- b) Ingresar al enlace “Solicitud de devolución” habilitado en SUNAT Operaciones en Línea inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior o con posterioridad a dicha presentación.
- c) No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso o del saldo a favor, del impuesto a que se refiere el artículo 53 de la Ley, correspondiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución, que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.
- d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso o del saldo a favor del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio por el que se solicite la devolución por rentas del trabajo.
- e) Si en la solicitud de devolución a que se refiere el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N.º 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, se opta por la devolución mediante abono en cuenta de ahorros, consignar el código de cuenta interbancario a que se refiere el inciso b) del artículo 1 del Decreto Supremo N.º 085-2018-EF, que aprobó normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N.º 30734

Se observa de los párrafos anteriores que una condición sine qua non para solicitar la devolución a través del formulario virtual 1649 es presentar el Formulario Virtual N.º 709: Renta Anual-Persona

Natural, no obstante, como se indicó líneas arriba el sr. Ramos no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual de renta por lo que sí, quisiera presentar la solicitud de devolución a través del Formulario Virtual N.º 1649 se vería en la imperiosa necesidad de presentar su declaración jurada anual de renta. Si optará por presentarla entonces inmediatamente después de haberlo realizado se habilitará el enlace “Solicitud de devolución”, Formulario Virtual N.º 1649. Es menester indicar que el contribuyente podrá elegir la modalidad de entrega de la devolución, la cual se encuentra desarrollada en el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 085-2018-EF, que a letra dice:

**Artículo 9.- De los medios para efectuar la devolución a solicitud de parte, de la forma de notificación y de la presentación de la solicitud**

9.1. La devolución a solicitud de parte a que se refiere la Ley se efectúa de acuerdo a lo que indique el contribuyente en su solicitud considerando los siguientes medios:

**a) Abono en cuenta de ahorros**, para lo cual el contribuyente debe proporcionar en la solicitud el número de cuenta o CCI y la cuenta debe cumplir con lo señalado en el literal a) del artículo 5.

**b) OPF**, si cumple con los requisitos del Decreto Supremo N.º 051-2008-EF para su emisión. De no poderse emplear el medio indicado por el contribuyente debido a que la cuenta no cumple con lo señalado en el literal a) del artículo 5 o debido a que se comunicó un número de cuenta o CCI inválidos o porque no se cumplen con los requisitos del Decreto Supremo N.º 051-2008-EF para la emisión de la OPF, la devolución se realiza mediante cheque no negociable.

Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N.º 1649: Solicitud de devolución, a través de Sunat Virtual de acuerdo a las indicaciones que muestre el sistema de la Sunat, se genera automáticamente una constancia de presentación la cual puede ser impresa. Dicha constancia contiene los datos de la solicitud de devolución, así como el número de orden asignado por la Sunat.

Si el sr. Ramos optara por no presentar la Declaración Jurada Anual de renta alegando que no se encuentra dentro de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT; entonces, la presentación de la devolución debiera hacerlo a través del Formulario físico N.º 4949 pero al observar el respectivo formulario se puede identificar 2 casillas dentro del Rubro I que solicita se ingrese información relativa al número de formulario de la Declaración Jurada Anual de renta, donde conste el saldo a favor sujeto a devolución, y el respectivo número de orden de la declaración jurada, datos que no tendrá el sr. Ramos si opta por no presentar la Declaración Jurada Anual de renta.

**SUNAT SOLICITUD DE DEVOLUCION**

DE FORMULARIO **4949**

REC DEL CONTRIBUYENTE

DE NÚMERO DE DECLARACIÓN JURADA

DE AÑO DE RENTA

DE AÑO DE RENTA

DE NÚMERO DE ORDEN

DE TELEFONO

**RUBRO I. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION**

| TIPO DE SOLICITUD PRESENTADA | DESCRIPCION | CODIGO | IMPORTE SOLICITADO EN DEVOLUCION |
|------------------------------|-------------|--------|----------------------------------|
| SI                           |             |        |                                  |

Nº DE FORMULARIO

Nº DE ORDEN

PERIODO DE RENTA

TRIBUTO O CONCEPTO

DETALLE DEL TRIBUTO O CONCEPTO

CODIGO

Por lo expuesto, entonces se puede colegir que, si la Administración Tributaria no realiza la devolución de oficio, pese a contar con la información necesaria en sus sistemas para hacerlo, constriñe al contribuyente a solicitarlo con lo cual se verá en la necesidad de presentar la Declaración Jurada Anual de renta a pesar de no estar obligado a hacerlo, ya que como hemos visto tanto el Formulario Virtual N.º 1649 así como el Formulario físico N.º 4949 lo requieren.

Es importante resaltar que la devolución que hubiera efectuado de oficio la Administración Tributaria o la que solicite el contribuyente podría estar sujeta a una fiscalización posterior a consideración de la Administración Tributaria.

Finalmente, *¿podría el sr. Ramos solicitar el exceso a su empleador y no a la Administración Tributaria?*

Es indiscutible que con la entrada en vigencia de la Ley N.º 30734, los empleadores prefieran trasladar la responsabilidad de la devolución de los importes que estos hubieran efectuado en exceso a la Administración Tributaria, ya que la Ley tiene una mejor posición en la jerarquía normativa frente a una resolución de Superintendencia, a devolverlo ellos mismos; mientras que los empleados deberán estar a la espera que la Administración Tributaria devuelva de oficio, caso contrario deberán someterse a un procedimiento a fin de solicitar la devolución teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente.

Solo en situaciones muy expresas como la indicada en el artículo 42 del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta es el empleador que deberá efectuar la devolución.

# **Sire. Nueva prórroga (2025) y Procedimiento para el reemplazo de la propuesta - paso a paso**

Miguel Antonio Ríos Correa

## **Sumario**

1. Introducción - 2. Reemplazar propuesta del RVIE en Sol - 3. Carga del archivo de reemplazo desde Sol- 4. Nueva prórroga 2025

## **Resumen**

Tomando en cuenta lo señalado en la Resolución de Superintendencia N.° 293-2024/SUNAT (26-12-2024), así como la discrecionalidad dispuesta hasta el 31 de enero del 2025 por la RSNATI N.° 000028-2024-SUNAT/700000, durante el 2025 se intensificará el uso del Sire para la generación del Registro de Compras (RCE) y el Registro de Ventas e Ingresos (RVIE) e iniciará la obligatoriedad para contribuyentes del régimen general (periodo enero) y principales contribuyentes (periodo julio); lo que supone la necesidad de “comparar” la propuesta elaborada por la Sunat con los reportes que obran en la contabilidad del contribuyente, procedimiento que en esta primera etapa de implementación podría ser excesivamente oneroso o de difícil cumplimiento. No obstante, el procedimiento Sire ha contemplado la posibilidad de “reemplazar” la propuesta elaborada por la Sunat en aquellos casos en los que el contribuyente no pueda o no quiera trabajar desde dicha propuesta. Sirva el presente artículo para detallar el paso a paso a seguir con el objetivo de reemplazar de forma exitosa la propuesta elaborada por la Sunat y precisar los alcances de la nueva prórroga dispuesta para el 2025.

**Palabras clave:** Sire / reemplazar propuesta / RCE / RVIE

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## **ABSTRACT**

*Taking into account the provisions of Superintendence Resolution No. 145-2024/SUNAT, as well as the discretionary power granted until January 31, 2025 by RSNATI No. 000028-2024-SUNAT/700000, during 2025 the use of the SIRE for the generation of the Purchase Register (RCE) and the Sales and Income Register (RVIE) will be intensified and will become mandatory for taxpayers of the general regime (January period) and main taxpayers (July period); which implies the need to “compare” the proposal prepared by Sunat with the reports in the taxpayer's accounting, a procedure that in this first stage of implementation could be excessively onerous or difficult to comply with. However, the Sire procedure has contemplated the possibility of “replacing” the proposal prepared by the Sunat in those cases in which the taxpayer is unable or unwilling to work from said proposal. This article details the step-by-step procedure to follow in order to successfully replace the proposal prepared by the Sunat and to specify the scope of the new extension for 2025.*

**Keywords:** *Sire / replace proposal / RCE / RVIE*

**Title:** *Sire. New Extension (2025) and Procedure for The Replacement of The Proposal - Step by Step*

### **1. Introducción**

La diferencia principal entre el PLE y el Sire para la generación del Registro de Compras (RCE) y el Registro de Ventas e Ingresos (RVIE), no radica en la información, sobre la que podemos decir es muy similar (incluso en el Sire se solicita menos información), siendo más bien el procedimiento en sí mismo en el que se encuentran los principales cambios.

El objetivo de nuestra Administración Tributaria es que el contribuyente (en adelante, generador), cumpla con realizar un control de calidad respecto a los datos, registro u operaciones que componen el Registro de Compras y el Registro de Ventas e Ingresos; es decir, exhortar al generador a realizar una segunda

constatación<sup>1</sup> sobre la validez del comprobante de pago que en condición de compra o de venta se ha incorporado en el archivo que más tarde constituiría el registro electrónico que debe enviar a la Sunat.

El nuevo procedimiento inquiriere, de manera posterior a la “comparación”, que el generador realice el análisis y las indagaciones que correspondan<sup>2</sup> a fin de determinar si el comprobante de pago electrónico NO incorporado en la propuesta de la Sunat es válido y/o se encuentra debidamente autorizado, con el objeto de decidir incorporarlo o no a la propuesta, sin perjuicio del reconocimiento del nacimiento de la obligación tributaria del IGV al amparo de lo señalado en el artículo 4 del TUO de la Ley del IGV y su respectiva incorporación en el FV N.º 621: Declaración Jurada Mensual IGV Renta 3.a, de corresponder<sup>3</sup>.

En el supuesto que el generador decida complementar la propuesta con comprobantes de pago que por su tipo no estén incluidos<sup>4</sup> o que aun tratándose de documentos electrónicos aceptados y válidos, no se encuentren en dicha propuesta, correspondía realizar el procedimiento individual (en el botón “agregar”) o la carga masiva utilizando el Anexo N.º 2<sup>5</sup> para el RVIE y/o el Anexo N.º 8 para el RCE<sup>6</sup>.

No obstante, de existir problemas en la plataforma Sire que impidan o limiten la posibilidad de cumplir con el procedimiento de comparación<sup>7</sup> y/o de complementación de la propuesta, o tratándose del RVIE, lo que se debe incorporar son comprobantes electrónicos; las normas que regulan el Sire han previsto el procedimiento denominado “reemplazar”, mediante el que se le permite utilizar el reporte de compras y/o ventas generado desde su sistema de contabilidad, utilizando el Anexo N.º 3 para el RVIE y/o el Anexo N.º 11 para el RCE<sup>8</sup>, con la finalidad de utilizar dicha información para la generación de sus registros, sin que sea necesario el procedimiento de “comparación” antes comentado.

En el presente documento se mostrará el paso a paso necesario para cumplir de forma exitosa el procedimiento de reemplazo para el RVIE desde Sunat Operaciones en Línea.

## 2. Reemplazar propuesta del RVIE en Sol

Para el caso del RVIE, el reporte generado debe respetar la estructura del Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 112-2021/SUNAT<sup>9</sup>, de acuerdo al detalle señalado a continuación. Cabe precisar que se proponen, a modo de ejemplo, las siguientes operaciones:

- Factura electrónica emitida desde el SEE-Del contribuyente (serie F001) emitida en dólares norteamericanos.
- Factura en formato físico (impresa o importada por imprenta autorizada) emitida en contingencia (serie 0015).
- Nota de crédito electrónica emitida desde el SEE-Del contribuyente que ajusta venta del **periodo anterior**.
- Boletas de venta electrónicas emitidas desde el SEE-Sol (serie EB01) anotadas de forma consolidada (emitidas el mismo día), sin identificar al adquiriente o usuario (boletas individuales que no superan los S/ 700).
- Boleta de venta electrónica emitida desde el SEE-Facturador (serie B001) anotado de manera individual, identificando al adquiriente o usuario (monto mayor a S/ 700).

**Anexo N.º 3:**  
**Estructura y reglas para elaborar el archivo plano que**  
**permita reemplazar (o comparar) la propuesta RVIE**

| 1                 | 2                            | 3                        | 4                                                  | 5                | 6                                                 | 7                           |  |
|-------------------|------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------|--|
| RUC del Generador | Razón o denominación social. | Periodo (formato AAAAMM) | Código de anotación de registro (CAR) <sup>1</sup> | Fecha de emisión | Fecha de vencimiento o fecha de pago <sup>2</sup> | Tipo de comprobante de pago |  |
| 20613058568       | RIOS, RAMOS & ASOCIADOS SAC  | 202501                   |                                                    | 01-01-2025       |                                                   | 03                          |  |
| 20613058568       | RIOS, RAMOS & ASOCIADOS SAC  | 202501                   |                                                    | 02-01-2025       |                                                   | 01                          |  |
| 20613058568       | RIOS, RAMOS & ASOCIADOS SAC  | 202501                   |                                                    | 12-01-2025       |                                                   | 01                          |  |
| 20613058568       | RIOS, RAMOS & ASOCIADOS SAC  | 202501                   |                                                    | 22-01-2025       |                                                   | 07                          |  |
| 20613058568       | RIOS, RAMOS & ASOCIADOS SAC  | 202501                   |                                                    | 31-01-2025       |                                                   | 03                          |  |

(1) CAR - Consignar vacío, se completará automáticamente. Sin perjuicio de ello, el contribuyente podrá construir dicho código utilizando los parámetros de la tabla 7 del Anexo N.º 1.

(2) Fecha de vencimiento obligatorio para tipo de documento (campo 7) = 14-Recibo servicios públicos y Recibo Electrónico SP.

(3) Campo “hasta” obligatorio para tipo de documento (campo 7) = 00-Otros, 03-Boleta de venta, 12-Ticket o cinta emitido por máquina registradora, 13-Documento autorizado para ESF (Bancos), 18-Documentos emitidos por AFP, 87-Nota de Crédito Especial y 88-Nota de Débito Especial. Para los demás tipos de comprobantes de pago, el campo DEBE QUEDAR EN BLANCO.

| 13                                                           | 14                             | 15                                     | 16                                | 17     | 18                             | 19                                      | 20                                     |  |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------|--------|--------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|--|
| Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente | Valor facturado de exportación | Base imponible de la operación gravada | Descuento de la base <sup>4</sup> | IGV    | Descuento del IGV <sup>4</sup> | Importe total de la operación exonerada | Importe total de la operación inafecta |  |
| CLIENTES VARIOS                                              | 0                              | 100.00                                 | 0                                 | 18.00  | 0                              | 0                                       | 0                                      |  |
| MEDIOS ELECTRÓNICOS SAC                                      | 0                              | 2,000.00                               | 0                                 | 360.00 | 0                              | 0                                       | 0                                      |  |
| REDES LATAM SA                                               | 0                              | 5,000.00                               | 0                                 | 900.00 | 0                              | 0                                       | 0                                      |  |
| INTERNET TOTAL SAC                                           | 0                              | 0                                      | (8,690.00)                        | 0      | (1,564.20)                     | 0                                       | 0                                      |  |
| RIOS CORREA MIGUEL ANTONIO                                   | 0                              | 600.00                                 | 0                                 | 108.00 | 0                              | 0                                       | 0                                      |  |

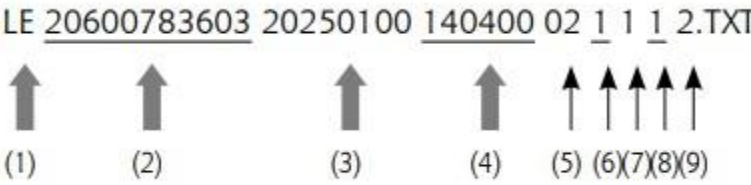
(4) Campo que solo debe ser utilizado para tipo de documento (campo 7) = 07-Nota de Crédito y 87 = Nota de Crédito Especial y siempre que la venta ajustada pertenezca a un periodo anterior (en el ejemplo, la NC se emite en octubre, en tanto que la venta

ajustada es del periodo setiembre). Las NC emitidas en el periodo (por ejemplo, octubre) que ajustan ventas del mismo periodo (siguiendo el ejemplo, octubre), deben ser anotadas en los campos 15 y 17, en el supuesto que se traten de operaciones gravadas con el IGV.

| 26                    | 27                  | 28                          | 29                                       | 30                           | 31                                      | 32                             | 33                                                                                      | 41   | 42  | 43  | 44  | 45  | 46  |
|-----------------------|---------------------|-----------------------------|------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|-----|-----|-----|-----|
| Importe total deL CdP | Código de la moneda | Tipo de cambio <sup>5</sup> | Fecha de emisión del CdP que se modifica | Tipo del CdP que se modifica | Número de serie del CdP que se modifica | Número del CdP que se modifica | Identificación del consorcios, joint ventures, que no lleven contabilidad independiente | CLU6 | CLU | CLU | CLU | CLU | CLU |
| 118.00                | PEN                 |                             |                                          |                              |                                         |                                |                                                                                         |      |     |     |     |     |     |
| 2,360.00              | USD                 | 3.695                       |                                          |                              |                                         |                                |                                                                                         |      |     |     |     |     |     |
| 5,900.00              | PEN                 |                             |                                          |                              |                                         |                                |                                                                                         |      |     |     |     |     |     |
| (10,254.20)           | PEN                 |                             | 20/09/2024                               | 01                           | F001                                    | 560                            |                                                                                         |      |     |     |     |     |     |
| 708.00                | PEN                 |                             |                                          |                              |                                         |                                |                                                                                         |      |     |     |     |     |     |

- (5) Cuando el campo 27-Código de la Moneda = PEN (soles), el campo 28-Tipo de cambio, NO es obligatorio (puede quedar en blanco o consignar 1.000).
- (6) CLU = Campo de Libre Utilización si bien NO obligatorio, deben construirse todos los campos del 41 al 57, aun cuando estos se consignen en blanco. Es decir, la longitud del archivo es de 50 campos o 49 | (palotes o pipes).

El archivo generado (Anexo N.º 3) debe poseer la siguiente nomenclatura, de acuerdo a lo señalado por la tabla 6:



- Donde:**
- (1) LE código fijo
- (2) RUC del generador

- (3) Periodo al que corresponde el registro
- (4) Código del registro
- (5) Código de oportunidad = 02 para el RVIE cuando reemplaza la propuesta.
- (6) Indicador de operaciones
- (7) Indicador del contenido del libro o registro
- (8) Indicador de la moneda utilizada
- (9) Código fijo del Sire

### 3. Carga del archivo de reemplazo desde Sol

De manera previa, debe considerarse que la información antes señalada, debe encontrarse en un bloc de notas (.txt), cada campo separado por el carácter “|” (palote o pipe), archivo que a su vez debe ser empaquetado en un archivo .zip. Es este último el que debe ser cargado mediante el modulo que la Sunat ha dispuesto para tal efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ingresar a Sunat Operaciones en Línea, identificándose con el código de usuario y clave Sol. En la sección “Empresas”; ir a la opción denominada Sistema Integrado de Registros Electrónicos. Luego, ir a “Registro de Ventas e Ingresos Electrónico”. Finalmente, ir a la opción “Gestión de Ventas e Ingresos Electrónicos”.



b) Debe invocarse el periodo (año y mes) y, a continuación, dirigirse a la opción “Propuesta del RVIE”:

[illegible]

c) Dirigirse a la opción denominada “Reemplazar propuesta” ubicada en la parte inferior derecha, para luego ubicar la ruta o carpeta en la que previamente se ha guardado el archivo .zip del Anexo N.º 3. Luego, ir a la opción “Cargar archivo”:

**Ejemplo de la Propuesta del RVIE**

Señor contribuyente:

Usted va a reemplazar la propuesta de información elaborada por la Administración Tributaria - SUNAT para la generación del Registro de Ventas Electrónicas.

Haciendo la siguiente opción de carga de datos podrá importar el archivo plano conteniendo la estructura del Registro de Ventas Electrónicas que haya elaborado de acuerdo a las instrucciones sobre el contenido señalado en ... (Ver Guía de carga)

El contenido numérico de cada línea de información referido a importes debe expresarse en Moneda Nacional (Soles) a excepción de los contribuyentes que lleven su contabilidad en moneda extranjera.

Se efectúan validaciones a la información ingresada verificando su consistencia y la existencia de los comprobantes de pago consignados en ella, seguidamente le mostrará examen activo y le sube a importación. Cuando importe el archivo el sistema mostrará la información de su ticket en la Opción "Preliminar del RVIE".

Archivos a importar:

d) Una vez cargado el archivo, el sistema de forma automática asignará un número de ticket, cuya gestión puede monitorearse desde la opción denominado “Información de Gestión-Estado del envío del ticket”.

**Mensaje** ✕

Se ha enviado correctamente el archivo. El número de ticket generado es **20250100000062**, para verificar el estado del ticket puede consultarlo a través de la opción **Estado de envío de ticket RVIE**.

Sr. Contribuyente favor verificar que el estado del ticket sea diferente a "Validando archivo (en proceso)".

e) Atendido el ticket, el sistema de manera automática lo dirigirá a la sección “Preliminar del RVIE” (habiendo deshabilitado los botones de la pestaña “Propuesta del RVIE”, toda vez que cualquier

operación a incorporar o modificar debe realizarse desde la opción “Preliminar del RVIE” ya se ha optado por “reemplazar” la propuesta de la Sunat. En dicha sección, se deben advertir los comprobantes contenidos en el archivo previamente cargado como parte del procedimiento de reemplazo (Anexo N.º 3).

De existir errores en alguna de las operaciones que componen el archivo .zip previamente cargado, origina que dichas operaciones no se incorporen al “Preliminar del RVIE”, pudiendo i) agregar manualmente una a una las operaciones con errores; o ii) volviendo a cargar la un archivo ZIP con la misma estructura del Anexo N.º 3 antes detallado, pero solo con las operaciones identificada con errores en la opción “Importación de CP”; o iii) eliminando la totalidad del archivo previamente enviado para reprocesarlo, incluyendo la totalidad de las operaciones en la opción “Eliminar preliminar”, siempre que previamente se hayan atendido las observaciones formuladas por el sistema:



f) De no existir errores, o una vez se hayan atendido estas y haber corroborado que en la sección “Preliminar del RVIE” se encuentren la totalidad de las operaciones que constituyen el Registro de Ventas, se debe proceder a “Registrar preliminar”. Esto generará que el sistema lo dirija de forma automática a la sección “Generación de registros”, la misma que solo se encuentra en Sol (no en el aplicativo cliente ni el servicio web API) y que permite obtener la constancia de generación una vez que se haya trabajado el RCE (ya que la norma que regula el Sire exige que la generación del RVIE y el RC se efectúe a la vez o en una sola oportunidad) y se haya ejecutado la opción respectiva denominada “Generar registro”, habiendo con ello completado con la obligación de

anotar (o generar) las operaciones en el Registro de Compras y el Registro de Ventas al que se refiere la Ley y el Reglamento del IGV:

Generación de Registros

| REGISTRO                      | PERIODO | INDICADOR DE CONTENIDO | DETALLE DEL PRELIMINAR                                                                           | ELIMINACIÓN DEL PRELIMINAR                                                        | ESTADO DE ACTUALIZACIÓN | ESTADO DE GENERACIÓN | SOLICIONAR                                                                          |
|-------------------------------|---------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Registro de Ventas e Ingresos | 2025-01 | Con Información        |  Sin actualizar |  | Actualizado             | No Generado          |  |

PROPUESTA DE CASILLAS

| PROPUESTA DE CASILLAS | PERIODO | INDICADOR DE CONTENIDO | DETALLE DE CASILLAS DE REGISTRO                                                              |
|-----------------------|---------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Casilla IV521         | 2025-01 | Con Información        |  Sin Cargar |

 al RVIE

 al RCX

 Generar registro

4. Nueva prórroga 2025

Mediante la Resolución de Superintendencia N.º 293-2024/SUNAT, publicada el 26 de diciembre del 2024, la Sunat ha dispuesto **solo** para aquellos que al 31 de diciembre del 2024 se encuentren designados como principales contribuyentes (de oficinas zonales, regionales o nacionales), la obligatoriedad del uso del Sire a partir del periodo **julio 2025** y siempre que de manera previa no se encuentren obligados al referido sistema.

Es decir, la prórroga no es aplicable para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta que **no** se encuentren designados como principales contribuyentes, quienes deberán iniciar con el uso del Sire a partir del periodo **enero 2025**.

Tómese en cuenta además que los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y del Régimen Mype Tributario (RMT) ya se encuentran obligados al **Sire** desde el periodo **octubre 2023** (en tanto al 30-09-2023 estaban obligados al RVIE y al RC mediante el PLE o el PORTAL) o desde el periodo **agosto 2024** (para los demás casos).

## Referencias

9. Publicada el 31-07-2021, modificada por la Resolución de Superintendencia N.º 138-2023/SUNAT, publicada el 30-06-2023. [↑](#)

1. Considerando que, en el momento de la anotación de la operación, sobre todo para el caso del Registro de Compras, en aplicación del artículo 19 del TUO de la Ley del IGV, se exige al adquirente verificar que el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios. [↑](#)

2. En el ecosistema digital que comprende a las diferentes entidades públicas y privadas, procedimientos e instrumentos vinculados al comprobante de pago electrónico, a la Sunat le corresponde como principal función la de ser una fuente indubitable de información. No obstante, debido a problemas de operatividad, se recomienda a los adquirentes coordinar con los proveedores o emisores de los comprobantes de pago que eventualmente no se encuentren en la consulta integrada de validez de comprobantes de pago que Sunat ha puesto a disposición de los contribuyentes, con el objeto de solicitarles un ejemplar de la Constancia de Recepción (CDR) en la que se pueda verificar si el comprobante es válido o no. [↑](#)

3. Tratándose de una venta para el generador, aun cuando el comprobante de pago este rechazado (en el SEE-Del contribuyente, Facturador o Empresas Supervisadas) o se encuentre incluido en una comunicación de inconsistencias no subsanada (SEE-OSE), en tanto se hayan cumplido cualesquiera de las demás supuestos que determinan el nacimiento de la obligación tributaria (como la entrega de los bienes, la culminación del servicio, la percepción del precio, entre otros), aun cuando el comprobante de pago que sustenta la venta NO sea válido, existe la obligación de declarar y pagar el débito del IGV vinculado a la referida venta. [↑](#)

4. Es de indicar que en las tablas 3 y 11 del Anexo N.º1 de la Resolución de Superintendencia N.º 112-2021/SUNAT y de la Resolución N.º 040-2012/SUNAT, modificado por la Resolución de Superintendencia N.º 138-2023/SUNAT; se ha especificado los documentos electrónicos que componen la propuesta para el RVIE y el RCE, respectivamente. [↑](#)

5. De acuerdo al Anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 112-2021/SUNAT, solo es posible complementar la propuesta del RVIE con comprobantes de pago físicos. Es decir, NO es posible incorporar a la propuesta comprobantes de pago electrónicos no incluidos en esta. [↑](#)

6. Anexos empleados en el supuesto que se utilice el Sire desde Sunat Operaciones en Línea o desde el Aplicativo Cliente Sire (versión descargable desde “módulos independientes” de la página institucional de la Sunat). En el caso de implementar el Servicio Web API Sunat, la complementación se realiza desde la “Funcionalidad 2: Importar comprobantes en propuesta” para el RVIE (servicio 5.4) y la “Funcionalidad 2: Complementar propuesta (complementar, agregar y excluir/incluir)” para el RCE (servicio 5.9). [↑](#)

7. Sin perjuicio de la posibilidad de realizar el procedimiento de “comparación” por fuera del Sire, por ejemplo, utilizando Excel Macros o las funcionales que los softwares de contabilidad ya vienen implementando en el mercado. [↑](#)

8. Anexos empleados en el supuesto que se utilice el Sire desde Sunat Operaciones en Línea o desde el Aplicativo Cliente Sire. En el caso de implementar el Servicio Web API Sunat, el reemplazo se realiza mediante la “Funcionalidad 3: Importar comprobantes en preliminar” para el RVIE (servicios 5.3 y/o 5.5) y la “Funcionalidad 5: Importar comprobantes en preliminar” para el RCE (servicios 5.3 y 5.7). [↑](#)

# Aplicación y excepciones del sistema de detracciones en servicios de transporte y carga

Keila Grisel Villa Carhuas  
Univ.

## 1. Diferencia entre movimiento de carga y servicios de transporte de bienes realizados por vía terrestre

### Consulta

La empresa **Cisneros SAC** cuenta con una factura que detalla dos servicios. El primero, por servicios de transporte de bienes desde Pichanaki hasta el almacén de la empresa, el cual está ubicado en Lima, por el importe de S/ 400.10. El segundo, por movimiento de carga de los bienes en su almacén por el importe de S/ 702.80. ¿Se aplica la detracción en estos servicios? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál sería el porcentaje de detracción?

### Respuesta

Respecto al primer caso, el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre estará sujeto a detracción, siempre y cuando el importe de la operación sea mayor a S/ 400.00, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 073-2006-SUNAT. Por lo tanto, el servicio de transporte de carga por el importe de S/ 400.10 sí está sujeto a detracción del 4 % —porcentaje aplicado sobre el importe de la operación o el valor referencial, el que resulte mayor—.

En relación al segundo caso, los servicios gravados con IGV señalados en el Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT estarán sujetos a detracción, siempre y cuando el importe de la operación sea mayor de S/ 700.00. En el inciso 4 del mencionado anexo, se encuentra el movimiento de carga. Por lo tanto, el movimiento de carga de S/ 702.80 si está sujeto a una detracción del 10 %.

Cabe resaltar que la diferencia entre el primer y segundo servicio es que el movimiento de carga se realiza dentro del centro de

producción; por el contrario, el servicio de transporte de bienes por vía terrestre consiste en la movilización de un lugar a otro.

Respecto a su segunda consulta, a efectos de determinar el porcentaje de detracción aplicable, los servicios de movimiento de carga que se presten en forma conjunta con el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre y se incluyan en el comprobante de pago emitido por dicho servicio, deberán ser considerados como parte del “servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre”; por lo tanto, el porcentaje de detracción aplicado es el 4 %.

## 2. Detracción de la actividad principal sobre la secundaria

### Consulta

La empresa **Valera SAC** vende concreto premezclado a la empresa **Cornejo SAC**. Asimismo, es la misma empresa **Valera SAC** la que realiza el traslado y el bombeo del concreto premezclado. ¿Este servicio de venta, traslado y bombeo se encuentra sujeto a detracción? De ser así, ¿cuál es el porcentaje aplicable?

### Respuesta

Antes de abordar con la consulta, planteemos el siguiente ejemplo: La empresa “L” desea comprar combustible a la empresa “N”. Sin embargo, “N” no puede entregarlo directamente, ya que es necesario transportarlo en vehículos especializados para ese tipo de carga. Es aquí donde nos surge la duda, ¿“L” está buscando contratar un servicio de transporte de combustible o simplemente desea adquirir el producto? La respuesta es que “L” solo quiere comprar el producto, y el transporte no es una decisión que “L” tome o no, ya que forma parte del proceso de venta del bien, pues es indispensable para la entrega del mismo.

Extrapolando el ejemplo con la consulta, se infiere que ocurre lo mismo con el concreto premezclado: no puede entregarse

directamente sin un transporte especializado que lo lleve al lugar acordado; además de la necesidad de utilizar bombas para transferir este tipo material (concreto premezclado) a otros lugares.

Por lo tanto, la actividad principal es la venta de concreto, y el bombeo o transporte especializado constituye una actividad accesorio. Por esta razón, debemos enfocarnos en la venta del producto, la cual no está sujeta a detracción, ya que no se encuentra en el Anexo N.º 1 o 2 del SPOT (Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT).

### **3. Excepción a la detracción en servicios prestados por contribuyentes del Nuevo RUS**

#### **Consulta**

La empresa **Portal SAC** ha recibido una boleta de venta que tiene el concepto de servicio de carga pesada por el importe de S/ 800. El proveedor está en el Régimen del Nuevo RUS.  
¿La boleta de venta estaría sujeta al sistema de detracción?

#### **Respuesta**

De acuerdo al inciso b) del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT, se exceptúa del SPOT a las operaciones por la cual se emiten comprobantes de pago que no permitan sustentar el crédito fiscal, así como tampoco permiten deducir costo o gasto para efectos tributarios.

Conforme al numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Comprobante, las boletas de venta no dan derecho a usar el crédito fiscal y tampoco deducir costo o gasto.

En conclusión, la operación indicada en consulta no está sujeta a detracción, ya que la boleta de venta no da derecho a ejercer el crédito fiscal.

# Ejecución de sentencias judiciales: competencias de la sala o juez que conoce el proceso en primer grado

Keila Grisel Villa Carhuas

## 1. Introducción

Mediante la Casación N.° 13468-2024-LIMA, publicada el 16 de octubre del 2024, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema emitió una doctrina jurisprudencial acerca de la ejecución de sentencia.

## 2. Materia del recurso de casación

En un proceso sobre la nulidad de resolución administrativa, la Sunat, la demandada, interpuso un recurso de casación contra la sentencia de vista.

### 2.1. Antecedentes

**Celistics Perú SAC** interpuso una demanda contra el Tribunal Fiscal y la Sunat. Sus pretensiones eran las siguientes: la pretensión principal requiere que se declare la nulidad de la RTF N.° 01068-A-2018, por lo que se deberá dictar una nueva resolución; y, la pretensión subordinada requiere que se declare la nulidad de la RTF N.° 01068-A-2018 (en adelante, RTF), dejando sin efecto la cobranza.

- **Primera sentencia de 1.er grado.** el Décimo Noveno Juzgado declaró fundada la demanda, en consecuencia, nula la RTF. No se pronuncian sobre la pretensión subordinada porque ya ha sido amparada la pretensión principal.
- **Primera sentencia de 2.º grado.** la Sala Superior revoca la sentencia apelada que declaró fundada la demanda; y reformándola, declara infundada la demanda respecto a la pretensión principal. Respecto a la pretensión subordinada, se ordena devolver el expediente al Juzgado a fin de que emita un pronunciamiento sobre ella.

- **Segunda sentencia de 1.er grado.** el Juzgado declaró infundada la demanda en relación a la pretensión subordinada, respecto al extremo de la nulidad de la RTF. Concluye que la demandante no ha presentado pruebas que acrediten que el valor declarado constituye el valor de transacción de las mercancías importadas.
- **Segunda sentencia de 2.º grado.** la Sala Superior revoca la sentencia apelada que declaró infundada la demanda respecto a la pretensión subordinada. Reformándola, declara fundada en parte la demanda respecto a dicho extremo. En consecuencia, es nula la RTF y se ordena el reenvío al Tribunal Fiscal, a fin de que emita nueva resolución administrativa. La Sala Superior indica que el Tribunal Fiscal llegó a una conclusión sin tener en cuenta ciertas facturas y sus registros contables. Por lo tanto, resulta necesario realizar una nueva valoración probatoria, a fin de verificar si el demandante cumplió con acreditar el precio pagado.

## **2.2. La causal del recurso de casación**

La causal interpuesta por la Sunat consiste en la infracción normativa del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política. La causal cuestiona tres aspectos puntuales, los cuales son analizados por la Sala Suprema.

En síntesis, se advierte que la Sunat busca obtener un nuevo pronunciamiento, pero sin aportar argumentos que logren desvirtuar lo resuelto por la Sala Superior. Se concluye que la sentencia de vista contiene la suficiente justificación fáctica y jurídica respecto a la decisión adoptada. En tal sentido, no se vulnera el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política, ya que se cumple con expresar las razones en la que se basa su decisión, motivo por el cual resulta infundado el recurso de casación. En consecuencia, se concluye no casar la sentencia de vista; y declara fundada en parte la demanda.

### **3. Problemática**

La Sala Suprema ha advertido que, en numerosos recursos de casación, la controversia se encuentra relacionada, directa o indirectamente, al cumplimiento de una decisión judicial previa. Observó que no solo se trata de casos —como el presente— donde se ha ordenado el reenvío al Tribunal Fiscal a fin de que emita una nueva resolución administrativa y donde existe una decisión final respecto a que se deben valorar todos los documentos que le fueron alcanzados; sino también de aquellos otros casos donde la Sala Suprema, ya habiendo resuelto la fondo de la controversia, decide una determinada actuación que es incumplida por la administración o el propio administrado.

La problemática se puede plantear de la siguiente manera: luego de que el administrado ha recorrido el proceso contencioso administrativo hasta llegar a la Corte Suprema, la cual emitió una sentencia con autoridad de cosa juzgada que declara fundada la demanda y ordena ciertas actuaciones a la Administración Pública (como Tribunal Fiscal o Sunat), se enfrenta a la desobediencia de estas actuaciones, ya sea con la abstención de realizar la actuación debida o con la emisión de resoluciones cuyo contenido es distinto al ordenado por la sentencia.

A nivel nacional, esta problemática se agrava cuando, en algunos casos, la Administración o jueces de ejecución consideran que la resolución administrativa emitida en etapa de ejecución de la sentencia es oportuna para iniciar un nuevo procedimiento administrativo. Al llevarse a cabo ello, si el administrado tiene la intención de cuestionar las nuevas resoluciones, estaría obligado a agotar la vía administrativa primero y luego a presentar una nueva demanda contencioso administrativa. En resumidas cuentas, tras lo que debería ser el final de una controversia, surge una nueva.

#### 4. Doctrina jurisprudencial sobre ejecución de sentencias

El TUO de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, contiene disposiciones respecto a la ejecución de las sentencias firmes, de las cuales se destacan tres:

- El artículo 44 menciona que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o sala que conoció del proceso en primera instancia. Asimismo, si se presentan conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia, entonces serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma.
- El artículo 45 menciona que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública. Además, indica que están obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.
- El artículo 48 señala que son nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de evitar el cumplimiento.

La importancia de abordar estos tres artículos, es para entender cómo estos se complementan para darnos la doctrina jurisprudencial que presenta la Casación N.º 13468-2024-LIMA:

De acuerdo a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, la competencia exclusiva para llevar adelante la ejecución de una sentencia firme y, por lo tanto, decidir aspectos vinculados con esta, corresponde **de manera exclusiva** al Juez o Sala que conoció el proceso en primer grado, siendo este órgano el competente para resolver cualquier controversia sobre las actuaciones administrativas dictadas a raíz de una sentencia firme, en el mismo proceso, pero en la etapa de ejecución. Es él o ella quien tiene que controlar su efectiva ejecución y a quien las partes deben dirigirse, poniendo para su conocimiento y aprobación las actuaciones referidas a tal cumplimiento.

Asimismo, como segundo punto de la doctrina jurisprudencial, y habiendo una sentencia firme, el juez o sala a cargo de la ejecución deberá realizar lo indicado en el sexto considerando de la Casación N.º 13468-2024-LIMA.

## **5. Comentarios finales**

Según la Casación N.º 26385-2023, menciona que los fundamentos de la sentencia constituyen doctrina jurisprudencial cuando están conformados por líneas jurídicas con las cuales el órgano de cierre va trazando en el tiempo una ruta determinada acerca de una cuestión jurídica. En consecuencia, todas las salas supremas, cuando conocen un caso en sede casatoria, están habilitados para que, a través de los fundamentos de sus decisiones, construya progresivamente doctrina jurisprudencial. Por lo tanto, la doctrina jurisprudencial busca proporcionar un punto de partida para abordar situaciones similares. En este sentido, la Casación N.º 13468-2024-LIMA, al resolver dicho recurso, y comparándolo con otros casos semejantes, advirtió un problema relacionado con la ejecución de sentencias judiciales.

La persona goza de su derecho de debido proceso. Justamente este principio del debido proceso se encuentra consagrado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política, en el cual se dispone “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Según Canamé Orbe, la persona cuenta con el derecho al debido proceso, que consiste en tener las garantías mínimas (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) ante una investigación o proceso.<sup>1</sup>

La Casación N.º 13468-2024-LIMA no es ajena a esto, como se aprecia en su tercera consideración. En esta menciona que la tutela procesal efectiva comprende tres aspectos: i) el derecho de acceder a la justicia, que implica poder solicitar y recibir una prestación jurisdiccional por el órgano estatal competente; ii) la observancia del debido proceso, que implica que esta prestación jurisdiccional cumpla con las garantías mínimas, así los sujetos que participan

dentro del proceso deben defender sus intereses usando normas vigentes y obtener una decisión final motivada; y iii) el derecho a la efectividad de la sentencia, que consiste en ejecutar la resolución final.

Efectivamente, si un procedimiento contencioso administrativo ya ha sido resuelto mediante una sentencia firme, entonces se entiende que lo que corresponde es su ejecución en observancia al principio de la seguridad jurídica. Caso contrario, si se inicia un nuevo proceso sobre asuntos que ya fueron resueltos, esto genera mucha carga procesal innecesaria para las salas supremas. Por lo tanto, resulta comprensible que, a través de esta doctrina jurisprudencial, respaldada con su respectiva base legal, se insiste en que, en un proceso de ejecución donde ya existe una sentencia firme, es el juez o sala que conoció el proceso en primer grado quien deberá asumir la responsabilidad de garantizar su correcta ejecución.

Siguiendo esta línea, en los antecedentes del recurso de casación planteado, podemos observar que la sentencia de vista establece que se debe analizar en conjunto todas las pruebas que no fueron valoradas. Sin embargo, en este recurso de casación, parte de su argumentación se basa en mencionar que ciertas facturas no deberían de ser consideradas para la validación de un determinado comprobante de pago. Ante ello, la Sala Suprema reitera que las pruebas deben ser evaluadas en conjunto; por lo tanto, conforme a esta doctrina, la sala que conoció el proceso en primera instancia, en este caso sería la Décimo Novena Sala, la cual sería la encargada de velar por el cumplimiento de lo establecido en la sentencia de vista.

En conclusión, es necesario seguir lo establecido en el considerando sexto de la Casación N.º 13468-2024-LIMA, donde no solo se plantea la competencia exclusiva de la Sala o el Juez que conoce el proceso en primera instancia con respecto a la ejecución de una resolución, sino que también se incluyen otros

planteamientos que complementan y enriquecen esta idea. Entre ellos está que la ejecución sea en el menor tiempo posible, no archivar cuando aún haya actuaciones pendientes, resolver cualquier incidente relacionado con la ejecución dentro del mismo proceso, entre otros.

## **Responsabilidad solidaria de los representantes legales**

### **Atribución de responsabilidad solidaria al representante legal de un consorcio**

**RTF N.° 09436-2-2023 (10-11-2023)**

La controversia gira en torno a determinar si la atribución de responsabilidad solidaria al representante legal del consorcio (en adelante, representante) se realizó conforme a ley, teniendo en cuenta la calificación del consorcio como contribuyente, los elementos para determinar la responsabilidad solidaria y las deudas tributarias materia de debate.

El representante argumenta que cumplió con las obligaciones tributarias correspondientes, llevando y presentando los registros de compras y ventas; asimismo, no habría llevado dos juegos del mismo o efectuado registros en asientos distintos; por tanto, el hecho de no haber llevado la contabilidad completa no significa que hubo dolo y solo sería pasible de multa. Por otro lado, la Sunat argumenta tal calificación en amparo del numeral 2 del artículo 16 del Código Tributario, pues se habría confirmado que las deudas fueron generadas durante su gestión y la comisión de dolo o negligencia grave al no presentar la contabilidad completa. El Tribunal distingue el tratamiento tributario respecto a las multas originadas por el IGV y el impuesto a la renta, estableciendo lo siguiente:

- Para el IGV los consorcios son sujetos del impuesto pero no tiene calidad de persona jurídica; por tanto, no puede imputarse la responsabilidad al representante amparándose en el numeral 2 del artículo 16 del Código Tributario, que parte de la premisa que el obligado sea representante de una persona jurídica.

- Para efectos del impuesto a la renta, los consorcios con contabilidad independiente son considerados personas jurídicas por tanto si es correcta la imputación realizada por la Sunat.

**Acreditación de la participación en la determinación y pago de tributos por parte del representante RTF N.º 01790-8-2017 (24-02-2017)**

El punto controvertido gira en torno a la atribución de responsabilidad solidaria del representante legal de una empresa por las deudas tributarias de la misma, se cuestiona si la Sunat cumplió con los requisitos legales y procedimentales para atribuir dicha responsabilidad.

El representante argumenta que no corresponde atribuirle responsabilidad solidaria pues no se ha cumplido los supuestos legales de la comisión del dolo o negligencia grave; tampoco se evidencia que la Sunat haya realizado el análisis adecuado para determinar si tenía facultades de control o supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias durante el periodo de imputación. Asimismo, indica que la no exhibición de los libros y registros contables se debió a graves problemas informáticos que escapaban del control del representante. Por otro lado, la Sunat sostiene que la atribución de responsabilidad solidaria se basa en el artículo 16 del Código Tributario, que establece que los representantes legales son responsables solidarios de las deudas tributarias cuando actúan con dolo, negligencia grave o abuso de facultades. En ese sentido, no habría llevado la contabilidad durante los periodos fiscalizados, lo cual constituye una infracción grave. Finalmente el Tribunal Fiscal decidió revocar la Resolución y dejar sin efecto la atribución de responsabilidad solidaria al contribuyente, pues la Administración Tributaria no habría acreditado adecuadamente que el representante estuviera encargado de la determinación y pago de tributos durante los periodos en cuestión.

**¿La veracidad de los Estados Financieros acredita la configuración de dolo o negligencia grave?**  
**RTF N.º 10693-10-2016 (16-11-2016)**

El tema materia de controversia es respecto a la atribución de responsabilidad solidaria al representante legal de una empresa por las deudas tributarias correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio 2008 y pagos a cuenta de marzo y mayo a diciembre del 2009. Específicamente se cuestiona si las actuaciones del aludido configuran dolo o negligencia grave. El representante argumenta que no corresponde atribuir responsabilidad en la medida que la falta de pago de las deudas tributarias no se debió a dolo ni a negligencia grave, sino a factores externos como altos costos operativos, falta de liquidez y retrasos en los cobros, circunstancias fuera de su control; además, la atribución de la Sunat se basa incorrectamente en declaraciones juradas rectificatorias, que son acciones correctivas y no de mala fe.

Por otro lado, la Sunat alega que la atribución de responsabilidad solidaria se basa en que la empresa no llevaba contabilidad durante los periodos fiscalizados, ya que los estados financieros informados en la declaración jurada carecían de veracidad, por tanto constituyen negligencia grave. En ese sentido el Tribunal Fiscal concluyó que la Sunat no cumplió con la carga de probar los elementos que constituyen el dolo o negligencia grave, ya que la empresa había presentado el Registro de Ventas legalizado, desvirtuando la presunción de “no llevar contabilidad” y respecto a las declaraciones juradas rectificatorias, estas no constituyen por sí mismas indicios de mala fe o negligencia grave.

**Requisitos para atribuir la responsabilidad solidaria al representante legal**

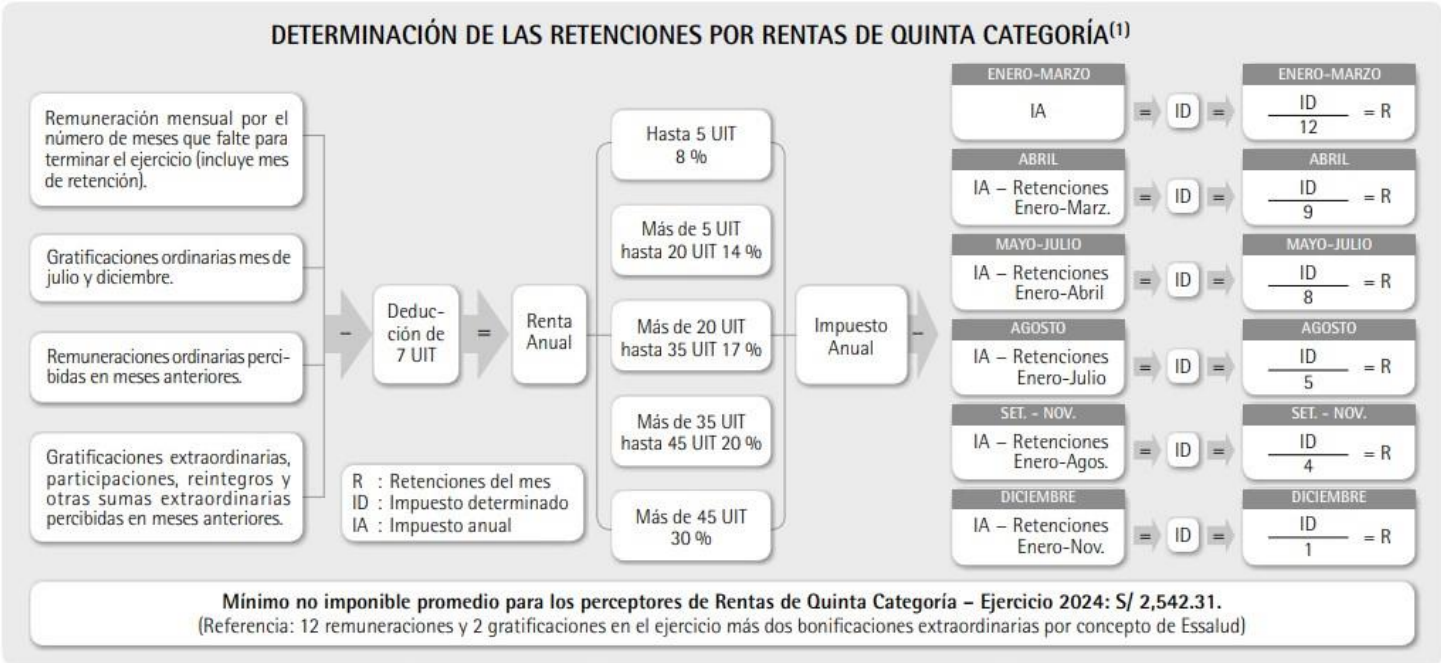
**RTF N.º 00232-3-2010 (08-01-2010)**

La presente resolución establece los requisitos para la configuración del supuesto de atribución de responsabilidad solidaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) Si tenían tal calidad en los periodos acotados por los que se les atribuye responsabilidad solidaria;
- ii) si se encontraban encargados y/o participaban en la determinación y pago de tributos por tales períodos; y
- iii) si el incumplimiento de obligaciones tributarias ocurrió por dolo, negligencia grave o abuso de facultades del representante.

Principales Indicadores Tributarios

Impuesto a la Renta y Nuevo RUS



Nota: por participación de utilidades y sumas extraordinarias aplicar el procedimiento establecido en el inciso e) del artículo 40 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.  
(1) Cálculo aplicable para remuneraciones no variables.

| TASAS DEL IMPUESTO A LA RENTA-DOMICILIADOS |       |       |       |       |       |       |       |
|--------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
|                                            | 2024  | 2023  | 2022  | 2021  | 2020  | 2019  | 2018  |
| <b>1. Empresas</b>                         |       |       |       |       |       |       |       |
| Tasa del Impuesto                          | 29.5% | 29.5% | 29.5% | 29.5% | 29.5% | 29.5% | 29.5% |
| Tasa Adicional                             | 5%    | 5%    | 5%    | 5%    | 5%    | 5%    | 5%    |
| <b>2. Personas Naturales</b>               |       |       |       |       |       |       |       |
| 1° y 2° Categoría                          | 6.25% | 6.25% | 6.25% | 6.25% | 6.25% | 6.25% | 6.25% |
| Con Rentas de Tercera Categ.*              | 29.5% | 29.5% | 29.5% | 29.5% | 29.5% | 29.5% | 29.5% |
| 4° y 5° categ. y fuente extranjera         |       |       |       |       |       |       |       |
| Hasta 5 UIT                                | 8%    | 8%    | 8%    | 8%    | 8%    | 8%    | 8%    |
| Más de 5 UIT hasta 20 UIT                  | 14%   | 14%   | 14%   | 14%   | 14%   | 14%   | 14%   |
| Más de 20 UIT hasta 35 UIT                 | 17%   | 17%   | 17%   | 17%   | 17%   | 17%   | 17%   |
| Más de 35 UIT hasta 45 UIT                 | 20%   | 20%   | 20%   | 20%   | 20%   | 20%   | 20%   |
| Más de 45 UIT                              | 30%   | 30%   | 30%   | 30%   | 30%   | 30%   | 30%   |

**SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA<sup>(1)</sup>**

| AGENTE RETENEDOR                                    |                                                                                                    | No deberá efectuarse la retención del impuesto a la renta cuando los recibos de honorarios que se paguen o acrediten sean por un importe que no exceda a:                          | S/ 1,500.00 |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| P<br>E<br>R<br>C<br>E<br>P<br>T<br>O<br>R<br>E<br>S | No están obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta los siguientes contribuyentes | Cuyos ingresos por renta de cuarta (art. 33 cuarta) y quinta percibidas en el mes no superen la suma de:                                                                           | S/ 3,755.00 |
|                                                     |                                                                                                    | Los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, y otras rentas de cuarta (art. 33 b) y quinta categoría, que no superen la suma de: |             |
|                                                     |                                                                                                    | * Se debe tener presente que si se superan estos montos, los contribuyentes se encuentran obligados a efectuar pagos a cuenta y a presentar la Declaración Determinativa Mensual.  | S/ 3004.00  |
|                                                     |                                                                                                    | FV 616 o PDT 616- Trabajador independiente.                                                                                                                                        |             |

(1) Base legal: Resolución de Superintendencia N.º 000203-2021/SUNAT publicada el 31.12.2021.

| UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) |       |      |       |
|------------------------------------|-------|------|-------|
| Año                                | S/    | Año  | S/    |
| 2025                               | 5,350 | 2019 | 4,200 |
| 2024                               | 5,150 | 2018 | 4,150 |
| 2023                               | 4,950 | 2017 | 4,050 |
| 2022                               | 4,600 | 2016 | 3,950 |
| 2021                               | 4,400 | 2015 | 3,850 |
| 2020                               | 4,300 | 2014 | 3,800 |

**Detracciones y Percepciones**

**SISTEMA DE DETRACCIONES (R. S. N.º 183-2004/SUNAT 15-08-04)**

| COD.    | TIPO DE BIEN O SERVICIO                                                                                  | OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | POR CENT. |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| ANEXO 1 | 001 Azúcar y melaza de caña                                                                              | <b>VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV</b><br>"El Sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el inciso a) del numeral 2.1 del artículo 2°, cuando por dichas operaciones se emitan los siguientes comprobantes de pago:<br>a) Póliza de adjudicación, con ocasión del remate o adjudicación efectuada por martillero público o cualquier entidad que remata o subasta bienes por cuenta de terceros a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.<br>b) Liquidación de compra, en los casos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 10 %      |
|         | 003 Alcohol etílico                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 004 Recurso Hidrobiológicos                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4 %       |
| ANEXO 2 | 005 Maíz amarillo duro                                                                                   | El Sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el numeral 7.1 del artículo 7, en cualquiera de los siguientes casos:<br>a) El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00 (setecientos y 00/100 Nuevos Soles), salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en los numerales 6, 16, 19 y 21 del Anexo 2.<br>b) Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.<br>c) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.<br>d) Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago. | 4 %       |
|         | 007 Caña de azúcar                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4 %       |
|         | 009 Arena y piedra                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 010 Residuos, Subproductos, Desechos, recortes y desperdicios y formas primarias derivadas de las mismas |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 011 Bienes gravados con el IGV, por la renuncia a la exoneración                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 15 %      |
|         | 014 Carnes y despojos comestibles                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 016 Aceite de pescado                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4 %       |
|         | 017 Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 023 Leche                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4 %       |
|         | 008 Madera                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4 %       |
|         | 031 Oro gravado con el IGV                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 032 Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 034 Metales metálicos no auríferos                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 035 Bienes exonerados del IGV                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1.5 %     |
|         | 036 Oro y demás metales metálicos exonerados del IGV                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1.5 %     |
|         | 039 Metales no metálicos                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
| ANEXO 3 | 041 Plomo                                                                                                | <b>CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS GRAVADOS CON EL IGV</b><br>No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:<br>- El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00.<br>- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, salvo que el usuario o quien encarga la construcción sea una entidad del Sector Público Nacional.<br>- Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago o cuando los sujetos señalados en el inciso c) del art. 13 de la R. S. N.º 183-2004/SUNAT emite comprobante de pago electrónico<br>- El usuario del servicio o quien encarga la construcción tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.<br>- Listado de exclusiones del Anexo 3, numeral 10 de la Res. N.º 183-2004/SUNAT.                                            | 15 %      |
|         | 012 Intermediación laboral y tercerización                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 12 %      |
|         | 019 Arrendamiento de bienes                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 020 Mantenimiento y reparación de bienes muebles                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 021 Movimiento de carga                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 022 Otros servicios empresariales                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 024 Comisión mercantil                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 025 Fabricación de bienes por encargo                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 026 Servicio de transporte de personas                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10 %      |
|         | 030 Contratos de construcción                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4 %       |
|         | 037 Demás servicios gravados con el IGV                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 12 %      |

**SPOT APLICABLE AL TRANSPORTE DE BIENES REALIZADO POR VÍA TERRESTRE (R. S. N.º 073-2006/SUNAT 13-05-06)**

| Cod. | Operaciones sujetas al sistema                                         | Operaciones exceptuadas de la aplicación del sistema                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Porcentaje |
|------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 027  | El servicio de transporte realizado por vía terrestre gravado con IGV. | No se aplicará el sistema en los siguientes casos:<br>- El importe de la operación o el valor referencial sea igual o menor a S/ 400.00.<br>- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Salvo cuando el usuario sea una entidad del Sector Público Nacional.<br>- El usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta. | 4%         |

**CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO GRAVABLE 2024**

| ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC                                                | Fecha de vencimiento                                                             |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                      | Deudores Tributarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley N.º 31940 (*) | Los demás contribuyentes no comprendidos dentro de los alcances de la Ley N.º 31940 |
| 0                                                                    | 26 de mayo de 2024                                                               | 26 de marzo de 2024                                                                 |
| 1                                                                    | 27 de mayo de 2024                                                               | 27 de marzo de 2024                                                                 |
| 2                                                                    | 28 de mayo de 2024                                                               | 28 de abril de 2024                                                                 |
| 3                                                                    | 29 de mayo de 2024                                                               | 31 de abril de 2024                                                                 |
| 4                                                                    | 30 de mayo de 2024                                                               | 1 de abril de 2024                                                                  |
| 5                                                                    | 2 de junio de 2024                                                               | 2 de abril de 2024                                                                  |
| 6                                                                    | 3 de junio de 2024                                                               | 3 de abril de 2024                                                                  |
| 7                                                                    | 4 de junio de 2024                                                               | 4 de abril de 2024                                                                  |
| 8                                                                    | 5 de junio de 2024                                                               | 7 de abril de 2024                                                                  |
| 9                                                                    | 6 de junio de 2024                                                               | 8 de abril de 2024                                                                  |
| Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC | 9 de junio de 2024                                                               | 9 de abril de 2024                                                                  |

(\*) Empresas cuyos ingresos netos en el 2023 no superaron los 1700 UIT y las personas naturales.

**TIPOS DE CAMBIO AL CIERRE DEL EJERCICIO**

| Año  | Dólares        |               | Euros          |               |
|------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|      | Activos compra | Pasivos venta | Activos compra | Pasivos venta |
| 2023 | 3.705          | 3.713         | 3.972          | 4.378         |
| 2022 | 3.808          | 3.820         | 3.869          | 4.360         |
| 2021 | 3.975          | 3.998         | 4.344          | 4.846         |
| 2020 | 3.618          | 3.624         | 4.446          | 4.906         |
| 2019 | 3.311          | 3.317         | 3.652          | 3.877         |
| 2018 | 3.369          | 3.379         | 3.695          | 4.15          |
| 2017 | 3.238          | 3.245         | 3.718          | 3.945         |
| 2016 | 3.352          | 3.36          | 3.381          | 3.601         |
| 2015 | 3.408          | 3.413         | 3.591          | 3.811         |
| 2014 | 2.981          | 2.989         | 3.545          | 3.766         |
| 2013 | 2.794          | 2.796         | 3.715          | 3.944         |
| 2012 | 2.549          | 2.551         | 3.33           | 3.492         |
| 2011 | 2.695          | 2.697         | 3.456          | 3.688         |

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA PERCEPCIÓN DEL IGV APLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE BIENES

| Determinación del monto de la percepción aplicando porcentajes sobre el monto de la operación                                                              |          |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--|
| Condición                                                                                                                                                  | Porcent. |  |
| Cuando el importador, a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI:                                                                          | 100%     |  |
| 1. Tenga domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.                                                                                    |          |  |
| 2. La SUNAT hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración tributaria. |          |  |
| 3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración tributaria.                             |          |  |
| 4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSI.                                                                                |          |  |
| 5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.                                                                                             |          |  |
| 6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.                                                                                               |          |  |
| Cuando el importador nacionalice bienes usados.                                                                                                            | 5%       |  |
| Cuando el importador no se encuentra en ninguno de los supuestos arriba señalados.                                                                         | 3.5%     |  |

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APLICABLE A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

|                                                                                                        | Comprende                                                                                                                                                                                                                                                                                | Percepción                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| La adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, que se encuentren gravadas con el IGV. | Los señalados en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos derivados de los Hidrocarburos aprobados por Decreto Supremo N.º 045-2001-EM y normas modificatorias, con excepción del GLP (Gas Licuado de Petróleo). | Uno por ciento (1 %) sobre el precio de venta |

RELACIÓN DE BIENES CUYA VENTA SE ENCUENTRA SUJETA AL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV

Apéndice 1 Ley N.º 29173 Régimen de Percepciones del IGV (23-12-07)

| Referencia                                                                                                                                                                                                                             | Bienes comprendidos en el régimen                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)                                                                                                                                                                                           | Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00                                                                           |
| 2 Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas                                                                                                                                                  | Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/ 2202.90.00.00     |
| 3 Cerveza de malta                                                                                                                                                                                                                     | Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00                                                                           |
| 4 Gas licuado de petróleo                                                                                                                                                                                                              | Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00                                    |
| 5 Dióxido de carbono                                                                                                                                                                                                                   | Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00                                                                           |
| 6 Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias                                                                                                                                                 | Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10                                                                           |
| 7 Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET)                                                                                                                                                                          | Solo envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00                      |
| 8 Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre                                                                                                                                                                              | Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00                                                                           |
| 9 Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. | Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00                                    |
| 10 Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.                                                                                                   | Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00                                  |
| 11 Trigo y morcajo (tranquillón).                                                                                                                                                                                                      | Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00                                    |
| 12 Bienes vendidos a través de catálogos                                                                                                                                                                                               | Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción |

(\*) Bienes excluidos de los numerales 13 al 41 por el D. S. N.º 317-2014/EF. Publicada el 21-11-14 vigente a partir del 01-01-15

Vencimientos y Factores

ANEXO 1  
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT<sup>(1)</sup>  
ENERO A DICIEMBRE 2024

| Mes al que<br>corresponde<br>la obligación | FECHA DE VENCIMIENTO <sup>(2)</sup> SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DEL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTES (RUC) |           |           |           |           |           |           |           |           |           |                                                |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------------------------------------|
|                                            | 0                                                                                                      | 1         | 2         | 3         | 4         | 5         | 6         | 7         | 8         | 9         | BUENOS CONTRIBUYENTES<br>Y UESP <sup>(3)</sup> |
|                                            |                                                                                                        |           |           |           |           |           |           |           |           |           | 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9                  |
| Dic. 2023                                  | 16-Ene-24                                                                                              | 17-Ene-24 | 18-Ene-24 | 18-Ene-24 | 19-Ene-24 | 19-Ene-24 | 22-Ene-24 | 22-Ene-24 | 23-Ene-24 | 23-Ene-24 | 24-Ene-24                                      |
| Ene. 2024                                  | 15-Feb-24                                                                                              | 16-Feb-24 | 19-Feb-24 | 19-Feb-24 | 20-Feb-24 | 20-Feb-24 | 21-Feb-24 | 21-Feb-24 | 22-Feb-24 | 22-Feb-24 | 23-Feb-24                                      |
| Feb. 2024                                  | 15-Mar-24                                                                                              | 18-Mar-24 | 19-Mar-24 | 19-Mar-24 | 20-Mar-24 | 20-Mar-24 | 21-Mar-24 | 21-Mar-24 | 22-Mar-24 | 22-Mar-24 | 25-Mar-24                                      |
| Mar. 2024                                  | 15-Abr-24                                                                                              | 16-Abr-24 | 17-Abr-24 | 17-Abr-24 | 18-Abr-24 | 18-Abr-24 | 19-Abr-24 | 19-Abr-24 | 22-Abr-24 | 22-Abr-24 | 23-Abr-24                                      |
| Abr. 2024                                  | 16-May-24                                                                                              | 17-May-24 | 20-May-24 | 20-May-24 | 21-May-24 | 21-May-24 | 22-May-24 | 22-May-24 | 23-May-24 | 23-May-24 | 24-May-24                                      |
| May. 2024                                  | 18-Jun-24                                                                                              | 19-Jun-24 | 20-Jun-24 | 20-Jun-24 | 21-Jun-24 | 21-Jun-24 | 24-Jun-24 | 24-Jun-24 | 25-Jun-24 | 25-Jun-24 | 26-Jun-24                                      |
| Jun. 2024                                  | 15-Jul-24                                                                                              | 16-Jul-24 | 17-Jul-24 | 17-Jul-24 | 18-Jul-24 | 18-Jul-24 | 19-Jul-24 | 19-Jul-24 | 22-Jul-24 | 22-Jul-24 | 24-Jul-24                                      |
| Jul. 2024                                  | 16-Ago-24                                                                                              | 19-Ago-24 | 20-Ago-24 | 20-Ago-24 | 21-Ago-24 | 21-Ago-24 | 22-Ago-24 | 22-Ago-24 | 23-Ago-24 | 23-Ago-24 | 26-Ago-24                                      |
| Ago. 2024                                  | 16-Set-24                                                                                              | 17-Set-24 | 18-Set-24 | 18-Set-24 | 19-Set-24 | 19-Set-24 | 20-Set-24 | 20-Set-24 | 23-Set-24 | 23-Set-24 | 24-Set-24                                      |
| Set. 2024                                  | 16-Oct-24                                                                                              | 17-Oct-24 | 18-Oct-24 | 18-Oct-24 | 21-Oct-24 | 21-Oct-24 | 22-Oct-24 | 22-Oct-24 | 23-Oct-24 | 23-Oct-24 | 24-Oct-24                                      |
| Oct. 2024                                  | 18-Nov-24                                                                                              | 19-Nov-24 | 20-Nov-24 | 20-Nov-24 | 21-Nov-24 | 21-Nov-24 | 22-Nov-24 | 22-Nov-24 | 25-Nov-24 | 25-Nov-24 | 26-Nov-24                                      |
| Nov. 2024                                  | 17-Dic-24                                                                                              | 18-Dic-24 | 19-Dic-24 | 19-Dic-24 | 20-Dic-24 | 20-Dic-24 | 23-Dic-24 | 23-Dic-24 | 24-Dic-24 | 24-Dic-24 | 26-Dic-24                                      |
| Dic. 2024                                  | 16-Ene-25                                                                                              | 17-Ene-25 | 20-Ene-25 | 20-Ene-25 | 21-Ene-25 | 21-Ene-25 | 22-Ene-25 | 22-Ene-25 | 23-Ene-25 | 23-Ene-25 | 24-Ene-25                                      |

(1) **Base legal:** Resolución de Superintendencia N.º 281-2022/SUNAT (publicada el 24-12-22).  
(2) Dicha resolución aprobatoria expresa los vencimientos de días hábiles, convertido a fechas resulta en el cronograma publicado.  
(3) **UESP:** Siglas de las unidades ejecutoras del sector público nacional (comprendidas en los alcances del D. S. N.º 163-2005-EF).  
**Nota:** Incluye vencimientos para el pago del impuesto a las transacciones financieras.

TASAS DE DEPRECIACIÓN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES

| Bienes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | % Anual de Deprec. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1. Edificios y otras construcciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5 %                |
| 2. Edificios y otras construcciones - Régimen Especial de Depreciación - Decreto Legislativo N.º 1488<br>* Solo podrán optar a este régimen los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta, si cumplen con las siguientes condiciones:<br>- La construcción se hubiera iniciado a partir del 01-01-2020<br>- Si hasta el 31-12-22 la construcción tuviera un avance mínimo del 80 %<br>También se aplica a propiedades adquiridas durante el año 2020, 2021 y 2022, que cumplan con las condiciones ya mencionadas. | 20 %               |

\* Decreto Legislativo N.º 1488, publicada el 10-05-2020, Régimen Especial de Depreciación de Edificios y Construcciones, aplicable a partir del Ejercicio gravable 2021.

TASAS DE DEPRECIACIÓN DEMÁS BIENES <sup>(1)</sup>

| Bienes                                                                                                                                    | Porcentaje Anual de Depreciación |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|                                                                                                                                           | Hasta un máximo de:              |
| 1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.                                                                                      | 25 %                             |
| 2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.                                                          | 20 %                             |
| 3. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina. | 20 %                             |
| 4. Equipos de procesamiento de datos.                                                                                                     | 25 %                             |
| 5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01-01-91                                                                                    | 10 %                             |
| 6. Otros bienes del activo fijo                                                                                                           | 10 %                             |
| 7. Gallinas                                                                                                                               | 75 % <sup>(2)</sup>              |

(1) Art. 22 del Reglamento del LIR D. S. N.º 122-94-EF (21-09-04).  
(2) R. S. N.º 018-2001/SUNAT (30-01-01).

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023<sup>(1)</sup>

| Ultimo dígito del RUC o documento de identidad | Fecha de vencimiento |
|------------------------------------------------|----------------------|
| 9 y 8 o una letra                              | 03/06/24             |
| 7 y 6                                          | 04/06/24             |
| 5 y 4                                          | 05/06/24             |
| 3 y 2                                          | 06/06/24             |
| 1 y 0                                          | 07/06/24             |

\* Solo para predios que se poseen al 31-12-2020, no inscritos en Registros Públicos.

TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) EN MONEDA NACIONAL (S/)

| Vigencia                   | Mensual % | Diaria % | Base Legal                           |
|----------------------------|-----------|----------|--------------------------------------|
| Del 01-04-21 en adelante   | 0.90      | 0.030    | R. S. N.º 044-2021/SUNAT (31-03-21)  |
| Del 01-04-20 al 31-03-2021 | 1.00      | 0.033    | R. S. N.º 066-2020/SUNAT (31-03-20)  |
| Del 01-03-10 al 31-03-2020 | 1.20      | 0.040    | R. S. N.º 053-2010/SUNAT (17-02-10)  |
| Del 07-02-03 al 28-02-10   | 1.50      | 0.050    | R. S. N.º 032-2003/SUNAT (06-02-03)  |
| Del 01-11-01 al 06-02-03   | 1.60      | 0.0533   | R. S. N.º 126-2001/SUNAT (31-10-01)  |
| Del 01-01-01 al 31-10-01   | 1.80      | 0.0600   | R. S. N.º 144-2000/SUNAT (30-12-00)  |
| Del 03-02-96 al 31-12-00   | 2.20      | 0.0733   | R. S. N.º 011-96-EF/SUNAT (02-02-96) |

Tipos De Cambio

COMPRA Y VENTA PARA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

1 TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO<sup>(1)</sup>

| D Ó L A R E S |              |       |                |       |                |       | E U R O S |              |       |                |       |                |       |
|---------------|--------------|-------|----------------|-------|----------------|-------|-----------|--------------|-------|----------------|-------|----------------|-------|
| DÍA           | OCTUBRE-2024 |       | NOVIEMBRE-2024 |       | DICIEMBRE-2024 |       | DÍA       | OCTUBRE-2024 |       | NOVIEMBRE-2024 |       | DICIEMBRE-2024 |       |
|               | Compra       | Venta | Compra         | Venta | Compra         | Venta |           | Compra       | Venta | Compra         | Venta | Compra         | Venta |
| 01            | 3.703        | 3.714 | 3.761          | 3.775 | 3.739          | 3.745 | 01        | 3.905        | 4.417 | 4.044          | 4.299 | 3.676          | 4.213 |
| 02            | 3.712        | 3.718 | 3.761          | 3.775 | 3.739          | 3.745 | 02        | 4.108        | 4.431 | 4.044          | 4.299 | 3.676          | 4.213 |
| 03            | 3.716        | 3.721 | 3.761          | 3.775 | 3.746          | 3.766 | 03        | 4.090        | 4.347 | 4.044          | 4.299 | 3.616          | 4.321 |
| 04            | 3.724        | 3.730 | 3.761          | 3.775 | 3.737          | 3.749 | 04        | 4.030        | 4.377 | 4.044          | 4.299 | 3.826          | 4.215 |
| 05            | 3.727        | 3.734 | 3.760          | 3.774 | 3.734          | 3.740 | 05        | 4.052        | 4.339 | 3.777          | 4.425 | 3.783          | 4.253 |
| 06            | 3.727        | 3.734 | 3.771          | 3.778 | 3.727          | 3.735 | 06        | 4.052        | 4.339 | 3.806          | 4.410 | 3.638          | 4.206 |
| 07            | 3.727        | 3.734 | 3.780          | 3.787 | 3.719          | 3.727 | 07        | 4.052        | 4.339 | 3.748          | 4.311 | 3.858          | 4.298 |
| 08            | 3.732        | 3.744 | 3.753          | 3.760 | 3.719          | 3.727 | 08        | 3.813        | 4.384 | 3.874          | 4.117 | 3.858          | 4.298 |
| 09            | 3.732        | 3.744 | 3.764          | 3.769 | 3.719          | 3.727 | 09        | 3.813        | 4.384 | 3.773          | 4.297 | 3.858          | 4.298 |
| 10            | 3.750        | 3.760 | 3.764          | 3.769 | 3.719          | 3.727 | 10        | 4.099        | 4.225 | 3.773          | 4.297 | 3.858          | 4.298 |
| 11            | 3.761        | 3.767 | 3.764          | 3.769 | 3.705          | 3.718 | 11        | 3.839        | 4.443 | 3.773          | 4.297 | 3.589          | 4.275 |
| 12            | 3.752        | 3.759 | 3.766          | 3.781 | 3.714          | 3.722 | 12        | 3.872        | 4.406 | 3.713          | 4.367 | 3.638          | 4.117 |
| 13            | 3.752        | 3.759 | 3.781          | 3.788 | 3.729          | 3.735 | 13        | 3.872        | 4.406 | 3.767          | 4.197 | 3.634          | 4.131 |
| 14            | 3.752        | 3.759 | 3.795          | 3.800 | 3.732          | 3.737 | 14        | 3.872        | 4.406 | 3.905          | 4.370 | 3.679          | 4.148 |
| 15            | 3.752        | 3.763 | 3.798          | 3.805 | 3.732          | 3.737 | 15        | 3.785        | 4.254 | 3.977          | 4.062 | 3.679          | 4.148 |
| 16            | 3.765        | 3.770 | 3.799          | 3.807 | 3.732          | 3.737 | 16        | 3.903        | 4.341 | 3.919          | 4.381 | 3.679          | 4.148 |
| 17            | 3.767        | 3.773 | 3.799          | 3.807 | 3.725          | 3.740 | 17        | 3.868        | 4.440 | 3.919          | 4.381 | 3.625          | 4.200 |
| 18            | 3.766        | 3.771 | 3.799          | 3.807 | 3.738          | 3.746 | 18        | 3.922        | 4.345 | 3.919          | 4.381 | 3.672          | 4.171 |
| 19            | 3.748        | 3.759 | 3.789          | 3.799 | 3.730          | 3.740 | 19        | 3.785        | 4.374 | 3.710          | 4.340 | 3.637          | 3.943 |
| 20            | 3.748        | 3.759 | 3.791          | 3.798 | 3.734          | 3.743 | 20        | 3.785        | 4.374 | 3.695          | 4.148 | 3.578          | 4.246 |
| 21            | 3.748        | 3.759 | 3.792          | 3.798 | 3.717          | 3.731 | 21        | 3.785        | 4.374 | 3.688          | 4.319 | 3.834          | 4.222 |
| 22            | 3.758        | 3.767 | 3.791          | 3.797 | 3.717          | 3.731 | 22        | 3.947        | 4.391 | 3.716          | 4.157 | 3.834          | 4.222 |
| 23            | 3.753        | 3.759 | 3.785          | 3.798 | 3.717          | 3.731 | 23        | 3.811        | 4.255 | 3.714          | 4.317 | 3.834          | 4.222 |
| 24            | 3.748        | 3.757 | 3.785          | 3.798 | 3.721          | 3.735 | 24        | 3.739        | 4.129 | 3.714          | 4.317 | 3.581          | 4.249 |
| 25            | 3.752        | 3.757 | 3.785          | 3.798 | 3.718          | 3.731 | 25        | 4.023        | 4.064 | 3.714          | 4.317 | 3.781          | 4.195 |
| 26            | 3.752        | 3.758 | 3.774          | 3.783 | 3.718          | 3.731 | 26        | 4.051        | 4.066 | 3.785          | 4.178 | 3.781          | 4.195 |
| 27            | 3.752        | 3.758 | 3.768          | 3.773 | 3.738          | 3.748 | 27        | 4.051        | 4.066 | 3.612          | 4.242 | 3.670          | 4.151 |
| 28            | 3.752        | 3.760 | 3.755          | 3.762 | 3.741          | 3.750 | 28        | 4.051        | 4.066 | 3.759          | 4.229 | 3.665          | 4.124 |
| 29            | 3.760        | 3.775 | 3.742          | 3.759 | 3.741          | 3.750 | 29        | 3.745        | 4.406 | 3.626          | 4.244 | 3.665          | 4.124 |
| 30            | 3.765        | 3.772 | 3.739          | 3.745 | 3.741          | 3.750 | 30        | 4.006        | 4.360 | 3.676          | 4.213 | 3.665          | 4.124 |
| 31            | 3.772        | 3.776 |                |       | 3.758          | 3.770 | 31        | 3.834        | 4.345 |                |       | 3.614          | 4.223 |

(1) Para efectos del Registro de Compras y Ventas, se aplicará el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado el día de nacimiento de la obligación tributaria.  
Base Legal: Numeral 17 del art. 5 del D. S. N.º 136-96-EF Reglamento del IGV.

## II TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA<sup>(1)</sup>

| D Ó L A R E S |              |       |                |       |                |       | E U R O S |              |       |                |       |                |       |
|---------------|--------------|-------|----------------|-------|----------------|-------|-----------|--------------|-------|----------------|-------|----------------|-------|
| DÍA           | OCTUBRE-2024 |       | NOVIEMBRE-2024 |       | DICIEMBRE-2024 |       | DÍA       | OCTUBRE-2024 |       | NOVIEMBRE-2024 |       | DICIEMBRE-2024 |       |
|               | Compra       | Venta | Compra         | Venta | Compra         | Venta |           | Compra       | Venta | Compra         | Venta | Compra         | Venta |
| 01            | 3.712        | 3.718 | 3.761          | 3.775 | 3.739          | 3.745 | 01        | 4.108        | 4.431 | 4.044          | 4.299 | 3.676          | 4.213 |
| 02            | 3.716        | 3.721 | 3.761          | 3.775 | 3.746          | 3.766 | 02        | 4.090        | 4.347 | 4.044          | 4.299 | 3.616          | 4.321 |
| 03            | 3.724        | 3.730 | 3.761          | 3.775 | 3.737          | 3.749 | 03        | 4.030        | 4.377 | 4.044          | 4.299 | 3.826          | 4.215 |
| 04            | 3.727        | 3.734 | 3.760          | 3.774 | 3.734          | 3.740 | 04        | 4.052        | 4.339 | 3.777          | 4.425 | 3.783          | 4.253 |
| 05            | 3.727        | 3.734 | 3.771          | 3.778 | 3.727          | 3.735 | 05        | 4.052        | 4.339 | 3.806          | 4.410 | 3.638          | 4.206 |
| 06            | 3.727        | 3.734 | 3.780          | 3.787 | 3.719          | 3.727 | 06        | 4.052        | 4.339 | 3.748          | 4.311 | 3.858          | 4.298 |
| 07            | 3.732        | 3.744 | 3.753          | 3.760 | 3.719          | 3.727 | 07        | 3.813        | 4.384 | 3.874          | 4.117 | 3.858          | 4.298 |
| 08            | 3.732        | 3.744 | 3.764          | 3.769 | 3.719          | 3.727 | 08        | 3.813        | 4.384 | 3.773          | 4.297 | 3.858          | 4.298 |
| 09            | 3.750        | 3.760 | 3.764          | 3.769 | 3.719          | 3.727 | 09        | 4.099        | 4.225 | 3.773          | 4.297 | 3.858          | 4.298 |
| 10            | 3.761        | 3.767 | 3.764          | 3.769 | 3.705          | 3.718 | 10        | 3.839        | 4.443 | 3.773          | 4.297 | 3.589          | 4.275 |
| 11            | 3.752        | 3.759 | 3.766          | 3.781 | 3.714          | 3.722 | 11        | 3.872        | 4.406 | 3.713          | 4.367 | 3.638          | 4.117 |
| 12            | 3.752        | 3.759 | 3.781          | 3.788 | 3.729          | 3.735 | 12        | 3.872        | 4.406 | 3.767          | 4.197 | 3.634          | 4.131 |
| 13            | 3.752        | 3.759 | 3.795          | 3.800 | 3.732          | 3.737 | 13        | 3.872        | 4.406 | 3.905          | 4.370 | 3.679          | 4.148 |
| 14            | 3.752        | 3.763 | 3.798          | 3.805 | 3.732          | 3.737 | 14        | 3.785        | 4.254 | 3.977          | 4.062 | 3.679          | 4.148 |
| 15            | 3.765        | 3.770 | 3.799          | 3.807 | 3.732          | 3.737 | 15        | 3.903        | 4.341 | 3.919          | 4.381 | 3.679          | 4.148 |
| 16            | 3.767        | 3.773 | 3.799          | 3.807 | 3.725          | 3.740 | 16        | 3.868        | 4.440 | 3.919          | 4.381 | 3.625          | 4.200 |
| 17            | 3.766        | 3.771 | 3.799          | 3.807 | 3.738          | 3.746 | 17        | 3.922        | 4.345 | 3.919          | 4.381 | 3.672          | 4.171 |
| 18            | 3.748        | 3.759 | 3.789          | 3.799 | 3.730          | 3.740 | 18        | 3.785        | 4.374 | 3.710          | 4.340 | 3.637          | 3.943 |
| 19            | 3.748        | 3.759 | 3.791          | 3.798 | 3.734          | 3.743 | 19        | 3.785        | 4.374 | 3.695          | 4.148 | 3.578          | 4.246 |
| 20            | 3.748        | 3.759 | 3.792          | 3.798 | 3.717          | 3.731 | 20        | 3.785        | 4.374 | 3.688          | 4.319 | 3.834          | 4.222 |
| 21            | 3.758        | 3.767 | 3.791          | 3.797 | 3.717          | 3.731 | 21        | 3.947        | 4.391 | 3.716          | 4.157 | 3.834          | 4.222 |
| 22            | 3.753        | 3.759 | 3.785          | 3.798 | 3.717          | 3.731 | 22        | 3.811        | 4.255 | 3.714          | 4.317 | 3.834          | 4.222 |
| 23            | 3.748        | 3.757 | 3.785          | 3.798 | 3.721          | 3.735 | 23        | 3.739        | 4.129 | 3.714          | 4.317 | 3.581          | 4.249 |
| 24            | 3.752        | 3.757 | 3.785          | 3.798 | 3.718          | 3.731 | 24        | 4.023        | 4.064 | 3.714          | 4.317 | 3.781          | 4.195 |
| 25            | 3.752        | 3.758 | 3.774          | 3.783 | 3.718          | 3.731 | 25        | 4.051        | 4.066 | 3.785          | 4.178 | 3.781          | 4.195 |
| 26            | 3.752        | 3.758 | 3.768          | 3.773 | 3.738          | 3.748 | 26        | 4.051        | 4.066 | 3.612          | 4.242 | 3.670          | 4.151 |
| 27            | 3.752        | 3.758 | 3.755          | 3.762 | 3.741          | 3.750 | 27        | 4.051        | 4.066 | 3.759          | 4.229 | 3.665          | 4.124 |
| 28            | 3.760        | 3.775 | 3.742          | 3.759 | 3.741          | 3.750 | 28        | 3.745        | 4.406 | 3.626          | 4.244 | 3.665          | 4.124 |
| 29            | 3.765        | 3.772 | 3.739          | 3.745 | 3.741          | 3.750 | 29        | 4.006        | 4.360 | 3.676          | 4.213 | 3.665          | 4.124 |
| 30            | 3.772        | 3.776 | 3.739          | 3.745 | 3.758          | 3.770 | 30        | 3.834        | 4.345 | 3.676          | 4.213 | 3.614          | 4.223 |
| 31            | 3.761        | 3.775 |                |       | 3.758          | 3.770 | 31        | 4.044        | 4.299 |                |       | 3.614          | 4.223 |

Fuente: SBS

(1) Para cuentas del activo se utilizará el tipo de cambio compra, vigente a la fecha de la operación. Para cuentas del pasivo se utilizará el tipo de cambio venta, vigente a la fecha de la operación.

Base Legal: art. 61 del D. S. N.º 179-2004-EF TUO de la LIR; art. 34 del D. S. N.º 122-94-EF, Reglamento de la LIR.

Nota: el tipo de cambio renta se rellena con los datos del mismo día por lo que los días 24, 25 y 31 del mes de diciembre no contienen información.

| D Ó L A R E S                     |       |       |       | E U R O S                         |       |       |       |
|-----------------------------------|-------|-------|-------|-----------------------------------|-------|-------|-------|
| TIPO DE CAMBIO AL CIERRE 31-12-24 |       |       |       | TIPO DE CAMBIO AL CIERRE 31-12-24 |       |       |       |
| COMPRA                            | 3.758 | VENTA | 3.770 | COMPRA                            | 3.614 | VENTA | 4.223 |

## Nueva actualización de la unidad impositiva tributaria (UIT)

Irina Del Carmen Socola Cuzco  
Universidad de Piura

### 1. ¿Qué es la UIT?

La unidad impositiva tributaria (UIT) es un valor de referencia establecido anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y rige del 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Se define como el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos tributarios.

Según el Decreto Supremo N.º 260-2024-EF, la nueva UIT para el 2025 será de S/ 5,350<sup>1</sup> (+S/ 200 respecto al 2024).

## 2. ¿Qué determina un cambio en la UIT?

Un cambio en la UIT impacta a diversas entidades públicas y privadas:

- **Sunat.** Varía el cálculo de impuestos, multas y escalas tributarias.
- **Gobiernos Locales.** Se modifican las tasas del impuesto predial y arbitrios.
- **Empresas.** Ajustan el cálculo de beneficios laborales, sociales y tributarios debido a nuevos topes.
- **Poder Judicial.** Cambian los montos de tasas judiciales y multas legales.
- **Ciudadanos.** Se ven afectados en el cálculo del impuesto a la renta de sueldos, beneficios tributarios, deducciones y multas personales.

El cambio en la UIT tiene un efecto transversal porque influye en bases imponibles, topes y sanciones en diversos sectores del sistema económico y legal.

### Caso práctico N.º 1

Ana María tiene una renta neta anual de S/ 123,600 al cierre 2024 (equivalente a 24 UIT<sub>2024</sub> de S/ 5,150).

Con base en ello, se desea calcular el impuesto considerando los tramos y tasas vigentes<sup>2</sup>.

|           |                            | Tasa |
|-----------|----------------------------|------|
| 1.º tramo | Hasta 5 UIT                | 8 %  |
| 2.º tramo | Más de 5 UIT hasta 20 UIT  | 14 % |
| 3.º tramo | Más de 20 UIT hasta 35 UIT | 17 % |

El cálculo del impuesto sería:

|                           |                              |                  |
|---------------------------|------------------------------|------------------|
| 1.º tramo                 | 5 UIT2024 x S/ 5,150 x 8 %   | 2,060            |
| 2.º tramo                 | 15 UIT2024 x S/ 5,150 x 14 % | 10,815           |
| 3.º tramo                 | 4 UIT2024 x S/ 5,150 x 17 %  | 3,502            |
| <b>Total del impuesto</b> |                              | <b>S/ 16,377</b> |

Si la renta anual de Ana María se mantiene en S/ 123,600; sin embargo, la UIT cambia a S/ 5,350, el total del impuesto se reduciría en S/ 16,197.

## Caso práctico N.º 2

Luis Enrique quiere conocer obligaciones de carácter laboral y previsional que variarían dado el incremento de la UIT2025

| Beneficio/Obligación                                                      | Detalle                                                                                                                          | UIT 2024<br>(5,150) S/                  | UIT 2025<br>(5,350) S/                  |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
| Unidad de referencia procesal (URP)                                       | Equivale al 10 % de la UIT, para calcular costos procesales en el ámbito judicial.                                               | 515                                     | 535                                     |
| Impuesto a la renta de quinta categoría                                   | Trabajadores deducen 7 UIT de su renta bruta anual, es decir quienes ganen hasta este monto al año no pagan impuesto a la renta. | 36,050 al año                           | 37,450 al año                           |
| Incremento en multas de Sunafil debido a que se calculan en base a la UIT | No incorporar a personal en planilla                                                                                             | 13,544.50 por trabajador no incorporado | 14,070.50 por trabajador no incorporado |
| Nivel de ventas para calificar como microempresa                          | Hasta 150 UIT                                                                                                                    | 772,500                                 | 802,500                                 |
| Nivel de ventas para calificar como pequeña empresa                       | Entre 150 y 1,700 UIT                                                                                                            | Entre 772,500 y 8,755,000               | Entre 802,500 y 9,095,000               |

**Fuente.** Diario oficial El Peruano, “UIT 2025: Conozca el impacto laboral y previsional de su nuevo valor equivalente a 5,350 soles”.

### Referencias

2. Consulte fuentes oficiales, como Sunat o MEF, ya que los tramos y tasas pueden cambiar. [↑](#)
1. Véase <https://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html> [↑](#)

# Principales Indicadores Económico-Financieros

## ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL

| Mes  | Número Índice<br>Base diciembre 2013 = 100/2020 | Número Índice<br>Base diciembre 2013 = 100/2021 | Número Índice<br>Base diciembre 2013 = 100/2022 | Número Índice<br>Base diciembre 2013 = 100/2023 | Número Índice<br>Base diciembre 2013 = 100/2024 |
|------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Ene. | 108.359098                                      | 111.618515                                      | 125.108313                                      | 134.766156                                      | 131.877703                                      |
| Feb. | 108.211353                                      | 112.808299                                      | 125.677568                                      | 135.868886                                      | 132.308899                                      |
| Mar. | 108.515766                                      | 114.623015                                      | 127.907810                                      | 135.170708                                      | 131.760080                                      |
| Abr. | 108.271432                                      | 114.611266                                      | 129.571076                                      | 135.062645                                      | 131.583653                                      |
| May. | 108.140915                                      | 115.857859                                      | 131.757744                                      | 133.930472                                      | 131.306379                                      |
| Jun. | 107.974709                                      | 117.973983                                      | 132.259752                                      | 132.929729                                      | 131.296238                                      |
| Jul. | 108.550999                                      | 119.753337                                      | 134.846248                                      | 132.495731                                      | 132.120567                                      |
| Ago. | 108.917620                                      | 121.969409                                      | 134.479765                                      | 134.231626                                      | 131.721517                                      |
| Set. | 109.053479                                      | 123.389081                                      | 134.713713                                      | 134.411413                                      | 131.208716                                      |
| Oct. | 109.325709                                      | 124.514873                                      | 135.817640                                      | 135.068835                                      | 130.9758                                        |
| Nov. | 109.722593                                      | 124.978250                                      | 135.748872                                      | 133.811486                                      | 131.3899                                        |
| Dic. | 110.440773                                      | 125.433801                                      | 134.248217                                      | 132.845977                                      |                                                 |

\* A partir de enero de 2015 se sustituye el año base considerándose el 2013

Fuente: INEI, Diario El Peruano

## ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA (2020-2024)

| MES     |        |        |        |        |        | VARIAC. PORCENT. IPC 2022 |         |          | VARIAC. PORCENT. IPC 2023 |         |          | VARIAC. PORCENT. IPC 2024 |         |          |
|---------|--------|--------|--------|--------|--------|---------------------------|---------|----------|---------------------------|---------|----------|---------------------------|---------|----------|
|         | 2020   | 2021   | 2022   | 2023   | 2024   | Mensual                   | Acumul. | Anualiz. | Mensual                   | Acumul. | Anualiz. | Mensual                   | Acumul. | Anualiz. |
| Ene.    | 132.77 | 136.32 | 100.04 | 108.70 | 111.99 | 0.04                      | 0.04    | -26.61   | 0.23                      | 0.23    | 8.66     | 0.02                      | 0.02    | 3.03     |
| Feb.    | 132.96 | 136.15 | 100.35 | 109.02 | 112.62 | 0.31                      | 0.35    | -26.29   | 0.29                      | 0.52    | 8.64     | 0.56                      | 0.58    | 3.30     |
| Mar.    | 133.82 | 137.30 | 101.84 | 110.39 | 113.75 | 1.48                      | 1.84    | -25.83   | 1.25                      | 1.78    | 8.40     | 1.01                      | 1.59    | 3.04     |
| Abr.    | 133.96 | 137.15 | 102.82 | 111.01 | 113.69 | 0.96                      | 2.82    | -25.03   | 0.56                      | 2.35    | 7.97     | -0.05                     | 1.54    | 2.41     |
| May.    | 134.23 | 137.52 | 103.21 | 111.36 | 113.59 | 0.38                      | 3.21    | -24.95   | 0.32                      | 2.67    | 7.90     | -0.09                     | 1.45    | 2.00     |
| Jun.    | 133.87 | 138.23 | 104.44 | 111.19 | 113.73 | 1.19                      | 4.44    | -24.44   | -0.15                     | 2.52    | 6.46     | 0.12                      | 1.57    | 2.28     |
| Jul.    | 134.49 | 139.62 | 105.42 | 111.62 | 114.00 | 0.94                      | 5.42    | -24.50   | 0.39                      | 2.92    | 5.88     | 0.24                      | 1.81    | 2.13     |
| Ago.    | 134.35 | 141.00 | 106.13 | 112.04 | 114.32 | 0.67                      | 6.13    | -24.73   | 0.38                      | 3.30    | 5.57     | 0.28                      | 2.10    | 2.02     |
| Set.    | 134.53 | 141.56 | 106.68 | 112.06 | 114.05 | 0.52                      | 6.68    | -24.64   | 0.02                      | 3.32    | 5.04     | -0.24                     | 1.86    | 1.78     |
| Oct.    | 134.55 | 142.39 | 107.05 | 111.70 | 113.94 | 0.35                      | 7.05    | -24.82   | -0.32                     | 2.99    | 4.34     | -0.09                     | 1.76    | 2.01     |
| Nov.    | 135.25 | 142.90 | 107.60 | 111.52 | 114.05 | 0.52                      | 7.60    | -24.70   | -0.16                     | 2.82    | 3.64     | 0.09                      | 1.86    | 2.27     |
| Dic.    | 135.32 | 144.02 | 108.46 | 111.97 |        | 0.79                      | 8.46    | 8.46     | 0.41                      | 3.24    | 3.24     |                           |         |          |
| PROM.   | 134.18 | 139.51 | 104.50 | 111.05 |        |                           |         |          |                           |         |          |                           |         |          |
| INFAC * | 1.97   | 6.43   | 8.46   | 3.24   |        |                           |         |          |                           |         |          |                           |         |          |

\* Variación porcentual anual IPC. Fuente: INEI, Diario El Peruano

## TASAS DE INTERÉS PROMEDIO DEL SISTEMA FINANCIERO

### TASA DE INTERÉS ACTIVA PROMEDIO DE MERCADO

| Diciembre 2024 | MONEDA NACIONAL   |           |          | MONEDA EXTRANJERA  |           |          |
|----------------|-------------------|-----------|----------|--------------------|-----------|----------|
|                | TAMN <sup>1</sup> | F. DIARIO | F. ACUM. | TAMEX <sup>1</sup> | F. DIARIO | F. ACUM. |
| 1              | 14.78             | 0.00038   | 9,212.40 | 10.69              | 0.00028   | 34.73079 |
| 2              | 14.85             | 0.00038   | 9,215.95 | 10.75              | 0.00028   | 34.74064 |
| 3              | 14.87             | 0.00038   | 9,219.50 | 10.75              | 0.00028   | 34.75050 |
| 4              | 14.83             | 0.00038   | 9,223.04 | 10.72              | 0.00028   | 34.76033 |
| 5              | 14.82             | 0.00038   | 9,226.58 | 10.72              | 0.00028   | 34.77017 |
| 6              | 14.77             | 0.00038   | 9,230.11 | 10.67              | 0.00028   | 34.77996 |
| 7              | 14.77             | 0.00038   | 9,233.64 | 10.67              | 0.00028   | 34.78975 |
| 8              | 14.77             | 0.00038   | 9,237.18 | 10.67              | 0.00028   | 34.79955 |
| 9              | 14.77             | 0.00038   | 9,240.71 | 10.67              | 0.00028   | 34.80936 |
| 10             | 14.85             | 0.00038   | 9,244.27 | 10.74              | 0.00028   | 34.81922 |
| 11             | 14.97             | 0.00039   | 9,247.85 | 10.78              | 0.00028   | 34.82912 |
| 12             | 14.98             | 0.00039   | 9,251.44 | 10.74              | 0.00028   | 34.83899 |
| 13             | 14.99             | 0.00039   | 9,255.03 | 10.76              | 0.00028   | 34.84889 |
| 14             | 14.99             | 0.00039   | 9,258.62 | 10.76              | 0.00028   | 34.85878 |
| 15             | 14.99             | 0.00039   | 9,262.21 | 10.76              | 0.00028   | 34.86868 |
| 16             | 14.93             | 0.00039   | 9,265.79 | 10.70              | 0.00028   | 34.87852 |
| 17             | 14.92             | 0.00039   | 9,269.37 | 10.62              | 0.00028   | 34.88830 |
| 18             | 14.90             | 0.00038   | 9,272.95 | 10.57              | 0.00028   | 34.89804 |
| 19             | 14.83             | 0.00038   | 9,276.51 | 10.46              | 0.00028   | 34.90769 |
| 20             | 14.76             | 0.00038   | 9,280.06 | 10.45              | 0.00028   | 34.91733 |
| 21             | 14.76             | 0.00038   | 9,283.61 | 10.45              | 0.00028   | 34.92697 |
| 22             | 14.76             | 0.00038   | 9,287.16 | 10.45              | 0.00028   | 34.93661 |
| 23             | 14.77             | 0.00038   | 9,290.72 | 10.51              | 0.00028   | 34.94631 |
| 24             | 14.86             | 0.00038   | 9,294.29 | 10.59              | 0.00028   | 34.95609 |
| 25             | 14.86             | 0.00038   | 9,297.87 | 10.59              | 0.00028   | 34.96586 |
| 26             | 14.93             | 0.00039   | 9,301.46 | 10.65              | 0.00028   | 34.97569 |
| 27             | 14.98             | 0.00039   | 9,305.07 | 10.60              | 0.00028   | 34.98548 |
| 28             | 14.98             | 0.00039   | 9,308.68 | 10.60              | 0.00028   | 34.99528 |
| 29             | 14.98             | 0.00039   | 9,312.29 | 10.60              | 0.00028   | 35.00507 |
| 30             | 15.02             | 0.00039   | 9,315.91 | 10.55              | 0.00028   | 35.01482 |
| 31             | 15.02             | 0.00039   | 9,319.53 | 10.55              | 0.00028   | 35.02458 |

Fuente: <https://www.sbs.gob.pe/app/pp/Estadísticas/AEEPortal/Paginas/TIActivaMercado.aspx?tip=B>

Los indicadores expuestos en la presente edición son los que publicó la SBS hasta la hora del cierre

### TASAS DE INTERÉS PASIVAS DE MERCADO

| Diciembre 2024 | TIPMN <sup>1</sup> | TIPME <sup>1</sup> |
|----------------|--------------------|--------------------|
| 1              | 2.50               | 1.81               |
| 2              | 2.48               | 1.79               |
| 3              | 2.43               | 1.77               |
| 4              | 2.42               | 1.76               |
| 5              | 2.42               | 1.77               |
| 6              | 2.42               | 1.71               |
| 7              | 2.42               | 1.71               |
| 8              | 2.42               | 1.71               |
| 9              | 2.42               | 1.71               |
| 10             | 2.42               | 1.73               |
| 11             | 2.43               | 1.66               |
| 12             | 2.43               | 1.68               |
| 13             | 2.44               | 1.69               |
| 14             | 2.44               | 1.69               |
| 15             | 2.44               | 1.69               |
| 16             | 2.42               | 1.71               |
| 17             | 2.43               | 1.69               |
| 18             | 2.42               | 1.65               |
| 19             | 2.42               | 1.66               |
| 20             | 2.41               | 1.66               |
| 21             | 2.41               | 1.66               |
| 22             | 2.41               | 1.66               |
| 23             | 2.39               | 1.64               |
| 24             | 2.39               | 1.63               |
| 25             | 2.39               | 1.63               |
| 26             | 2.39               | 1.70               |
| 27             | 2.38               | 1.69               |
| 28             | 2.38               | 1.69               |
| 29             | 2.38               | 1.69               |
| 30             | 2.38               | 1.69               |
| 31             | 2.38               | 1.69               |

\* Tasa de interés pasiva en moneda nacional

\*\* Tasa de interés pasiva en moneda extranjera

Los indicadores expuestos en la presente edición son los que publicó la SBS hasta la hora del cierre

# DEVALUACIÓN / TASA LEGAL EFECTIVA Y LABORAL / TASA SOFR

## TASAS DE INTERÉS DE PROMEDIO DE MERCADO

(al cierre de operaciones del día)

| Diciembre 2024 | ACTIVA EN MN / ME (*) |        | PASIVA MN / ME (*) |        |
|----------------|-----------------------|--------|--------------------|--------|
|                | FTAMN                 | FTAMEX | FTIPMN             | FTIPME |
| 2              | 25.95                 | 13.10  | 2.47               | 2.94   |
| 3              | 26.19                 | 13.34  | 2.45               | 2.93   |
| 4              | 26.35                 | 13.45  | 2.44               | 2.92   |
| 5              | 26.54                 | 13.50  | 2.43               | 2.92   |
| 6              | 26.58                 | 13.38  | 2.42               | 2.91   |
| 10             | 26.52                 | 13.47  | 2.40               | 2.90   |
| 11             | 27.17                 | 13.69  | 2.36               | 2.88   |
| 12             | 27.73                 | 13.47  | 2.36               | 2.86   |
| 13             | 27.78                 | 13.53  | 2.36               | 2.87   |
| 16             | 27.81                 | 13.45  | 2.33               | 2.86   |
| 17             | 28.42                 | 13.75  | 2.32               | 2.84   |
| 18             | 27.95                 | 13.46  | 2.32               | 2.83   |
| 19             | 27.79                 | 13.33  | 2.31               | 2.83   |
| 20             | 27.62                 | 13.12  | 2.29               | 2.82   |
| 23             | 27.76                 | 12.70  | 2.28               | 2.82   |
| 24             | 27.42                 | 12.81  | 2.25               | 2.81   |
| 26             | 27.38                 | 12.68  | 2.23               | 2.81   |
| 27             | 27.51                 | 12.55  | 2.21               | 2.81   |
| 30             | 27.52                 | 12.35  | 2.19               | 2.81   |
| 31             | 27.52                 | 12.35  | 2.19               | 2.81   |

Los indicadores expuestos en la presente edición son los que publicó la SBS hasta la hora del cierre  
Fuente: «<https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TIActivaMercado.aspx?tip=B>»  
Fuente: «<https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TIPasivaMercado.aspx?tip=B>»

## DEVALUACIÓN MENSUAL (JULIO 2022 - DICIEMBRE 2024)

| Periodo        | T.C. Dólar Interbanc.*<br>(\$/ por US\$) | Variación Porcentual |           |
|----------------|------------------------------------------|----------------------|-----------|
|                |                                          | Mensual              | Acumulada |
| Julio 2022     | 3.907                                    | 4.133                | 43.159    |
| Agosto 2022    | 3.878                                    | -0.750               | 42.409    |
| Setiembre 2022 | 3.901                                    | 0.601                | 43.010    |
| Octubre 2022   | 3.982                                    | 2.080                | 45.090    |
| Noviembre 2022 | 3.881                                    | -2.539               | 42.551    |
| Diciembre 2022 | 3.835                                    | -1.197               | 41.354    |
| Enero 2023     | 3.836                                    | 0.021                | 41.375    |
| Febrero 2023   | 3.844                                    | 0.205                | 41.580    |
| Marzo 2023     | 3.782                                    | -1.605               | 39.975    |
| Abril 2023     | 3.769                                    | -0.350               | 39.625    |
| Mayo 2023      | 3.692                                    | -2.037               | 37.588    |
| Junio 2023     | 3.655                                    | -1.007               | 36.581    |
| Julio 2023     | 3.606                                    | -1.345               | 35.236    |
| Agosto 2023    | 3.700                                    | 2.604                | 37.840    |
| Setiembre 2023 | 3.733                                    | 0.893                | 38.733    |
| Octubre 2023   | 3.848                                    | 3.086                | 41.819    |
| Noviembre 2023 | 3.769                                    | -2.046               | 39.773    |
| Diciembre 2023 | 3.738                                    | -0.820               | 38.953    |
| Enero 2024     | 3.744                                    | 0.152                | 39.105    |
| Febrero 2024   | 3.831                                    | 2.321                | 41.426    |
| Marzo 2024     | 3.713                                    | -3.082               | 38.344    |
| Abril 2024     | 3.718                                    | -2.939               | 35.405    |
| Mayo 2024      | 3.735                                    | -2.499               | 32.906    |
| Junio 2024     | 3.790                                    | 1.460                | 34.366    |
| Julio 2024     | 3.770                                    | -0.541               | 33.825    |
| Agosto 2024    | 3.746                                    | -0.649               | 33.176    |
| Setiembre 2024 | 3.733                                    | 0.893                | 38.733    |
| Octubre 2024   | 3.756                                    | -0.426               | 33.461    |
| Noviembre 2024 | 3.783                                    | 0.685                | 34.168    |
| Diciembre 2024 | 3.740                                    | -1.124               | 33.045    |

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros - SBS.  
(\*) Precio promedio ponderado del dólar interbancario venta

## TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA

| Diciembre 2024 | MONEDA NACIONAL |           |           | MONEDA EXTRANJERA |           |           |
|----------------|-----------------|-----------|-----------|-------------------|-----------|-----------|
|                | TASA %          | F. DIARIO | F. ACUM.* | TASA %            | F. DIARIO | F. ACUM.* |
| 1              | 2.50            | 0.00007   | 8.54608   | 1.81              | 0.00005   | 2.18554   |
| 2              | 2.48            | 0.00007   | 8.54666   | 1.79              | 0.00005   | 2.18565   |
| 3              | 2.43            | 0.00007   | 8.54723   | 1.77              | 0.00005   | 2.18575   |
| 4              | 2.42            | 0.00007   | 8.54780   | 1.76              | 0.00005   | 2.18586   |
| 5              | 2.42            | 0.00007   | 8.54836   | 1.77              | 0.00005   | 2.18596   |
| 6              | 2.42            | 0.00007   | 8.54893   | 1.71              | 0.00005   | 2.18607   |
| 7              | 2.42            | 0.00007   | 8.54950   | 1.71              | 0.00005   | 2.18617   |
| 8              | 2.42            | 0.00007   | 8.55007   | 1.71              | 0.00005   | 2.18627   |
| 9              | 2.42            | 0.00007   | 8.55064   | 1.71              | 0.00005   | 2.18638   |
| 10             | 2.42            | 0.00007   | 8.55120   | 1.73              | 0.00005   | 2.18648   |
| 11             | 2.43            | 0.00007   | 8.55177   | 1.66              | 0.00005   | 2.18658   |
| 12             | 2.43            | 0.00007   | 8.55234   | 1.68              | 0.00005   | 2.18668   |
| 13             | 2.44            | 0.00007   | 8.55292   | 1.69              | 0.00005   | 2.18678   |
| 14             | 2.44            | 0.00007   | 8.55349   | 1.69              | 0.00005   | 2.18689   |
| 15             | 2.44            | 0.00007   | 8.55406   | 1.69              | 0.00005   | 2.18699   |
| 16             | 2.42            | 0.00007   | 8.55463   | 1.71              | 0.00005   | 2.18709   |
| 17             | 2.43            | 0.00007   | 8.55520   | 1.69              | 0.00005   | 2.18719   |
| 18             | 2.42            | 0.00007   | 8.55577   | 1.65              | 0.00005   | 2.18729   |
| 19             | 2.42            | 0.00007   | 8.55634   | 1.66              | 0.00005   | 2.18739   |
| 20             | 2.41            | 0.00007   | 8.55690   | 1.66              | 0.00005   | 2.18749   |
| 21             | 2.41            | 0.00007   | 8.55747   | 1.66              | 0.00005   | 2.18759   |
| 22             | 2.41            | 0.00007   | 8.55804   | 1.66              | 0.00005   | 2.18769   |
| 23             | 2.39            | 0.00007   | 8.55860   | 1.64              | 0.00005   | 2.18779   |
| 24             | 2.39            | 0.00007   | 8.55916   | 1.63              | 0.00004   | 2.18789   |
| 25             | 2.39            | 0.00007   | 8.55972   | 1.63              | 0.00004   | 2.18799   |
| 26             | 2.39            | 0.00007   | 8.56028   | 1.70              | 0.00005   | 2.18809   |
| 27             | 2.38            | 0.00007   | 8.56084   | 1.69              | 0.00005   | 2.18819   |
| 28             | 2.38            | 0.00007   | 8.56140   | 1.69              | 0.00005   | 2.18829   |
| 29             | 2.38            | 0.00007   | 8.56196   | 1.69              | 0.00005   | 2.18840   |
| 30             | 2.38            | 0.00007   | 8.56252   | 1.69              | 0.00005   | 2.18850   |
| 31             | 2.38            | 0.00007   | 8.56308   | 1.69              | 0.00005   | 2.18860   |

(\*) Acumulado desde el 16-09-92  
Fuente: «<https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx>»  
Los indicadores expuestos en la presente edición son los que publicó la SBS hasta la hora del cierre

## TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL

| Diciembre 2024 | EN MONEDA NACIONAL |           |             | EN MONEDA EXTRANJERA |           |             |
|----------------|--------------------|-----------|-------------|----------------------|-----------|-------------|
|                | TASA %             | F. DIARIO | F. ACUM.(*) | TASA %               | F. DIARIO | F. ACUM.(*) |
| 1              | 2.50               | 0.00007   | 2.07088     | 1.81                 | 0.00005   | 0.75908     |
| 2              | 2.48               | 0.00007   | 2.07095     | 1.79                 | 0.00005   | 0.75913     |
| 3              | 2.43               | 0.00007   | 2.07101     | 1.77                 | 0.00005   | 0.75918     |
| 4              | 2.42               | 0.00007   | 2.07108     | 1.76                 | 0.00005   | 0.75923     |
| 5              | 2.42               | 0.00007   | 2.07115     | 1.77                 | 0.00005   | 0.75927     |
| 6              | 2.42               | 0.00007   | 2.07121     | 1.71                 | 0.00005   | 0.75932     |
| 7              | 2.42               | 0.00007   | 2.07128     | 1.71                 | 0.00005   | 0.75937     |
| 8              | 2.42               | 0.00007   | 2.07135     | 1.71                 | 0.00005   | 0.75942     |
| 9              | 2.42               | 0.00007   | 2.07141     | 1.71                 | 0.00005   | 0.75946     |
| 10             | 2.42               | 0.00007   | 2.07148     | 1.73                 | 0.00005   | 0.75951     |
| 11             | 2.43               | 0.00007   | 2.07155     | 1.66                 | 0.00005   | 0.75956     |
| 12             | 2.43               | 0.00007   | 2.07161     | 1.68                 | 0.00005   | 0.75960     |
| 13             | 2.44               | 0.00007   | 2.07168     | 1.69                 | 0.00005   | 0.75965     |
| 14             | 2.44               | 0.00007   | 2.07175     | 1.69                 | 0.00005   | 0.75970     |
| 15             | 2.44               | 0.00007   | 2.07181     | 1.69                 | 0.00005   | 0.75974     |
| 16             | 2.42               | 0.00007   | 2.07188     | 1.71                 | 0.00005   | 0.75979     |
| 17             | 2.43               | 0.00007   | 2.07195     | 1.69                 | 0.00005   | 0.75984     |
| 18             | 2.42               | 0.00007   | 2.07201     | 1.65                 | 0.00005   | 0.75988     |
| 19             | 2.42               | 0.00007   | 2.07208     | 1.66                 | 0.00005   | 0.75993     |
| 20             | 2.41               | 0.00007   | 2.07215     | 1.66                 | 0.00005   | 0.75997     |
| 21             | 2.41               | 0.00007   | 2.07221     | 1.66                 | 0.00005   | 0.76002     |
| 22             | 2.41               | 0.00007   | 2.07228     | 1.66                 | 0.00005   | 0.76006     |
| 23             | 2.39               | 0.00007   | 2.07234     | 1.64                 | 0.00005   | 0.76011     |
| 24             | 2.39               | 0.00007   | 2.07241     | 1.63                 | 0.00004   | 0.76015     |
| 25             | 2.39               | 0.00007   | 2.07247     | 1.63                 | 0.00004   | 0.76020     |
| 26             | 2.39               | 0.00007   | 2.07254     | 1.70                 | 0.00005   | 0.76025     |
| 27             | 2.38               | 0.00007   | 2.07261     | 1.69                 | 0.00005   | 0.76029     |
| 28             | 2.38               | 0.00007   | 2.07267     | 1.69                 | 0.00005   | 0.76034     |
| 29             | 2.38               | 0.00007   | 2.07274     | 1.69                 | 0.00005   | 0.76039     |
| 30             | 2.38               | 0.00007   | 2.07280     | 1.69                 | 0.00005   | 0.76043     |
| 31             | 2.38               | 0.00007   | 2.07287     | 1.69                 | 0.00005   | 0.76048     |

\* Acumulado desde el 3-12-92. Fuente: SBS.  
Fuente: «<https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalLaboral.aspx>»  
Los indicadores expuestos en la presente edición son los que publicó la SBS hasta la hora del cierre

## TASAS DE INTERÉS INTERNACIONAL (SOFR)

| Diciembre 2024 |      |      |      |      |     |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|----------------|------|------|------|------|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Día            | 2    | 3    | 4    | 5    | 6   | 10   | 11   | 12   | 13   | 16   | 17   | 18   | 19   | 20   | 23   | 24   | 26   | 27   | 30   | 31   |
| (%)            | 4.64 | 4.64 | 4.59 | 4.59 | 4.6 | 4.64 | 4.62 | 4.62 | 4.60 | 4.65 | 4.62 | 4.57 | 4.30 | 4.30 | 4.31 | 4.40 | 4.53 | 4.46 | 4.46 | 4.46 |

Fuente: «<https://www.global-rates.com/es/tipos-de-interes/sofr/>»



## TIPO DE CAMBIO CONTABLE DE LAS PRINCIPALES MONEDAS INTERNACIONALES (EN DÓLARES)

| Pais    | Argentina (Peso) | Bolivia (Boliviano) | Brasil (Real) | Chile (Peso) | Colombia (Peso) | Guatemala (Quetzal) | México (Peso) | Paraguay (Guaraní) | Corona noruega | Corona sueca | Dólar austral. | Dólar canad. | Euro   | Franco suizo | Libra esterl. | Yen japonés | Yuan Chino Off-Shore |
|---------|------------------|---------------------|---------------|--------------|-----------------|---------------------|---------------|--------------------|----------------|--------------|----------------|--------------|--------|--------------|---------------|-------------|----------------------|
| Lun-02  | 0.0010           | 0.1458              | 0.1649        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1297              | 0.0491        | 0.0001             | 0.0900         | 0.0900       | 0.6467         | 0.7119       | 1.0492 | 1.1275       | 1.2649        | 0.0067      | 0.1373               |
| mart-03 | 0.0010           | 0.1458              | 0.1655        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1297              | 0.0492        | 0.0001             | 0.0906         | 0.0906       | 0.6493         | 0.7117       | 1.0529 | 1.1306       | 1.2698        | 0.0067      | 0.1371               |
| mie-04  | 0.0010           | 0.1460              | 0.1655        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1297              | 0.0493        | 0.0001             | 0.0905         | 0.0905       | 0.6432         | 0.7107       | 1.0516 | 1.1310       | 1.2694        | 0.0066      | 0.1374               |
| jue-05  | 0.0010           | 0.1459              | 0.1668        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1297              | 0.0495        | 0.0001             | 0.0905         | 0.0905       | 0.6442         | 0.7120       | 1.0570 | 1.1369       | 1.2742        | 0.0067      | 0.1376               |
| vie-06  | 0.0010           | 0.1460              | 0.1643        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1297              | 0.0495        | 0.0001             | 0.0895         | 0.0895       | 0.6380         | 0.7064       | 1.0550 | 1.1374       | 1.2729        | 0.0067      | 0.1373               |
| mart-10 | 0.0010           | 0.1459              | 0.1650        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1299              | 0.0496        | 0.0001             | 0.0897         | 0.0897       | 0.6381         | 0.7063       | 1.0525 | 1.1337       | 1.2765        | 0.0066      | 0.1378               |
| mie-11  | 0.0010           | 0.1458              | 0.1662        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1300              | 0.0497        | 0.0001             | 0.0895         | 0.0895       | 0.6365         | 0.7058       | 1.0483 | 1.1297       | 1.2734        | 0.0065      | 0.1377               |
| jue-12  | 0.0010           | 0.1458              | 0.1659        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1299              | 0.0495        | 0.0001             | 0.0897         | 0.0897       | 0.6371         | 0.7044       | 1.0481 | 1.1232       | 1.2684        | 0.0066      | 0.1374               |
| vie-13  | 0.0010           | 0.1458              | 0.1654        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1300              | 0.0497        | 0.0001             | 0.0897         | 0.0897       | 0.6358         | 0.7027       | 1.0496 | 1.1203       | 1.2623        | 0.0065      | 0.1374               |
| Lun-16  | 0.0010           | 0.1459              | 0.1646        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1300              | 0.0497        | 0.0001             | 0.0898         | 0.0898       | 0.6375         | 0.7029       | 1.0522 | 1.1191       | 1.2698        | 0.0065      | 0.1372               |
| mart-17 | 0.0010           | 0.1458              | 0.1643        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1300              | 0.0495        | 0.0001             | 0.0893         | 0.0893       | 0.6340         | 0.6990       | 1.0494 | 1.1212       | 1.2718        | 0.0065      | 0.1372               |
| mie-18  | 0.0010           | 0.1458              | 0.1607        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1300              | 0.0495        | 0.0001             | 0.0890         | 0.0890       | 0.6286         | 0.6972       | 1.0456 | 1.1178       | 1.2677        | 0.0065      | 0.1370               |
| jue-19  | 0.0010           | 0.1458              | 0.1637        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1299              | 0.0492        | 0.0001             | 0.0875         | 0.0875       | 0.6253         | 0.6961       | 1.0376 | 1.1133       | 1.2530        | 0.0063      | 0.1368               |
| vie-20  | 0.0010           | 0.1458              | 0.1650        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1299              | 0.0498        | 0.0001             | 0.0884         | 0.0884       | 0.6263         | 0.6961       | 1.0438 | 1.1212       | 1.2596        | 0.0064      | 0.1371               |
| Lun-23  | 0.0010           | 0.1458              | 0.1616        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1299              | 0.0495        | 0.0001             | 0.0880         | 0.0880       | 0.6248         | 0.6957       | 1.0408 | 1.1128       | 1.2530        | 0.0064      | 0.1368               |
| mart-24 | 0.0010           | 0.1458              | 0.1615        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1299              | 0.0496        | 0.0001             | 0.0882         | 0.0882       | 0.6234         | 0.6962       | 1.0394 | 1.1106       | 1.2536        | 0.0064      | 0.1369               |
| jue-26  | 0.0010           | 0.1459              | 0.1620        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1298              | 0.0494        | 0.0001             | 0.0879         | 0.0879       | 0.6225         | 0.6938       | 1.0421 | 1.1123       | 1.2525        | 0.0063      | 0.1370               |
| vie-27  | 0.0010           | 0.1458              | 0.1612        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1298              | 0.0493        | 0.0001             | 0.0880         | 0.0880       | 0.6214         | 0.6934       | 1.0426 | 1.1085       | 1.2568        | 0.0063      | 0.1370               |
| Lun-30  | 0.0010           | 0.1458              | 0.1618        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1298              | 0.0485        | 0.0001             | 0.0883         | 0.0883       | 0.6232         | 0.6970       | 1.0406 | 1.1064       | 1.2558        | 0.0064      | 0.1368               |
| mart-31 | 0.0010           | 0.1458              | 0.1618        | 0.0010       | 0.0002          | 0.1298              | 0.0485        | 0.0001             | 0.0883         | 0.0883       | 0.6232         | 0.6970       | 1.0406 | 1.1064       | 1.2558        | 0.0064      | 0.1368               |

## CTS - TASA EFECTIVA ANUAL (MONEDA NACIONAL)

| SISTEMA FINANCIERO | DICIEMBRE |                   |                           |                 |                                  |                 |          |           |         |           |                      |                      |              |          |      |          |
|--------------------|-----------|-------------------|---------------------------|-----------------|----------------------------------|-----------------|----------|-----------|---------|-----------|----------------------|----------------------|--------------|----------|------|----------|
| FECHA              | BBVA      | Banco de Comercio | Banco de Crédito del Perú | Banco Pichincha | Banco Interamericano de Finanzas | Scotiabank Perú | Citibank | Interbank | Mibanco | Banco GNB | Banco Falabella Perú | Banco Santander Perú | Banco Ripley | B. Alfin | ICBC | Promedio |
| 2                  | 1.39      | 5.25              | 2.42                      | 4.98            | 2.98                             | 0.55            | -        | 2.50      | 5.89    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.34     |
| 3                  | 1.39      | 5.25              | s.i.                      | 4.98            | 2.99                             | 0.55            | -        | 2.50      | 5.89    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.34     |
| 4                  | 1.38      | 5.25              | 2.42                      | 4.97            | 2.98                             | 0.55            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.34     |
| 5                  | 1.38      | 5.25              | 2.42                      | 4.97            | 2.99                             | 0.55            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.34     |
| 6                  | 1.38      | 5.25              | 2.42                      | 4.97            | 2.98                             | 0.55            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.34     |
| 10                 | 1.38      | 5.25              | 2.42                      | 4.97            | 2.98                             | 0.55            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.34     |
| 11                 | 1.38      | 5.25              | 2.42                      | 4.97            | 2.98                             | 0.55            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.34     |
| 12                 | 1.38      | 5.25              | 2.42                      | 4.97            | 2.99                             | 0.55            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.34     |
| 13                 | 1.38      | 5.25              | 2.42                      | 4.97            | 2.99                             | 0.55            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.34     |
| 16                 | 1.38      | 5.25              | 2.42                      | 4.96            | 2.98                             | 0.53            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.34     |
| 17                 | 1.38      | 5.25              | 2.40                      | 4.95            | 2.98                             | 0.53            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.33     |
| 18                 | 1.38      | 5.25              | 2.40                      | 4.90            | 2.94                             | 0.58            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.33     |
| 19                 | 1.38      | 5.25              | 2.40                      | 4.63            | 2.93                             | 0.58            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.32     |
| 20                 | 1.38      | 5.25              | 2.39                      | 4.61            | 2.93                             | 0.58            | -        | 2.50      | 5.88    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.30     |
| 23                 | 1.38      | 5.25              | 2.37                      | 4.62            | 2.85                             | 0.60            | -        | 2.50      | 5.89    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.29     |
| 24                 | 1.40      | 5.25              | 2.24                      | 4.62            | 2.81                             | 0.60            | -        | 2.50      | 5.91    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.22     |
| 26                 | 1.20      | 5.25              | 2.14                      | 4.64            | 2.80                             | 0.52            | -        | 2.50      | 6.00    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.18     |
| 27                 | 1.19      | 5.25              | 2.00                      | 4.64            | 2.79                             | 0.53            | -        | 2.50      | 4.47    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.08     |
| 30                 | 1.19      | 5.25              | 1.83                      | 4.65            | 2.76                             | 0.60            | -        | 2.50      | 4.53    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.01     |
| 31                 | 1.19      | 5.25              | 1.83                      | 4.65            | 2.76                             | 0.60            | -        | 2.50      | 4.53    | -         | 5.14                 | -                    | 5.75         | -        | -    | 2.01     |

Nota: cuadros elaborados sobre la base de la información remitida diariamente por las empresas a través del Reporte N.º 6. Estas tasas de interés tienen carácter referencial.  
Los indicadores expuestos en la presente edición son los que publicó la SBS hasta la hora del cierre

## CTS - TASA EFECTIVA ANUAL (MONEDA EXTRANJERA)

| SISTEMA FINANCIERO |      | DICIEMBRE         |                           |                 |                                  |                 |          |           |         |           |                      |                      |              |          |      |          |
|--------------------|------|-------------------|---------------------------|-----------------|----------------------------------|-----------------|----------|-----------|---------|-----------|----------------------|----------------------|--------------|----------|------|----------|
| FECHA              | BBVA | Banco de Comercio | Banco de Crédito del Perú | Banco Pichincha | Banco Interamericano de Finanzas | Scotiabank Perú | Citibank | Interbank | Mibanco | Banco GNB | Banco Falabella Perú | Banco Santander Perú | Banco Ripley | B. Alfin | ICBC | Promedio |
| 2                  | 0.83 | 2.00              | 0.81                      | 1.67            | 1.19                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.38    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 3                  | 0.83 | 2.00              | s.i.                      | 1.67            | 1.22                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.38    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 4                  | 0.82 | 2.00              | 0.81                      | 1.67            | 1.19                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.38    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 5                  | 0.83 | 2.00              | 0.81                      | 1.67            | 1.20                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.38    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 6                  | 0.82 | 2.00              | 0.81                      | 1.67            | 1.20                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.38    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 10                 | 0.82 | 2.00              | 0.81                      | 1.67            | 1.19                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.38    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 11                 | 0.82 | 2.00              | 0.81                      | 1.67            | 1.19                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.38    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 12                 | 0.82 | 2.00              | 0.81                      | 1.67            | 1.19                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.38    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 13                 | 0.82 | 2.00              | 0.81                      | 1.67            | 1.20                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.38    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 16                 | 0.82 | 2.00              | 0.81                      | 1.67            | 1.19                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.38    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 17                 | 0.82 | 2.00              | 0.81                      | 1.67            | 1.18                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.37    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 18                 | 0.82 | 2.00              | 0.81                      | 1.66            | 1.18                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.37    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 19                 | 0.82 | 2.00              | 0.81                      | 1.63            | 1.18                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.37    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 20                 | 0.82 | 2.00              | 0.79                      | 1.63            | 1.17                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.37    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.90     |
| 23                 | 0.82 | 2.00              | 0.78                      | 1.63            | 1.11                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.36    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.89     |
| 24                 | 0.83 | 2.00              | 0.76                      | 1.64            | 1.09                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.37    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.89     |
| 26                 | 0.75 | 2.00              | 0.75                      | 1.66            | 1.07                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.40    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.90     |
| 27                 | 0.74 | -                 | 0.73                      | 1.70            | 1.04                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.28    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.91     |
| 30                 | 0.73 | -                 | 0.71                      | 1.80            | 1.03                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.33    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.90     |
| 31                 | 0.73 | -                 | 0.71                      | 1.80            | 1.03                             | 0.80            | -        | 1.50      | 1.33    | -         | 1.32                 | -                    | 1.00         | -        | -    | 0.90     |

Nota: Cuadros elaborados sobre la base de la información remitida diariamente por las empresas a través del Reporte N.º 6. Estas tasas de interés tienen carácter referencial.  
Los indicadores expuestos en la presente edición son los que publicó la SBS hasta la hora del cierre

# Planeación y presupuesto operativo en las empresas de manufactura

Isidro Chambergo Guillermo

## Sumario

1. Introducción – 2. Planeación o planificación – 3. Presupuesto maestro – 4. Presupuesto operativo

## Resumen

El presente artículo indica la importancia de la planeación y presupuesto en las empresas manufactureras con la finalidad de contribuir con el logro de los objetivos señalados en su presupuesto operativo integrado por los presupuestos de ventas, producción, compra de materia prima, consumo de materia prima, mano de obra, costos indirectos de fabricación, gastos de administración y venta, costo de venta y presupuesto de caja.

**Palabras clave:** planificación / presupuestos / Estado de Costo de Ventas / Estado de Resultado

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## ***ABSTRACT***

*This article indicates the importance of planning and budgeting in manufacturing companies in order to contribute to the achievement of the objectives set out in their operating budgets, which include sales, production, purchase of raw materials, consumption of raw materials, labor, indirect manufacturing costs, administrative and selling expenses, cost of sales and cash budgets.*

**Keywords:** *planning / budgets / Cost of Sales Statement / Profit and Loss Statement*

## ***Title: Planning and Operating Budgeting in Manufacturing Companies***

### **1. Introducción**

La planeación y el presupuesto son dos herramientas gerenciales que permiten a la empresa ejecutar los objetivos debidamente detallados en el Plan Operativo, tal como lo sostiene Siniterria y Polanco: “Las organizaciones, para cumplir con su misión, deben fijar objetivos, trazar planes de acción, diseñar políticas y asignar recursos. Una de las herramientas más importantes de que dispone la administración moderna para guiar las acciones en el logro de sus objetivos es el presupuesto”<sup>1</sup>.

### **2. Planeación o planificación**

La planeación es una función de la gerencia que permite seleccionar objetivos para accionar con el fin de lograr los objetivos indicados en el Plan Estratégico y Plan Operativo, como lo sostienen Koontz, Weihrich y Annice cuando dicen: “Si se quiere que el esfuerzo del grupo sea efectivo, las personas deben saber lo que se espera que cumplan. Esta es la función de la planeación, la base de todas las funciones gerenciales que consiste en seleccionar misiones y objetivos, y decidir sobre las acciones necesarias para lograrlos”<sup>2</sup>.

La planificación como actividad gerencial tiene que establecer metas en base a sus recursos que tiene la empresa para alcanzar el logro propuesto, tal como lo sostienen Stoner, Freeman y Gilbert cuando indican que “en las organizaciones, la planificación es el proceso de establecer metas y elegir los medios para alcanzar dichas metas”<sup>3</sup>.

La planificación que realiza la empresa significa tener de antemano la información suficiente para gerenciar la empresa y lograr lo que se indica en el plan operativo, concordando con Welch et al. cuando señala que “el propósito fundamental de la planificación por parte de la administración es generar un proceso

de **alimentación adelantada** para las operaciones y para el control”<sup>4</sup>.

El planeamiento es el método que la empresa se traza con la finalidad de alcanzar sus metas como lo sostiene Siniterra y Polanco al señalar que “planear significa trazar el camino a seguir para alcanzar unos objetivos propuestos”<sup>5</sup>.

### 3. Presupuesto maestro

El presupuesto maestro es el instrumento de planificación gerencial que contiene todos los presupuestos de las áreas de responsabilidad de la empresa.

**El presupuesto maestro es el documento que reúne todos los presupuestos de la empresa, es el punto culminante para todos los procesos de planificación financiera de la misma** (producción, compras, ventas, marketing, administración...). Su función recae en ayudar a alcanzar los objetivos económicos fijados, optimizar sus recursos, gestionar las actividades del negocio y analizar los gastos, la rentabilidad financiera y los rendimientos a medio y largo plazo.<sup>6</sup>

### 4. Presupuesto operativo

El presupuesto operativo es el documento gerencial de corto plazo, en el cual se indican los objetivos estratégicos que se van a realizar en el año corriente, tal como lo sostiene Siniterra y Polanco “el presupuesto operativo es la expresión cuantitativa de los planes de la organización en el corto plazo”<sup>7</sup>.

El presupuesto operativo es una herramienta gerencial que proporciona información de corto plazo con el fin de llevar a cabo lo programado durante el año económico, sostenido también por Extremadura empresarial cuando dice que “un presupuesto operativo es una herramienta financiera utilizada por las empresas para calcular y controlar sus gastos e ingresos a corto plazo, generalmente para el periodo de un año fiscal”<sup>8</sup>.

#### **4.1. Pronóstico de ventas**

El pronóstico de ventas es el estudio que se hace tomando como referencia la información histórica y la proyección de ventas de acuerdo con nuestro posicionamiento en el mercado, como es sostenido por Siniterra y Polanco, los cuales señalan que: “El pronóstico de ventas o plan de ventas determina el número de unidades a vender, o los servicios a prestar por la empresa durante la vigencia presupuestal”<sup>9</sup>.

#### **4.2. Presupuesto de ventas**

El presupuesto de ventas es la herramienta gerencial de suma importancia para la gerencia general y para la empresa, el cual se hace en coordinación con las gerencias de marketing, finanzas y recursos generales teniendo en cuenta el mercado, como lo sostiene amírez: “la primera etapa que enfrentará la organización será la determinación del comportamiento de su demanda”<sup>10</sup>.

“Constituye el punto de partida en la elaboración de presupuesto maestro. Determina el valor de los ingresos que la empresa tiene planeado realizar durante el período a presupuestar”<sup>11</sup>.

La siguiente información se relaciona con la empresa **San Jacinto SAC**.

**a) Presupuesto de ventas, S/ 100 unidad.**

## Compañía manufacturera San Jacinto SAC

### Presupuesto de ventas en unidades

| Zonas        | Enero            | Febrero          | Marzo            | Total            |
|--------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 1            | 6,000            | 5,000            | 7,000            | 18,000           |
| 2            | 8,000            | 7,000            | 9,000            | 24,000           |
| 3            | 10,000           | 9,000            | 11,000           | 30,000           |
| <b>Total</b> | <b>24,000</b>    | <b>21,000</b>    | <b>27,000</b>    | <b>72,000</b>    |
| 1            | 600,000          | 500,000          | 700,000          | 1,800,000        |
| 2            | 800,000          | 700,000          | 900,000          | 2,400,000        |
| 3            | 1,000,000        | 900,000          | 1,100,000        | 3,000,000        |
| <b>Total</b> | <b>2,400,000</b> | <b>2,100,000</b> | <b>2,700,000</b> | <b>7,200,000</b> |

### 4.3. Presupuesto de producción

El presupuesto de producción es el documento gerencial que indica las unidades que se van a fabricar, como lo indica Welch et al. a continuación:

El plan de comercialización especifica el volumen planificado de cada producto (o grupos de productos similares), para cada subperiodo, dentro del periodo total cubierto por la planificación. El siguiente paso en una empresa manufacturera es desarrollar un plan de producción, el cual entraña, a su vez, el desarrollo de políticas sobre los niveles eficientes de producción, uso de las instalaciones fabriles y niveles de los inventarios (artículos terminados y producción en proceso).<sup>12</sup>

## Compañía manufacturera San Jacinto SAC

### Plan de producción

| Detalle                 | Enero         | Febrero       | Marzo         | Total         |
|-------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Ventas, en unidades     | 24,000        | 21,000        | 27,000        | 72,000        |
| Inventario final        | 1,000         | 2,000         | 1,000         | 4,000         |
| Necesidad               | 25,000        | 23,000        | 28,000        | 76,000        |
| Inventario Inicial      | (2,000)       | (1,000)       | (3,000)       | (6,000)       |
| <b>Total a producir</b> | <b>23,000</b> | <b>22,000</b> | <b>25,000</b> | <b>70,000</b> |

#### 4.4. Presupuesto de compra de materia prima directa

El presupuesto de compra de la materia prima contiene el costo de la materia prima que se comprará de acuerdo con el volumen de producción, así lo sostienen Siniterra y Polanco a continuación:

Conocidos el pronóstico de ventas y los inventarios iniciales y finales deseados, se elabora el presupuesto de compras. Este es el resultado del siguiente juego de inventarios:

$$\text{Compras} = \text{Unidades a vender} + \text{Inventario final deseado} - \text{Inventario inicial}^{13}$$

#### Compañía manufacturera San Jacinto SAC Presupuesto de compra de materia prima

| Detalle                   | Enero          | Febrero        | Marzo          | Total          |
|---------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Producción, unidades      | 23,000         | 22,000         | 25,000         | 70,000         |
| Inventario final deseado  | 2,000          | 4,000          | 3,000          | 3,000          |
| <b>Subtotal</b>           | <b>25,000</b>  | <b>26,000</b>  | <b>28,000</b>  | <b>73,000</b>  |
| Inventario inicial        | (4,000)        | (2,000)        | (4,000)        | (4,000)        |
| <b>Compras requeridas</b> | <b>21,000</b>  | <b>24,000</b>  | <b>24,000</b>  | <b>69,000</b>  |
| (x) Precio por unidad     | 10             | 10             | 10             | 10             |
| <b>Costo de compra</b>    | <b>210,000</b> | <b>240,000</b> | <b>240,000</b> | <b>690,000</b> |

#### 4.5. Presupuesto de consumo de materia prima directa

El consumo de la materia prima directa implica conocer que tipo de estos recursos se aplicará a los productos, los cuales se pueden clasificar en materia prima directa y materia prima indirecta. “Al identificar los materiales directos requeridos en la producción con sus características particulares en cuanto a calidad, referencia, marca, entre otros, se deben definir las cantidades necesarias para la fabricación del bien”<sup>14</sup>.

**Compañía manufacturera San Jacinto SAC**  
**Presupuesto de consumo de materia prima**

| Detalle                 | Enero             | Febrero           | Marzo             | Total            |
|-------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| Unidades requeridas     | 23,000            | 22,000            | 25,000            | 70,000           |
| (x) Costo unitario      | 10                | 10                | 10                | 10               |
| <b>Costo de consumo</b> | <b>S/ 230,000</b> | <b>S/ 220,000</b> | <b>S/ 250,000</b> | <b>S/ 700,00</b> |

#### 4.6. Presupuesto de mano de obra directa

Según Díaz, Parra y óez sostienen que este presupuesto es importante porque de acuerdo con su planificación se puede optimizar el talento humano de la empresa, buscando el máximo beneficio, mejorando los procesos de selección de personal, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, estabilidad, entre otras. También permite planear mejor las finanzas de la empresa. Además, con el presupuesto de mano de obra se pueden realizar estudios acerca de las condiciones laborales de los empleados, de la posibilidad de hacer un aumento o un ajuste de personal, observando su incidencia en el costo de producción.

**Compañía manufacturera San Jacinto SAC**  
**Presupuesto de mano de obra directa**

| Detalle                              | Enero             | Febrero           | Marzo             | Total             |
|--------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Unidades requeridas                  | 23,000            | 22,000            | 25,000            | 70,000            |
| Total horas mano de obra directa     | 6,000             | 7,000             | 8,000             | 21,000            |
| (x) Tasa por hora                    | 20                | 20                | 20                | 20                |
| <b>Costo de la mano obra directa</b> | <b>S/ 120,000</b> | <b>S/ 140,000</b> | <b>S/ 160,000</b> | <b>S/ 420,000</b> |

#### 4.7. Presupuesto de costos indirectos de fabricación

Juan García olin (2014) señala a los costos indirectos de fabricación como el conjunto de costos fabriles que intervienen en la transformación de las materias primas y que no se identificó plenamente con la elaboración de partidas específicas de productos, procesos productivos o centros de costo determinados.

**Compañía manufacturera San Jacinto SAC**  
**Presupuesto de costos indirectos de fabricación**

| Detalle                     | Enero         | Febrero       | Marzo          | Total          |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------------|----------------|
| <b>Costo variable</b>       |               |               |                |                |
| Material indirecto          | 8,000         | 10,000        | 12,000         | 30,000         |
| Mano de obra indirecta      | 10,000        | 12,000        | 14,000         | 36,000         |
| Combustible                 | 5,000         | 7,000         | 8,000          | 20,000         |
| Energía                     | 6,000         | 8,000         | 10,000         | 24,000         |
| Seguro de accidente         | 1,000         | 2,000         | 3,000          | 6,000          |
| Servicios públicos          | 4,000         | 5,000         | 6,000          | 15,000         |
| <b>Total costo variable</b> | <b>34,000</b> | <b>44,000</b> | <b>53,000</b>  | <b>131,000</b> |
| <b>Costo fijo</b>           |               |               |                |                |
| Alquiler                    | 12,000        | 12,000        | 12,000         | 36,000         |
| Seguro                      | 4,000         | 4,000         | 4,000          | 12,000         |
| Supervisión                 | 8,000         | 8,000         | 8,000          | 24,000         |
| Depreciación                | 10,000        | 10,000        | 10,000         | 30,000         |
| Gastos varios               | 12,000        | 12,000        | 12,000         | 36,000         |
| Amortización                | 5,000         | 5,000         | 5,000          | 15,000         |
| <b>Total costo fijo</b>     | <b>51,000</b> | <b>51,000</b> | <b>51,000</b>  | <b>153,000</b> |
| <b>Total</b>                | <b>85,000</b> | <b>95,000</b> | <b>104,000</b> | <b>284,000</b> |

#### 4.8. Presupuesto de costo de venta

Ricardo Uribe (2011) sostiene que el costo de venta presupuestado es la aplicación de la fórmula de Inventario inicial de productos terminados + Costo de producción – Inventario final de productos terminados.

## Compañía manufacturera San Jacinto SAC

### Presupuesto de costo de venta

| Presupuesto de                    | Enero             | Febrero           | Marzo             | Total               |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| Costo de materia prima usada      | 230,000           | 220,000           | 250,000           | 700,000             |
| Costo de mano de obra             | 120,000           | 140,000           | 160,000           | 420,000             |
| Costos indirectos de fabricación  | 85,000            | 95,000            | 104,000           | 284,000             |
| <b>Total costo de fabricación</b> | <b>435,000</b>    | <b>455,000</b>    | <b>514,000</b>    | <b>1,404,000</b>    |
| Inventario inicial en proceso     | 10,000            | 5,000             | 6,000             | 10,000              |
| <b>Subtotal</b>                   | <b>445,000</b>    | <b>460,000</b>    | <b>520,000</b>    | <b>1,414,000</b>    |
| Inventario final en proceso       | (5,000)           | (6,000)           | (10,000)          | (10,000)            |
| <b>Costo de producción</b>        | <b>440,000</b>    | <b>454,000</b>    | <b>510,000</b>    | <b>1,404,000</b>    |
| Inventario inicial terminado      | 2,000             | 8,000             | 2,000             | 2,000               |
| <b>Subtotal</b>                   | <b>442,000</b>    | <b>462,000</b>    | <b>512,000</b>    | <b>1,406,000</b>    |
| Inventario final terminado        | (8,000)           | (2,000)           | (4,000)           | (4,000)             |
| <b>Costo de ventas</b>            | <b>S/ 434,000</b> | <b>S/ 460,000</b> | <b>S/ 508,000</b> | <b>S/ 1,402,000</b> |

#### 4.9. Presupuesto de gastos de administración y venta

Conocidos los presupuestos de ventas, de inventarios y de compras de la vigencia siguiente, se debe determinar el valor del apoyo logístico, es decir, el presupuesto de gastos de los departamentos de Administración y Ventas, llamado también presupuesto de gastos de operación. Para su cálculo es importante conocer el comportamiento de cada partida en periodos anteriores, con el fin de determinar su monto para la vigencia a presupuestar. En este presupuesto, además de los gastos que implicarán desembolsos en efectivo, se deben incluir todos aquellos que son el resultado ajustes contables, por depreciaciones y amortizaciones.<sup>15</sup>

## Compañía manufacturera San Jacinto SAC

### Presupuesto de venta y administración

|                               | Enero             | Febrero           | Marzo             | Total             |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <b>Gastos variables</b>       |                   |                   |                   |                   |
| Gastos de viaje               | 10,000            | 8,000             | 2,000             | 20,000            |
| Gastos de oficina             | 28,000            | 12,000            | 16,000            | 56,000            |
| Gastos de almacenamiento      | 32,000            | 32,000            | 0.00              | 64,000            |
| Gastos de entrega             | 30,000            | 30,000            | 0.00              | 60,000            |
| Franqueo                      | 8,000             | 4,500             | 3,500             | 16,000            |
| Comunicaciones                | 16,000            | 10,000            | 6,000             | 32,000            |
| Suministros de oficina        | 6,000             | 1,500             | 4,500             | 12,000            |
| Varios                        | 4,000             | 2,000             | 2,000             | 8,000             |
| <b>Total gastos variables</b> | <b>134,000</b>    | <b>100,000</b>    | <b>34,000</b>     | <b>268,000</b>    |
| <b>Gastos fijos</b>           |                   |                   |                   |                   |
| Sueldos                       | 120,000           | 60,000            | 60,000            | 240,000           |
| Alquileres                    | 50,000            | 30,000            | 20,000            | 100,000           |
| Administración                | 20,000            | 8,000             | 12,000            | 40,000            |
| Seguros                       | 16,000            | 12,000            | 4,000             | 32,000            |
| Depreciación                  | 20,000            | 15,000            | 5,000             | 40,000            |
| <b>Total gastos fijos</b>     | <b>226,000</b>    | <b>125,000</b>    | <b>101,000</b>    | <b>452,000</b>    |
| <b>Total gastos</b>           | <b>S/ 360,000</b> | <b>S/ 225,000</b> | <b>S/ 135,000</b> | <b>S/ 720,000</b> |

#### 4.10. Estado de Resultados presupuestados

El Estado de Resultados presupuestados es el documento de planeamiento de ingresos, costos, gastos y resultados sostenido por Siniterra y Polanco: “Partiendo de los presupuestos de ventas, de compras, de inventarios, de gastos operacionales y de efectivo se prepara el estado de resultados presupuestado. Este presupuesto resume las operaciones que la empresa tiene planeado llevar a cabo a través del periodo presupuestal”<sup>16</sup>.

## Compañía manufacturera San Jacinto SAC

### Estado de Resultado presupuestados

|                                  | Enero            | Febrero          | Marzo            | Total            |
|----------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Ventas neta                      | 2,400,000        | 2,100,000        | 2,700,000        | 7,200,000        |
| Costo de ventas                  | (434,000)        | (460,000)        | (508,000)        | (1,402,000)      |
| <b>Utilidad bruta</b>            | <b>1,966,000</b> | <b>1,640,000</b> | <b>2,192,000</b> | <b>5,798,000</b> |
| Gastos de venta y administración | (360,000)        | (225,000)        | (135,000)        | (720,000)        |
| <b>Utilidad operaciones</b>      | <b>1,606,000</b> | <b>1,415,000</b> | <b>2,057,000</b> | <b>5,078,000</b> |
| Gastos financieros               | (12,000)         | (14,000)         | (16,000)         | (42,000)         |
| Impuesto a la renta              | (470,230)        | (413,295)        | (602,095)        | (1,485,620)      |
| <b>Utilidad neta</b>             | <b>1,123,770</b> | <b>987,705</b>   | <b>1,438,905</b> | <b>3,550,380</b> |

#### 4.11. Presupuesto de caja

### Compañía manufacturera San Jacinto SAC

#### Presupuesto de caja

|                                  | Enero               | Febrero             | Marzo               | Total               |
|----------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Saldo inicial de caja            | 500,000             | 1,634,770           | 2,641,475           | 500,000             |
| <b>Entradas de caja</b>          |                     |                     |                     |                     |
| Ventas al contados               | 2,400,000           | 2,100,000           | 2,700,000           | 7,200,000           |
| <b>Total, disponible</b>         | <b>2,900,000</b>    | <b>3,734,770</b>    | <b>5,341,475</b>    | <b>7,700,000</b>    |
| <b>Salidas de caja</b>           |                     |                     |                     |                     |
| Materia prima directa            | 230,000             | 220,000             | 250,000             | 700,000             |
| Mano de obra directa             | 120,000             | 140,000             | 160,000             | 420,000             |
| Costos indirectos de fabricación | 85,000              | 95,000              | 104,000             | 284,000             |
| Gastos administración y venta    | 360,000             | 225,000             | 135,000             | 720,000             |
| Impuesto a la renta              | 470,230             | 413,295             | 602,095             | 1,485,620           |
| <b>Total desembolso de caja</b>  | <b>1,265,230</b>    | <b>1,093,295</b>    | <b>1,251,095</b>    | <b>3,609,620</b>    |
| <b>Saldo</b>                     | <b>S/ 1,634,770</b> | <b>S/ 2,641,475</b> | <b>S/ 4,090,380</b> | <b>S/ 4,090,380</b> |

#### 4.12. Presupuesto flexible para el planeamiento y control gerencial

El presupuesto flexible es un reporte que detalla el resultado de la gestión al mismo nivel del volumen de producción para efecto de medidas de control, como lo señalan anen y oen, que sostienen lo siguiente:

Los presupuestos son medidas de control muy útiles. Sin embargo, para ser usados en la evaluación del desempeño, se deben tratar dos consideraciones de dimensiones mayores. La primera es determinar la manera en que los montos presupuestados deben compararse con los resultados reales. La segunda consideración se relaciona con el impacto de los presupuestos en el comportamiento humano.<sup>17</sup>

### Compañía manufacturera San Jacinto SAC Reporte de desempeño de costo de producción

|                                       | Real                | Presupues-<br>tado  | Variación            |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| Unidades producidas                   | 75,000              | 70,000              | 5,000 (F)            |
| Costo de materia prima directa        | 750,000             | 700,000             | 50,000 (D)           |
| Costo de mano de obra directa         | 450,000             | 420,000             | 30,000 (D)           |
| <b>Costo indirecto de fabricación</b> |                     |                     |                      |
| Variables                             | 140,000             | 131,000             | 9,000 (D)            |
| Fijo                                  | 160,000             | 153,000             | 7,000 (D)            |
| <b>Total</b>                          | <b>S/ 1,500,000</b> | <b>S/ 1,404,000</b> | <b>S/ 96,000 (D)</b> |

**Donde:**

F: Favorable

D: Desfavorable

### Compañía manufacturera San Jacinto SAC Presupuesto flexible de producción

|                                | Costo<br>variable por<br>unidad | 70,000<br>unidades | 75,000<br>unidades  |
|--------------------------------|---------------------------------|--------------------|---------------------|
| Costo de materia prima directa | 10.00                           | 700,000            | 750,000             |
| Costo de mano de obra directa  | 6.00                            | 420,000            | 450,000             |
| Costo indirecto variables      | 1.87                            | 131,000            | 140,250             |
| <b>Total costos variables</b>  | <b>17.87</b>                    | <b>1,251,000</b>   | <b>1,340,250</b>    |
| Fijo                           |                                 | 153,000            | 153,000             |
| <b>Total</b>                   |                                 | <b>S/1,404,000</b> | <b>S/ 1,493,250</b> |

## Referencias

2. Koontz, Harold; Heinz Weihrich y Mark annice. Administración: Una perspectiva Global y Empresarial. México: McGraw-Hill, 2012, p. 108 [↑](#)
7. Siniterra y Polanco. Ob. cit., p. 194 [↑](#)
1. Siniterra y Polanco. Contabilidad Administrativa. Colombia: Ecoe Ediciones Ltda, 2011, p. 193 [↑](#)
6. Véase <https://www.holdded.com/es/blog/presupuesto-maestro> [↑](#)
8. Véase [https://www.extremaduraempresarial.es/blog\\_escuela/elpresupuesto-operativo/](https://www.extremaduraempresarial.es/blog_escuela/elpresupuesto-operativo/) [↑](#)
3. Stoner, Freeman y Gilbert. Administración. Prentice Hall-Pearson. 1966. p. 290 [↑](#)
9. Siniterra y Polanco. Ob. cit., p. 195 [↑](#)
4. Welch, Glenn; Ronald ilton; Paul Gordon; y ivera. Presupuestos: planificación y control. Pearson Educación, 2005, p. 19 [↑](#)
5. Siniterra y Polanco. Ob. cit., p. 194 [↑](#)
10. Ramírez, David. Contabilidad administrativa. Editorial McGraw-Hill, 2008, p. 252 [↑](#)
11. Siniterra y Polanco. Ob. cit., p. 195 [↑](#)
12. Welch, Glenn; Ronald ilton; Paul Gordon; y ivera. Ob. cit., p. 153 [↑](#)
13. Siniterra y Polanco. Ob. cit., p. 208 [↑](#)
14. Díaz, Parra y López. Presupuestos: Enfoque para la planeación financiera. Colombia: Pearson. 2012. p. 99 [↑](#)
15. Siniterra y Polanco. Ob. cit., p. 208 [↑](#)
16. Polimeni, Ralph; Frank Fabozzi; Arthur delber y Kole. Contabilidad de Costos. McGraw-Hill, 1997, p. 378 [↑](#)
17. anen, Don y Maryanne oen. Administración de costos. Editorial Cengage, 2007, p. 345 [↑](#)

# PCGE Modificado para las pymes. Propiedades de inversión

Alejandro Ferrer Quea

## Sumario

1. Elemento 3: Activo Inmovilizado - 2. Cuenta 31 Propiedades de Inversión

## Resumen

El objetivo del presente artículo es analizar los alcances de la cuenta 31 Propiedades de Inversión, en concordancia con la Sección 16 de igual nombre, aplicable a las pequeñas y medianas entidades (pymes) establecidas en el Perú, tomando como fuente la NIIF para las Pymes, aprobada por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB); y su aplicación empleando el Plan Contable General Empresarial (PCGE) Modificado, oficializado por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC).

**Palabras clave:** arrendamiento a terceros / costo de adquisición / edificaciones / gastos vinculados con las compras / ganancia de capital / propiedades de inversión / terrenos / valor razonable

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## ***ABSTRACT***

*The purpose of this article is to analyze the scope of account 31 Investment Properties, in accordance with Section 16 of the same name, applicable to small and medium-sized entities (SMEs) established in Peru, taking as a source the IFRS for SMEs, approved by the International Accounting Standards Board (IASB); and its application using the Modified General Business Accounting Plan (PCGE), officialized by the Accounting Standards Board (CNC).*

**Keywords:** *leasing to third parties / acquisition cost / buildings / expenses related to purchases / capital gain / investment properties / land / fair value*

**Title:** *Modified PCGE for SMEs. Investment Properties*

### **1. Elemento 3: Activo Inmovilizado**

Incluye las cuentas de la 30 hasta la 39. Comprende las inversiones mobiliarias; las propiedades de inversión; la propiedad, planta y equipo; los intangibles; los activos biológicos; y los otros activos inmovilizados. Asimismo, se incluyen cuentas para acumular información sobre las propiedades de inversión y la propiedad, planta y equipo, adquiridos bajo la modalidad de arrendamiento financiero, los activos arrendados a plazos mayores a un año, cuando el activo arrendado es de costo importante.

### **2. Cuenta 31 Propiedades de Inversión**

**Contenido.** Incluye las propiedades (terrenos o edificaciones) cuya tenencia (por el propietario o por el arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero para financiar una propiedad de inversión), tiene el propietario de obtener rentas, aumentar el valor del capital o ambos, en lugar de utilizar dichas propiedades para: a) la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos; o para b) su venta en el curso normal de las operaciones.

#### **2.1 Contenido y dinámica por cada subcuenta**

##### **Subcuenta 311 Terrenos**

**Función.** Registra los terrenos urbanos o rurales que se mantienen para obtener ganancias de capital y/o para su arrendamiento a terceros.

| Divisionarias |         |                 |
|---------------|---------|-----------------|
| 3111          | Urbanos |                 |
|               | 31111   | Costo           |
|               | 31112   | Revaluación     |
|               | 31114   | Valor razonable |
| 3112          | Rurales |                 |
|               | 31121   | Costo           |
|               | 31122   | Revaluación     |
|               | 31124   | Valor razonable |

## Caso práctico N.º 1

### Inversión en terreno para aumentar valor de capital

La empresa industrial **Pan Para Mayo** al inicio del año 2024 decide adquirir un terreno ubicado en estratégica zona del Cono Norte de la ciudad de Lima por S/ 570,000 más S/ 30,000, que incluye honorarios de asesor legal e impuesto de alcabala. Compra que realiza con la finalidad de proteger su patrimonio frente a la crisis de recesión económica que experimenta el país.

Al 30 de junio del 2024, con motivo de los Estados Financieros del semestre, se decide contabilizar el citado activo mediante el modelo de valor razonable.

Para ello, se solicitó información específica al 30 de junio del 2024 a empresa corredora de bienes raíces, obteniendo el valor de mercado inmobiliario ascendente a S/ 650,000.

¿Cómo contabilizar la inversión?

- **Medición inicial (costo de adquisición) (enero del 2024)**

| Concepto                                                                          | S/             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Compra de terreno                                                                 | 570,000        |
| Gastos vinculados con la compra (honorarios profesionales e impuesto de alcabala) | 30,000         |
| <b>Costo</b>                                                                      | <b>600,000</b> |

- **Reconocimiento de compra (enero del 2024)**

| 1                                                |  | DEBE    | HABER   |
|--------------------------------------------------|--|---------|---------|
| <b>31 PROPIEDADES DE INVERSIÓN</b>               |  | 600,000 |         |
| 311 Terrenos                                     |  |         |         |
| 3111 Urbanos                                     |  |         |         |
| 31112 Costo                                      |  |         |         |
| <b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>    |  |         | 600,000 |
| 104 Cuentas corrientes instituciones financieras |  |         |         |
| 1041 Cuentas corrientes operativas               |  |         |         |

- **Medición posterior (30-06-2024)**

Inmueble: Terreno

| Concepto                   | S/            |
|----------------------------|---------------|
| Valor razonable            | 650,000       |
| Costo en libros            | (600,000)     |
| <b>Incremento de valor</b> | <b>50,000</b> |

- **Reconocimiento de incremento de valor (30-06- 2024)**

| 2                                                                            |  | DEBE   | HABER  |
|------------------------------------------------------------------------------|--|--------|--------|
| <b>31 PROPIEDADES DE INVERSIÓN</b>                                           |  | 50,000 |        |
| 311 Terrenos                                                                 |  |        |        |
| 3111 Urbanos                                                                 |  |        |        |
| 31114 Valor razonable                                                        |  |        |        |
| <b>76 GANANCIA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE</b> |  |        | 50,000 |
| 762 Activo inmovilizado                                                      |  |        |        |
| 7621 Propiedades de inversión                                                |  |        |        |

## Caso práctico N.º 2

### Adquisición de terreno para afrontar crisis financiera Incidencia tributaria

La empresa de la industria agropecuaria **Gran Chaparral** con la finalidad de proteger su patrimonio de la incidencia desfavorable

que generará en su negocio la crisis financiera internacional adquirió el 1 de enero del 2024 un terreno en la localidad de Asia, al sur de Lima, por el valor de S/ 200,000. Este activo califica como propiedad de inversión; por lo que el citado activo fue reconocido inicialmente el 1 de enero del 2024 a su costo de adquisición en la cuenta 31111 Costo.

Transcurrido un año, al 31 de diciembre del 2024, fecha de los Estados Financieros, el terreno en el mercado inmobiliario para la localidad de Asia tiene un valor de S/ 250,000.

Teniendo en cuenta que en el año 2024 no se registró aún en libros el incremento de valor del terreno; y se generó una utilidad del ejercicio S/ 120,000.

¿Cómo tratar el impuesto a la renta diferido?

- **Determinación del incremento de valor (31-12- 2024)**

**Terreno en Asia**

| Concepto                   | S/            |
|----------------------------|---------------|
| Costo de mercado           | 250,000       |
| Costo original             | (200,000)     |
| <b>Incremento de valor</b> | <b>50,000</b> |

- **Reconocimiento de incremento de valor (31-12- 2024)**

| <b>1</b>                                                                    |  | <b>DEBE</b> | <b>HABER</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------|--|-------------|--------------|
| <b>31 PROPIEDADES DE INVERSIÓN</b>                                          |  | 50,000      |              |
| 311 Terrenos                                                                |  |             |              |
| 3111 Urbanos                                                                |  |             |              |
| 31114 Valor razonable                                                       |  |             |              |
| <b>76 GANANCIA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROSAL VALOR RAZONABLE</b> |  |             | 50,000       |
| 762 Activo inmovilizado                                                     |  |             |              |
| 7621 Propiedades de inversión                                               |  |             |              |

- **Determinación de diferencia temporaria (31-12- 2024)**

| Rubro del Estado de Situación Financiera | Base contable  | Base tributaria | Diferencia temporaria |
|------------------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------|
| <b>Propiedades de inversión</b>          |                |                 |                       |
| 31111 Costo original                     | 200,000        | 200,000         |                       |
| 31114 Valor razonable                    | 50,000         | -.-             | 50,000                |
| <b>Costo actual</b>                      | <b>250,000</b> | <b>200,000</b>  | <b>50,000</b>         |
| <b>Operación diferida</b>                |                |                 |                       |
| Impuesto a la renta diferido, 29.50 %    |                |                 | 14,750                |

- Incidencia tributaria del valor razonable (31-12- 2024)

| Concepto                            | Criterio financiero | Criterio tributario | Diferencia temporaria |
|-------------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| <b>Utilidad contable</b>            | 120,000             | 120,000             |                       |
| Ganancia en terreno                 | 50,000              | -.-                 | 50,000                |
| <b>Utilidad del ejercicio</b>       | <b>170,000</b>      | <b>120,000</b>      |                       |
| Participación de trabajadores, 10 % | (12,000)            | (12,000)            |                       |
| <b>Utilidad imponible</b>           | <b>158,000</b>      | <b>108,000</b>      | <b>50,000</b>         |
| Impuesto a la renta, 29.50 %        | (46,610)            | (31,860)            | 14,750                |

- Reconocimiento de participaciones (31-12-2024)

| 2                                            | DEBE   | HABER  |
|----------------------------------------------|--------|--------|
| <b>62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES</b>    | 12,000 |        |
| 629 Beneficios sociales de los trabajadores  |        |        |
| 6294 Participación en las utilidades         |        |        |
| <b>41 REMUNERAC. Y PARTICIPAC. POR PAGAR</b> |        | 12,000 |
| 413 Participaciones por pagar                |        |        |

- Reconocimiento de impuesto a la renta (31-12- 2024)

| 3                                                                                     | DEBE   | HABER  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| <b>88 IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>                                                    | 46,610 |        |
| 881 Impuesto a las ganancias-Corriente                                                | 31,860 |        |
| 882 Impuesto a las ganancias-Diferido                                                 | 14,750 |        |
| <b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b> |        | 31,860 |
| 401 Gobierno nacional                                                                 |        |        |
| 4017 Impuesto a la renta                                                              |        | Van... |

| ...Vienen                                    | 3 | DEBE | HABER  |
|----------------------------------------------|---|------|--------|
| <b>49 PASIVO DIFERIDO</b>                    |   |      | 14,750 |
| 491 Impuesto a la renta diferido             |   |      |        |
| 4912 Impuesto a la renta diferido-Resultados |   |      |        |

- **Presentación del impuesto a la renta diferido**

**Gran Chaparral**  
**Estado de Resultado Integral**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024**

|                                 | S/       |                |
|---------------------------------|----------|----------------|
| Utilidad antes del impuesto     |          | 158,000        |
| <b>Impuesto a las ganancias</b> |          |                |
| Corriente                       | (31,860) |                |
| Diferido                        | (14,750) | (46,610)       |
| <b>Utilidad neta</b>            |          | <b>111,390</b> |

### Subcuenta 312 Edificaciones

**Función.** Registra e incluye los inmuebles destinados a la obtención de rentas mediante su alquiler a terceros o mediante su incremento de valor.

| Divisionarias |                          |
|---------------|--------------------------|
| 3121          | Edificaciones            |
| 31211         | Costo                    |
| 31212         | Revaluación              |
| 31213         | Costo de financiación(*) |
| 31214         | Valor razonable          |

(\*) No utilizada por las empresas pymes

### Subcuenta 313 Construcciones en curso

**Función.** Registra e incluye los costos incurridos en el proceso de construcción de edificaciones que se destinará a la obtención de

renta mediante su alquiler a terceros y/o incremento de valor patrimonial.

| Divisionarias |                          |
|---------------|--------------------------|
| 3131          | Edificaciones            |
| 31311         | Costo                    |
| 31312         | Revaluación              |
| 31313         | Costo de financiación(*) |
| 31314         | Valor razonable          |

(\*) No aplicable por las empresas pymes.

### Caso práctico N.º 4

#### Propiedad de inversión en construcción financiada con préstamo

La empresa **Inmobiliaria Cosmopolita** se encuentra construyendo un edificio empresarial en la zona financiera del distrito de San Isidro, el cual estará destinado al alquiler de oficinas. La ejecución de la obra demandará 18 meses de duración.

Para su financiamiento se obtuvo un préstamo bancario con reconocimiento de los respectivos intereses.

Cada valorización mensual por el avance de la construcción en curso, tiene sus respectivos componentes; como por ejemplo la correspondiente al primer mes por S/ 60,000 importe que incluye los conceptos siguientes:

#### Primera valorización de construcción en curso

| Concepto                                             | S/            |
|------------------------------------------------------|---------------|
| Materiales de construcción                           | 18,750        |
| Mano de obra personal de la empresa                  | 15,450        |
| Dirección técnica de personal de la empresa          | 10,200        |
| Servicios de terceros, diversos                      | 13,800        |
| Depreciación de activo fijo utilizado en el proyecto | 1,800         |
| <b>Total</b>                                         | <b>60,000</b> |

Asimismo, en el primer mes han devengado S/ 600 por concepto de intereses del préstamo otorgado por la entidad financiera.

¿Cuál es el tratamiento contable aplicable?

## I. Empresa que aplica las NIIF Plenas

- **Compra de materiales de construcción**

| 1                                             |  | DEBE   | HABER  |
|-----------------------------------------------|--|--------|--------|
| <b>60 COMPRAS</b>                             |  | 18,750 |        |
| 602 Materias primas                           |  |        |        |
| <b>16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.</b>   |  | 3,375  |        |
| 167 Tributos por acreditar                    |  |        |        |
| 1673 IGV por acreditar en compras             |  |        |        |
| <b>42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.</b> |  |        | 22,125 |
| 421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar |  |        |        |
| 4212 Emitidas                                 |  |        |        |

- **Mano de obra y dirección técnica**

| 2                                                                                     |        | DEBE   | HABER  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|
| <b>62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES</b>                                             |        | 25,650 |        |
| 621 Remuneraciones                                                                    |        |        |        |
| 6211 Sueldos y salarios                                                               | 23,532 |        |        |
| 627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones                                |        |        |        |
| 6271 Régimen de prestación de salud                                                   | 2,118  |        |        |
| <b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b> |        |        | 2,118  |
| 403 Instituciones públicas                                                            |        |        |        |
| 4031 ESSALUD                                                                          |        |        |        |
| <b>41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR</b>                                  |        |        | 23,532 |
| 411 Remuneraciones por pagar                                                          |        |        |        |
| 4111 Sueldos y salarios por pagar                                                     | 21,393 |        |        |
| 417 Administradoras de fondos de pensiones                                            |        |        |        |
| 4171 Administradora de fondos de pensiones                                            | 2,139  |        |        |

- **Servicios de terceros**

| 3         |                                                                             | DEBE   | HABER  |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| <b>63</b> | <b>GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERC.</b><br>(Según cuenta específica) | 13,800 |        |
| <b>16</b> | <b>CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.</b>                                    | 3,375  |        |
|           | 167 Tributos por acreditar                                                  |        |        |
|           | 1673 IGV por acreditar en compras                                           |        |        |
| <b>42</b> | <b>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.</b>                                  |        | 16,284 |
|           | 421 Facturas, bol. y otros comprob.por pagar                                |        |        |
|           | 4212 Emitidas                                                               |        |        |

- **Depreciación de activo inmovilizado utilizado en el proyecto**

| 4         |                                                    | DEBE  | HABER |
|-----------|----------------------------------------------------|-------|-------|
| <b>68</b> | <b>VARIACIÓN Y DETER. DE ACTIVOS Y PROVIS.</b>     | 1,800 |       |
|           | 684 Depreciación de propiedad, planta y equipo     |       |       |
|           | 6841 Depreciación propiedad, planta y equipo-Costo |       |       |
| <b>39</b> | <b>DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUM.</b>           |       | 1,800 |
|           | 395 Deprec. acum. de propiedad, planta y equipo    |       |       |
|           | 3952 Depreciación acumulada-Costo                  |       |       |

- **Intereses devengados del periodo**

| 5         |                                                               | DEBE | HABER |
|-----------|---------------------------------------------------------------|------|-------|
| <b>67</b> | <b>GASTOS FINANCIEROS</b>                                     | 600  |       |
|           | 673 Intereses por préstamos y otras obligaciones              |      |       |
|           | 6731 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades |      |       |
| <b>45</b> | <b>ÓBLIGACIONES FINANCIERAS</b>                               |      | 600   |
|           | 455 Costos de financiación por pagar                          |      |       |
|           | 4551 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades |      |       |

- **Transferencia de los costos incurridos**

| 6         |                                                 | DEBE   | HABER  |
|-----------|-------------------------------------------------|--------|--------|
| <b>31</b> | <b>PROPIEDADES DE INVERSIÓN</b>                 | 60,600 |        |
| 313       | Construcciones en curso                         |        |        |
| 3131      | Edificaciones                                   |        |        |
| 31311     | Costo                                           | 60,000 |        |
| 31313     | Costo de financ.                                | 600    |        |
| <b>72</b> | <b>PRODUCCIÓN DE ACTIVO INMOVILIZADO</b>        |        | 60,600 |
| 721       | Propiedades de inversión                        |        |        |
| 7211      | Edificaciones                                   | 60,000 |        |
| 725       | Costos de financiación capitalizados            |        |        |
| 7251      | Costos de financiación-Propiedades de inversión |        |        |
| 72512     | Edificaciones                                   | 600    |        |

## II. Empresa que aplica la NIIF para las Pymes

- **Compra de materiales de construcción**

| 1         |                                            | DEBE   | HABER  |
|-----------|--------------------------------------------|--------|--------|
| <b>60</b> | <b>COMPRAS</b>                             | 18,750 |        |
| 602       | Materias primas                            |        |        |
| <b>16</b> | <b>CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.</b>   | 3,375  |        |
| 167       | Tributos por acreditar                     |        |        |
| 1673      | IGV por acreditar en compras               |        |        |
| <b>42</b> | <b>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.</b> |        | 22,125 |
| 421       | Facturas, bol. y otros comprob. por pagar  |        |        |
| 4212      | Emitidas                                   |        |        |

- **Mano de obra y dirección técnica**

| 2         |                                                    | DEBE   | HABER  |
|-----------|----------------------------------------------------|--------|--------|
| <b>62</b> | <b>GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES</b>             | 25,650 |        |
| 621       | Remuneraciones                                     |        |        |
| 6211      | Sueldos y salarios                                 | 23,532 |        |
| 627       | Seguridad, previsión social y otras contribuciones |        |        |
| 6271      | Régimen de prestación de salud                     | 2,118  |        |
| <b>40</b> | <b>PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>              |        | 2,118  |
| 403       | Instituciones públicas                             |        |        |
| 4031      | ESSALUD                                            |        |        |
|           |                                                    |        | Van... |

| ...Vienen ————— 2 —————                      |        | DEBE | HABER  |
|----------------------------------------------|--------|------|--------|
| <b>41 REMUNERAC. Y PARTICIPAC. POR PAGAR</b> |        |      | 23,532 |
| 411 Remuneraciones por pagar                 |        |      |        |
| 4111 Sueldos y salarios por pagar            | 21,393 |      |        |
| 417 Administradora de fondos de pensiones    | 2,139  |      |        |

- **Servicios de terceros**

| ————— 3 —————                                        |        | DEBE | HABER  |
|------------------------------------------------------|--------|------|--------|
| <b>63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERC.</b>    | 13,800 |      |        |
| (Según cuenta específica)                            |        |      |        |
| <b>16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS</b>       | 3,375  |      |        |
| 167 Tributos por acreditar                           |        |      |        |
| 1673 IGV por acreditar en compras                    |        |      |        |
| <b>42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS</b>     |        |      | 16,284 |
| 421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar |        |      |        |
| 4212 Emitidas                                        |        |      |        |

- **Depreciación de activo inmovilizado utilizado en el proyecto**

| ————— 4 —————                                            |       | DEBE | HABER |
|----------------------------------------------------------|-------|------|-------|
| <b>68 VARIACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES</b> | 1,800 |      |       |
| 684 Depreciación de propiedad, planta y equipo           |       |      |       |
| 6841 Depreciación propiedad, planta y equipo-Costo       |       |      |       |
| <b>39 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUM.</b>              |       |      | 1,800 |
| 395 Depreciación acumulada de propiedad, planta y equipo |       |      |       |
| 3952 Depreciación acumulada-Costo                        |       |      |       |

- **Intereses devengados del periodo**

| 5         |                                                          | DEBE | HABER |
|-----------|----------------------------------------------------------|------|-------|
| <b>67</b> | <b>GASTOS FINANCIEROS</b>                                | 600  |       |
| 673       | Intereses por préstamos y otras obligaciones             |      |       |
| 6731      | Préstamos de instituciones financieras y otras entidades |      |       |
| <b>45</b> | <b>ÓBLIGACIONES FINANCIERAS</b>                          |      | 600   |
| 455       | Costos de financiación por pagar                         |      |       |
| 4551      | Préstamos de instituciones financieras y otras entidades |      |       |

- **Transferencia de los costos y gastos incurridos**

| 6         |                                          | DEBE   | HABER  |
|-----------|------------------------------------------|--------|--------|
| <b>31</b> | <b>PROPIEDADES DE INVERSIÓN</b>          | 60,000 |        |
| 313       | Construcciones en curso                  |        |        |
| 3131      | Edificaciones                            |        |        |
| 31311     | Costo                                    |        |        |
| <b>72</b> | <b>PRODUCCIÓN DE ACTIVO INMOVILIZADO</b> |        | 60,000 |
| 721       | Propiedades de inversión                 |        |        |
| 7211      | Edificaciones                            |        |        |

- **Asiento de destino de los intereses**

| 7         |                                                       | DEBE | HABER |
|-----------|-------------------------------------------------------|------|-------|
| <b>91</b> | <b>GASTOS FINANCIEROS</b>                             | 600  |       |
| 917       | Intereses devengados (Cuenta sugerida)                |      |       |
| <b>79</b> | <b>CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS</b> |      | 600   |
| 791       | Cargas imputables a cuentas de costos y gastos        |      |       |

## **Diferencia temporaria por pérdidas tributarias. NIC 12** **Impuesto a las Ganancias**

Pascual Ayala Zavala

### **Sumario**

1. Introducción - 2. Análisis de la norma internacional - 3. Análisis de la norma nacional - 4. Sistemas de compensación de pérdidas

### **Resumen**

La contabilidad de impuestos sobre la renta puede ser un campo complejo y lleno de matices, especialmente cuando se trata de pérdidas tributarias. Estas pérdidas pueden surgir cuando una empresa experimenta más gastos deducibles que ingresos imponibles en un período fiscal, resultando en una pérdida fiscal. En el ámbito de la contabilidad financiera, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 Impuesto a las Ganancias proporciona un marco detallado para el tratamiento contable de las pérdidas tributarias compensadas.

La NIC 12 Impuesto a las Ganancias establece procedimientos para registrar activos diferidos por las diferencias temporarias que se obtienen cuando una empresa tiene pérdidas tributarias, que se compensan con utilidades fiscales posteriores. Asimismo, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 892 y otras disposiciones nacionales, se establecen procedimientos para calcular la

participación de utilidades de los trabajadores, tomando como base el resultado imponible menos las pérdidas de ejercicios anteriores, a fin de explicar la aplicación de las normas citadas, hemos desarrollado el presente artículo, adjuntando casuística para su mejor comprensión.

**Palabras clave:** pérdidas tributarias / compensación de pérdidas tributarias / activos diferidos por perdidas recuperables / diferencias temporarias por las pérdidas recuperables

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

### ***ABSTRACT***

*Income tax accounting can be a complex and nuanced field, especially when it comes to tax losses. These losses can arise when a company experiences more deductible expenses than taxable income in a tax period, resulting in a tax loss. In financial accounting, International Accounting Standard (IAS) 12 Income Taxes provides a detailed framework for the accounting treatment of tax loss carryforwards.*

*IAS 12 Income Taxes establishes procedures for recording deferred assets for temporary differences arising when a company has tax losses that are offset against subsequent taxable income. Also, according to Legislative Decree No. 892 and other national provisions, procedures are established to calculate the employees' profit sharing, taking as a basis the taxable income minus the losses of previous years. In order to explain the application of the mentioned rules, we have developed this article, attaching casuistry for a better understanding.*

**Keywords:** *tax loss carryforwards / tax loss carryforwards / deferred assets for recoverable losses / temporary differences for recoverable losses*

**Title:** *Temporary Difference for Tax Losses. IAS 12 Income Taxes*

## **1. Introducción**

La NIC 12 aborda la contabilidad del impuesto sobre la renta y establece las normas para el reconocimiento, la medición y la presentación de los activos y pasivos por impuestos diferidos. Uno de los aspectos clave de la NIC 12 es su enfoque en el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos derivados de las pérdidas tributarias. Estas pérdidas pueden ser llevadas hacia adelante y utilizadas para compensar las ganancias tributables futuras, reduciendo así las obligaciones fiscales futuras de la empresa.

El reconocimiento de un activo por impuesto diferido relacionado con pérdidas tributarias requiere un análisis cuidadoso de la probabilidad de que la empresa genere suficientes ganancias tributables futuras contra las cuales se puedan aplicar estas pérdidas. La NIC 12 establece que los activos por impuestos diferidos deben reconocerse únicamente cuando sea probable que se disponga de ganancias tributables futuras suficientes. Esto implica una evaluación crítica de las proyecciones de ganancias futuras y la capacidad de la empresa para realizar estas proyecciones de manera confiable.

Además, la NIC 12 también destaca la importancia de la presentación y revelación adecuadas de las pérdidas tributarias y los activos por impuestos diferidos en los Estados Financieros. Los usuarios de los Estados Financieros necesitan comprender el potencial de las pérdidas tributarias para afectar las obligaciones fiscales futuras y la posición financiera general de la empresa.

En resumen, las pérdidas tributarias compensadas y su tratamiento contable bajo la NIC 12 son elementos cruciales para la gestión fiscal y la presentación financiera de una empresa. Comprender y aplicar correctamente estas normas no solo asegura el cumplimiento de las regulaciones contables, sino que también proporciona una visión más clara y precisa de la salud financiera de la entidad.

## **2. Análisis de la norma internacional**

El párrafo 34 de la NIC 12 establece que, cuando se obtiene pérdidas fiscales en un ejercicio, “debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de periodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados que la ganancia impositiva futura estará disponible contra la que puedan utilizarse las pérdidas fiscales no utilizadas y los créditos fiscales no utilizados”.

Asimismo, el párrafo 35 de esta NIC, dispone lo siguiente:

Los criterios a emplear para el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos, que nacen de la posibilidad de compensación de pérdidas y créditos fiscales no utilizados, son los mismos que los utilizados para reconocer activos por impuestos diferidos surgidos de las diferencias temporarias deducibles. No obstante, la existencia de pérdidas fiscales no utilizadas puede ser una evidencia para suponer que, en el futuro, no se dispondrá de ganancias fiscales. Por tanto, cuando una entidad tiene en su historial pérdidas recientes, procederá a reconocer un activo por impuestos diferidos surgido de pérdidas o créditos fiscales no utilizados, solo si dispone de una cantidad suficiente de diferencias temporarias imponibles, o bien si existe alguna otra evidencia convincente de que dispondrá en el futuro de suficiente ganancia fiscal, contra la que cargar dichas pérdidas o créditos. [...]

En la última parte de este párrafo subraya que, el párrafo 82 de la NIC en estudio, exige que se revele la cuantía del activo por impuestos diferidos, así como la naturaleza de la evidencia en que se apoya el reconocimiento del mismo.

De tal manera, es importante que la empresa pueda llevar a cabo una evaluación para poder determinar si en el futuro obtendrá ganancias fiscales para poder cubrir las pérdidas.

Por tanto, el párrafo 36 de la NIC establece que la entidad deberá evaluar la situación tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) Si la entidad tiene suficientes diferencias temporarias imponibles, relacionadas con la misma autoridad fiscal, y referidas a la misma entidad fiscal, que puedan dar lugar a importes imponibles, en cantidad suficiente como para usar contra ellos las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, antes de que el derecho de utilización expire;

b) si es probable que la entidad tenga ganancias fiscales antes de que prescriba el derecho de compensación de las pérdidas o créditos fiscales no utilizados;

c) si las pérdidas fiscales no utilizadas han sido producidas por causas identificables, cuya repetición es improbable; y

d) si la entidad dispone de oportunidades de planificación fiscal (véase el párrafo 30) que vayan a generar ganancias fiscales en los periodos en que las pérdidas o los créditos fiscales puedan ser utilizados.

En la medida en que no sea probable disponer de ganancias fiscales contra las que resulte factible utilizar las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, no se procederá a reconocer los activos por impuestos diferidos.

### **3. Análisis de la norma nacional**

Por su parte el Decreto Legislativo N.º 892, modificado por la Ley N.º 27883, dispone que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, participarán en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

La participación se efectuará, mediante la distribución por parte de la empresa de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. Los porcentajes a distribuir se efectuarán de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Empresas pesqueras, 10 %
- Empresas de telecomunicaciones, 10 %
- Empresas industriales, 10 %
- Empresas mineras, 8 %
- Empresas de comercio al por mayor y al por menor y restaurantes, 8 %
- Empresas que realizan otras actividades, 5 %

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

a) 50 % será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días real y efectivamente trabajados. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma

total de días laborados por todos los trabajadores, y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador.

b) 50 % se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

El monto imponible de acuerdo a lo establecido en esta norma nacional es sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del impuesto a la renta.

Se debe subrayar sin embargo que de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 677, no considera dentro del alcance de estar normas a las empresas que cuenten con menos de 20 trabajadores.

### **Caso práctico N.º 1**

Al cierre del ejercicio 2023, la empresa **Mónaco SA** tuvo una pérdida tributaria de S/ 50,600. Se prevé que para los próximos ejercicios se tendrá utilidades; la empresa paga utilidades a sus trabajadores, a quienes, de acuerdo a ley, les corresponde el 8 % de la utilidad tributaria. Se considera también el pago de impuestos es de 29.5 %. La empresa escogió como alternativa para compensar sus pérdidas, cubrirlas con el 100 % de las utilidades durante los próximos 4 años.

| x         |                                                                                                                              | DEBE   | HABER  |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| <b>37</b> | <b>ACTIVO DIFERIDO</b>                                                                                                       | 14,927 |        |
| <b>59</b> | <b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>                                                                                                 |        | 14,927 |
| x/x       | Por el asiento reconociendo un activo diferido por las pérdidas obtenidas en el ejercicio, calculado de la siguiente manera: |        |        |
|           | Pérdida tributaria                                                                                                           | 50,600 |        |
|           | 29.5 % de impuesto a la renta                                                                                                | 14,927 |        |

| 59 RESULTADOS ACUMULADOS |               | 37 ACTIVO DIFERIDO |  |
|--------------------------|---------------|--------------------|--|
| 50,600                   | 14,927        | 14,927             |  |
| <b>50,600</b>            | <b>14,927</b> | <b>14,927</b>      |  |

Saldo: 35,673

Los saldos de las cuentas luego del asiento quedarán de la siguiente manera:

- Saldo de resultados acumulados: (35,673)
- Activos diferidos: 14,927

Si a la apertura del ejercicio 2023 se tienen los saldos siguientes, en el que se incluyen las pérdidas tributarias y el reconocimiento de los activos diferidos, suponiendo que la pérdida tributaria es congruente con el resultado financiero.

- **Apertura 2023**

|    |                                      |         |
|----|--------------------------------------|---------|
| 10 | EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO | 10,000  |
| 12 | CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES       | 20,000  |
| 20 | MERCADERÍAS                          | 15,600  |
| 33 | PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO           | 286,000 |
| 37 | ACTIVO DIFERIDO                      | 14,927  |
| 59 | RESULTADOS ACUMULADOS                | 35,673  |
| 39 | DEPRECIACIÓN ACUMULADA               | 102,600 |
| 50 | CAPITAL                              | 279,600 |

### **Operaciones que se realizaron durante el año 2024:**

1. Se vendieron todas las mercaderías por S/ 98,000 más IGV, al crédito, según nuestro registro de ventas.
2. Se cobraron las cuentas por cobrar del año pasado S/ 20,000 depositando en el banco.
3. Se deprecian los activos fijos correspondiente al ejercicio por S/ 10,500.

### **Se pide:**

- a) Realizar lo asientos contables de diario.
- b) Determinar el resultado del periodo antes de las participaciones a los trabajadores.
- c) Calcular las participaciones del periodo, suponiendo una participación del 8 % que le correspondería pagar a la empresa por este concepto, considerando las pérdidas tributarias que se compensan en el periodo.
- d) Determinar el resultado después de las participaciones y calcular el impuesto de acuerdo a normas contables.

e) Determinar el resultado tributario que servirá para determinar el impuesto a la renta que se tendría que pagar a la autoridad tributaria.

f) Contabilizar la diferencia temporaria que se aplicara en el ejercicio de acuerdo a la NIC 12.

## Solución

### a) Asientos contables

| 1a  |                                                                         | DEBE    | HABER  |
|-----|-------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
| 12  | CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES                                          | 115,640 |        |
| 70  | VENTAS                                                                  |         | 98,000 |
| 40  | TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR |         | 17,640 |
| x/x | Por la venta de las mercaderías según registro de ventas                |         |        |
| 1b  |                                                                         | DEBE    | HABER  |
| 69  | COSTO DE VENTAS                                                         | 15,600  |        |
| 20  | MERCADERÍAS                                                             |         | 15,600 |
| x/x | Por el costo de ventas del periodo según los kardex de almacén          |         |        |
| 2   |                                                                         | DEBE    | HABER  |
| 10  | EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO                                    | 20,000  |        |
| 12  | CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES                                          |         | 20,000 |
| x/x | Por las cobranzas a clientes del ejercicio anterior                     |         |        |
| 3a  |                                                                         | DEBE    | HABER  |
| 68  | VALUAC. Y DETER. DE ACTIVOS Y PROVIS.                                   | 10,500  |        |
| 39  | DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUM.                                       |         | 10,500 |
| x/x | Por la depreciación del periodo                                         |         |        |
| 3b  |                                                                         | DEBE    | HABER  |
| 94  | GASTOS ADMINISTRATIVOS                                                  | 10,500  |        |
| 79  | CARGAS IMPUTABLE A LA CUENTA DE COSTOS Y GASTOS                         |         | 10,500 |
| x/x | Asiento por destino por la depreciación del periodo                     |         |        |

## b) Determinando el resultado del periodo

Si hubiéramos mayorizado las cuentas, y elaborado un balance de comprobación, se determinaría la siguiente información en los saldos de las cuentas de resultados:

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| Ventas del periodo           | 98,000               |
| Costo de ventas              | (15,600)             |
| Depreciación del periodo     | (10,500)             |
| <b>Resultado del periodo</b> | <b><u>71,900</u></b> |

## c) Determinando la participación de los trabajadores

|                                                              |                      |
|--------------------------------------------------------------|----------------------|
| Utilidad antes de participaciones                            | 71,900               |
| Pérdida de ejercicios anteriores                             | (50,600)             |
| <b>Monto imponible para la participación de trabajadores</b> | <b><u>21,300</u></b> |
| <b>Participaciones, 8 %</b>                                  | <b><u>1,704</u></b>  |

## d) Determinando el impuesto de acuerdo a normas contables

|                                     |                         |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Utilidad antes de participaciones   | 71,900.00               |
| Participaciones de los trabajadores | (1,704.00)              |
| Base imponible                      | <b><u>70,196.00</u></b> |
| <b>Impuesto a la renta, 29.5 %</b>  | <b><u>20,707.82</u></b> |

## e) Determinando el impuesto a la renta de acuerdo a normas tributarias

|                                    |                         |
|------------------------------------|-------------------------|
| Resultado contable                 | 70,196.00               |
| Pérdida tributaria                 | (50,600.00)             |
|                                    | <b><u>19,596.00</u></b> |
| <b>Impuesto a la renta, 29.5 %</b> | <b><u>5,780.82</u></b>  |

## f) Contabilización de la diferencia temporaria

| x   |                                                                                  | DEBE      | HABER     |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| 89  | DETERMINACIÓN DEL RESULTADOS DEL EJERCICIO                                       | 20,707.82 |           |
| 88  | IMPUESTO A LA RENTA                                                              |           | 20,707.82 |
| x/x | Por el impuesto a la renta del ejercicio a pagar de acuerdo a normas tributarias |           |           |

| x   |                                                                                                                                                 | DEBE      | HABER     |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| 88  | IMPUESTO A LA RENTA                                                                                                                             | 20,707.82 |           |
| 37  | ACTIVO DIFERIDO                                                                                                                                 |           | 14,927.00 |
| 40  | TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR                                                                         |           | 5,780.82  |
| x/x | Para contabilizar el impuesto a pagar, considerando los activos diferidos, que se registra al reconocerse las pérdidas en el ejercicio anterior |           |           |

En el ejemplo planteado el resultado del ejercicio es mayor a las pérdidas del ejercicio anterior; por tal motivo, se cubrió el total de las pérdidas, cancelando la cuenta 37 Activos diferidos. Si, por ejemplo, el resultado del ejercicio hubiese sido S/ 45,800, cantidad menor que las pérdidas acumuladas del ejercicio anterior, el tratamiento hubiese sido el siguiente:

- **Determinando la participación de los trabajadores**

|                                                              |          |
|--------------------------------------------------------------|----------|
| Utilidad antes de participaciones                            | 45,800   |
| Pérdida de ejercicios anteriores                             | (45,800) |
| <b>Monto imponible para la participación de trabajadores</b> | <b>0</b> |
| <b>Participaciones, 8 %</b>                                  | <b>0</b> |

- **Determinando el impuesto de acuerdo a normas contables**

|                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| Utilidad antes de participaciones   | 45,800        |
| Participaciones de los trabajadores | 0             |
| <b>Base imponible</b>               | <b>45,800</b> |
| <b>Impuesto a la renta, 29.5 %</b>  | <b>13,511</b> |

- **Determinando el impuesto a la renta de acuerdo a normas tributarias**

|                                    |                 |
|------------------------------------|-----------------|
| Resultado contable                 | 45,800          |
| Pérdida tributaria                 | (45,800)        |
|                                    | <u>0</u>        |
| <b>Impuesto a la renta, 29.5 %</b> | <u><b>0</b></u> |

- **Y el asiento contable hubiese sido el siguiente:**

|                                                      | x                                                                                                                     | DEBE   | HABER  |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| <b>89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADOS DEL EJERCICIO</b> |                                                                                                                       | 13,511 |        |
| <b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>                        |                                                                                                                       |        | 13,511 |
| x/x                                                  | Por el impuesto a la renta del ejercicio a pagar de acuerdo a normas tributarias                                      |        |        |
|                                                      | x                                                                                                                     | DEBE   | HABER  |
| <b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>                        |                                                                                                                       | 13,511 |        |
| <b>37 ACTIVO DIFERIDO</b>                            |                                                                                                                       |        | 13,511 |
| x/x                                                  | Para contabilizar el impuesto diferido, que se regulariza al reconocer parte de las pérdidas de ejercicios anteriores |        |        |

Como se puede ver en este caso, las utilidades del periodo son menores que las pérdidas del ejercicio anterior. Por lo que se cubre solo parte de esas pérdidas, que también significa que no se cancela la cuenta 37 Activos diferidos.

- **Análisis de la pérdida acumulada**

|                                   |                       |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Perdidas acumuladas               | (50,600)              |
| Perdidas cubierta con la utilidad | 45,800                |
| <b>Saldo pendiente por cubrir</b> | <u><b>(4,800)</b></u> |

- **Análisis del activo diferido**

|                                                                 |                     |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------|
| Activo diferido por la pérdida                                  | 14,927              |
| Aplicación del activo diferido por parte de la pérdida cubierta | (13,511)            |
| <b>Saldo por regularizar</b>                                    | <b><u>1,416</u></b> |

## Comentario

La compensación de pérdidas tributarias es un mecanismo que permite a los contribuyentes reducir la base imponible del impuesto a la renta en los ejercicios futuros, utilizando las pérdidas netas de ejercicios anteriores. Este proceso está regulado por la LIR y es fundamental para las empresas que enfrentan fluctuaciones en sus resultados financieros.

### 4. Sistemas de compensación de pérdidas

#### a) Sistema A

- Permite compensar las pérdidas netas de tercera categoría de fuente peruana con las rentas netas de la misma categoría obtenidas en los cuatro ejercicios inmediatos posteriores al ejercicio en que se generaron las pérdidas. 1
- Las pérdidas que no se compensen dentro de este periodo de cuatro (4) años se perderán, es decir, no podrán ser trasladadas a ejercicios posteriores.

#### b) Sistema B

- Permite compensar las pérdidas netas de tercera categoría de fuente peruana hasta el 50 % de las rentas netas obtenidas en los ejercicios siguientes.
- A diferencia del Sistema A, este sistema no tiene un plazo límite para la compensación de las pérdidas. Las pérdidas pueden ser compensadas en cualquier momento hasta agotarse.

# ¿Cómo contabilizo los aguinaldos por Navidad para los trabajadores y los obsequios a los practicantes?

Patricia Huamaní Valverde  
Universidad Ricardo Palma

## Sumario

1. Introducción – 2. Alcance tributario – 3. Dinámica contable

## Resumen

Con motivo de las celebraciones navideñas y de fin de año, numerosas empresas mantienen la tradición de otorgar diversos obsequios a su personal como reconocimiento y agradecimiento por su valiosa contribución al desarrollo de la organización durante el año. Entre los presentes más habituales considerados como aguinaldos destacan las canastas navideñas, los vales para pavo, panetones, obsequios destinados a los hijos de los colaboradores y los famosos vales de consumo (gift cards), así como los obsequios a los practicantes. En este artículo se analizan mediante casos prácticos, ofreciendo un enfoque integral para su adecuada contabilización.

**Palabras clave:** aguinaldo / gratificación / vale / panetones / pavo / juguetes / canastas navideñas / gift cards / practicantes / regalos

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## **ABSTRACT**

*On the occasion of Christmas and year-end celebrations, many companies maintain the tradition of giving various gifts to their personnel as recognition and appreciation for their valuable contribution to the development of the organization during the year. Among the most common gifts considered as Christmas presents are Christmas baskets, turkey vouchers, panettones, gifts for employees' children and the famous gift cards, as well as gifts for trainees. This*

*article analyzes them by means of practical cases, offering a comprehensive approach for their proper accounting.*

**Keywords:** *Christmas bonus / gratuity / voucher / panettones / turkey / toys / Christmas baskets / gift cards / interns / gifts*

**Title:** *How Do I Account for Christmas Bonuses for Employees and gifts to Trainees?*

## **1. Introducción**

A propósito de los aguinaldos por las celebraciones navideñas y de fin de año, es fundamental analizar estas operaciones, dado que el proceso de reconocimiento contable involucra aspectos sustanciales, los cuales impactan directamente en la presentación de la información financiera. Asimismo, abarca consideraciones sustanciales y formales en el ámbito tributario.



Mediante casos prácticos presentaremos las dinámicas para el registro de estos aguinaldos a los trabajadores, tales como las canastas navideñas, los vales para pavo, panetones, obsequios destinados a los hijos de los colaboradores y las tarjetas de regalo (gift cards). Además desarrollaremos la contabilización de los obsequios a los practicantes.

## **2. Alcance tributario**

### **a) Impuesto a la renta**

Las canastas navideñas, los vales para pavo, panetones, obsequios destinados a los hijos de los colaboradores y las tarjetas de regalo (gift cards), califican como aguinaldos. Los aguinaldos son definidos según la Administración Tributaria como regalos y sumas adicionales de dinero que otorgan en forma voluntaria los empleadores a sus trabajadores en Navidad o Fiesta de Reyes, así como las mayores remuneraciones impuestas por ley. Dichos aguinaldos representan gastos realizados por la empresa en beneficio de sus trabajadores como reconocimiento a su contribución en la generación de rentas. Para que dichos gastos sean deducibles al determinar la renta neta de tercera categoría, la legislación tributaria exige el cumplimiento de ciertos criterios, tales como la razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente y la generalidad, entre otros.

En este contexto, siempre que se cumplan los criterios mencionados, estas entregas podrán considerarse como gastos deducibles para efectos del impuesto a la renta, conforme al inciso l) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

### **b) Uso del IGV de adquisición como crédito fiscal**

En cuanto al uso del IGV asociado a la adquisición de canastas navideñas como crédito fiscal, podrá utilizarse si cumple con los requisitos sustanciales y formales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV.

### **c) IGV: operación gravada como retiro de bienes**

La entrega de canastas navideñas a los trabajadores se considera un retiro de bienes, operación que está gravada con el IGV. En este caso, la base imponible corresponde al valor de adquisición de los bienes entregados.

#### **d) Emisión de comprobantes de pago**

Respecto a la emisión de comprobantes de pago, incluso cuando se trate de una transferencia gratuita, es obligatorio emitir un comprobante, según lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago. Dichos comprobantes deberán incluir la leyenda “TRANSFERENCIA GRATUITA”, además de precisar el valor de la venta que correspondería a la operación.

### **3. Dinámica contable**

Para poder visualizar el efecto contable veamos algunos casos:

#### **Caso práctico N.º 1**

#### **Canastas navideñas, vales de pavo, panetones, juguetes y/o afines**

La empresa **Marquing SAC**, empresa de servicios de ingeniería, como muestra de agradecimiento a su personal constituido por 14 personas, decide obsequiarles canastas navideñas por S/ 4,200, los vales para pavo por S/ 1,260, panetones por S/ 350, juguetes para los hijos menores de 18 años por S/ 700 (importes sin IGV).



Estos obsequios fueron entregados el día 15 del mes de diciembre, emitiendo el comprobante de pago correspondiente, asumiendo el IGV por retiro de bienes. Cabe señalar que el importe de estas canastas por trabajador será con IGV y deberá estar incluida en la boleta de pago del trabajador ya que estará afecta a renta de quinta.

Se solicita realizar los asientos contables.

**Solución**

| Aguinaldo 2024     |          |        |          |
|--------------------|----------|--------|----------|
| Concepto           | Base     | IGV    | Total    |
| Canastas navideñas | 4,200.00 | 756.00 | 4,956.00 |
| Vales de pavo      | 1,260.00 | 226.80 | 1,486.80 |
| Panetones          | 350.00   | 63.00  | 413.00   |

| Aguinaldo 2024 |                 |                 |                 |
|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Concepto       | Base            | IGV             | Total           |
| Juguetes       | 700.00          | 126.00          | 826.00          |
| <b>Totales</b> | <b>6,510.00</b> | <b>1,171.80</b> | <b>7,681.80</b> |

**Nota.** Para fines didácticos se unen todos los gastos en un solo asiento; sin embargo, cada operación deberá registrarse independientemente.

- **Por la adquisición**

| 1         |                                                                                    | DEBE     | HABER    |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| <b>18</b> | <b>SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>                                | 6,510.00 |          |
| 189       | Otros gastos contratados por anticipado                                            |          |          |
| <b>40</b> | <b>TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b> | 1,171.80 |          |
| 401       | Gobierno nacional                                                                  |          |          |
| 4011      | Impuesto general a las ventas                                                      |          |          |
| 40116     | IGV-Destinado a operaciones gravadas                                               |          |          |
| <b>42</b> | <b>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS</b>                                      |          | 7,681.80 |
| 421       | Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar                                   |          |          |
| 4312      | Emitidas                                                                           |          |          |
| x/x       | Por la compra de los aguinaldos                                                    |          |          |

- **Por la entrega al personal**

| 2    |                                                       | DEBE  | HABER |
|------|-------------------------------------------------------|-------|-------|
| 62   | <b>GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES</b>                | 6,510 |       |
| 621  | Remuneraciones                                        |       |       |
| 6213 | Remuneraciones en especie                             |       |       |
| 18   | <b>SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>   |       | 6,510 |
| 189  | Otros gastos contratados por anticipado               |       |       |
| x/x  | Por la entrega de las canastas a los trabajadores     |       |       |
| 3    |                                                       | DEBE  | HABER |
| 94   | <b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>                         | 4,185 |       |
| 91   | <b>COSTO DE SERVICIO</b>                              | 2,325 |       |
| 79   | <b>CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS</b> |       |       |
| 791  | Cargas imputables a cuentas de costos y gastos        |       | 6,510 |
| x/x  | Por la transferencia del gasto                        |       |       |

- **Por la emisión del comprobante de pago**

La dinámica por la emisión del comprobante de pago en el Registro de Ventas puede ser directamente, cargando la divisionaria de 6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo, y abonando la subdivisionaria 40111 IGV-Cuenta propia; sin embargo, muchos sistemas contables impiden que se haga el asiento directamente, por lo que sugerimos:

**- Registro de ventas**

| 4    |                                                                                    | DEBE     | HABER    |
|------|------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| 12   | <b>CUENTAS POR COBRAR COMERC. TERC.</b>                                            | 7,681.80 |          |
| 121  | Fact., bol. y otros comprob. por cobrar                                            |          |          |
| 1212 | Emitidas en cartera                                                                |          |          |
| 40   | <b>TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b> |          | 1,171.80 |
|      |                                                                                    |          | Van...   |

| ...Vienen                          | 4 | DEBE | HABER    |
|------------------------------------|---|------|----------|
| 401 Gobierno nacional              |   |      |          |
| 4011 Impuesto general a las ventas |   |      |          |
| 40111 IGV-Cuenta propia            |   |      |          |
| <b>70 VENTAS</b>                   |   |      | 6,510.00 |
| 701 Mercaderías                    |   |      |          |
| 7012 Mercaderías-Venta local       |   |      |          |
| 70121 Terceros                     |   |      |          |
| x/x Por la venta a título gratuito |   |      |          |

- En el libro diario

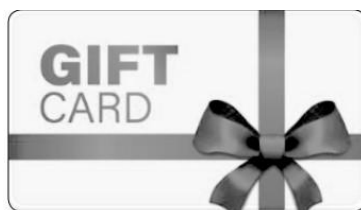
|                                                                          | 5 | DEBE     | HABER    |
|--------------------------------------------------------------------------|---|----------|----------|
| <b>70 VENTAS</b>                                                         |   | 6,510.00 |          |
| 701 Mercaderías                                                          |   |          |          |
| 7012 Mercaderías-Venta local                                             |   |          |          |
| 70121 Terceros                                                           |   |          |          |
| <b>64 GASTOS POR TRIBUTOS</b>                                            |   | 1,171.80 |          |
| 641 Gobierno nacional                                                    |   |          |          |
| 6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo                |   |          |          |
| <b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERC. TERC.</b>                               |   |          | 7,681.80 |
| 121 Fact., bol. y otros comprob. por cobrar                              |   |          |          |
| 1212 Emitidas en cartera                                                 |   |          |          |
| x/x Para asumir el IGV por retiro de bienes en la transferencia gratuita |   |          |          |

Recordemos que para la boleta de pago los aguinaldos del trabajador deberán incluirse como ingreso por aguinaldo el importe total incluido el IGV. Asimismo, como descuento al entregarse.

## Caso práctico N.º 2

### Vales de consumo (gift cards)

La empresa de servicios odontológicos **Odontohuval SAC** compró 8 vales de consumo de S/ 150 c/u en un supermercado local (valor total de S/ 1,200) para ser entregados a cada uno de sus trabajadores como reconocimiento al buen desempeño durante el año, este ingreso adicional será considerado para el cálculo de renta de quinta.



Se solicita realizar los asientos contables.

## Solución

Existe cierta peculiaridad para los vales de consumo analicemos el Informe N.º 097-2010-SUNAT/2B0000, donde la Sunat ha señalado que mediante la entrega de vales de consumo que efectúa la empresa emisora a la empresa adquirente, la primera no se obliga a transferirle bien alguno, representando dicho vale una suma de dinero que servirá para el pago de una posterior adquisición de los bienes que identifique el tercero, usuario o poseedor de los vales. Es decir, los referidos vales constituyen tan solo **un documento representativo de moneda**, que como tal no califican como bienes muebles de acuerdo a la normatividad del IGV.

1. La entrega de vales, que en su contenido **no especifica los bienes** que podrían ser adquiridos mediante los mismos, y que es efectuada por la empresa emisora de aquellos a la empresa adquirente que cancela el monto que dichos vales representan, no se encuentra gravada con el IGV.
2. El ingreso para la empresa emisora de los vales se devengará cuando se realice la venta de bienes, o cuando caduque el plazo para el canje de los vales, siempre que no exista obligación por parte de la empresa emisora de devolver el dinero en caso que dichos vales no sean canjeados.
3. Las empresas emisoras de los vales de consumo no están obligadas a emitir y entregar comprobante de pago a las empresas adquirentes que cancelan el monto que representan los referidos vales.
4. Las empresas emisoras de los vales se encuentran obligadas a emitir y entregar los respectivos comprobantes de pago a los terceros que efectúen su canje, por la transferencia de bienes que realicen a favor de los mismos.

Según lo expuesto la entrega de dichos vales de consumo no implicaría la adquisición de bienes, ni una operación gravada con el IGV, por la que tendría que emitirse un comprobante de pago.

- **Adquisición de los vales de consumo (*gift cards*)**

| 1                                                      | DEBE  | HABER |
|--------------------------------------------------------|-------|-------|
| <b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b> | 1,200 |       |
| 189 Otros gastos contratados por anticipado            |       |       |
| <b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>          |       | 1,200 |
| 104 Cuentas corrientes en instituciones financieras    |       |       |
| 1041 Cuentas corrientes operativas                     |       |       |
| x/x Por la adquisición de las gift cards               |       |       |

- **Entrega a los trabajadores**

Por la entrega a los trabajadores, nuevamente al tratarse de un documento representativo de moneda, que como tal no califican como bienes muebles no existiendo venta. Ni necesidad de emitir un comprobante de pago.

| 2                                                        | DEBE  | HABER  |
|----------------------------------------------------------|-------|--------|
| <b>62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES</b>                | 1,200 |        |
| 621 Remuneraciones                                       |       |        |
| 6213 Remuneraciones en especie                           |       |        |
| <b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>   |       | 1,200  |
| 189 Otros gastos contratados por anticipado              |       |        |
| x/x Por la entrega de las gift cards a los trabajadores  |       |        |
| 3                                                        | DEBE  | HABER  |
| <b>94 GASTO ADMINISTRATIVO</b>                           | 300   |        |
| <b>91 COSTO DE SERVICIO</b>                              | 900   |        |
| <b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS</b> |       | 1,200  |
|                                                          |       | Van... |

|                                                    |   |      |       |
|----------------------------------------------------|---|------|-------|
| ...Vienen                                          | 3 | DEBE | HABER |
| 791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos |   |      |       |
| x/x Por la transferencia del gasto                 |   |      |       |

## Caso práctico N.º 3

### Obsequios a los practicantes

La empresa **Vamy SA**, dedicada a la asesoría judicial, ha suscrito un convenio de prácticas profesionales mediante el cual incorpora a un grupo de estudiantes universitarios en calidad de practicantes

preprofesionales. En el mes de diciembre, conforme a la tradición, la empresa entrega canastas navideñas a sus trabajadores, extendiendo también dicha entrega a los practicantes.

Se solicita la dinámica contable.

## **Solución**

La singularidad de esta relación especial está enmarcada en Decreto Supremo N.º 002-97-TR y el Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-96-TR, por la cual los practicantes reciben una subvención económica por la labor que realizan, en el marco de la orientación y capacitación técnica y profesional que les brinda la empresa (que por disposición expresa de la ley no tiene carácter remunerativo y, por tanto, no está sujeta a retenciones).

Es por lo anterior que los practicantes no solo reciben orientación y capacitación en las áreas que correspondan a su formación académica, sino que, además, con las labores que se les asigna y desempeñan contribuyen al desarrollo de las actividades de la empresa.

En consecuencia, al corroborarse la relación y la labor que realizan los practicantes en la empresa, el Tribunal Fiscal se pronuncia en la RTF N.º 02675-5-2007, respecto de la entrega de canastas navideñas a ellos:

Que, en efecto, la entrega de canastas navideñas a los practicantes no califica como un acto de desprendimiento desinteresado por parte de la empresa que no tiene vinculación alguna con sus actividades, ya que, por el contrario, tiene como origen y motivación la labor que aquellos realizan a su favor y que contribuye al desarrollo de sus actividades, por lo que incluso, bien puede integrar la subvención económica que se les asigna.

En ese sentido, conforme con el criterio establecido, no constituye un acto de liberalidad la entrega de canastas navideñas a los practicantes de la empresa **Vamy SA**.

La entrega de canastas podrá ser deducible como gasto, en la medida de que siempre se encuentren relacionados con la generación de la renta, y cumpla con los criterios de razonabilidad y generalidad, conforme con el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

- **Por la adquisición de las canastas**

| 1                                                  | DEBE | HABER  |
|----------------------------------------------------|------|--------|
| <b>18 SERVIC. Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIP.</b> | 800  |        |
| 189 Otros gastos contratados por anticipado        |      | Van... |

| ...Vienen 1                                                                           | DEBE | HABER |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|
| <b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b> | 144  |       |
| 401 Gobierno nacional                                                                 |      |       |
| 4011 Impuesto general a las ventas                                                    |      |       |
| 40116 IGV-Destinado a operaciones gravadas                                            |      |       |
| <b>42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS</b>                                      |      | 944   |
| 421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar                                  |      |       |
| 4312 Emitidas                                                                         |      |       |
| x/x Por la compra de las canastas navideñas a los practicantes                        |      |       |

- **Por la entrega de las canastas a los practicantes**

| 2                                                        |  | DEBE | HABER |
|----------------------------------------------------------|--|------|-------|
| <b>63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS</b>     |  | 800  |       |
| 639 Otros servicios prestados por terceros               |  |      |       |
| <b>18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO</b>   |  |      | 800   |
| 189 Otros gastos contratados por anticipado              |  |      |       |
| x/x Por la entrega de las canastas a los practicantes    |  |      |       |
| 3                                                        |  | DEBE | HABER |
| <b>94 GASTO ADMINISTRATIVO</b>                           |  | 800  |       |
| <b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS</b> |  |      | 800   |
| 791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos       |  |      |       |
| x/x Por la transferencia del gasto                       |  |      |       |

- **Por la emisión del comprobante de pago**

| 4                                                                                     |  | DEBE | HABER |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--|------|-------|
| <b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES TERCEROS</b>                                     |  | 944  |       |
| 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar                                 |  |      |       |
| 1212 Emitidas en cartera                                                              |  |      |       |
| <b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b> |  |      | 144   |
| 401 Gobierno nacional                                                                 |  |      |       |
| 4011 Impuesto general a las ventas                                                    |  |      |       |
| 40111 IGV-Cuenta propia                                                               |  |      |       |
| <b>70 VENTAS</b>                                                                      |  |      | 800   |
| 701 Mercaderías                                                                       |  |      |       |
| 7012 Mercaderías-Venta local                                                          |  |      |       |
| 70121 Terceros                                                                        |  |      |       |
| x/x Por la venta a título gratuito                                                    |  |      |       |
| 5                                                                                     |  | DEBE | HABER |
| <b>70 VENTAS</b>                                                                      |  | 800  |       |
| 701 Mercaderías                                                                       |  |      |       |
| 7012 Mercaderías-Venta local                                                          |  |      |       |
| 70121 Terceros                                                                        |  |      |       |
| <b>64 GASTOS POR TRIBUTOS</b>                                                         |  | 144  |       |
| 641 Gobierno nacional                                                                 |  |      |       |
| 6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo                             |  |      |       |
| <b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES TERCEROS</b>                                     |  |      | 944   |
| 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar                                 |  |      |       |
| 1212 Emitidas en cartera                                                              |  |      |       |
| x/x Para asumir el IGV por retiro de bienes en la transferencia gratuita              |  |      |       |

# Modalidades formativas laborales

Óscar Bernuy Alvarez

## Sumario

1. Ámbito de aplicación y características - 2. Tipos de modalidades formativas - 3. El aprendizaje - 4. La práctica profesional - 5. Capacitación laboral juvenil - 6. Pasantía - 7. Actualización para la reinserción laboral - 8. Normas comunes a las modalidades formativas

## Resumen

En el presente informe, desarrollaremos el marco jurídico de las modalidades formativas laborales, establecida por la Ley N.º 28518, la cual derogó el Título I Capacitación para el Trabajo del TUO del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, Decreto Supremo N.º 002-97-TR, y su reglamentación Decreto Supremo N.º 007-2005-TR. En tal sentido, a continuación, presentamos un análisis concordado de la normatividad en enmarca el presente tema.

**Palabras clave:** jornada formativa / convenios / subvención económica / aprendizaje / centro de formación profesional / prácticas preprofesionales / práctica profesional / capacitación laboral juvenil / pasantía / actualización para la reinserción laboral / beneficiarios / programas / normas comunes / horario nocturno

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## ABSTRACT

*In this report, we will develop the legal framework of the labor training modalities, established by Law No. 28518, which repealed Title I Job Training of the TUO of Legislative Decree No. 728, Law of Labor Training and Promotion, Supreme Decree No. 002-97-TR, and its*

*regulation Supreme Decree No. 007-2005-TR. In this sense, the following is a comparative analysis of the regulations on this subject.*

**Keywords:** *training day / agreements / economic subsidy / apprenticeship / vocational training center / pre-professional internship / professional practice / professional practice / youth labor training / internship / updating for labor reinsertion / beneficiaries / programs / common rules / night hours.*

**Title:** *Labor Training Modalities*

## **1. Ámbito de aplicación y características**

La formación laboral es aplicable a todas las empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, sean del sector público o privado, y tiene las siguientes características:

- Las modalidades formativas no están sujetas a la normatividad laboral vigente, sino a las normas en mención: Ley N.º 28518 y Decreto Supremo N.º 007-2005-TR.
- No generan vínculo laboral.
- Genera exclusivamente los derechos y obligaciones que la Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales atribuye a las partes que lo celebran.
- Los convenios se celebran con carácter individual.
- La jornada formativa responde a las necesidades propias de la persona en formación y por ende dependerá del tipo de convenio suscrito. Existe límites en la jornada.
- Pago de una subvención económica, la que no está afecta a ningún tipo de retención a cargo del beneficiario, salvo que se acoja a algún sistema pensionario.

## **2. Tipos de modalidades formativas**

Las modalidades formativas son las siguientes:

### **a) Aprendizaje:**

- Con predominio en la empresa.
- Con predominio en el centro de formación profesional: prácticas preprofesionales

### **b) Práctica profesional**

### **c) Capacitación laboral juvenil**

### **d) Pasantía:**

- Pasantía en la empresa
- Pasantía de docentes y catedráticos

### **e) Actualización para la reinserción laboral**

## **3. El aprendizaje**

El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un centro de formación profesional autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional.

### **3.1. Participantes en el convenio de aprendizaje**

- La empresa
- El aprendiz
- El centro de formación profesional

### **3.2. Clases de aprendizaje**

#### **a) Aprendizaje con predominio en la empresa**

Es la modalidad que se caracteriza por realizar mayoritariamente el proceso formativo en la empresa patrocinadora, con espacios definidos y programados de aprendizaje en el centro de formación profesional, debidamente autorizadas para esta modalidad.

Este aprendizaje se realiza mediante un convenio de aprendizaje que se celebra entre una empresa patrocinadora; un aprendiz (siempre que acredite como mínimo haber concluido sus estudios primarios y tener un mínimo de 14 años de edad); y un centro de formación profesional autorizado expresamente para realizar esta modalidad.

El tiempo de duración del convenio guarda relación directa con la extensión de todo el proceso formativo.

#### **b) Aprendizaje con predominio en el centro de formación profesional: prácticas preprofesionales**

Cuando el practicante realiza su proceso formativo en el centro de formación profesional y lo complementa participando en la empresa por un tiempo determinado.

Este aprendizaje se realiza mediante un convenio de aprendizaje que se celebra entre, una empresa, una persona en formación y un centro de formación profesional.

El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de la calificación de la ocupación.

### **3.3. Límites en el convenio**

- **Aprendizaje con predominio en la empresa.** Quedará establecida en el convenio y en ningún caso puede superar

las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

- **Aprendizaje con predominio en el centro de formación profesional: prácticas preprofesionales.** No mayor a seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales.

### **3.4. Monto de la subvención económica mensual**

No puede ser inferior a una remuneración mínima cuando la persona en formación cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional.

### **4. La práctica profesional**

La práctica profesional comprende a los egresados antes de la obtención del título profesional. Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje se realiza mediante un convenio de práctica profesional que se celebra entre:

- una empresa; y
- una persona que egresa de un centro de formación profesional (CFP) o universidad.

El egresado puede solicitar al CFP una carta a fin de ser presentado ante una empresa. El CFP otorgará la carta de presentación hasta que el beneficiario cubra el periodo máximo.

#### **a) Duración del convenio**

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el CFP o universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor.

#### **b) Duración de la jornada**

La jornada formativa no puede ser mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

### **c) Monto de la subvención económica mensual**

No puede ser inferior a una remuneración mínima cuando la persona en formación cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional.

## **5. Capacitación laboral juvenil**

Es una modalidad que se caracteriza por realizar el proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, permitiendo a los beneficiarios ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.

**El beneficiario al momento de suscribir el convenio deberá acreditar ante la empresa, mediante declaración jurada, que no sigue estudios de nivel superior durante la vigencia del convenio.**

### **5.1. Edad del beneficiario**

El convenio se hace con jóvenes entre 16 y 23 años, que no haya culminado o ha interrumpido la educación básica, o que habiéndola culminado no sigue estudios de nivel superior sean técnicos o universitarios, adquiera los conocimientos teóricos y prácticos en el trabajo a fin de incorporarlos a la actividad económica en una ocupación específica.

### **5.2. Número máximo de beneficiarios**

El número de beneficiarios no puede exceder al 20 % del total de personal del área u ocupación específica ni del 20 % del total de trabajadores de la empresa con vinculación laboral directa.

Asimismo, para establecer el número máximo de beneficiarios, se tendrá en consideración que el porcentaje limitativo del 20 %, se

aplica sobre el total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo y no debe superar el porcentaje limitativo del 20 % por área u ocupación específica.

Dicho límite puede incrementarse en un 10 % adicional, siempre y cuando este último porcentaje esté compuesto exclusivamente por jóvenes con discapacidad así como por jóvenes madres con responsabilidades familiares.

### **5.3. Duración del convenio**

El convenio de capacitación laboral juvenil debe tener una duración adecuada a la naturaleza de las respectivas ocupaciones:

- **Ocupaciones de poca calificación o de poca o ninguna complejidad y niveles menores de responsabilidad en el ejercicio de la ocupación:** no mayor a seis (6) meses, prorrogable hasta por un periodo similar; y
- **ocupaciones que requieren mayor calificación y por ende mayor complejidad y mayores niveles de responsabilidad en el ejercicio de la ocupación:** no mayor a veinticuatro (24) meses.

Los periodos de capacitación laboral intermitentes o prorrogados no pueden exceder en su conjunto de doce (12) meses o veinticuatro (24) meses, según corresponda, en la misma empresa.

### **5.4. Duración de la jornada**

No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

### **5.5. Programa de capacitación laboral juvenil**

Durante el último trimestre del ejercicio fiscal de la empresa, esta debe presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) su

Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil, elaborado de acuerdo a esta Ley, para su registro.

## **5.6. Monto de la subvención económica mensual**

La subvención económica mensual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando la persona en formación cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional.

## **6. Pasantía**

Encontramos dos tipos de pasantías:

### **6.1. Pasantía en la empresa**

Es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios.

En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios (14 años o más) como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de educación secundaria de los centros educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.

El tiempo de duración del convenio no es mayor a tres (3) meses. Asimismo, la jornada formativa responde a las necesidades propias de la persona en formación y, por ende, dependerá del tipo de convenio suscrito, no pudiendo exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

La subvención aplicable a estudiantes de educación secundaria es no menor al 5 % de la remuneración mínima. En los demás casos

de pasantías, la subvención mensual no puede ser inferior al 30 % de la remuneración mínima.

Solo en el caso de que la pasantía se realice asociada a las necesidades propias de un curso obligatorio requerido por el centro de formación profesional, el pasante no recibirá subvención alguna.

## **6.2. Pasantía de docentes y catedráticos**

Es una modalidad formativa que vincula a los docentes y catedráticos del Sistema de Formación Profesional con los cambios socio económicos, tecnológicos y organizacionales que se producen en el sector productivo a fin de que puedan introducir nuevos contenidos y procedimientos de enseñanza y aprendizaje en los centros de formación profesional.

La jornada formativa responde a las necesidades propias de la persona en formación y por ende dependerá del tipo de convenio suscrito, no pudiendo exceder de las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

La subvención mensual no puede ser inferior al 30 % de la remuneración mínima. Solo en el caso de que la pasantía se realice asociada a las necesidades propias de un curso obligatorio requerido por el centro de formación profesional, el pasante no recibirá subvención alguna.

## **7. Actualización para la reinserción laboral**

Es una modalidad formativa que se caracteriza por **realizar el proceso de actualización para la reinserción en las unidades productivas de las empresas**, permitiendo a los beneficiarios la recalificación, ejercitando su desempeño en una situación real de trabajo, complementada con el acceso a servicios de formación y de orientación para la inserción en el mercado laboral.

Mediante esta modalidad se busca mejorar la empleabilidad, así como las posibilidades de reinserción de trabajadores no ocupados (desempleados del sector público o privado) entre 45 y 65 años, que se encuentren en situación de desempleo prolongado (sin alguna actividad económica dependiente o independiente), mayor a doce (12) meses continuos previos a la firma del convenio, habiéndose desempeñado como trabajadores sean empleados y/u obreros.

Bajo cualquier situación, el beneficiario no podrá utilizar dicha modalidad por más de doce (12) meses o de veinticuatro (24) meses como máximo, de ser el caso, y por una sola vez. El beneficiario no podrá realizar esta actividad formativa en más de una empresa. Si la empresa, aún después de tomar conocimiento que el beneficiario ya no puede hacer uso de esta modalidad, permite que ello ocurra, se entenderá que el convenio ha quedado desnaturalizado.

El número de beneficiarios en actualización para la reinserción laboral no puede exceder al 20 % del total de personal del área u ocupación específica ni del 10 % del total de trabajadores de la empresa con vinculación laboral directa. Para establecer el número máximo de beneficiarios, se tendrá en consideración que el porcentaje limitativo del 10 %, se aplica sobre el total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo y no debe superar el porcentaje limitativo del 20 % por área u ocupación específica. Dicho límite puede incrementarse en un 10 % adicional, siempre y cuando este último porcentaje esté compuesto exclusivamente por beneficiarios con discapacidad.

Asimismo, los beneficiarios deben acreditar su situación de desempleo presentando el último certificado de trabajo, boleta de pago o contrato. Finalmente, el Convenio de Actualización para la Reinserción Laboral tiene una duración no mayor a doce (12) meses, prorrogable por otro período no mayor a doce (12) meses cuando ello esté previsto y se justifique por el Plan de Entrenamiento y Actualización diseñado.

## **8. Normas comunes a las modalidades formativas**

### **8.1. Obligaciones de las empresas**

1. Adoptar y cumplir los planes y programas que rijan la formación respectiva.
2. Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral en la actividad materia del convenio.
3. Pagar puntualmente la subvención mensual convenida.
4. Otorgar el descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados.
5. Otorgar un descanso de quince (15) días debidamente subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a doce (12) meses.
6. Otorgar al beneficiario una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de la modalidad formativa.
7. No cobrar suma alguna por la formación.
8. Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente.
9. Brindar las facilidades para que la persona en formación que desee se afilie facultativamente a un sistema pensionario.
10. Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera el Centro de Formación Profesional en que cursa estudios el aprendiz, practicante, pasante o beneficiario.
11. Otorgar el respectivo certificado al término del período de la formación que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores dentro de la empresa.

**Base legal:** Artículo 42 de la Ley N.º 28518

### **8.2. Autorización en horario nocturno**

La Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional (DPEFP), o la dependencia que haga sus veces, autorizará la realización de actividades en las modalidades formativas laborales, en jornada u horario nocturno, siempre y cuando, ello no perturbe la asistencia al CFP o al centro educativo, y resulte necesario para cumplir con la finalidad formativa.

Para la autorización, la empresa deberá presentar una declaración jurada en la que señale expresamente que cuenta con una jornada y horario de trabajo nocturno y que el desarrollo de la actividad formativa en ese horario resulta necesario para cumplir con la finalidad formativa.

Para sustentar que el horario y jornada nocturna formativa no perturba la asistencia al CFP o al centro educativo, la declaración jurada deberá especificar claramente cuál es el horario y jornada nocturna que cumple el beneficiario en la empresa, y el horario de formación que realiza en el CFP, de manera tal que entre el fin de la jornada nocturna y el inicio de la jornada formativa en el CFP medie un período de tiempo no menor a ocho (8) horas.

### **8.3. Gravámenes y descuentos**

La subvención económica mensual no tiene carácter remunerativo, y no está afecta al pago del impuesto a la renta, otros impuestos, contribuciones ni aportaciones de ningún tipo a cargo de la empresa, salvo que esta voluntariamente se acoja al régimen de prestaciones de EsSalud a favor del beneficiario, caso en el cual abonará la respectiva contribución. Igualmente, la subvención económica mensual no está sujeta a ningún tipo de retención a cargo del beneficiario, salvo que este voluntariamente se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario. La subvención económica constituye gasto deducible para efectos del impuesto a la renta.

### **8.4. Libro especial de beneficiarios de modalidades formativas laborales**

La obligación referida a la inscripción de los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas mediante un libro especial y la autorización de este por el MTPE, **se considera cumplida con la presentación de la Planilla Electrónica PDT 601**, la cual se encuentra vigente desde el 1 de enero del 2008. En consecuencia, actualmente no es obligatoria la inscripción de las diferentes modalidades formativas en dicho libro especial.

### **8.5. Desnaturalización de las modalidades formativas**

Se desnaturalizan las modalidades formativas y se entiende que existe una relación laboral común en los siguientes casos:

1. La inexistencia del convenio de modalidad formativa debidamente suscrito.
2. La falta de capacitación en la ocupación específica y/o el desarrollo de actividades del beneficiario ajenas a la de los estudios técnicos o profesionales establecidos en el convenio.
3. La continuación de la modalidad formativa después de la fecha de vencimiento estipulado en el respectivo convenio o de su prórroga o si excede el plazo máximo establecido por la Ley.
4. Incluir como beneficiario de alguna de las modalidades formativas a las personas que tengan relación laboral con la empresa contratante, en forma directa o a través de cualquier forma de intermediación laboral, salvo que se incorpore a una actividad diferente.
5. La presentación de documentación falsa ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para acogerse al incremento porcentual adicional a que se refieren los artículos 17 y 32 [de la Ley N.º 28518] o para acogerse a otro tipo de beneficios que la Ley o su Reglamento estipule.
6. La existencia de simulación o fraude a la Ley que determine la desnaturalización de la modalidad formativa.
7. El exceso en los porcentajes limitativos correspondientes.

**Base legal:** Artículo 51 de la Ley N.º 28518

## **8.6. Prohibición de realizar horas extraordinarias**

Las personas que se capacitan bajo alguna modalidad formativa, no pueden desarrollar su actividad excediendo las jornadas específicas ni realizar horas extraordinarias. La vulneración de este derecho constituye un supuesto de fraude tipificado.

# La UIT para el año 2025

Tulio M. Obregón Sevillano

## Sumario

### Resumen

### Resumen

La unidad impositiva tributaria (UIT) es un índice de referencia que año a año se establece su monto y que se utiliza de parámetro para múltiples factores tributarios, laborales, previsionales, legales, etc.

**Palabras clave:** UIT / alimentos / mype / intermediación / remuneración / embargo / impuesto a la renta

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## ABSTRACT

*The tax unit (UIT) is a reference index whose amount is established year after year and which is used as a parameter for multiple tax, labor, social security, legal, etc. factors.*

**Keywords:** *UIT / foodstuffs / MSE / intermediation / remuneration / embargo / income tax*

**Title:** *ITU for The Year 2025*

## 1. Introducción

El 17 de diciembre se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 260-2024-EF, a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas fija la unidad impositiva tributaria (UIT) para el año 2025 en cinco mil trescientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 5,350).

La UIT es un índice de referencia sumamente importante en nuestro país, pues sirve para fijar otros valores, muchos de ellos de carácter laboral y previsional, cuya variación origina automáticamente la variación de dichos valores para el año 2025.

En el presente Informe detallamos las incidencias del valor de la nueva UIT en el ámbito laboral, tributario y empresarial para el año 2025.

## **2. Unidad de referencia procesal (URP)**

La unidad de referencia procesal (URP), que equivale al 10 % de la UIT, se eleva de S/ 515 a S/ 535. Este índice de referencia es importante, para determinar la Competencia según la cuantía de los juzgados de paz y de primera instancia en los procesos laborales, así como las tasas procesales.

Así, de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, modificada por la Ley N.º 32155, que regulan la competencia por razón de la cuantía, se establece lo siguiente:

Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos:

a) En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a 70 unidades de referencia procesal (URP) (S/ 37,450) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

b) En proceso con título ejecutivo, cuando la cuantía no supere las 70 URP (S/ 37,450); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.

- c) Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.
- d) En proceso abreviado laboral, las pretensiones no cuantificables relativas a la protección de derechos individuales, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, con excepción de las pretensiones vinculadas a la libertad sindical, siempre que estas no sean de competencia de los juzgados especializados de trabajo.
- e) Las pretensiones no cuantificables acumuladas con una pretensión cuantificable hasta 70 URP (S/ 37,450) vinculadas entre sí.
- f) En proceso abreviado laboral, las pretensiones de impugnación de sanciones disciplinarias distintas al despido, dentro de una relación laboral en el régimen laboral de la actividad privada o regímenes especiales, tales como amonestación verbal, amonestación escrita, días de suspensión sin goce de remuneraciones y cualquier otra que no implique la finalización del vínculo laboral, con excepción de los derechos vinculados a la protección de la libertad sindical.
- g) En proceso abreviado laboral, los casos de actos de hostilidad del empleador, entendidos como actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- h) En proceso abreviado laboral, los casos relacionados con el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, cualquiera sea la causa que los origine, cuando su monto no sea superior a 70 URP (S/ 37,450).
- i) En proceso abreviado laboral, el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores de regímenes especiales sean públicos o privados, como trabajadores de la micro y pequeña empresa, trabajadores agrarios, trabajadores de la construcción civil, trabajadores del hogar, régimen laboral de estibadores terrestres, régimen laboral de exportación no tradicional, régimen laboral de

guardianes y porteros y régimen laboral de trabajadores adolescentes, cualquiera fuera su cuantía.

j) El pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, cualquiera sea la causa, cuando su monto no sea superior a 70 URP (S/ 37,450).

k) Los asuntos referidos a los descuentos de los haberes de los trabajadores por casos de “pago indebido” realizado por la entidad.

### **3. Embargo de la remuneración**

De acuerdo con el artículo 648 del Código de Procesal Civil son inembargables:

6. Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley;

Ello implica, para el año 2025, lo siguiente:

a) En el caso de alimentos, cualquiera que sea la remuneración del trabajador se puede embargar hasta el 60 %, previa deducción de los descuentos legales (aporte a fondo de pensiones e impuesto a la renta).

b) En el caso de las demás deudas del trabajador, hasta 5 URP es inembargable, y el exceso es embargable hasta una tercera parte, es decir:

- Como quiera que la URP equivale al 10 % de la UIT (S/ 535), 5 URP equivalen a S/ 2,675. Por tanto, las remuneraciones son inembargables hasta S/ 2,675 (salvo alimentos).
- El exceso de S/ 2,675 es embargable, pero hasta una tercera parte.

## 4. Impuesto a la renta

### 4.1. Deducción

Los trabajadores tienen derecho a 7 UIT de deducción de su renta bruta anual. Al haberse incrementado la UIT a S/ 5,350, la deducción en el 2025 será de hasta S/ 37,450.

Teniendo en cuenta ello, y que los trabajadores perciben al año 14 remuneraciones: 12 mensuales y dos gratificaciones, el impuesto a la renta gravará por el exceso de remuneraciones mensuales de S/ 2,675, aproximadamente.

Dicho de otra forma, los trabajadores que ganen hasta S/ 2,675 mensuales, no estarán sujetos a retención del impuesto a la renta de 5.a categoría.

### 4.2. Escala del impuesto

A su vez, teniendo en cuenta la UIT y la escala del impuesto a la renta del año 2025, las tasas progresivas acumulativas serán las siguientes:

| Renta neta global          |      |
|----------------------------|------|
| Hasta 5 UIT                | 8 %  |
| Más de 5 UIT hasta 20 UIT  | 14 % |
| Más de 20 UIT hasta 35 UIT | 17 % |
| Más de 35 UIT hasta 45 UIT | 20 % |
| Por el exceso de 45 UIT    | 30 % |

### Año 2025

|           | Exceso de  | Hasta      | Diferencia | Tasa | IR parcial | IR acumulado |
|-----------|------------|------------|------------|------|------------|--------------|
| 1.º tramo | -          | 26,750.00  | 26,750.00  | 8 %  | 2,140.00   | 2,140.00     |
| 2.º tramo | 26,750.00  | 107,000.00 | 80,250.00  | 14 % | 11,235.00  | 13,375.00    |
| 3.º tramo | 107,000.00 | 187,250.00 | 80,250.00  | 17 % | 13,642.50  | 27,017.50    |
| 4.º tramo | 187,250.00 | 240,750.00 | 53,500.00  | 20 % | 10,700.00  | 37,717.50    |
| 5.º tramo | 240,750.00 |            |            | 30 % | -          | 37,717.50    |

### 4.3. Cuarta categoría

Los trabajadores que perciben rentas de cuarta categoría (independientes) tienen derecho a deducir de sus ingresos, como

gastos, el 20 % de los mismos. Sobre dicho saldo, tienen derecho a deducir el equivalente a 7 UIT (S/ 37,450).

Al haberse incrementado la UIT a S/ 5,350.00 para el año 2025, los perceptores de rentas de cuarta categoría que perciban honorarios hasta S/ 46,812.50 anuales no estarán afectos al impuesto a la renta, por ello, los que perciban honorarios de hasta S/ 3,901.04 mensuales pueden solicitar excepción de retenciones o de efectuar pagos a cuenta.

## **5. Tasas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Las tasas que cobra el MTPE, por registro de contratos, aprobación de libros de planillas, etc. Están en función de la UIT, al incrementarse esta, automáticamente, se incrementan dichas tasas.

Solo por citar ejemplos:

- Registro o prórrogas de contrato de extranjeros: 0.50 % de la UIT o S/ 26.75.
- Prórroga y/o modificación de contrato de extranjeros: 0.5023 % de la UIT o S/ 26.87.
- Inscripción en el RENEEL: 1.2209 % de la UIT o S/ 65,32.

## **6. Régimen laboral de las microempresas**

El Decreto Legislativo N.º 1086 modifica el artículo 3 de la Ley N.º 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, respecto de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser consideradas micro o pequeñas empresas, y establece lo siguiente:

- **Microempresa.** Sus ventas anuales no deben superar el monto máximo de 150 UIT. Es decir, para el año 2025 el límite será de S/ 802,500
-

- **Pequeña empresa.** Sus ventas anuales no deben superen el monto máximo de 1,700 UIT. Es decir, para el año 2025 el límite será de S/ 9,095,000.

## **7. Capital mínimo de las empresas de intermediación laboral**

Las empresas de servicios de intermediación laboral deben acreditar un capital social suscrito y pagado no menor al valor de 45 UIT, o su equivalente en certificados de aportación, al momento de su constitución.

El capital social mínimo de 45 UIT, que se determina al momento de la constitución de la entidad, no puede ser reducido, y es un requisito necesario para mantener la condición de entidad.

Con el incremento de la UIT, se eleva el capital mínimo a S/ 240,750 para el año 2025.

## **8. Multas por infracciones laborales**

Según la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (22-07-2006), su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2006-TR (29-10-2006), y la modificatoria hecha por la Ley N.º 29981, Ley que crea la Superintendencia de Fiscalización Laboral (Sunafil) y el Decreto Supremo N.º 012-2013-TR (07-12-2013), las multas se clasifican y tienen las cuantías siguientes:

- a) Leves, cuando los incumplimientos afecten a obligaciones meramente formales.
- b) Graves, cuando los actos u omisiones sean contrarios a los derechos de los trabajadores o se incumplan obligaciones que trasciendan el ámbito meramente formal, así como las referidas a la labor inspectiva.
- c) Muy graves, los que tengan una especial trascendencia por la naturaleza del deber infringido o afecten derechos o a los trabajadores especialmente protegidos por las normas nacionales.

De acuerdo con la Ley, las infracciones se sancionan con una multa máxima de:

- 200 UIT en caso de infracciones muy graves; es decir, hasta de S/ 1,070,000.
- 100 UIT en caso de infracciones graves; es decir, hasta S/ 535,000.
- 50 UIT en caso de infracciones leves; es decir, hasta S/ 267,500.

El artículo 48 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2018-TR, establece que las sanciones para las empresas distintas de las micro y pequeñas empresas, se aplican de acuerdo con la siguiente tabla:

| Microempresa              |                                  |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
|---------------------------|----------------------------------|---------|---------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| Gravedad de la infracción | Número de trabajadores afectados |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
|                           | 1                                | 2       | 3       | 4        | 5         | 6         | 7         | 8         | 9         | 10 y más    |
| Leve                      | 0.045                            | 0.05    | 0.07    | 0.08     | 0.09      | 0.11      | 0.14      | 0.16      | 0.18      | 0.23        |
| Grave                     | 0.11                             | 0.14    | 0.16    | 0.18     | 0.20      | 0.25      | 0.29      | 0.34      | 0.38      | 0.45        |
| Muy grave                 | 0.23                             | 0.25    | 0.29    | 0.32     | 0.36      | 0.41      | 0.47      | 0.54      | 0.61      | 0.68        |
| Pequeña empresa           |                                  |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
| Gravedad de la infracción | Número de trabajadores afectados |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
|                           | 1 a 5                            | 6 a 10  | 11 a 20 | 21 a 30  | 31 a 40   | 41 a 50   | 51 a 60   | 61 a 70   | 71 a 99   | 100 y más   |
| Leve                      | 0.09                             | 0.14    | 0.18    | 0.23     | 0.32      | 0.45      | 0.61      | 0.83      | 1.01      | 2.25        |
| Grave                     | 0.45                             | 0.59    | 0.77    | 0.97     | 1.26      | 1.62      | 2.09      | 2.43      | 2.81      | 4.50        |
| Muy grave                 | 0.77                             | 0.99    | 1.28    | 1.64     | 2.14      | 2.75      | 3.56      | 4.32      | 4.95      | 7.65        |
| No mype                   |                                  |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
| Gravedad de la infracción | Número de trabajadores afectados |         |         |          |           |           |           |           |           |             |
|                           | 1 a 10                           | 11 a 25 | 26 a 50 | 51 a 100 | 101 a 200 | 201 a 300 | 301 a 400 | 401 a 500 | 501 a 999 | 1,000 y más |
| Leve                      | 0.26                             | 0.89    | 1.26    | 2.33     | 3.10      | 3.73      | 5.30      | 7.61      | 10.87     | 15.52       |
| Grave                     | 1.57                             | 3.92    | 5.22    | 6.53     | 7.83      | 10.45     | 13.06     | 18.28     | 20.89     | 26.12       |
| Muy grave                 | 2.63                             | 5.25    | 7.88    | 11.56    | 14.18     | 18.39     | 23.64     | 31.52     | 42.03     | 52.53       |

## 9. Empresas administradoras de vales de consumo

De acuerdo con la Ley de Prestaciones Alimentarias, Ley N.º 28051 (02-08-2003) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2003-TR (28-10-2003), es “empresa administradora” aquella empresa especializada en la administración comercial, operativa y financiera del sistema de vales, cupones o documentos análogos para prestaciones alimentarias de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Estas empresas deben contar con un capital social suscrito y pagado mínimo de 300 UIT, el cual puede ser modificado por resolución ministerial del sector trabajo y promoción del empleo. Este capital mínimo se eleva a S/ 1,605,000 para el año 2025.

#### **10. Régimen Laboral de Construcción Civil**

El Decreto Legislativo N.º 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, crea un régimen especial para las “empresas constructoras de inversión limitada”, considerando como tales a las empresas que desarrollen actividades consideradas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), en la medida en que exclusivamente ejecuten obras cuyos costos individuales no excedan 50 UIT.

Teniendo en cuenta el nuevo valor de la UIT para el año 2025, serán consideradas como empresas de inversión limitada las que ejecuten obras cuyo valor no exceda de S/ 267,500.

El aspecto importante y favorable para estas empresas es que regirán los contratos y remuneraciones con sus trabajadores mediante acuerdo individual o colectivo conforme a la legislación laboral común. Los contratos se celebrarán por obra o servicio y las remuneraciones se podrán fijar libremente, por jornal, destajo, rendimiento, tarea u otra modalidad. Es decir, no aplican la negociación colectiva de construcción civil.

#### **11. Remuneración integral anual (RIA)**

El empleador pueda pactar con sus trabajadores que perciban una remuneración mensual no menor a 2 UIT, una remuneración integral, computada por periodo anual, y que comprenda todos los beneficios legales y convencionales aplicables en la empresa, excepto la participación en las utilidades.

El convenio sobre remuneración integral debe precisar si comprende a todos los beneficios sociales establecidos por ley,

convenio colectivo o decisión del empleador, o si excluye uno o más de ellos. A falta de precisión, se entiende que les comprende a todos, con la sola excepción de la participación en las utilidades o de la asignación anual sustitutoria.

Las partes determinarán la periodicidad de lo pago de la remuneración integral, de establecerse una periodicidad mayor a la mensual, el empleador está obligado a realizar las aportaciones mensuales de ley que afectan dicha remuneración, deduciendo dichos montos en la oportunidad que corresponda.

Para la aplicación de exoneraciones o inafectaciones tributarias, se deberá identificar y precisar en la remuneración integral el concepto remunerativo objeto del beneficio.

La RIA podrá pactarse, entonces, con aquellos trabajadores que perciban una remuneración mensual mínima de S/ 10,700.

## **12. Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica**

El FCJMMS es un fondo de seguridad social para los trabajadores del sector minero, metalúrgico y siderúrgico creado por la Ley N.º 29741 (09-07-2011).

El Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, está constituido con los siguientes aportes:

### **a) Aportes de las empresas**

Equivale al 0.5 % de la renta neta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, antes de impuestos.

Los aportes de la empresa deberán ser pagados a la Sunat dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente de presentada la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que efectúen las empresas.

### **b) Aportes de los trabajadores**

Aportan el 0.5 % mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico.

La remuneración es aquella en la cual se considera la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-97-TR. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie y se excluye a los conceptos contemplados en los artículos 19 y 20 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-97-TR.

Están obligados a retener el aporte, los sujetos que paguen o acrediten remuneraciones a los trabajadores. Las retenciones deberán ser pagadas a la Sunat dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

### **12.1. El beneficio**

El beneficio complementario consiste en que el pensionista percibirá una suma que equivaldrá a la diferencia que resulte entre el monto pensionario obtenido aplicando las normas pertinentes de los sistemas previsionales y el monto obtenido según el promedio de las remuneraciones percibidas por el trabajador en los doce (12) meses anteriores a la fecha de cese. Dicha diferencia es cubierta por el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

El monto del beneficio complementario no podrá ser mayor a una UIT. Por tanto, este beneficio para el año 2025 no podrá ser mayor de S/ 5,350.

## **13. EsSalud**

### **13.1. Seguro complementario**

El Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, administrado por EsSalud, establece que las entidades empleadoras gozarán de un crédito respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud si cumplen con alguno de los siguientes requisitos:

- Brindar cobertura de salud a sus trabajadores en actividad mediante servicios propios.
- Brindar cobertura a través de planes o programas de salud contratados con EPS, cuando no tienen servicios propios. El Plan y la EPS serán los elegidos por mayoría absoluta de los trabajadores en votación universal.

El crédito es equivalente al 25 % de los aportes al SSS (teniendo en cuenta que el aporte a EsSalud es 9 % el crédito es del 2.25 % de la tasa de aporte) correspondiente a los trabajadores que gocen de la cobertura ofrecida por las entidades empleadoras, sin exceder de los siguientes límites:

- La suma efectivamente destinada al financiamiento de la cobertura de salud en el mes correspondiente; y
- el 10 % de la UIT multiplicado por el número de trabajadores que gocen de la cobertura. Por tanto, dicho límite para el 2025 será de S/ 535 por trabajador.

### **13.2. Deudas canceladas**

EsSalud ha establecido en mediante la Resolución de Gerencia Central de Finanzas N.º 052-GCF-DGA-ESSALUD-2008, que aprueba la Directiva N.º 003-GCF-OGAESSALUD-2008, que no deben cobrarse a los empleadores las prestaciones si estos ya no están en la condición de morosos o su deuda sea inferior a 0.2 % de la UIT. Por tanto, si la deuda a EsSalud es menor a S/ 10.70 en el 2025, se da por cancelada dicha deuda.

# Cálculo de pago por trabajo en día de descanso y feriado

Kathleen Melody Egocheaga Díaz

## 1. Base legal

|                               |                                                                                                                |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Decreto Legislativo N.º 713   | Legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada |
| Decreto Supremo N.º 012-92-TR | Reglamento sobre descansos remunerados                                                                         |

## 2. Diferencia entre día feriado, día de descanso y día no laborable

### • Día feriado

Son días no laborables prescritos por ley (artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 713), obligatorios para el sector público y privado. Estos son:

- Año Nuevo (1 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (1 de mayo)
- Batalla de Arica y Día de la Bandera (7 de junio)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- Día de la Fuerza Aérea del Perú (23 de julio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- Batalla de Junín (6 de agosto)

- **Día de descanso**

## Constitución Política

## Decreto Legislativo N.º 713

- **Día no laborable**

Cabe precisar que en su mayoría, estos días resultan

obligatorios para el sector público (la forma de compensación de horas dejadas de laborar se establece por ley). En cuanto al sector privado, los empleadores pueden acogerse a la aplicación de estos días para lo cual deben establecer, previo acuerdo o convenio con sus trabajadores, la forma como se hará efectiva la recuperación del día dejado de laborar, es decir, la compensación de horas no laboradas; de no acogerse al mismo, el pago de dicho día laborado, no incluye ninguna remuneración adicional, es decir, no se aplica ninguna sobretasa adicional.

Tener en cuenta que, el feriado del 1 de mayo, por el Día del Trabajo, tiene un tratamiento especial, en los siguientes casos:

**a) Cuando el feriado de 1 de mayo coincide con el día de descanso semanal obligatorio**

Al respecto, el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 012- 92-TR, prescribe lo siguiente:

Siempre que el Día del Trabajo (1 de mayo) coincida con el día de descanso semanal obligatorio, se debe pagar al trabajador un día de remuneración por el citado feriado, con independencia de la remuneración por el día de descanso semanal.

Ello implica que cuando el feriado del 1 de mayo coincida con el día de descanso semanal obligatorio y, sin necesidad de que el trabajador realice labor alguna, se le debe pagar una remuneración diaria adicional. Veamos un ejemplo a continuación:

Si la remuneración mensual de un trabajador es de S/ 1,500, ¿cuánto corresponderá pagarle si este 2024 se pactó que los días miércoles serían sus días descanso semanal obligatorio?

### Datos:

- Remuneración mensual (RM): 1,500
- Remuneración diaria (RD):  $RM/30 = 50$

### Solución

Dado que el presente año el día 1 de mayo cayó en un día miércoles, y dado que este coincide con el día de descanso semanal del trabajador, corresponderá otorgarle una remuneración diaria adicional.

|                                                                            |                 |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Remuneración mensual pactada (incluye el pago por feriado del 1 de mayo)   | 1,500           |
| Por el solo hecho de coincidir el día de descanso semanal con el 1 de mayo | 50              |
|                                                                            | <b>S/ 1,550</b> |

Por tanto, a fin de mes dicho trabajador recibirá un total de S/ 1,550.

### **b) Cuando el feriado de 1 de mayo coincide con el día de descanso semanal obligatorio y el trabajador realiza labores**

Al respecto se aplicará lo contenido en artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 713 y el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 012-92-TR, es decir, se le pagará al trabajador triple remuneración por laborar en día feriado y se añadirá una remuneración adicional por haber coincidido el feriado con el día de descanso semanal obligatorio; en total, cuatro remuneraciones por haber laborado dicho día. Veamos un ejemplo a continuación:

Un trabajador que gana S/ 1,500 mensuales y cuyo día de descanso es el miércoles, cuánto le corresponde otorgar de remuneración si laboró el día 1 de mayo del 2024.

## Datos:

- Remuneración mensual (RM): 1,500
- Remuneración diaria (RD):  $RM/30 = 50$

## Solución

Dado que el trabajador laboró en día de feriado, corresponderá pagarle un total de S/ 1,650 por dicho mes:

|                                                   |                 |
|---------------------------------------------------|-----------------|
| Remuneración mensual (incluye pago del 1 de mayo) | 1,500           |
| El pago por coincidir con el día de descanso      | 50              |
| El pago por la labor realizada                    | 50              |
| Sobretasa, 100 %                                  | 50              |
|                                                   | <b>S/ 1,650</b> |

Cabe mencionar que cuando se labora en día feriado y se otorga descanso sustitutorio, en este caso, ya no es aplicable la retribución correspondiente más la sobretasa del 100 %.

Del ejemplo anterior, si se hubiese otorgado un día compensatorio, solo se habría otorgado un importe de S/ 1,550.

### 3. Pago por trabajo en día feriado o de descanso

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Día de descanso obligatorio</b>         | Decreto Legislativo N.º 713, artículo 3: "Los trabajadores que laboren en su día de descanso sin sustituirlo por otro día en la misma semana, tendrán derecho al pago de la retribución correspondiente a la labor efectuada más una sobretasa del 100 %". |
| <b>Día feriado (incluido el 1 de mayo)</b> | Decreto Legislativo N.º 713, artículo 9: "El trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa de 100 %".                      |

El cálculo de la remuneración por trabajo en día feriado o día de descanso tiene el mismo procedimiento; por tanto, para el pago del trabajo realizado en día feriado y en día de descanso semanal obligatorio, se aplicará una triple remuneración, la cual está compuesta por los siguientes conceptos:

- 1 remuneración por el día de descanso o día feriado
- 1 remuneración por el día laborado
- 1 sobretasa del 100 % del día laborado

Respecto al primer concepto: 1 remuneración por el día de descanso o día feriado; cabe precisar que dicho monto ya está incluido en la remuneración mensual del trabajador, es decir, dentro de los treinta (30) días de remuneración; por lo que, el cálculo del pago por trabajo en día feriado o en día de descanso se realizará en función a los dos conceptos restantes, es decir, se aplicará doble remuneración en función al día laborado y la sobretasa del 100 %.

#### 4. Tratamiento tributario

Tener en cuenta que la remuneración por el feriado o día de descanso no laborado como la remuneración por el feriado o día de descanso laborado, se considera ingreso gravado; por lo cual estará afecta a todos los descuentos y tributos de ley (EsSalud, AFP/ONP, renta de quinta categoría); por lo cual, el empleador está obligado a efectuar el cálculo para la retención y aportes correspondientes.

| Código PLAME | Concepto                                                      | EsSalud | AFP | ONP | Renta 5. <sup>a</sup> |
|--------------|---------------------------------------------------------------|---------|-----|-----|-----------------------|
| 107          | Trabajo en día feriado o día de descanso                      | Sí      | Sí  | Sí  | Sí                    |
| 115          | Remuneración día de descanso y feriado (incluye el 1 de mayo) | Sí      | Sí  | Sí  | Sí                    |
| 121          | Remuneración o jornal básico                                  | Sí      | Sí  | Sí  | Sí                    |

#### 5. Definición de los conceptos de la planilla mensual de PAGO (PLAME)

- **0107-Trabajo en día feriado o día de descanso.** Corresponde al pago de la sobretasa o recargo por el trabajo efectuado en los días de descanso semanal o

feriados no laborables (sin descanso sustitutorio).

- **0115-Remuneración día de descanso y feriado (incluye 1 de mayo).** Este concepto se refiere a la remuneración a que tiene derecho el trabajador por el solo hecho de tratarse de un día de descanso o feriado, aún sin laborar ese día.
- **0121-Remuneración o jornal básico.** Concepto que el trabajador en relación de dependencia percibe de manera incondicional por la prestación de sus servicios personales.

### **Caso práctico N.º 1**

Un trabajador del sector privado que percibe S/ 1,800 de remuneración mensual, nos indica que laboró 10 horas el lunes 29 de julio del 2024.

En ese sentido, nos consulta cuál es el cálculo de la remuneración por trabajo en día feriado, sin descanso sustitutorio.

### **Solución**

#### **Cálculo de trabajo en día feriado**

#### **Donde:**

RB: Remuneración básica

RD: Remuneración diaria

VH: Valor hora

a) Determinaremos el valor diario de la remuneración, por lo cual aplicaremos la siguiente fórmula:

$$\frac{RB}{30} = RD$$

De acuerdo a dicha fórmula, el promedio diario es el siguiente:

$$S/ 1,800/30 = S/ 60 \text{ (Remuneración diaria)}$$

b) Una vez determinado el valor diario, es preciso determinar el valor hora, por lo que aplicaremos la siguiente fórmula:

$$\frac{RB}{8} = VH$$

De acuerdo a dicha fórmula, el valor hora es el siguiente:

$$S/ 60/ 8 = S/ 7.5 \text{ (Valor hora)}$$

c) Determinamos el valor de las horas extras; para ello, aplicamos lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N.º 007-2002-TR, según el cual:

El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25 %) por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente y treinta y cinco por ciento (35 %) para las horas restantes.

En el caso propuesto, se establece que el trabajador realizó 2 horas extras; en este caso, se pagarán en función al 25 % adicional del valor hora:

- Valor hora =  $S/ 7.5 \times 25 \% = S/ 1.87$  (Valor del 25 % adicional por hora extra)
- Valor hora extra = Valor hora + 25 % del valor hora =  $S/ 7.5 + 1.87 = S/ 9.37$  (Valor de hora extra)
- Total de horas extras en el caso =  $2 \times S/ 9.37 = S/ 18.74$  (Valor total de 2 horas extras por día)

d) En el pago por trabajo en día feriado, el pago responde a 3 conceptos:

- **1 remuneración por el día de descanso o día feriado.** Contemplado dentro de la remuneración mensual

del trabajador, por lo que no es objeto de cálculo.

- **1 remuneración por el día laborado (RPL).** En el caso propuesto, se detalla que el día de trabajo es por jornada máxima (8 horas de trabajo) y se detalla que adicional a su jornada se realizó dos horas extras, siendo el monto a pagar. Tener en cuenta los montos calculados anteriormente:

$$\text{RPL} = \text{Jornada ordinaria de 8h} + \text{Horas extras}$$

$$S/ 60 + 18.74 = S/ 78.74$$

- **1 sobretasa del 100 % del día laborado.** Este monto es equivalente al total del día laborado, siendo el monto: S/ 78.74

$$\text{RPL} + \text{Sobretasa del 100 \%} = \text{Remuneración por trabajo en día feriado}$$

$$78.74 + 78.74 = S/ 157.48$$

**Total a pagar:**

|                                                     |                    |
|-----------------------------------------------------|--------------------|
| Remuneración mensual                                | 1,800.00           |
| Remuneración por trabajo en día feriado             | 157.48             |
| <b>Remuneración total a pagar en el mes de mayo</b> | <b>S/ 1,957.48</b> |

## Caso práctico N.º 2

### Descanso sustitutorio de feriados

La empresa **Estrella Sur SAC** sabe que el 1 de enero del 2025 es feriado no laborable, y que sus trabajadores tienen derecho al descanso remunerado de ese día. Sin embargo, debido a la producción de la empresa, es necesario que laboren en ese día.

La empresa nos consulta si puede sustituir el feriado por otro día de descanso.

### **Solución**

La norma señala que el trabajo efectuado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, dará lugar al pago de la retribución por la labor efectuada, con una sobretasa del 100 %. Ello quiere decir que la norma sí faculta al empleador a otorgar un día de descanso que sustituya el feriado en el cual laboró el trabajador; y, en ese sentido, el empleador quedaría exonerado del pago de la sobretasa.

El artículo 6 del Decreto Supremo N.º 012-92-TR indica que el descanso de los días feriados trasladados se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha que corresponda. De existir dos feriados en una misma semana, sin que ninguno coincida con el día lunes, el descanso de ambos días se hará efectivo los días lunes y martes de la semana siguiente.

### **Caso práctico N.º 3**

#### **Descanso semanal**

El señor Leandro Gómez, trabajador de la empresa **Valles Perú SA**, ha sido contratado con una jornada laboral de martes a domingo, teniendo como día de descanso el lunes.

Nos consulta si es correcto que el lunes se considere como su día de descanso u obligatoriamente debe ser el día domingo.

### **Solución**

De conformidad con lo señalado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 713, el trabajador tiene derecho como mínimo a 24 horas consecutivas de descanso en cada semana, el que se otorgará preferentemente el día domingo.

Esto quiere decir que la norma no impone que el día de descansos sea el domingo, por lo que cada empresa de acuerdo a sus necesidades establecerá el día de descanso de sus trabajadores, que no necesariamente sea el domingo. Por tanto, es correcto que, en el caso concreto del día lunes, se considere como día de descanso.

Finalmente y, para tener en cuenta, por excepción, ni el descanso sustitutorio ni el pago por descanso semanal obligatorio omitido son exigibles en los casos de trabajo realizado por miembro de una misma familia, tampoco en el caso de trabajadores que intervienen en labores exclusivamente de dirección o inspección, y en general, todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata; así como en el caso de trabajadores que perciban el 30 % más del importe de la tarifa de los servicios que cobra el establecimiento o negocio de su empleador, conforme lo señala el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 012-92-TR.

# **Directiva para la Fiscalización de la Normativa sobre la Protección de la Maternidad y Paternidad en el Trabajo**

Jean Franco Bautista Orozco  
Universidad

## **Introducción**

La Resolución de Superintendencia N.º 258-2024-SUNAFIL aprueba la Directiva N.º 004-2024-SUNAFIL/DINI, enfocada en la fiscalización de la normativa sobre protección de la maternidad y paternidad en el trabajo. Esta directiva establece criterios técnicos para la protección de los derechos laborales de las madres trabajadoras desde el embarazo hasta la lactancia, de los padres trabajadores ante el nacimiento de sus hijos, y de ambos en casos de adopción. Asimismo, define conceptos como discriminación directa e indirecta, y dispone la atención urgente de denuncias relacionadas con discriminación hacia trabajadoras gestantes o lactantes, garantizando la reserva de identidad cuando sea solicitada.

## **1. Objetivo**

Establecer los aspectos y criterios técnicos que coadyuven a la inspección del trabajo en la protección de los derechos laborales de la madre trabajadora desde el embarazo hasta la lactancia, del padre trabajador ante el nacimiento de su hijo, y de ambos, en caso de adopción.

[...]

## **3. Alcance**

La presente directiva es de alcance nacional y de aplicación por todos los funcionarios y servidores civiles de los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, quienes son responsables de su cumplimiento.

En atención a la materia que regula esta directiva, las actuaciones inspectivas se encargan preferentemente al personal inspectivo

que integra el Grupo Especializado sobre No Discriminación e Igualdad en el ámbito de Lima Metropolitana (GENDI).

[...]

## **7. Disposiciones específicas**

### **7.1. Sobre la atención de las denuncias**

Las denuncias sobre hechos relacionados con la discriminación de la trabajadora gestante o lactante son de atención urgente e inmediata, por lo que, debe generarse la orden de inspección en el día de recibida. Las actuaciones inspectivas se inician en el mismo día de recibida la orden de inspección por parte del personal inspectivo designado; considerando las fases de actuación inspectiva en materia de protección de la maternidad y la paternidad en el trabajo, reguladas en la presente directiva, según corresponda.

El inicio de las actuaciones inspectivas se realiza el mismo día que el inspector de trabajo recibe la orden de inspección, en concordancia con el criterio de protección de derechos fundamentales previsto en la Directiva sobre el “Servicio de Atención de Denuncias Laborales” o norma que la sustituya o regule.

En caso de denuncias realizadas por madres trabajadoras que manifiesten su decisión de no levantar la reserva de su identidad, debe protegerse ese pedido. La denuncia no es rechazada o archivada y se procede a su atención.

Al respecto, la Subintendencia de Fiscalización, o quien haga sus veces, coordina con el personal inspectivo comisionado sobre dicha situación, a fin de que estos lo evalúen según corresponda a cada caso y, en particular para la formulación de la respectiva hipótesis-estrategia, procurando proteger el pedido expreso de no levantar su reserva de identidad.

## 7.2. Sobre las fases de actuación inspectiva en materia de Protección de la Maternidad y la Paternidad en el Trabajo

Con el objeto de desarrollar una intervención de la inspección de manera uniforme, se propone la aplicación de cada una de las fases de actuación, de acuerdo con el siguiente esquema:



El objetivo de estas fases es la aplicación de estrategias eficaces que optimicen el uso de las facultades inspectivas en la investigación, y faciliten la determinación de conclusiones que cumplan con la finalidad de las actuaciones inspectivas.

El desarrollo de las tres fases se encuentra en los numerales 7.3 a 7.5 de la presente directiva, en concordancia con lo regulado en la LGIT y el RLGIT sobre el origen, desarrollo y resultado de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias.

[...]

## 7.6. Indicios de delito, advertidos de las actuaciones inspectivas

Si como consecuencia de las actuaciones inspectivas se detectan indicios de la comisión de delitos, como discriminación, incitación a la discriminación u otros, el personal inspectivo debe informarlo a su supervisor inspector, o a quien haga sus veces, en un plazo de 48 horas (de ser factible). El supervisor inspector, a su vez, traslada la información a la autoridad inspectiva competente, con el fin de poner esta situación en conocimiento del Ministerio Público,

Fiscalía de la Nación o de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Lo acotado se realiza en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de haber recibido el supervisor inspector o quien haga sus veces, la comunicación sobre tales hechos por parte del personal inspectivo actuante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la LGIT.

## **8. Criterios de actuación inspectiva**

### **8.1. Criterios en materia de discriminación de la mujer gestante o lactante en el acceso al empleo**

Durante las actuaciones inspectivas pueden presentarse diversas situaciones o supuestos de discriminación que afecten a una gestante o lactante; como, por ejemplo, discriminación en la oferta de empleo: ante la ausencia de información sobre los riesgos para la salud del puesto; la exigencia de una prueba de embarazo u otros exámenes que determinen la necesidad de la mujer de informar su estado (como rayos x); el retiro de la oferta o la decisión de no suscribir el contrato luego que la mujer aceptara la oferta debido a su estado. Los casos mencionados no son taxativos ni limitativos. A efectos del presente instrumento normativo, puede considerarse como afectación a la mujer gestante o lactante, cualquier otro supuesto previsto en la legislación vigente o convenio internacional ratificado y/o suscrito por el Estado peruano, que resulte aplicable.

Se recomienda lo siguiente:

**a) Primera fase.** Elaborar una hipótesis y la estrategia de intervención.

El inspector revisa la denuncia y realiza las preguntas a la denunciante o trabajadora afectada, que puedan resultar aplicables según las circunstancias, a fin de identificar los hechos más relevantes del caso.

**b) Segunda fase.** Desarrollo de las actuaciones inspectivas.

**i) Preguntas a la trabajadora.** Considerar las “Preguntas tipo” del Anexo I, numeral 2.1.

**ii) Requerimiento de información al empleador.** Solicitar los documentos de la “Lista de verificación”, los necesarios u otros según el caso, la hipótesis y estrategia definidas.

**iii) Visita inspectiva al centro de trabajo (de considerarlo).** Recabar la información señalada en la “Lista de verificación” del Anexo I, numeral 4, u otra que considere necesaria.

**iv) Comparecencia.** Que le permita al inspector obtener la información del Anexo I, numeral 2.2 (preguntas al empleador).

**v) Línea de tiempo.** Elaborar una línea de tiempo, de preferencia conforme al Anexo I, numeral 3, adecuándose al caso concreto.

**c) Tercera fase.** Resultado.

Tener en cuenta la tabla de infracciones del Anexo I, numeral 5, de resultar aplicable.

## **8.2. Criterios en materia de protección de la mujer gestante o lactante o del padre o madre trabajadora durante la relación laboral**

### **A. Atenciones médicas y descansos médicos de la trabajadora durante la gestación**

Se recomienda lo siguiente:

**a) Primera fase.** Elaborar una hipótesis y la estrategia de intervención.

El personal inspectivo revisa la denuncia y hace las preguntas a la denunciante o trabajadora afectada, aplicables según las

circunstancias, a fin de identificar los hechos más relevantes del caso.

**b) Segunda fase.** Desarrollo de las actuaciones inspectivas.

**i) Preguntas a la trabajadora.** Considerar las “Preguntas tipo” del Anexo II, numeral 2.1.

**ii) Requerimiento de información al empleador.** Solicitar los documentos de la “Lista de verificación”, aquellos necesarios u otros según el caso, la hipótesis y estrategia definidas.

**iii) Visita inspectiva al centro de trabajo (de considerarlo).** Recabar la información señalada en la “Lista de verificación” del Anexo II, numeral 3, u otra que considere necesaria.

**iv) Comparecencia.** Que le permita al inspector obtener la información del Anexo II, numeral 2.2 (preguntas al empleador).

**c) Tercera fase.** Resultado.

Tener en cuenta la tabla de infracciones prevista en el Anexo II, numeral 4, en lo que resulte aplicable.

**B. Protección de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto**

Se recomienda lo siguiente:

**a) Primera fase.** Elaborar una hipótesis y la estrategia de intervención. El inspector de trabajo revisa la denuncia y realiza las preguntas a la denunciante o trabajadora afectada, que pudieran resultar aplicables según las circunstancias, a fin de identificar los hechos más relevantes del caso.

**b) Segunda fase.** Desarrollo de las actuaciones inspectivas.

**i) Preguntas a la trabajadora.** Considerar las “Preguntas tipo” previstas en el Anexo III, numeral 2.1.

**ii) Requerimiento de información al empleador.** Solicitar los documentos señalados en la “Lista de verificación”, u otros necesarios de acuerdo al caso, la hipótesis y estrategia definidas.

**iii) Visita inspectiva al centro de trabajo (de considerarlo).** Recabar la información de la “Lista de verificación”, prevista en el Anexo III, numeral 4, u otra que considere necesaria.

**iv) Comparecencia.** Que le permita al inspector obtener la información contenida en el Anexo III, numeral 2.2 (preguntas al empleador).

**v) Línea de tiempo.** Elaborar una línea de tiempo, considerando el Anexo III, numeral 3, adecuándose al caso concreto.

**c) Tercera fase.** Resultado. Tener en cuenta la tabla de infracciones del Anexo III, numeral 5, de resultar aplicable.

### **C. Descanso pre y postnatal**

Se recomiendan lo siguiente:

**a) Primera fase.** Elaborar una hipótesis y la estrategia de intervención. El inspector revisa la denuncia y realiza las preguntas a la denunciante o trabajadora afectada que puedan resultar aplicables según las circunstancias, a fin de identificar los hechos más relevantes del caso.

**b) Segunda fase.** Desarrollo de las actuaciones inspectivas.

**i) Preguntas a la trabajadora.** Considerar las “Preguntas tipo” del Anexo IV, numeral 2.1.

**ii) Requerimiento de información al empleador.** Solicitar los documentos de la “Lista de verificación” u otros necesarios según el caso, la hipótesis y estrategia definidas.

**iii) Visita inspectiva al centro de trabajo (de considerarlo).** Recabar la información señalada en la “Lista de verificación”, prevista en el Anexo IV, numeral 4, u otros que considere necesarios.

**iv) Comparecencia.** Que le permita al inspector, obtener la información contenida en el Anexo IV, numeral 2.2 (preguntas al empleador) y numeral 2.3 (preguntas al jefe inmediato u otros trabajadores relacionados).

**v) Línea de tiempo.** Elaborar una línea de tiempo, preferentemente según el Anexo IV, numeral 3, adecuándose al caso concreto.

**c) Tercera fase.** Resultado.

Tener en cuenta la tabla de infracciones del Anexo IV, numeral 5, de resultar aplicable.

## **D. Permiso por lactancia materna**

Se recomienda lo siguiente:

**a) Primera fase.** Elaborar una hipótesis y la estrategia de intervención. El inspector revisa la denuncia y formula las preguntas a la denunciante o trabajadora afectada, que puedan resultar aplicables según las circunstancias, a fin de identificar los hechos más relevantes del caso.

**b) Segunda fase.** Desarrollo de las actuaciones inspectivas.

**i) Preguntas a la trabajadora.** Efectuar las “Preguntas tipo” del Anexo V, numeral 2.1.

**ii) Requerimiento de información al empleador.** Solicitar los documentos señalados en la “Lista de verificación”, u otros necesarios según el caso, la hipótesis y estrategia definidas.

**iii) Visita inspectiva al centro de trabajo (de considerarlo).** Recabar la información de la “Lista de verificación” del Anexo V, numeral 4, u otros que considere necesarios.

**iv) Comparecencia.** Que le permita al inspector obtener la información del Anexo V, numeral 2.2 (preguntas al empleador) y numeral 2.3 (preguntas al jefe inmediato u otros trabajadores relacionados).

**v) Línea de tiempo.** Elaborar una línea de tiempo, de preferencia conforme al Anexo V, numeral 3, adecuada al caso concreto.

**c) Tercera fase.** Resultado.

Tener en cuenta la tabla de infracciones del Anexo V, numeral 5, de ser aplicable.

## **E. Implementación de lactario y uso del servicio**

Se recomienda lo siguiente:

**a) Primera fase.** Elaborar una hipótesis y la estrategia de intervención.

Para lo cual, el inspector debe revisar la denuncia y hacer las preguntas a la denunciante o trabajadora afectada, que pudieran resultar aplicables según las circunstancias, a fin de identificar los hechos más relevantes del caso.

**b) Segunda fase.** Desarrollo de las actuaciones inspectivas.

**i) Preguntas a la trabajadora.** Efectuar las “Preguntas tipo” previstas en el Anexo VI, numeral 2.1.

**ii) Requerimiento de información al empleador.** Solicitar los documentos de la “Lista de verificación” u otros necesarios, de acuerdo a las materias de la orden de inspección.

**iii) Visita inspectiva al centro de trabajo (de considerarlo).**

- Recabar la información de la “Lista de verificación” (que es referencial, y debe adecuarse al caso concreto), prevista en el Anexo VI, numeral 3, u otros que consideren necesarios.
- Durante la visita, se recomienda completar la “Ficha de implementación de lactario” (el formato se incluye en la parte final del numeral 4 del Anexo VI).
- Cuidar que esta Ficha la firme el empleador o su representante, como constancia de la visita realizada al lactario
- Obtener evidencia fotográfica, mediante vistas específicas y panorámicas del lactario, a fin de observar si cumple con las condiciones detalladas en la Ficha.

**iv) Comparecencia.** Que le permita al inspector obtener la información contenida en el Anexo VI, numeral 2.2 (preguntas al empleador).

**c) Tercera fase. Resultado.**

Tener en cuenta la tabla de infracciones prevista en el Anexo VI, numeral 4, de ser aplicable. De constatar incumplimiento, señalar expresamente la fecha de inicio y fin del periodo inicial de incumplimiento, a efectos de que la inspección del trabajo pueda determinar, en lo sucesivo, si el empleador comete otra infracción sobre la materia.

**F. Licencia por paternidad.**

Se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

**a) Primera fase.** Elaborar una hipótesis y la estrategia de intervención.

El inspector debe revisar la denuncia y hacer las preguntas al denunciante o trabajador afectado, que pudieran resultar aplicables según las circunstancias, a fin de identificar los hechos más relevantes del caso.

**b) Segunda fase.** Desarrollo de las actuaciones inspectivas.

**i) Preguntas al trabajador.** Efectuar las “Preguntas tipo” del Anexo VII, numeral 2.1.

**ii) Requerimiento de información al empleador.** Solicitar los documentos señalados en la “Lista de verificación” u otros que considere necesarios, de acuerdo con la hipótesis y estrategia definidas.

**iii) Visita inspectiva al centro de trabajo (de considerarlo).** Recabar la información de la “Lista de verificación” (referencial, y que debe adecuarse al caso concreto) del Anexo VII, numeral 4, u otros que considere necesarios.

**iv) Comparecencia.** Que le permita al inspector obtener la información del Anexo VII, numeral 2.2 (preguntas al empleador).

**v) Línea de tiempo.** Elaborar una línea de tiempo, de preferencia conforme al Anexo VII, numeral 3.

**c) Tercera fase.** Resultado.

Tener en cuenta la tabla de infracciones del Anexo VII, numeral 5, de ser aplicable.

## **G. Licencia por adopción**

Se recomienda lo siguiente:

**a) Primera fase.** Elaborar una hipótesis y la estrategia de intervención. El inspector de trabajo revisa la denuncia y realiza las preguntas al denunciante, que puedan resultar aplicables según las circunstancias, a fin de identificar los hechos más relevantes del caso.

**b) Segunda fase.** Desarrollo de las actuaciones inspectivas.

**i) Preguntas al trabajador o trabajadora.** Efectuar las “Preguntas tipo” del Anexo VIII, numeral 2.1.

**ii) Requerimiento de información al empleador.** Solicitar los documentos de la “Lista de verificación”, aplicables de acuerdo con el caso, u otros que considere necesarios, conforme a la hipótesis y estrategia definidas.

**iii) Visita inspectiva al centro de trabajo (de considerarlo).** Recabar la información de la “Lista de verificación”, prevista en el Anexo VIII, numeral 4, u otros que considere necesarios.

**iv) Comparecencia.** Que le permita al inspector obtener la información contenida en el Anexo VIII, numeral 2.2 (preguntas al empleador).

**v) Línea de tiempo.** Elaborar una línea de tiempo, considerando el Anexo VIII, numeral 3, de resultar aplicable.

**c) Tercera fase.** Resultado.

Tener en cuenta la tabla de infracciones prevista en el Anexo VIII, numeral 5, de ser aplicable.

## **H. Actos de hostilidad**

Se recomienda lo siguiente:

**a) Primera fase.** Elaborar una hipótesis y la estrategia de intervención. El inspector actuante revisa la denuncia y formula

las preguntas al denunciante que pudieran resultar aplicables según las circunstancias, a fin de identificar los hechos más relevantes del caso.

**b) Segunda fase.** Desarrollo de las actuaciones inspectivas.

**i) Preguntas a la trabajadora o trabajador.** Considerar las “Preguntas tipo” previstas en el Anexo IX, numeral 2.1., adecuándolos, según corresponda a la trabajadora o trabajador hostigado.

**ii) Requerimiento de información al empleador.** Solicitar los documentos señalados en la “Lista de verificación”, u otros necesarios de acuerdo al caso, la hipótesis y estrategia definidas.

**iii) Visita inspectiva al centro de trabajo (de considerarlo).** Recabar la información de la “Lista de verificación”, prevista en el Anexo IX, numeral 4, u otros que considere necesarios.

**iv) Comparecencia.** Que le permita al inspector obtener la información contenida en Anexo IX, numeral 2.2 (preguntas al empleador).

**v) Preparar un “cuadro de doble entrada”.** De preferencia conforme al Anexo IX, numeral 3. Al tratarse de un ejemplo, debe adecuarse al caso concreto, tratando de cumplir el objetivo que tiene un “cuadro de doble entrada”, que es identificar con claridad los hechos clave del caso, y los cambios en el tratamiento recibido por la trabajadora, antes durante y/o después del embarazo, el descanso pre y postnatal o el retorno al trabajo, dependiendo del caso, en los aspectos que pudieran haberse identificado como actos de hostilidad.

**c) Tercera fase.** Resultado.

i) Tener en cuenta la tabla de infracciones prevista en el Anexo IX, numeral 5, en tanto resulte aplicable.

ii) Tener en cuenta la definición de actos de hostilidad prevista en el numeral 4.1 de la presente directiva.

iii) Los actos en materia de tiempo de trabajo; lugar de trabajo; funciones, puesto y/o categoría; o remuneración, pueden considerarse como subsanables, dependiendo del caso concreto.

iv) Los actos que afecten la dignidad de la trabajadora se consideran como insubsanables.

v) Entre los actos que afectan la dignidad de la trabajadora.

### **Aspectos resaltantes**

- La presente directiva establecer los aspectos y criterios técnicos que resulten a la inspección del trabajo en la protección de los derechos laborales de la madre trabajadora desde el embarazo hasta la lactancia, del padre trabajador ante el nacimiento de su hijo, y de ambos, en caso de adopción.
- La directiva contempla tres fases en la fiscalización: hipótesis y estrategia; desarrollo de actuaciones inspectivas; y resultados (actas o informes). Si se identifican indicios de delitos como discriminación, estos deben ser comunicados a las autoridades competentes. Además, incluye criterios específicos para la inspección en casos de discriminación en el acceso al empleo, protección durante la relación laboral y extinción del vínculo laboral. Los anexos abordan temas como descansos médicos, permisos por lactancia y paternidad, implementación de lactarios, actos de hostilidad, y normas internacionales aplicables.

# Principales Indicadores Laborales

REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS

1. Remuneración mínima vital

Mensual

S/ 1,130.00

Diario

S/ 37.666

2. Ingreso Mínimo Nocturno

Mensual

S/ 1,525.5

Diario

S/ 50.85

3. Remuneración mínima minera

Mensual

S/ 1,412.5

Diaria

S/ 47.083

4. Remuneración Periodistas

Mensual

S/ 3,390

5. Asignación familiar

Mensual

S/ 113.00

6. Subsidio por lactancia

A partir del 10 de mayo del 2000

S/ 820.00

7. Tope de Gastos de Movilidad

S/ 45.20

8. Subvención Modalidades Formativas

Mensual

S/ 1,130.00

9. Pensión del SNP máxima

15 de abril de 1999 al 31-08-01

S/ 807.36

1 de setiembre del 2001 en adelante

S/ 857.36

10. Pensión mínima SNP

\* Pensionistas con derecho propio:

20 o más años de aportación

S/ 415.00

10 y menos de 20 años de aport.

S/ 346.00

3. Aportes al SSS

Asegurado regular

9 %

Asegurado agrario y acuicola

6 %

Pensionistas

4 %

2. Aporte al SNP

13 %

3. Contribución al SENATI

Vencimiento (Diciembre 2024):

0.75 %

17-01-2025

4. Sistema Privado de Pensiones

4.1 Aporte al fondo

10 %

4.2 Aportes administrativos

|                              | Integra | Profuturo | Prima | Habitat |
|------------------------------|---------|-----------|-------|---------|
| Obligación de Diciembre 2024 |         |           |       |         |
| Comisión                     | 1.55%   | 1.69%     | 1.60% | 1.47%   |
| Comisión Anual sobre saldo*  | 0.78%   | 1.20%     | 1.25% | 1.25%   |
| Prima Seguro                 | 1.70%   | 1.70%     | 1.70% | 1.70%   |

\* A partir de febrero de 2023, el componente de flujo de la Comisión Mixta es 0%, resultando únicamente en Comisión Anual sobre Saldo

a Por seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

b Se aplica la rem. Máxima asegurable, equivalente a octubre, nov., dic. = 12,015.27

4.3 Remuner. asegurable máxima para el seguro de invalidez, sobreviv. y gastos de sepelio

2023 Abril, mayo, junio

11,629.68

2023 Julio, agosto, setiembre

11,713.96

2023 Octubre, noviembre, diciem.

11,805.62

2024 Enero, febrero, marzo

11,796.14

2024 Abril, mayo, junio

11,983.66

2024 Julio, agosto, setiembre

11,981.55

2024 Octubre, noviembre, diciem.

12,015.27

4.4 Promedio de gastos de sepelio

2023 Abril, mayo, junio

5,273.69

2023 Julio, agosto, setiembre

5,311.90

2023 Octubre, noviembre, diciem.

5,353.47

2024 Enero, febrero, marzo

5,349.17

2024 Abril, mayo, junio

5,434.20

2024 Julio, agosto, setiembre

5,433.25

2024 Octubre, noviembre, diciem.

5,448.54

5. CONAFOVICER

Base Imponible: 2 % del básico del trabajador.

Vencimiento (Noviembre 2024): 15-01-25

INTERESES

1. Interés legal laboral

Ver página II-4 (área de Indicadores Económicos)

2. Impuestos administrados por la SUNAT (M. N.)

Ver página I-31 (área de Tributaria)

6. Impuesto a la Renta de Quinta Categoría

P E R I O D O 2 0 2 4

| Renta Anual                | Tasa | UIT   | Exceso S/ | Hasta S/  | % sobre la base parcial | IR parcial S/ | IR Total S/ |
|----------------------------|------|-------|-----------|-----------|-------------------------|---------------|-------------|
| Hasta 5 UIT                | 8%   | 5,150 |           | 25,750    | 25,750                  | 2,060         | 2,060       |
| Más de 5 UIT hasta 20 UIT  | 14%  | 5,150 | 25,750    | 103,000   | 77,250                  | 10,815        | 12,875      |
| Más de 20 UIT hasta 35 UIT | 17%  | 5,150 | 103,000   | 180,250   | 77,250                  | 13,132.5      | 26,007.5    |
| Más de 35 UIT hasta 45 UIT | 20%  | 5,150 | 180,250   | 231,750   | 51,500                  | 10,300        | 36,307.5    |
| Más de 45 UIT              | 30%  | 5,150 | 231,750   | Ilimitado |                         |               |             |

1 La renta anual se calcula considerando todos los ingresos que califiquen como Renta de Quinta Categoría de acuerdo al art. 34 de la LIR y su concordancia reglamentaria (remuneraciones, gratificaciones ordinarias y extraordinarias, participación en las utilidades, etc.). A dicho monto se le deduce 7 UIT.

VENCIMIENTOS

7. Sistema Privado de Pensiones (AFP)

a. Obligaciones de Diciembre 2024

# ¿Cómo realizar factoring?

Irina Del Carmen Socola Cuzco  
Universidad de Piura

## Sumario

1. ¿Qué es factoring? - 2. Beneficios del factoring - 3. Pasos para realizar una operación de factoring - 4. Factores que afectan las tasas de interés - 5. ¿Qué tipos de empresas deberían considerar el factoring?

## Resumen

El factoring es una herramienta poderosa para empresas que necesitan liquidez inmediata y tienen cuentas por cobrar de clientes confiables. Para que sea efectivo, es clave elegir la entidad adecuada, asegurarse de que las condiciones estén claras, y mantener un control adecuado de las cuentas por cobrar.

**Palabras clave:** factoring / liquidez inmediata / pymes / clientes

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## ABSTRACT

*Factoring is a powerful tool for companies that need immediate liquidity and have accounts receivable from reliable customers. To be effective, it is key to choose the right entity, ensure that the terms are clear, and maintain adequate control of accounts receivable.*

**Keywords:** factoring / immediate liquidity / SME's / customers

**Title:** How to Perform Factoring?

### 1. ¿Qué es factoring?

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) define el *factoring* como una operación financiera en la que una empresa cede los derechos de cobro de sus facturas a una entidad financiera

o empresa especializada, conocida como empresa de *factoring*, a cambio de recibir liquidez inmediata.

Según la Ley N.º 29623, Ley que Promueve el Financiamiento a través de Facturas Comerciales, el *factoring* permite que las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas (pymes), obtengan capital de trabajo anticipando el cobro de sus facturas por ventas de bienes o servicios.

El *factoring* está regulado por la SBS y supervisado en términos de protección al cliente financiero y promoción de su uso en el mercado formal.

En Perú, las entidades bancarias y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI) están autorizadas para ofrecer contratos de *factoring*.

## **2. Beneficios del factoring**

Entre los beneficios de una operación de *factoring* se destacan los siguientes:

- **Liquidez inmediata.** Permite a las empresas obtener efectivo anticipado al ceder sus facturas por cobrar, sin esperar a que los clientes cumplan con los plazos de pago (que pueden ser de 30, 60 o 90 días o más).
- **Mejora del flujo de caja.** Genera un flujo constante de ingresos, lo que facilita el pago de las operaciones diarias necesarias.
- **Reducción del riesgo de morosidad.** El factoring sin recurso transfiere el riesgo de incumplimiento del cliente a la empresa de factoring.
- **Acceso rápido al financiamiento.** Es una alternativa más ágil y flexible que los préstamos bancarios tradicionales, ya

que se basa en la calidad crediticia del cliente deudor.

- **No genera deuda financiera.** Al no ser un préstamo, no incrementa el endeudamiento de la empresa ni afecta su perfil financiero.
- **Tercerización de la gestión de cobranza.** La empresa de factoring se encarga del seguimiento y la cobranza de las facturas cedidas, reduciendo costos administrativos y operativos.
- **Acceso a capital de trabajo.** Es especialmente útil para pymes, ya que les permite financiar sus operaciones sin depender exclusivamente del crédito bancario.

### 3. Pasos para realizar una operación de factoring

- **Investiga y elige la entidad adecuada.** Compara bancos, financieras o empresas de factoring no financieras según tasas de interés, plazos y condiciones del servicio.
- **Regístrate y envía la documentación requerida.** Incluye copias de facturas por cobrar, contratos que respalden las ventas y datos básicos de tu empresa.
- **Selecciona las facturas a financiar.** Elige facturas con plazos de 30, 60 o 90 días y súbelas a la plataforma de la entidad.
- **Evaluación de la solvencia del cliente.** La entidad revisará si tu cliente tiene buena capacidad de pago, ya que el factoring se basa en su solvencia.
- **Firma del contrato.** Asegúrate de entender las condiciones sobre tasas de interés, plazos y si el factoring es con recurso

(asumes el riesgo) o sin recurso (la entidad asume el riesgo).

- **Recepción del adelanto.** Obtén un porcentaje del valor de la factura (generalmente entre el 80 % y el 95 %).
- **Cobranza y liquidación.** La entidad se encarga de cobrar el importe total de la factura al cliente. Luego, deduce sus costos y transfiere el saldo restante a tu empresa.

#### 4. Factores que afectan las tasas de interés

- **Perfil del cliente deudor.** Empresas con buen historial crediticio y estabilidad financiera obtienen tasas más bajas.
- **Plazo y monto de la operación.** Factoring con plazos más cortos o montos menores tiende a tener tasas más altas debido a la mayor rotación y menor riesgo.
- **Tipo de factoring.** El factoring con recurso suele tener tasas más bajas que el factoring sin recurso, donde la entidad asume el riesgo de impago.
- **Factores externos.** Variables como la política monetaria, la inflación y las condiciones económicas del país también influyen en las tasas de interés.

#### 5. ¿Qué tipos de empresas deberían considerar el factoring?

| Tipos de empresas que deberían considerar el factoring |                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pymes y empresas en crecimiento                        | Negocios que tienen dificultades para acceder a créditos tradicionales, debido a su tamaño o falta de historial crediticio. |
| Empresas con ciclos de cobro largos                    | Aquellas que venden a crédito y tienen plazos extendidos de pago (ej.                                                       |

|                                                |                                                                         |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
|                                                | 30, 60, 90 días) pueden mejorar su liquidez.                            |
| Empresas con necesidades de liquidez inmediata | Negocios que requieren efectivo rápido para operar o invertir.          |
| Empresas con clientes confiables               | Aquellas cuyos clientes tienen buena solvencia y cumplen con los pagos. |

### Caso práctico

La **empresa ABC** realizó una venta por S/ 30,000 a la empresa CDE para ser pagada en treinta (30) días. Sin embargo, la **empresa ABC** requiere del dinero de forma inmediata para reinvertirlo. Dado ello quiere realizar una operación de factoring con recurso a través del Banco BFC. El banco evaluó al cliente y está de acuerdo con la operación.

Se pide calcular el importe de desembolso por la operación de factoring.

### Solución

Condiciones del banco

- Valor del documento: S/ 30,000
- Porcentaje de anticipo: 85 %
- Tasa nominal mensual (TNM): 2.50 %
- Fecha de inicio de operación: 15-12-2024
- Fecha de vencimiento de operación: 15-01-2025
- Comisión de custodia, lectura y contrato: S/ 45.00

- Comisión de estructuración: 0.35 %
- Gastos legales: S/ 4.00

Periodo (15-01-2025 a 15-12-2024): 30 días

Valor financiado =  $0.85 \times 30,000 = \text{S/ } 25,500$

**Interés descontado** = Valor financiado x (TNM/30) x Periodo

Interés descontado =  $25,500 \times (2.50 \% / 30) \times 30$

Interés descontado = S/ 637.50

**Importe a desembolsar** = Valor financiado – Interés descontado – Comisión – Gastos legales

Importe a desembolsar =  $\text{S/ } 25,500 - \text{S/ } 637.50 - \text{S/ } 45 - (0.35 \% \times \text{S/ } 25,500) - \text{S/ } 4$

# El mito de la sociedad anónima cerrada: ¿qué pasa con el derecho de suscripción preferente?

Henry Vásquez ...  
Univ.

## Sumario

1. Introducción - 2. Definición de una sociedad anónima cerrada - 3. La transferencia de acciones en una sociedad anónima cerrada - 4. El aumento de capital en una sociedad anónima cerrada - 5. El derecho de suscripción preferente - 6. Conclusiones

## Resumen

La Ley General de Sociedades del Perú regula el aumento de capital, el derecho de suscripción preferente y la transferencia de acciones. El aumento de capital puede ser por nuevos aportes o capitalización de créditos y utilidades, creando nuevas acciones o incrementando el valor nominal de las existentes. El derecho de suscripción preferente permite a los accionistas suscribir nuevas acciones antes de que se ofrezcan a terceros, pero su transferencia a terceros puede alterar el control de la sociedad y generar conflictos. Por ello, es clave que los estatutos restrinjan estas transferencias para proteger los intereses de los socios y asegurar la estabilidad de la empresa.

**Palabras clave:** accionistas / aumento de capital / aportes / DAP / DSP / firma digital / formalización / junta general / pacto social / SAC

**Recibido:** 19-12-2024

**Aprobado:** 20-12-2024

**Publicado en línea:** 04-01-2025

## ABSTRACT

*The Peruvian General Corporations Law regulates the capital increase, the preemptive subscription right and the transfer of shares. The capital increase may be by new contributions or capitalization of*

*credits and profits, creating new shares or increasing the nominal value of existing shares. The preemptive subscription right allows shareholders to subscribe new shares before they are offered to third parties, but their transfer to third parties may alter the control of the company and generate conflicts. Therefore, it is key that the bylaws restrict such transfers to protect the interests of the shareholders and ensure the stability of the company.*

**Keywords:** *shareholders / capital increase / contributions / DAP / DSP / digital signature / formalization / general meeting / articles of incorporation / corporate charter / CJSC*

**Title:** *The Myth of The Closed Stock Corporation: What Happens with The Preferential Subscription Right?*

## **1. Introducción**

En el contexto de las sociedades anónimas cerradas, el derecho de suscripción preferente juega un papel fundamental para garantizar la protección de los accionistas y la preservación de su participación accionaria frente a aumentos de capital. No obstante, la aplicación de este derecho plantea interrogantes sobre su eficacia y aplicabilidad, especialmente en casos donde los accionistas transfieren su derecho de suscripción preferente.

Este informe analiza el derecho de suscripción preferente establecido en el artículo 207 de la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, explorando sus implicancias en las sociedades cerradas y cuestionando si estas realmente garantizan el carácter “cerrado” en la práctica.

## **2. Definición de una sociedad anónima cerrada**

En el Perú, una sociedad anónima cerrada (en adelante, SAC), según la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, publicada el 9 de diciembre de 1997, (en adelante, la LGS), es una modalidad de sociedad anónima caracterizada por su estructura limitada,

diseñada para facilitar la administración y reducir formalidades legales.

Afirma Enrique Elias Loraza que la Ley General de Sociedades ha establecido para la sociedad anónima cerrada un sistema basado primordialmente en la autonomía de la voluntad; son muy pocas las características y requisitos de esta modalidad societaria que son obligatorios y no pueden ser regulados a voluntad, por el pacto social y el estatuto. Vemos que la sociedad anónima cerrada tiene un régimen que, en gran medida, se asemeja al de la sociedad anónima pero que está formado en gran parte por normas dispositivas lo que da al régimen de esta sociedad una mayor flexibilidad que el de la sociedad anónima<sup>1</sup>.

## 2.1. Requisitos de una sociedad anónima cerrada

La SAC es una modalidad empresarial en la que se restringe la cantidad de accionistas y la transferencia de acciones. A fin de constituir una SAC, es necesario cumplir con ciertos requisitos establecidos por la LGS. Estos requisitos aseguran que la estructura y el funcionamiento de la sociedad se adapten a sus características cerradas, limitando la circulación de acciones en el mercado público y otorgando un control más directo a sus accionistas. A continuación, se detallan sus principales características:

| Sociedad anónima cerrada (SAC) |                                                                                          |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Denominación</b>            | La denominación debe incluir la indicación “Sociedad Anónima Cerrada”, o las siglas SAC. |
| <b>Integrantes</b>             | Mayor a dos y no más de veinte accionistas.                                              |
| <b>Mercado de valores</b>      | No tiene acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores                |

## **2.2. Características de una sociedad anónima cerrada**

La organización de una sociedad anónima cerrada (SAC) está estructurada para ofrecer flexibilidad en su gestión y control. Esta puede contar con una Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo encargado de tomar decisiones clave sobre la dirección de la sociedad. Además, la SAC puede optar por tener un Directorio, aunque su existencia es opcional, dependiendo de lo que disponga el pacto social o los estatutos de la sociedad. En su lugar, todas las funciones que corresponderían al Directorio pueden ser asumidas por el gerente general, quien se encarga de la administración de la sociedad.

En cuanto a la duración de la SAC, esta puede ser establecida por un plazo determinado o indeterminado. Si se opta por un plazo determinado, la sociedad tiene una fecha de finalización predefinida, mientras que, en el caso de ser indeterminada, la sociedad podrá continuar operando sin un límite de tiempo específico. La duración y la estructura organizativa de la sociedad deben ser determinadas en los estatutos, adaptándose a las necesidades del objeto social.

## **3. La transferencia de acciones en una sociedad anónima cerrada**

En una SAC, la transferencia de acciones está sujeta a un conjunto de restricciones y procedimientos que buscan preservar la estabilidad y el control interno de la sociedad. A diferencia de las sociedades abiertas, en las que las acciones pueden circular libremente en el mercado, en una SAC la transmisión de acciones está restringida y debe cumplir con ciertas formalidades. Los accionistas tienen derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen transferir, ya sea a otros accionistas o a terceros, lo 1 Resolución N.º 120-2000-ORLC/TR del 24 de abril del 2000. Echaiz Moreno, Daniel, p. 638. que asegura que la propiedad

de la sociedad siga siendo controlada por un número limitado de personas.

Además, el estatuto de la SAC puede establecer requisitos adicionales, como el consentimiento previo de la sociedad para autorizar dichas transferencias. Estos mecanismos están diseñados para garantizar que la estructura de la sociedad se mantenga estable y que los socios tengan un control significativo sobre las decisiones de la empresa.

### 3.1. El derecho de adquisición preferente

En el marco de las sociedades anónimas abiertas, el derecho de adquisición preferente (en adelante, DAP) es una figura legal que otorga a los accionistas existentes la prioridad para adquirir las acciones que un accionista desea transferir, ya sea a otros accionistas o a terceros. Este derecho busca mantener el control y la estabilidad interna de la sociedad, evitando la entrada de nuevos accionistas que puedan alterar la dinámica y los intereses previamente establecidos.

El artículo 237 de la LGS establece el procedimiento y las condiciones bajo los cuales se ejerce el DAP en una SAC; tal procedimiento puede ser resumido en el siguiente cuadro:

|                                               | Descripción                                                                                                                | Condiciones                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Paso 1.</b> Notificación a la sociedad     | El accionista que desee transferir sus acciones debe comunicarlo a la sociedad mediante carta dirigida al gerente general. | La notificación debe incluir: el nombre del comprador (si es persona jurídica, los principales socios o accionistas), el número y clase de las acciones, el precio y las condiciones de la transferencia. |
| <b>Paso 2.</b> Comunicación a los accionistas | El gerente general debe poner en conocimiento de los demás                                                                 | El plazo para comunicar a los                                                                                                                                                                             |

|                                         |                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                         | accionistas la intención de transferencia.                                                                                | accionistas es de diez (10) días desde la recepción de la notificación.                                                                                                                              |
| <b>Paso 3.</b> Ejercicio del DAP        | Los accionistas tienen treinta (30) días para ejercer su derecho de adquisición preferente.                               | El derecho se ejerce a prorrata de la participación de cada accionista en el capital social.                                                                                                         |
| <b>Paso 4.</b> Transferencia a terceros | Si los accionistas no ejercen su derecho en el plazo establecido, el accionista podrá transferir las acciones a terceros. | La transferencia se realiza en las condiciones previamente comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido sesenta (60) días de haber puesto en conocimiento de ésta su propósito de transferir. |
| <b>Paso 5.</b> Condiciones adicionales  | El estatuto social puede establecer otros pactos y condiciones sobre la transferencia de acciones.                        | Puede incluir la exclusión del derecho de preferencia, plazos adicionales o mecanismos de valoración de las acciones.                                                                                |

Cabe precisar que en la comunicación del accionista debe incluirse el nombre del posible comprador y, en caso de ser una persona jurídica, los nombres de sus principales socios o accionistas, así como el número y tipo de las acciones que se desean transferir, el precio y las condiciones adicionales de la transferencia.

Asimismo, el precio de las acciones, la modalidad de pago y demás términos de la operación serán los mismos que el accionista interesado en transferir haya comunicado a la sociedad. Si la transferencia de las acciones es a título oneroso, distinto a la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición se determinará mediante un acuerdo entre las partes o por el

mecanismo de valorización estipulado en el estatuto. En caso de no llegar a un acuerdo, el juez establecerá el monto a pagar mediante el proceso sumarísimo.

### 3.2. El Consentimiento en la transferencia de acciones

El artículo 238 de la LGS regula el mecanismo de consentimiento por parte de la sociedad en las transferencias de acciones dentro de una SAC. En este contexto, se establece que el estatuto social puede disponer que toda transferencia de acciones, o de acciones de ciertas clases, esté sujeta a la autorización previa de la sociedad. Esta autorización debe ser otorgada por la Junta General de Accionistas, y el acuerdo de autorización debe contar con la aprobación de no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

|                                                                    | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consentimiento previo de la sociedad</b>                        | El estatuto social puede establecer que cualquier transferencia de acciones, o de acciones de ciertas clases, debe ser aprobada por la sociedad. Esta autorización se otorga a través de un acuerdo adoptado en la Junta General de Accionistas, con el apoyo de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.                 |
| <b>Comunicación de denegatoria</b>                                 | Si la sociedad no aprueba la transferencia, debe comunicar al accionista solicitante su decisión de rechazar la operación, de forma escrita. Esta notificación formal asegura que el accionista quede informado sobre la denegatoria del consentimiento.                                                                                           |
| <b>Obligación de la sociedad de adquirir las acciones</b>          | En caso de denegatoria de la transferencia, la sociedad queda obligada a adquirir las acciones en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el accionista que deseaba transferirlas. Esto garantiza que la operación no quede sin una contraprestación, ya que la sociedad compra las acciones según el precio y las condiciones propuestas. |
| <b>Adquisición por la sociedad en caso de no ejercicio del DAP</b> | Si los accionistas no ejercen su DAP, la sociedad puede adquirir las acciones en su lugar. Esta adquisición debe ser aprobada por acuerdo de la mayoría, no inferior a la mitad del capital suscrito, lo que le permite a la sociedad mantener el control de las acciones.                                                                         |

### 3.3. Enajenación forzosa de acciones

En casos de enajenación forzosa de una SAC, la regulación se enmarca en el artículo 239 de la LGS. La enajenación forzosa se refiere a la transferencia de acciones que se lleva a cabo debido a una decisión judicial, como resultado de una ejecución forzada o una resolución de un proceso judicial. El artículo establece las condiciones bajo las cuales la sociedad tiene derecho a intervenir en este proceso.

|                                               | Descripción                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Notificación de la resolución judicial</b> | La sociedad debe ser notificada previamente sobre la resolución judicial o solicitud de enajenación forzosa de acciones, para que esté informada de la situación.                            |
| <b>Derecho de subrogación de la sociedad</b>  | La sociedad tiene el derecho de subrogarse al adjudicatario de las acciones en venta forzosa, es decir, puede adquirirlas por el mismo precio que se pagó por ellas.                         |
| <b>Protección del control accionarial</b>     | Este derecho de subrogación permite a la sociedad mantener el control sobre las acciones, evitando que personas ajenas a la sociedad adquieran una parte del capital social.                 |
| <b>Condiciones de la subrogación</b>          | La adquisición de las acciones por parte de la sociedad se realiza al mismo precio y bajo las mismas condiciones que se establecieron en la venta forzosa, sin poder modificar los términos. |

### 4. El aumento de capital en una sociedad anónima cerrada

En artículo 201 de la LGS establece las condiciones y formalidades necesarias para llevar a cabo un aumento de capital en una sociedad. Este proceso es fundamental para las empresas que requieren incrementar su patrimonio social, ya sea para financiar proyectos, mejorar su solvencia o ampliar su capacidad operativa. El aumento de capital debe seguir un procedimiento específico

para garantizar la legalidad y validez del acuerdo.

|                                                     | Descripción                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Órgano competente: la Junta General</b>          | El aumento de capital debe ser acordado por la Junta General de Accionistas, que es el órgano competente para tomar decisiones sobre este tema.                            |
| <b>Requisitos para la modificación del estatuto</b> | El aumento de capital implica una modificación del estatuto social, por lo que debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para la modificación de dicho estatuto. |
| <b>Formalización en escritura pública</b>           | Una vez aprobado el aumento de capital, el acuerdo debe formalizarse en una escritura pública, que certifica la legalidad y autenticidad del acto.                         |
| <b>Inscripción en el Registro</b>                   | La escritura pública debe ser inscrita en el Registro de Sociedades, lo cual valida el aumento de capital frente a terceros y da efectos legales al acuerdo.               |

#### 4.1. Modalidades de aumento de capital

La LGS establece las diversas modalidades mediante las cuales una sociedad puede llevar a cabo un aumento de capital. Estas modalidades permiten flexibilidad en la forma de incrementar el capital social, adaptándose a diferentes necesidades financieras y operativas de la empresa. A continuación, se detallan las cuatro modalidades principales establecidas en el artículo 202 del citado marco normativo:

| <b>Modalidad</b>                                                                                         | <b>Descripción</b>                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nuevos aportes</b>                                                                                    | El aumento de capital mediante nuevos aportes puede ser realizado por los accionistas existentes o nuevos, en efectivo o en especie, para incrementar el capital social de la sociedad.                         |
| <b>Capitalización de créditos contra la sociedad</b>                                                     | Esta modalidad consiste en transformar créditos o deudas contra la sociedad en acciones. Las deudas se convierten en capital social a través de la emisión de nuevas acciones a favor de los acreedores.        |
| <b>Capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital y excedentes de revaluación</b> | El capital se aumenta utilizando las utilidades acumuladas, reservas, beneficios no distribuidos o revaluaciones de activos, sin necesidad de realizar nuevos aportes por parte de los accionistas.             |
| <b>Otros casos previstos en la ley</b>                                                                   | Esta modalidad incluye otros casos específicos previstos en la ley o situaciones extraordinarias que no se ajustan a las tres anteriores, como reestructuraciones de capital u otras regulaciones particulares. |

El aumento de capital en una sociedad puede materializarse mediante la creación de nuevas acciones o el incremento del valor nominal de las ya existentes, dependiendo del acuerdo adoptado. Sin embargo, para llevar a cabo un aumento de capital a través de nuevos aportes o la capitalización de créditos, es requisito indispensable que todas las acciones suscritas, independientemente de su clase, estén completamente pagadas. Este requisito no será aplicable en casos específicos, como cuando existan dividendos pasivos adeudados por accionistas morosos que se encuentren en proceso judicial con la sociedad, o en otras situaciones excepcionales previstas por la ley.

## **5. El derecho de suscripción preferente**

El derecho de suscripción preferente (en adelante, el DSP) garantiza a los accionistas la posibilidad de mantener su participación proporcional en el capital social cuando la

sociedad **realiza un aumento de capital mediante nuevos aportes**. Este derecho les permite adquirir, antes que terceros, las nuevas acciones emitidas en proporción a su participación accionaria. Este mecanismo protege a los accionistas contra la dilución de su porcentaje de propiedad en la sociedad.

Sin embargo, hay restricciones importantes. Los accionistas que se encuentren en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrán ejercer este derecho, y sus acciones tampoco serán consideradas para calcular la prorrata correspondiente en el aumento de capital. Esto fomenta el cumplimiento de las obligaciones de los accionistas con la sociedad.

Adicionalmente, existen excepciones en las cuales no aplica el derecho de suscripción preferente. Estas incluyen los casos de conversión de obligaciones en acciones, situaciones contempladas en los artículos 103 y 259 de la LGS, y en los procesos de reorganización societaria definidos por esta misma ley. Estas excepciones buscan facilitar operaciones específicas que no se ajustan al esquema convencional de nuevos aportes, priorizando la flexibilidad y la eficiencia en la gestión del capital social.

### **5.1. La transferencia del DSP**

El DSP es una facultad que tienen los accionistas de una sociedad para adquirir nuevas acciones emitidas en un aumento de capital, en proporción a su participación en el capital social.

La transferencia de este derecho permite que un accionista ceda su prerrogativa a otro interesado, ya sea un accionista existente o un tercero. Esta transferencia puede realizarse a través de negociación directa entre las partes o mediante otros mecanismos que establezca la sociedad en su estatuto.

Al ser transferible, el derecho de suscripción preferente adquiere un carácter económico adicional, ya que los accionistas que no

deseen participar en el aumento de capital pueden obtener un beneficio al ceder su derecho a cambio de una contraprestación.

Aunque el derecho es transferible, existen casos en los que no puede ejercerse, y por tanto, tampoco transferirse. Estas limitaciones incluyen:

|                                   | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Accionistas en mora</b>        | Los accionistas que no hayan pagado totalmente los dividendos pasivos no pueden ejercer ni transferir el derecho de suscripción.                                                                                                                                                                     |
| <b>Exclusión en ciertos casos</b> | El derecho no se aplica en aumentos de capital derivados de: <ul style="list-style-type: none"><li>• conversión de obligaciones en acciones;</li><li>• casos regulados por los artículos 103 y 259 de la LGS; o</li><li>• procesos de reorganización de sociedades establecidos en la LGS.</li></ul> |

La transferencia del derecho de suscripción preferente a terceros, aunque permite a los accionistas maximizar el valor de sus derechos, plantea un riesgo significativo para la composición accionaria y el control de la sociedad. Este derecho, al ser libremente transferible salvo restricciones expresas, podría ser adquirido por un tercero ajeno a la estructura original de accionistas, lo que potencialmente diluye la participación de los accionistas existentes y modifica la distribución del poder interno.

## 5.2. Ejercicio del derecho de preferencia

La LGS regula en su artículo 208 que, el ejercicio del derecho de preferencia en el marco de un aumento de capital por nuevos aportes, estableciendo un procedimiento estructurado en ruedas para garantizar la equidad entre los accionistas y la transparencia en el proceso.

| <b>Etapas</b>                        | <b>Descripción</b>                                                                                                | <b>Plazo mínimo</b>                                                                            |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primera rueda</b>                 | Los accionistas tienen derecho a suscribir nuevas acciones según su participación accionaria (prorrata).          | Diez (10) días desde la publicación del aviso o desde la fecha posterior indicada en el aviso. |
| <b>Segunda rueda</b>                 | Los accionistas que participaron en la primera rueda pueden suscribir las acciones remanentes también a prorrata. | Tres (3) días como mínimo.                                                                     |
| <b>Siguientes ruedas (si hay)</b>    | Se sigue el mismo procedimiento de prorrata para las acciones restantes.                                          | Tres (3) días como mínimo por cada rueda.                                                      |
| <b>Determinación final</b>           | Si quedan acciones sin suscribir tras la segunda rueda, se define el procedimiento para disponer de las mismas.   | No se establece un plazo específico, depende del acuerdo de la junta general o del directorio. |
| <b>Información a los accionistas</b> | La sociedad debe proporcionar la información necesaria en cada etapa del proceso.                                 | En forma oportuna durante todas las ruedas.                                                    |

### 5.3. El certificado de suscripción preferente

El derecho de suscripción preferente se incorpora en un título denominado “certificado de suscripción preferente” o mediante anotación en cuenta, ambos libremente transferibles total o parcialmente, lo que otorga al titular la posibilidad de suscribir nuevas acciones según las condiciones y procedimientos definidos por la Junta General o el Directorio. Sin embargo, este derecho

puede ser restringido mediante acuerdo unánime de los accionistas, disposición estatutaria o convenio entre accionistas registrado en la sociedad.

Los certificados o anotaciones deben estar disponibles para los titulares dentro de los quince (15) días útiles posteriores al acuerdo de aumento de capital, y la fecha de disponibilidad debe indicarse en el aviso correspondiente. Las anotaciones en cuenta contendrán la información conforme a la legislación especial aplicable, mientras que los mecanismos y formalidades para transferir los certificados serán establecidos en el acuerdo que disponga su emisión. Los titulares de estos certificados que participen en una rueda de suscripción tendrán derecho a hacerlo en las posteriores, considerando tanto las acciones adquiridas como las correspondientes a quienes les transfirieron el derecho.

## **6. Conclusiones**

El DAP está diseñado para proteger la proporción accionaria de los socios existentes, pero su transferencia a terceros puede generar riesgos significativos. Puede alterar el control de la sociedad, permitiendo que actores externos tomen decisiones estratégicas. Además, puede generar desconfianza entre los accionistas y diluir su participación en la empresa. Para mitigar estos riesgos, es fundamental que las sociedades impongan restricciones a la transferencia del DAP a través de sus estatutos, garantizando así la estabilidad interna y protegiendo los intereses de los socios en la gobernanza corporativa.